



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

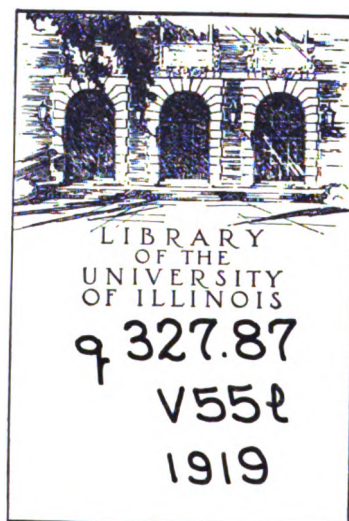
Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>



21

EL LIBRO AMARILLO

DE LOS

Estados Unidos de Venezuela

PRESENTADO AL

CONGRESO NACIONAL

en sus sesiones de 1919

POR EL

Ministro de Relaciones Exteriores



EDICION OFICIAL

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

JAN 12 1921



CARACAS
Tipografía Americana
1919

INTRODUCCION

327.87
V552
1919

Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

En cumplimiento del precepto constitucional os rindo cuenta de los actos del Ministerio de Relaciones Exteriores en el año de 1918.

La Cuenta que someto a vuestra consideración demuestra la discreta gestión del Departamento. Resueltas con sabiduría administrativa por el Gobierno de Venezuela los problemas que durante la guerra europea perturbaron la vida económica de la nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores está llamado a tomar una parte muy activa en la reorganización de nuestro comercio exterior. Como lo veréis en la exposición que os presento, se han tomado o están en preparación todas las medidas conducentes a este fin, y el Departamento a mi cargo ha meditado con madurez y ha principiado ya a poner metódicamente en ejecución con éxito feliz, un plan de expansión económica que ofrece muchas promesas de creciente prosperidad a nuestra producción nacional y un amplio desarrollo a nuestro comercio exterior.

La labor del Departamento responde al pensamiento fundamental de la política exterior de la nación

que comenzó a desarrollar, desde el 19 de diciembre de 1908, el general Juan Vicente Gómez, hoy Presidente Constitucional electo de Venezuela, y que patriótica y discretamente ha continuado el Presidente Provisional señor doctor V. Márquez Bustillos. A favor de esa política sincera de paz y amistad las relaciones de Venezuela se han hecho cada día más cordiales con todos los pueblos, y especialmente estrechas y fraternales con las naciones de este Continente a las cuales la unen particulares vínculos de sentimiento, de tradición histórica y de comunes intereses.

Os saludo en esta ocasión feliz de vuestra reunión constitucional y os deseo el mayor acierto en vuestras labores.

E. Gil Borges.

Caracas: 19 de abril de 1919.

EXPOSICION

SECCION PRIMERA

EXPOSICION

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

REPUBLICA ARGENTINA

Llegada del Encargado de Negocios de la República Argentina.

El Departamento de Relaciones Exteriores recibió en enero de 1918 la noticia de haber sido nombrado el Honorable señor doctor Eduardo de Igarzábal, Encargado de Negocios de la República Argentina en Venezuela; y próximo su arribo al puerto de La Guaira, dictó las órdenes necesarias, a fin de que se prestaran al distinguido Diplomático todas las facilidades para su desembarco.

Encontrándose ya en Caracas, el doctor de Igarzábal fué recibido en el Ministerio de Relaciones Exteriores y presentó las Letras que lo acreditan en su carácter diplomático.

El Departamento mantiene desde entonces las más cordiales relaciones con el digno Representante de la Argentina, y tiende a estrechar cada vez más los vínculos de buena y sincera amistad que unen a los dos países.

Consulta sobre
cobranza de cupo-
nes de Deudas Ve-
nezolanas.

A solicitud de los señores Eugenio Dumas y C^a, banqueros establecidos en Buenos Aires, el Cónsul de Venezuela en aquella ciudad se dirigió al Ministerio consultando cuál sería la forma requerida para que los mencionados banqueros procedieran al cobro de cupones de la Deuda del 3⁰/₀ anual de 1905, y de la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3⁰/₀, de las cuales tenían títulos en su poder.

La Cancillería, con el previo y debido informe del Departamento de Hacienda, correspondió a la consulta comunicando al referido funcionario consular que el servicio de intereses y amortización de la Deuda del 3⁰/₀ anual de Venezuela, Emisión de 1905, corre a cargo del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, de Londres, y del Disconto Gesellschaft, de Berlín, según lo estipulado en el Convenio de 7 de junio de 1905; y que el pago de los intereses de la otra Deuda, materia de la consulta, efectúase en Caracas, por la Tesorería Nacional, como lo prescribe el Título III de la Ley de Crédito Público de 11 de junio de 1915, de la cual se envió un ejemplar al Cónsul en Buenos Aires para mejor información de los solicitantes.

Visita del buque
argentino « Pueyr-
rredón ».

El 21 de octubre próximo pasado arribó a La Guaira el buque de guerra argentino « Pueyrredón »; y tan pronto como el Departamento de Relaciones Exteriores tuvo aviso de que el Comandante y varios Oficiales de la nave subirían a Caracas, tomó, junto con el Ministerio de Guerra y Marina, todas las medidas para recibir dignamente a los distinguidos marinos que nos visitaban.

Durante la permanencia en Caracas del Comandante y Oficiales del « Pueyrredón »,

y a propósito de los obsequios ofrecidos, se cambiaron entre ellos y los altos funcionarios del Gobierno encargados de recibirlos, frases expresivas del sentimiento de sincera amistad que existe entre los dos países.

BELGICA

Nombramiento
de nuevo Gabinete
en Bélgica.

El Honorable señor Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica comunicó al Departamento, con fecha 4 de enero del año a que se contrae esta Cuenta que, según calograma que acababa de recibir de su Gobierno, Su Majestad el Rey Alberto había confiado al señor Barón de Broqueville, Jefe del Gabinete, la nueva Cartera de la Reconstitución Nacional, y nombrado al señor Hymans, Ministro de Negocios Extranjeros.

Al transmitir esta noticia el Honorable Representante Diplomático expresó, a nombre del señor Hymans, el deseo de estrechar más las relaciones que reinan entre los dos gobiernos.

La Cancillería contestó al digno Encargado de Negocios del Reino de Bélgica, agradeciendo la cortés participación, y asegurándole que al Departamento le sería muy grato contribuir a que las relaciones de buena amistad entre los Gobiernos de Bélgica y de Venezuela se estrecharan cada vez más.

La Legación solicita datos del movimiento comercial de Venezuela y Bélgica.

La Legación de Bélgica pidió al Ministerio que se le suministrasen informes sobre el total de las importaciones y exportaciones de Venezuela durante los dos semestres de

julio a diciembre de 1910, y de enero a julio de 1911; del nombre de las mercancías, cantidades y valores importados de Bélgica por cada uno de los puertos venezolanos durante los dos períodos mencionados, y de los mismos datos sobre las exportaciones a Bélgica.

Obtenidos del Ministerio de Hacienda los informes solicitados, el Departamento se apresuró a transmitirlos al señor Encargado de Negocios de Bélgica.

Pregunta el Encargado de Negocios acerca de las disposiciones legales sobre demora en la cobranza de créditos, con motivo de la guerra.

Preguntó la misma Legación al Departamento si el Gobierno de Venezuela había tomado alguna providencia para que la prescripción prevista en las Leyes de la República no alcanzara a los títulos destinados al reembolso, ni a los cupones vencidos que los tenedores belgas no habían podido presentar para su cobro por causa del estado de guerra.

La Cancillería, previa consulta al Ministerio de Hacienda, respondió al Honorable señor Encargado de Negocios del Reino de Bélgica, comunicándole las disposiciones legales sobre Crédito Público y los Decretos de 30 de setiembre de 1915 y de 27 de mayo de 1916, en los cuales se encuentran las disposiciones solicitadas.

Nuevo Encargado de Negocios *ad interim* del Reino de Bélgica.

El 11 de noviembre de 1918 recibió la Cancillería la participación de haber sido nombrado el Honorable señor M. A. Dauge, Encargado de Negocios *ad interim* del Reino de Bélgica en Caracas; y tan pronto como el nuevo funcionario llegó a Caracas, fué recibido en el Ministerio y presentó la Carta que lo acredita en su carácter diplomático.

El Departamento sigue cultivando con el señor Dauge las mismas cordiales relaciones que mantuvo con su Honorable antecesor el señor Bourseaux.

Formación del
nuevo Gabinete
belga.

Por cortés participación hecha al Departamento por el Representante Diplomático de Bélgica, tuvo conocimiento la Cancillería de que Su Majestad el Rey Alberto había encomendado al señor León Delacroix, Abogado de la Corte de Casación, de la formación de un nuevo Gabinete de unión nacional.

BOLIVIA

Representación
de Venezuela en
los actos de la
transmisión presi-
dencial de Bolivia.

Para representar a Venezuela en la ceremonia de la transmisión presidencial en Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores designó al señor José María Barreto; y de cómo llenó su encargo, da cuenta en una nota que contestó la Cancillería con fecha 1° de febrero de 1918.

Condecoración
de Bolivia al Pre-
sidente Provisional
de la República.

El Senado Nacional de Bolivia, en testimonio de reconocimiento a los países que le dieron prueba de amistad, al constituir en la Paz Embajadas y Delegaciones Especiales para la transmisión del Mando Supremo de la República, resolvió conceder una condecoración a los Jefes de Estado de esos países, así como al personal de sus respectivas Embajadas; y se la confirió en primera clase al señor doctor V. Márquez Bustillos, Presidente Provisional de la República.

BRASIL

La República del Brasil ofrece admitir en sus Escuelas Militar y Naval estudiantes de las Repúblicas del Continente.

Tanto por comunicación del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Río de Janeiro, como por atenta participación recibida del Excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos del Brasil en Caracas, conoció la Cancillería la generosa resolución adoptada por el Gobierno de aquella Nación amiga, de admitir en sus Escuelas Militar y Naval, y a matrícula libre, a los alumnos aspirantes o estudiantes de las Escuelas Militares o Navales de todas las Repúblicas del Continente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores trasladó inmediatamente al Departamento de Guerra y Marina el cortés ofrecimiento del Gobierno brasileño, y contestó al distinguido diplomático acreditado en Venezuela, haciéndole presente la gratitud de nuestro Gobierno por la noble oferta; y defiriendo a los conceptos de confraternidad americana consignados en la nota de aquél, le fué grato asegurar al Excelentísimo señor Ministro del Brasil que el Gobierno estudiaría con asiduo interés la forma de atender prácticamente al elevado propósito.

Nombramiento de Representantes de Venezuela en la Segunda Conferencia de la Sociedad Suramericana de Higiene, Microbiología y Patología, de Río de Janeiro.

Invitado el Gobierno de Venezuela por el de los Estados Unidos del Brasil para que se hiciera representar en la Segunda Conferencia de la Sociedad Suramericana de Higiene, Microbiología y Patología que se reunió en Río de Janeiro el 15 de octubre de 1918, la Cancillería transmitió la invitación al Ministerio de Instrucción Pública, y de acuerdo con aquel Departamento,

aceptó la invitación y se nombró a los señores José Pereira Reghe y A. A. Azevedo Sodré, Miembros correspondientes de nuestra Academia de Medicina en Río de Janeiro, para que representaran a Venezuela en la citada Conferencia.

Nombramiento de Representante del Gobierno de Venezuela en los actos de la toma de posesión del nuevo Presidente del Brasil.

El Ejecutivo Federal nombró, por órgano del Departamento de Relaciones Exteriores, al señor doctor Emilio Constantino Guerrero Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, para que representase a Venezuela en los actos de la toma de posesión del Excelentísimo señor Consejero F. de P. Rodrigues Alves, de la Presidencia de los Estados Unidos del Brasil.

Nuevo Gabinete del Gobierno del Brasil.

Comunicó el Excelentísimo señor F. de Barros Pimentel, Ministro del Brasil en Caracas al Departamento, con fecha 15 de noviembre último los nombres de los Ministros designados por el Presidente Rodrigues Alves, para constituir el Gabinete que había de inaugurar su Gobierno.

Por enfermedad del Presidente se encarga el Vicepresidente de la Presidencia del Brasil.

En esa misma ocasión el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil participó que, por enfermedad del nuevo Presidente de su país, habíase encargado del Poder Ejecutivo el Excelentísimo señor doctor Delfín Pereira, Vicepresidente electo de aquella República.

COLOMBIA

Elección del nuevo Presidente de Colombia por el Gran Consejo Electoral.

En nota fecha 29 de junio de 1918, participó a esta Cancillería el Encargado de la Legación de Venezuela en Bogotá que, según el escrutinio practicado

por el Gran Consejo Electoral, se designó al señor doctor don Marco Fidel Suárez para Presidente de la República de Colombia en el período de 1.918 a 1.922; y fué con visible complacencia como se impuso nuestro Gobierno de la elección recaída en el doctor Suárez, quien durante su vida pública siempre se ha señalado por las más altas prendas morales e intelectuales.

Nombramiento de Misión Especial para representar al Gobierno de Venezuela en la toma de posesión del nuevo Presidente de Colombia.

Con fecha 3 de agosto de 1918, el señor Presidente Provisional de la República expidió un Decreto, por el cual nombró al señor doctor Diego Bautista Urbaneja Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, para que asistiese a los actos que se efectuaron en Bogotá, con motivo de la toma de posesión del Excelentísimo señor doctor don Marco Fidel Suárez, de la Presidencia de la República de Colombia, en testimonio de fraternal simpatía hacia la nación colombiana y de especial aprecio por Su Excelencia el Presidente electo.

El doctor Suárez participa al Presidente Provisional de la República su exaltación a la Presidencia de la República de Colombia.

El 23 de noviembre dirigió el Excelentísimo señor Ministro de Colombia una nota a este Departamento, junto con la cual enviaba, para encaminarla a su alto destino, y acompañada de la copia de estilo, la Carta Autógrafa en que el Excelentísimo señor doctor don Marco Fidel Suárez participa al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, su exaltación a la Primera Magistratura de la República de Colombia.

Con fecha 28 del mismo mes se le avisó al Excelentísimo señor Ministro el recibo

del importante documento, y que éste había sido puesto en manos del Supremo Magistrado de la República.

En la participación de referencia, expresa el Excelentísimo señor Presidente de la República vecina, que prestará especial atención al propósito de estrechar las relaciones de amistad existentes entre los dos pueblos.

A la interesante comunicación contestó el Excelentísimo señor Presidente de la República, enviándole al Supremo Magistrado Colombiano las congratulaciones más cordiales por su elevación a aquel eminente cargo, y manifestando que lo animan los mismos deseos de contribuir a estrechar las relaciones de amistad que unen a las dos patrias hermanas.

El Gobierno de Colombia reduce el personal de la policía de fronteras.

Con el fin de disminuir los gastos del Erario y en vista de la actitud fraternal de Venezuela, el Gobierno de Colombia redujo el personal de la policía de fronteras.

El Gobernador del Departamento de Santander solicita un retrato al óleo del general Urdaneta.

En telegrama del 14 de enero la Legación de Venezuela en Colombia pidió instrucciones para contestar a Su Excelencia el Gobernador del Departamento Norte de Santander, que solicitaba un retrato al óleo del Iustre Prócer general en jefe Rafael Urdaneta, con el objeto de colocarlo en el salón del Palacio de Gobierno que se inaugurará el próximo mes de marzo en San José de Cúcuta.

La Cancillería atendió eficazmente a esa petición que entraña un entusiasta y justo homenaje al ínclito batallador venezolano, que esclareció con sus proezas los anales de la Gran Colombia.

Franquicia telegráfica para el Administrador de la Renta de Licores del Amparo.

Habiendo insinuado el ciudadano Ministro de Hacienda la conveniencia de que al Administrador de la Renta de Licores del Amparo se le concediera franquicia para los telegramas oficiales que consigne en la Oficina de Arauca, la Cancillería gestionó, por órgano del señor Representante Diplomático del Gobierno de Colombia, la expresada concesión.

Solicitud de extradición del reo Lorenzo Alarcón.

Solicitada por el Representante del Gobierno de Colombia, con fecha 28 de noviembre, la extradición del reo de homicidio Lorenzo Alarcón, la Cancillería envió el expediente relativo al procesado al Departamento correspondiente, el cual lo remitió, a su vez, a la consideración de la Corte Federal y de Casación. Después de estudiar debidamente el documento expresado, el Alto Tribunal encontró que no se ha remitido copia de la Ley colombiana aplicable al caso, conforme a lo prescrito en el artículo 8º del Acuerdo del Congreso Boliviano sobre extradición, y que tampoco hay constancia en el expediente de que el procesado se encuentre en territorio de Venezuela, lo cual debe hacerse constar, según lo dispone el artículo 317 del Código de Enjuiciamiento Criminal. La Corte concluyó exponiendo que estos requisitos eran indispensables para acordar la extradición.

El Gobierno de Venezuela pide autorización al de Colombia para hacer copiar en Bogotá documentos de la Gran Colombia.

Comoquiera que hacen falta ostensible para la historia de nuestra diplomacia los documentos relativos a los años de 1.819 a 1.830 de la vida de la Gran Colombia, la Cancillería solicitó permiso, por órgano de su Representante Diplomático en Bogotá, para hacerlos copiar en la Biblio-

teca Nacional y en el Archivo de Relaciones Exteriores de aquella ciudad.

CUBA

Recepción del
Nuevo Ministro de
Cuba.

El día 21 de setiembre de 1918, el señor Presidente Provisional de la República recibió en audiencia pública y solemne al Excelentísimo señor don Antonio B. Zanetti, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba en Venezuela.

CHILE

Repatriación de
estudiantes vene-
zolanos en Lima
y Santiago de
Chile.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigió por cable con fecha 6 de abril de 1918, y luego por correo, a los Cónsules de la República en Lima y Santiago de Chile, dándoles orden para que las cantidades que se les giraron, con el fin de repatriar a los jóvenes venezolanos que seguían estudios en aquellas ciudades, las aplicaran como pensión de los mencionados estudiantes por un año más. Después de haberse enviado esos fondos, tuvo noticia este Ministerio de que uno de los estudiantes que estaban en Lima, el señor H. Herrera Figueredo, se había embarcado ya con destino a Caracas; y en esa virtud, el Cónsul de Venezuela en aquella capital remitió a este Departamento un giro por la suma que correspondía al señor Herrera Figueredo, la cual se entregó a su padre para que atendiese a los gastos ocasionados por el viaje de regreso del referido estudiante.

ECUADOR

Intercambio
americano de co-
municaciones tele-
gráficas.

Al proyecto de intercambio de comunicaciones telegráficas, iniciado por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, respondió el Gobierno Venezolano dictando, con fecha 25 de marzo, un Decreto que otorga franquicias telegráficas en las líneas venezolanas a todas las Repúblicas de América.

Esta acción del Gobierno fué acogida cordialmente en los pueblos del Continente; y la Cancillería recibió unánimes demostraciones de fraternal simpatía por esa disposición, que entraña un decidido esfuerzo en pro de la solidaridad y aproximación de las patrias americanas.

Saludo del Ecu-
dor con motivo de
la Fiesta de la
Raza.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador envió un atento saludo al Gobierno de Venezuela, con motivo de la Fiesta de la Raza. El Ministro de Relaciones Exteriores dió las gracias por la manifestación de cortesía.

ESPAÑA

Nuevo Gabinete
español.

El 4 de enero de 1918 recibióse una nota de la Legación de España, en la cual se participó la dimisión del Gabinete que presidía el señor Dato y la constitución del nuevo Gabinete, bajo la Presidencia del señor Marqués de Alhucemas.

El señor Ontiveros, Secretario de la Legación y Encargado de Negocios *ad-interim* de España.

En nota del 21 de enero del propio año anunció la Legación de España que el señor don Felipe Ontiveros había sido nombrado Secretario de esa Legación y que, por lo tanto, cesaba en el ejercicio de las funciones consulares que venía desempeñando. Y con fecha 23 del mismo mes comunicó la Legación que el señor Ontiveros asumía el carácter de Encargado de Negocios *ad interim*.

Informe a la Legación de España sobre Conservatorios o Escuelas de Música en Venezuela.

Solicitó la Legación de España de este Departamento, el 11 de junio de 1918, que pidiese al Ministerio de Instrucción Pública algunos datos relativos a Conservatorios o Escuelas Oficiales de Música en Venezuela. Transcrita la nota al mencionado Ministerio, envió los datos oportunamente y se remitieron a la Legación.

Nuevo Encargado de Negocios de España.

Recibióse una nota de la Legación de España, el 30 de junio de 1918, en la cual participó a este Departamento la próxima venida del Honorable señor Marqués de Campofértil, con el carácter de Secretario de dicha Legación, y el 12 de julio llegó a la capital y entró en ejercicio de las funciones de Encargado de Negocios de España en Venezuela. El Ministro de Relaciones Exteriores recibió al distinguido diplomático, y manifestó que le sería muy grato continuar cultivando con el Honorable Marqués de Campofértil las cordiales relaciones que sostuvo con el Honorable señor Felipe G. Ontiveros.

Fallecimiento de la señora Doña Pilar de Baviera y Borbón.

En Carta Autógrafo de 3 de junio de 1.918, S. M. el Rey de España participó al señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela el fallecimiento de Su Alteza Real la Serenísima señora doña Pilar de Baviera y Borbón. Contestó el Presidente de la República en Carta de Gabinete, significando su profunda pena por tan infausto acontecimiento.

Congratulación al Gobierno español con motivo de la Fiesta de la Raza.

El 13 de octubre de 1.918 el Ministro de Relaciones Exteriores envió un calograma congratulatorio al Ministro de Estado de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII, con motivo de la Fiesta de la Raza. La Cancillería Española dió las gracias al Gobierno de Venezuela el 20 de octubre del mismo año.

Llegada del nuevo Ministro de España.

En nota de 15 de diciembre de 1918, la Legación de España participó la llegada del Excmo. señor Marqués de Dosfuentes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Sobre emisión de billetes de banco.

El National City Bank deseó saber en qué condiciones podría emitir billetes, por escasez momentánea en la circulación del numerario, facultad que no puede autorizar el Ejecutivo Federal, según el artículo 4º de la Ley de Bancos vigente.

Reglamento de los Estados Unidos sobre comercio con el enemigo y espionaje.

El 27 de setiembre de 1918 envió el Representante Diplomático de los Estados Unidos un ejemplar de la Orden Ejecutiva del Gobierno Americano que contiene reglamentos sobre el comercio con el enemigo y el espionaje, para que el comercio de Venezuela conociese los límites dentro de los cuales debía encerrar sus operaciones con los Institutos de aquella nación. Se tomó nota y se trasmitió al Ministerio de Fomento.

Envío de leyes al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

A petición de la oficina de química del Departamento de Agricultura, solicitó la Legación Americana el envío de varias leyes de Venezuela, que le fueron oportunamente remitidas.

Sobre introducción de billetes de banco por los puertos nacionales.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos solicitó de este Departamento la interpretación que dan las autoridades venezolanas de los puertos a lo pautado en los artículos 20 hasta 26 inclusive de la Ley de Bancos, sobre billetes de banco extranjeros.

La Cancillería dirigióse al Ministerio de Hacienda, y éste contestó que, al tenor del artículo 23 de la Ley citada, corresponde a las Aduanas recibir las declaraciones que deben hacer los pasajeros del exterior sobre los billetes extranjeros que traigan consigo, y extender a dichos pasajeros la certificación prevista en el mismo artículo, y que la Ley no establece distinción entre los pasajeros que llegan al país con el propósito de permanecer largo o breve tiempo en él. Todos deben cumplir igualmente el requisito de manifestar a la Aduana del puerto por donde lleguen, los billetes que traigan consigo y deben también proveerse del certificado expedido por la Aduana, conforme al mencionado artículo 23.

Envío de publicaciones por la Biblioteca del Congreso de Washington.

A instancias del Consejo Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, la Biblioteca del Congreso en Washington enviará puntualmente al ciudadano Gobernador del Distrito Federal el Registro de Asientos de Propiedad Intelectual.

Envío de publicaciones por la Fundación Carnegie.

En nota fecha 20 de noviembre de 1918, la Comisión Ejecutiva de la Fundación Carnegie para la Paz Internacional, participó que las publicaciones que hiciere las regalaría a la Biblioteca de este Departamento, el cual dió gracias cumplidas por tan valiosa oferta.

Envío de estadísticas de Telégrafos y Teléfonos a la Legación Americana.

La Legación Americana solicitó de esta Cancillería el 5 de setiembre de 1918, datos estadísticos sobre Telégrafos y Teléfonos de Venezuela correspondientes al año de 1917. El Ministerio de Fomento los suministró en la debida oportunidad y se le remitieron al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Datos sobre acuñación y producción de oro y plata en Venezuela.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos solicitó datos el 23 de julio de 1918 sobre la acuñación y la producción de oro y de plata en Venezuela durante el año 1917; y asimismo tres ejemplares de cualesquiera leyes sancionadas en el propio año y tres ejemplares del Decreto de Minas en 1917.

Obtenidos los datos de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, se comunicaron al señor Ministro.

Informe sobre el
nogal.

Pidió el Ministro Americano que se le informara si en Venezuela existe el nogal con el diámetro de un pie cuando menos en el tronco (30^{cm} 48). La Cancillería se dirigió al Ministro de Fomento en solicitud del dato, y éste contestó que hay una especie de nogal europeo en la cordillera de la Costa y en otras partes del país; pero en tan exigua cantidad, que es insuficiente para la exportación.

Exploración cien-
tífica del señor de
Booy.

La Legación de la República en Wáshington se dirigió al Departamento de Relaciones Exteriores, pidiendo que se concedieran al señor Theodoor de Booy permiso y facilidades para efectuar un viaje de exploración científica a la Sierra de Perijá y a las fuentes de los ríos Apón, Negro y Santa Bárbara, como también para obtener informes etnológicos acerca de los indios motilones.

La Cancillería gestionó ante el Ministerio de Hacienda la expedición del permiso solicitado, el cual fué concedido junto con las órdenes necesarias, a fin de que se prestaran al señor de Booy las facilidades del caso para su viaje científico.

Realizados por el señor de Booy los interesantes estudios que lo trajeron a Venezuela, comunicó haber hecho importantes descubrimientos, los cuales daría a la publicidad oportunamente.

Estudios de ic-
tiología en el Lago
de Valencia.

También comunicó nuestro Representante Diplomático en Wáshington que el zólogo A. S. Pearse se proponía venir a Venezuela, comisionado por la Universidad de Wisconsin, con el objeto de estudiar y

coleccionar los peces del Lago de Valencia, y para practicar otras investigaciones de considerable importancia científica; y que solicitaba se le prestaran facilidades para introducir por la Aduana de La Guaira los instrumentos indispensables a sus trabajos.

El Ministerio de Hacienda otorgó oportunamente los permisos solicitados.

Tránsito de harina chilena para Venezuela por el Canal de Panamá.

Habiéndose negado las autoridades del Canal de Panamá a conceder permiso de tránsito para la harina de trigo procedente de Chile, despachada con destino a Venezuela, el Ministro de la República en Washington practicó las gestiones del caso ante el Departamento de Estado, el cual resolvió favorablemente el asunto, transmitiendo por cable al señor Gobernador de la Zona del Canal las órdenes conducentes a permitir el trasbordo y la continuación hasta su destino de la harina embarcada en Chile para Venezuela.

Importación de oro acuñado en cambio de oro no acuñado.

La Legación de la República en Washington recibió una solicitud del Banco de Venezuela, a fin de que gestionara la manera de importar de los Estados Unidos medio millón de *dollars* en oro americano acuñado.

Nuestro Representante Diplomático practicó las diligencias del caso ante el Departamento del Tesoro, y el Subsecretario de aquel Despacho le comunicó que la única forma en que hasta ahora se había permitido la exportación de oro americano, era la de que el Gobierno o Banco interesado se comprometiera a permutar la cantidad de oro acuñado por oro no acuñado, en barras o en cualquiera otra forma, siempre

que se efectuase el canje en plazos razonables. El Subsecretario del Tesoro manifestó a nuestro Ministro que a nadie se le había mandado oro americano sin cumplir ese requisito, inclusive los Bancos extranjeros radicados en Venezuela.

Aceptadas por el Banco de Venezuela las condiciones requeridas, comprometiéndose a reponer con una suma equivalente en oro de amalgama o de aluvión, la cantidad de oro acuñado que se importara. La licencia fué virtualmente concedida, pero a condición de que la Legación en Wáshington habría de comunicar al Departamento del Tesoro cada consignación de oro de amalgama, como también informaría acerca de los Bancos de Nueva York que suministraran el oro acuñado equivalente, a fin de que el «Federal Reserve Board» expidiera los permisos para la correspondiente exportación.

Exposición de
Agricultura y Cría
en Jacksonville,
Florida.

Fué invitado el Gobierno de Venezuela por el de los Estados Unidos de América, para que se hiciera representar en el Congreso Nacional de Agricultura que debía reunirse en Jacksonville, Florida, en conexión con la Exposición Internacional Panamericana de Agricultura y Cría, del 3 al 9 de noviembre de 1918.

Habiéndose recibido con retardo la invitación, y en vista de que la premura del tiempo no permitía el envío de representantes, el Departamento expresó por conducto de la Legación en Wáshington que deploraba no aceptar la invitación por las razones expuestas.

Protesta sobre
los sucesos de Rusia.

El Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América acreditado en Caracas, comunicó personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores un calograma de su Gobierno dirigido a todas las Naciones, y en el cual, después de exponer los tristes sucesos ocurridos en Rusia, y considerando que las naciones civilizadas debían hacer patente su reprobación para los hechos que ocurrían en aquella Nación, pedía a su Representante Diplomático inquirese si el Gobierno de Venezuela estaba dispuesto a tomar acción inmediata en este asunto, acción que no tendría nada de común con la beligerancia y prosecución de la guerra.

El Ministro de Relaciones Exteriores respondió al Excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos de América en los terminos siguientes :

« El Gobierno de los Estados Unidos de América participa al Gobierno de Venezuela, por medio de calograma del Secretario de Estado, Excelentísimo señor Lansing, que ha sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores por S. E. el señor Preston Mc Goodwin, que los ciudadanos rusos de Moscoow, Petrogrado y otras ciudades están sufriendo una campaña de matanzas y terrores y sujetos a incontables ejecuciones, asesinatos y desafueros consumados por bandas irresponsables.

El Gobierno de los Estados Unidos, interpretando los deseos del pueblo americano, cree que no debe guardar silencio ni dejar de expresar su horror por tales hechos, y piensa que si todas las naciones civilizadas manifestaran su aborrecimiento por dichos actos, esa protesta contribuiría a poner término al estado de cosas a que se

refiere el calograma de S. E. el Secretario de Estado.

El Gobierno de Venezuela manifiesta su simpatía a las víctimas de esos grandes infortunios, aplaude el pensamiento de fraternidad que inclina al Gobierno de los Estados Unidos a ofrecer su concurso generoso para aliviar los sufrimientos del pueblo ruso, y no es indiferente a los dolores que causan hechos contrarios a los sentimientos de humanidad y a las ideas de civilización.»

Admisión de estudiantes venezolanos en el Departamento Forestal de la Universidad de Yale.

El señor H. N. Whitford, Encargado de la «Tropical Forestry», Departamento de la Universidad de Yale, participó a nuestra Cancillería que un eminente ciudadano de los Estados Unidos donó una suma cuantiosa de dinero a la Escuela de Selvicultura del mencionado Instituto, con el noble propósito de fomentar estos importantes estudios en las Repúblicas de la América Española.

Estima la Universidad que, para llevar a término la obra, por demás laudable, debe invertirse la renta en la educación de jóvenes idóneos para que, cuando concluyan los cursos respectivos, regresen a sus países, donde habrán de cooperar con el Gobierno en la elaboración de un programa conveniente de conservación y explotación de los bosques.

La Escuela de Selvicultura de la Universidad de Yale es cosmopolita, y ha ofrecido enseñanza libre a tres jóvenes venezolanos. El Gobierno recibió con satisfacción y gratitud este ofrecimiento, para corresponder al cual, debidamente, resolvió que sean ingenieros los jóvenes que vayan a estudiar en la referida Escuela.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, por su parte, dirigió una nota al de Instrucción Pública, y éste le contestó que se ocupaba en solicitar los candidatos que deban ir a la Escuela de Selvicultura de la Universidad de Yale.

Colocación del retrato del Libertador en la ciudad Bolívar del Estado Missouri.

Nuestro Ministro en Wáshington notificó el 1º de febrero que, para inaugurar el retrato al óleo del Libertador, donado por Venezuela a la ciudad de Bolívar, en Missouri, el Honorable Alcalde había escogido el 22 del expresado febrero, día del natalicio de Jorge Wáshington.

Este Departamento acogió complacido esa nueva demostración de la cordialidad existente entre los dos pueblos.

Congratulación de Venezuela con motivo del armisticio.

No bien tuvo el Gobierno de la República noticia de la conclusión de la guerra europea, esta Cancillería dirigió a la Legación de los Estados Unidos de América, como también a las de los países aliados, una nota fecha 23 de noviembre de 1918, en la cual ratificó los fervientes votos que siempre hizo por el restablecimiento de la paz, y manifestó el regocijo más sincero por la celebración del armisticio que puso término a las hostilidades.

Este Departamento comunicó instrucciones a nuestro Representante Diplomático en Wáshington, a fin de que aprovechara el día en que se congregaron el pueblo y el Gobierno americanos en acción de gracias al Todopoderoso por el restablecimiento de la paz, para presentar al Secretario de Estado las congratulaciones del Gobierno y del pueblo de Venezuela y para

renovar el testimonio de simpatía y de cordial amistad que han tenido en todo momento para los Estados Unidos de América.

FRANCIA

La goleta «Mi Preferida» no es admitida en Martinica. Gestión ante el Ministro de Francia.

El Ministro de Hacienda transmitió al Departamento de Relaciones Exteriores un telegrama de los señores S. Benzacar & C^o Sucrs., de Cumaná, en el cual exponían que la goleta nacional «Mi Preferida» cargada de papelón con destino a Fort de France, Martinica, desde el 3 de enero de 1918, había sido despachada el día 5, no habiendo podido salir antes a causa del mal tiempo, y que a su llegada al puerto de destino, no le fué permitido desembarcar su cargamento, en virtud de un Decreto del Gobierno francés dictado el 29 de diciembre de 1917 ; pero que no fué publicado en Martinica hasta el 5 de enero, fecha del despacho de la goleta, la cual tuvo que regresar a Venezuela. También expusieron los solicitantes que, como la nave fué despachada de Venezuela en la misma fecha de la promulgación en Martinica del mencionado Decreto, cuyas disposiciones, según el Artículo 1^o, no alcanzarían sino a las naves que fueran despachadas después de aquella fecha, podíase sostener que la referida disposición legal no era aplicable a la goleta «Mi Preferida».

La Cancillería dirigió al Excelentísimo señor Jean Fabre, Ministro de Francia, un Memorándum relativo al asunto, con una copia de la solicitud dirigida al Ministro de Hacienda por los despachadores del barco; y el Representante Diplomático de Francia informó al Departamento

haber transmitido a su Gobierno la solicitud, si bien no era de esperarse que se le comunicaran instrucciones al respecto, pues esos asuntos se resolvían en la propia localidad, o sea por las autoridades coloniales. Así fué transmitido por el Departamento de Relaciones Exteriores al de Hacienda.

Gestión tendiente a exportar de Suiza elementos para la Fábrica de Papel.

A solicitud de la Fábrica Nacional de Papel, el Ministerio de Relaciones Exteriores se dirigió al Ministro de Venezuela en París, a fin de que gestionase el permiso del Gobierno suizo para la exportación de fieltros destinados a la mencionada Fábrica. Se concedió el permiso.

Sobre trasbordo en Martinica y Trinidad.

La Legación de la República en París se dirigió a este Departamento, preguntando si las mercancías destinadas a Venezuela podían trasbordarse en Martinica y Trinidad, sin pagar derechos suplementarios.

La Cancillería, previo informe del Ministerio de Hacienda, contestó la consulta manifestando a la Legación que las mercancías que se trasbordaran en las Antillas no estaban sujetas al pago de derechos suplementarios, cuando en los documentos consulares están indicados el lugar de destino y los puertos donde habrá de efectuarse el trasbordo.

Erección en París de un monumento al Genio Latino.

El Departamento recibió una comunicación que, con fecha 12 de diciembre de 1917, le dirigió la Legación en París, participando el proyecto de la erección de un monumento al Genio Latino, que se elevará en aquella metrópoli.

El Gobierno Nacional se apresuró a contribuir con la cantidad de cinco mil bolívares a ese civilizador propósito, que ofrece la grata ocasión de evidenciar una vez más la simpatía que une a los dos pueblos.

Comisión de la América Latina en la Asociación Científica Internacional de Agronomía Exótica, Colonial y Tropical.

Con fecha 21 de enero envió la Legación en París el programa de los trabajos de la Comisión de la América Latina, constituida en el seno de la Asociación Científica Internacional de Agronomía Exótica, Colonial y Tropical, como consecuencia del cambio de ideas que ha tenido efecto entre los Representantes de los principales países de la América Latina en París y los Administradores de aquella Asociación. Remitió, además, la Legación algunas de las publicaciones de la Asociación expresada.

La Cancillería avisó el recibo del cortés envío y a su vez lo dirigió, para el debido estudio, al Ministerio de Fomento.

Convención entre Francia y el Brasil.

El 1º de marzo remitió la Legación en París un recorte del periódico *Le Temps*, relativo al voto por la Cámara Francesa de Diputados del crédito previsto en la Convención celebrada últimamente entre Francia y los Estados Unidos del Brasil.

La Cancillería tomó nota del interesante informe.

Denuncia de Tratados y Convenciones de Comercio por Francia e Inglaterra.

La Legación en París avisó, con fecha 26 de abril, que el Consejo de Ministros de la República Francesa había resuelto, el 23 de ese mes, denunciar los Tratados y Convenciones de Comercio que contengan la cláusula de la nación más favorecida.

El 17 de mayo comunicó la Legación en Wáshington, que el Secretario del Tesoro del Reino Unido acababa de anunciar en la Cámara de los Comunes que el Gobierno Británico tenía la intención de denunciar todos los Tratados Comerciales que contengan la misma cláusula.

La Cancillería transcribió ambas notas al Ministerio de Hacienda, agregando que el 27 del mismo mes de mayo, el Cable Francés transmitió la noticia de haber denunciado el Gobierno Británico la cláusula expresada.

Extradición de Luciano Pedro Undreimer.

Pidió la Legación, con fecha 28 de julio, la extradición del ciudadano francés Luciano Pedro Undreimer, escapado de Guayana, y acompañó esa gestión con la expedición de la sentencia y hoja de identificación del delincuente.

Habiendo dado la Cancillería traslado de esos documentos al Ministerio de Relaciones Interiores, este Departamento transcribió la referida solicitud y remitió los documentos a ella anexos, a la Corte Federal y de Casación.

El alto Tribunal negó la extradición solicitada.

Resolución sobre
despachos cifra-
dos.

El Ministro en Francia acompañó a una nota del 9 de abril la copia de una comunicación que le dirigió el Ministerio de Negocios Extranjeros sobre el envío de despachos cifrados por las Legaciones de los países neutrales, acreditadas en París.

Cláusulas finan-
cieras del Armis-
ticio.

El 1º de enero de 1919 comunicó el Excelentísimo señor Ministro de Francia las cláusulas financieras que han sido incorporadas al armisticio del 11 de noviembre, en el momento de su renovación, suscrita en Treves el 14 de diciembre último.

El 12 del mismo enero ratificó el distinguido diplomático su nota del 1º, y al propio tiempo participó, por disposición de su Gobierno, que el Mariscal Foch no había tenido ocasión de proponer a Austria - Hungría estipulaciones semejantes, por no haber en dicho Imperio autoridad con quien celebrar convenios generales; pero que los países aliados habían resuelto impedir toda evasión de activo, hipoteca o gravamen constituidos sobre bienes austro-húngaros, que puedan servir de prenda a los aliados para cubrir sus reclamaciones pecuniarias.

La Cancillería avisó el recibo de ambas cortesés comunicaciones.

Celebración en
Francia del día de
la Independencia
de los Estados
Unidos.

El Ministro Plenipotenciario de Venezuela en París comunicó a este Ministerio, con fecha 6 de julio, que el Gobierno Francés y el pueblo de París habían celebrado este año con grandes demostraciones el día de la Independencia de los Estados Unidos, y que él asistió a la inauguración de la Avenida del Presi-

dente Wilson (antes del Trocadero), por invitación del Presidente de la República, y visitó al Embajador Americano en la tarde de ese día.

Inauguración del
Hospital Miranda.

Comunicó nuestro Ministro en París, que el 16 de noviembre había presidido la inauguración del *Hospital Miranda*, destinado a la reeducación de mutilados de guerra, y a cuya fundación contribuyeron los 120.000 bolívares que produjo la fiesta celebrada en Caracas por la Cruz Roja Francesa.

Tal comunicación fué muy grata para la Cancillería, pues Venezuela siente justa complacencia al ver perpetuado en París el recuerdo perdurable de una institución de caridad, con el excelso nombre del Precursor, tan grande en los fastos de la libertad de Francia como en los de nuestra patria.

Invitación para
la Feria de Lyon.

En nota del 4 de febrero, expresó el Excelentísimo señor Ministro de Francia, el deseo de que el Gobierno de Venezuela nombrara un Representante ante la Sociedad de la Feria de Lyon, cuya apertura habrá de efectuarse el 1º de mayo próximo.

La Cancillería se apresuró a corresponder a la honrosa invitación, y, al efecto, designó como Delegado ante la Comisión organizadora de la Feria, al doctor C. Parra Pérez, quien cumplió de la manera más satisfactoria su cometido.

Informe sobre
aplicación de la
Ley de Aduanas.

El Excelentísimo señor Ministro de Francia informó el 22 de octubre que varios de sus nacionales le llamaron la atención acerca de la aplicación que se le daba de la nueva Ley de Aduanas, en lo referente a nacionalidad de naves y comercio de cabotaje.

La Cancillería estudió cuidadosamente las observaciones del Excelentísimo señor Ministro, y las contestó en Memorándum que, con fecha 15 de noviembre, dirigió al señor Ministro.

Denuncia de la
Convención de Co-
mercio y Navega-
ción entre Vene-
zuela y Francia.

Con fecha 9 de setiembre comunicó el Excelentísimo señor Ministro de Francia, que su Gobierno decidió denunciar la Convención de Comercio y Navegación entre Venezuela y Francia, de 19 de febrero de 1902. Al mismo tiempo manifestaba el honorable Diplomático que tenía el encargo de expresar al Gobierno Nacional el deseo y la intención del Gobierno de Francia, de evitar toda solución de continuidad en las relaciones económicas entre los dos países.

La Cancillería contestó la interesante comunicación del Ministro Francés, significándole que tal era también el deseo del Gobierno de Venezuela, y le participó que el Gobierno aceptaba las proposiciones hechas por el Gobierno de la República Francesa, de prolongar el *statu quo* por tres meses, a contar desde el 10 de setiembre de 1919, en que expirará la Convención de 1902.

Convínose también en que el plazo de tres meses para la prolongación del *statu quo*, sería prorrogable por tácita reconducción.

Publicación de *Le Temps* sobre la actitud de la República Argentina.

La Cancillería recibió la nota que, con fecha 20 de abril, envió el Ministro de Venezuela en París, y a la cual acompañaba dos recortes del periódico *Le Temps*, contentivos de ciertas declaraciones del Presidente de la Argentina sobre la actitud de aquella República y la orientación eventual de la política de los países del Sur en la guerra europea.

GRAN BRETAÑA

Prohibición de importar animales en Inglaterra.

La Legación Británica pasó el 14 de febrero de 1919 una nota a este Ministerio, junto con la cual remitió ejemplares de una nueva orden de la Junta Británica de Agricultura y Pesquerías que prohíbe desembarcar animales en los puertos de Inglaterra.

Sobre correspondencia oficial de las Legaciones.

El 2 de febrero de 1918 se remitió al Ministerio de Fomento una circular del *Foreign Office* sobre el envío de cartas de personas extrañas al Cuerpo Diplomático en la correspondencia oficial de las Legaciones.

Velada de la
Cruz Roja Britá-
nica.

Solicitó el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña el apoyo del Gobierno para celebrar una velada el 24 de octubre de 1918, a beneficio de la Cruz Roja Británica; y el Gobernador del Distrito Federal puso a su disposición el Teatro Municipal.

Observaciones de
la Cámara de Co-
mercio de Man-
chester sobre la
Ley de Aduanas y
aclaración del Mi-
nisterio de Ha-
cienda.

El Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña dirigió una nota el 19 de noviembre de 1918 a este Departamento, en la cual dijo que la Cámara de Comercio de Manchester notó un cambio en el artículo 263, parágrafo 7 de la nueva Ley de Aduanas de Venezuela, dictada el 20 de junio de 1918 sobre la diferencia entre el peso declarado y el peso comprobado de las mercancías que lleguen a la Aduana, y sobre cualquier diferencia que pase del tres por ciento se cobran derechos duplicados. La Cámara de Comercio advirtió que, por las variaciones de la atmósfera en el Reino Unido y más aún, a causa del clima en los países tropicales y semi-tropicales que influyen en los tejidos de algodón, resulta estrecho el margen de dos y medio por ciento; y juzga que la vieja diferencia permitida de cinco por ciento debe conservarse para estos y otros productos que sufren con los cambios atmosféricos.

Hecha la consulta al Ministro de Hacienda, éste informó que la experiencia ha demostrado que los excesos de peso en las mercancías que se importaban tenían su razón en que los introductores intentaban aprovecharse ilícitamente de la tolerancia del cinco por ciento admitido por el Código de Hacienda derogado; esto es, que

los introductores, de una manera casi general, daban instrucciones a sus agentes en el exterior para que las mercancías fuesen declaradas en las respectivas facturas consulares con un cuatro o cinco por ciento menos de su legítimo peso.

No es admisible la excusa de que algunas mercancías sufren merma en el peso, pues la ley tiene previsto que se liquide el peso de la mercancía por el que aparezca en el acto del reconocimiento. De suerte que el importador no recibe perjuicio alguno si la mercancía resulta en la Aduana con un peso menor que el declarado. Las liquidaciones adicionales que se veían las Aduanas obligadas a practicar por excesos de peso, alcanzaban a fuertes cantidades anuales; y tan viciosa práctica llegó a constituir un estado alarmante, que afectaba al Fisco y al comercio honesto.

La regla general es que las mercancías lejos de aumentar, disminuyen de peso durante el transporte normal de ellas, y aun suponiendo que aumentasen, difícilmente excedería este aumento de un tres por ciento del peso primitivo. Esta es la conclusión sacada del examen de numerosos expedientes de importaciones, en su mayor parte de tejidos de algodón que proceden de Inglaterra.

El margen que admite la nueva Ley de Aduanas para excesos de peso entre lo declarado y lo que resulta del reconocimiento es de 3⁰/₀ y no de 2 y 1 y 1¹/₂ ⁰/₀ como observa la Cámara de Comercio de Manchester. (Artículo 263, número 7º).

Por último, como la ley faculta al Ejecutivo Federal para reducir las multas en que incurran los importadores, si estos justifican ante el Ministerio de Hacienda los excesos de peso que aparezcan en

sus mercancías, el Ministerio puede reducirlas y aun suspenderlas, como lo ha hecho en muchas ocasiones, al juzgarlo de equidad.

Trasmitida la comunicación que antecede, al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, pidió que se esclareciese el sentido del parágrafo 3º de la sección 1ª; y el Ministro de Hacienda informó que las prescripciones de los artículos 185 y 186 de la nueva Ley de Aduanas, tienen por objeto, entre otros, que se liquiden, por el peso que resulte en el acto del reconocimiento, las mercancías que aparezcan pesando menos que lo declarado. Para ello basta que, a solicitud del interesado, se hagan constar las diferencias de peso en tal acto, y que entonces se dirija al Ministerio de Hacienda pidiendo la liquidación, conforme al peso que haya resultado; y si bien el Ministerio tiene la facultad de no acceder a esta solicitud, no hace nunca uso de ella, si se han cumplido los requisitos que exige el artículo 186.

Recepción del
Embajador de la
Gran Bretaña Sir
Maurice de Bunsen.

El Gobierno recibió de su Legación en Londres el aviso de la visita a Venezuela de S. E. Sir Maurice de Bunsen, con el carácter de Embajador Extraordinario de la Gran Bretaña ante nuestro Gobierno.

Cuando arribó a las costas venezolanas la nave de guerra «Orbita», que condujo a la Embajada, para corresponder a su cortés saludo las baterías de la plaza de La Guaira hicieron una salva, en medio de la cual izóse el pabellón británico, primer homenaje de cordialidad que tributó Venezuela a tan calificados huéspedes.

Con el objeto de saludar y recibir a la Embajada, pasaron a bordo del «Orbita»

el Ministro de la Gran Bretaña, el Administrador de la Aduana de La Guaira, el Introdutor de Ministros Públicos en el Departamento de Relaciones Exteriores y el señor Simón Barceló, Agregado Civil ante la Embajada.

La cual fué recibida en los muelles, a los acordes de los Himnos de Inglaterra y de Venezuela por el Prefecto del Departamento Vargas y por el Jefe del litoral, a quienes acompañaban numerosos funcionarios nacionales con uniforme de gala y multitud de personas más. La Corporación del Puerto ofreció una copa de champaña al Embajador y a su comitiva, a cuyo encuentro fueron hasta Catia el Ministro de Relaciones Exteriores, el Jefe del Protocolo, el Director de Derecho Público Exterior en esta Cancillería, y el coronel J. March Duplat, Agregado Militar ante la Embajada.

Sir Maurice de Bunsen, después de recorrer la ciudad, hospedóse en la Legación Británica, donde se le ofreció una comida, a la cual asistieron su distinguido cortejo y otras altas personalidades. La Plaza Bolívar y las avenidas adyacentes viéronse iluminadas con toda esplendidez; y en el frontis de la Casa Amarilla colocóse una combinación de luces eléctricas, donde se veían enlazadas las banderas de Venezuela y de la Gran Bretaña, como el claro símbolo cordial que une a las dos naciones.

El 20 de agosto por la mañana los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina recibieron, respectivamente, en audiencia privada al Embajador. Luego, los otros miembros del Gabinete lo acompañaron, así como a su comitiva, a visitar el Panteón Nacional, donde Sir Maurice de Bunsen ofrendó una corona

ante el monumento que guarda las cenizas del Libertador, los Museos, la casa de Bolívar y la Escuela Militar, donde los cadetes le hicieron los honores de estilo y se le obsequió con una copa de champaña.

A las doce y media del día 20 de agosto hubo almuerzo en la mansión donde se hospedó la Embajada. Presidiólo el Ministro de Relaciones Exteriores y asistieron, además de Sir Maurice de Bunsen y su comitiva, los Ministros del Ejecutivo Federal, el Secretario General del Presidente Provisional de la República, el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe del Protocolo, los Agregados Militar y Civil ante la Embajada y el Introdutor de Ministros en el Departamento de Relaciones Exteriores.

A las cuatro y media de la tarde del mismo día, y de acuerdo con el ceremonial prescrito para los Embajadores, se efectuó en el Salón Elíptico del Palacio Federal la recepción solemne del Excelentísimo señor de Bunsen.

El Regimiento de Infantería Bolívar, número I, de rigurosa gala, hizo los honores del caso; y acompañaron al señor Presidente Provisional de la República en este acto los Ministros del Despacho Ejecutivo, el Gobernador del Distrito Federal, representado por el Secretario General de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General del Presidente Provisional de la República, el Cuerpo de Edecanes, el Secretario Privado del Presidente Provisional de la República, los miembros de la Alta Corte Federal y de Casación, el Arzobispo de Caracas y Vene-

zuela, los Directores de los Ministerios, los miembros de las Academias y los demás funcionarios nacionales y municipales.

El Himno de la Gran Bretaña saludó a Sir Maurice de Bunsen a su paso; y lo condujeron al Salón Elíptico, el Director de Derecho Internacional Privado y el Consultor en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Solicitada la venia del Presidente Provisional de la República, lo llevaron a su presencia y al entregar las credenciales, se expresó de este modo:

Excelentísimo señor:

El Rey ha encomendado a la Misión Especial Británica el honroso deber de llevar al pueblo y a los gobiernos de la América del Sur un mensaje de la amistad y de la benevolencia británica. Ahora nos toca la felicidad de pedir a Vuestra Excelencia que se digne comunicar esta salutación a todas las clases de la Nación Venezolana.

Con semejante propósito en la mente, se dignó el Rey acreditarme como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad en este país. Esta es realmente una tierra por cuya suerte, y desde la aurora de su Independencia, tuvo mi patria interés simpático y amistoso. El pueblo de la Gran Bretaña no ha olvidado las luchas de ese período histórico, durante el cual la sangre británica corrió generosamente con la de Venezuela en muchos campos de batalla. El Gobierno de su Majestad quiere que la intimidad fundada entre los dos países en aquellos días de prueba y de combate se afirme de nuevo en la presente crisis de la historia universal.

Con los mejores votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia, y por la constante prosperidad de su país, tengo a honra poner en manos de Vuestra Excelencia mis credenciales.

A tan expresivas frases correspondió con estas el Presidente la República:

Señor Embajador:

Recibo con la mayor satisfacción la Carta en que S. M. el Rey Jorge V os acredita como su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial a Venezuela.

Como sin duda lo habréis ya observado, vuestra presencia es acogida con un marcado regocijo por el pueblo de Caracas, en cuyo nombre y en el del Gobierno que presido, así como en del General J. V. Gómez, Presidente electo de la República, os doy a vos y a vuestros distinguidos compañeros la más cordial bienvenida.

Como tan elocuentemente acabáis de decirlo, estos sentimientos del Gobierno y del pueblo de Venezuela no son, Excelentísimo señor, una improvisación de las circunstancias: son tradicionales desde que la fuerza de las soluciones definitivas coronó de gloria ilustres nombres ingleses en nuestra lucha por la Independencia.

De manera que los vínculos espirituales que desde el principio unieron a este país con vuestra gran patria, vigorizados por el dolor y la sangre, fueron robustecidos luego por un simpático trato social y afianzados por firme amistad y constantes relaciones de comercio y de finanza, hasta el punto de que ninguna turbación ha logrado alterar nunca de modo trascendente las tendencias afectuosas del corazón venezolano hacia la insigne patria de Vuestra Excelencia.

Fundadas en tan sólidas bases, las relaciones de amistad entre la Gran Bretaña y Venezuela serán sin duda cada vez más activas, generosas y fecundas, combinando, como es el deseo de esta nación, nuestros elementos de riqueza, de vida y de cultura naturales, con la iniciativa de vuestro genio, de vuestros recursos y de vuestra civilización, para mutuo y permanente provecho de los dos pueblos.

Recibid, señor, los votos que hago por la salud y gloria de vuestro augusto Soberano y por la perdurable grandeza del Reino Unido de la Gran Bretaña.»

Después de efectuadas las presentaciones que pauta el ceremonial, el Embajador y su comitiva recorrieron el salón que exornó el artista Martín Tovar y Tovar,

cuyo pincel perpetuó el heroico estoicismo de la Legión Británica.

El té que le ofrecieron al Embajador el Ministro de la Gran Bretaña y la señora Dawson Beaumont en su residencia, revistió los caracteres del mayor lucimiento y de la esplendidez más exquisita.

En nombre del señor general Juan Vicente Gómez, Comandante en Jefe del Ejército Nacional y Presidente Constitucional electo de la República, diósele un Banquete en el Club Venezuela, donde entre flores y luces con arte combinadas, lucían las esfigies del Libertador y de Su Majestad Jorge V de Inglaterra.

A la hora de los brindis, el Ministro de Relaciones Exteriores, habló así:

Señor Embajador:

Es para mí grato y honroso este momento, en que ofrezco a Vuestra Excelencia, en nombre del Excelentísimo señor general J. V. Gómez, Presidente electo de la Republica, la más cordial bienvenida a la patria de Simón Bolívar, al propio tiempo que el afectuoso saludo del pueblo venezolano a la Misión Británica.

Como ya os lo dijo el Excelentísimo señor Presidente Provisional de la República en contestación a vuestras hermosas palabras, son tradicionales los sentimientos de amistad que ligan el espíritu de Venezuela con el destino y la brillante generosidad de los hijos del Reino Unido, desde que vuestra sangre se derramó junto con la nuestra en los heroicos empeños de la Independencia. En la función de armas de Carabobo, la Historia ha recogido y guarda para siempre el episodio admirable en que un grupo glorioso de vuestros heroicos compatriotas, supo hincar en tierra la rodilla para vencer o morir en aquella imperecedera demanda. Desde entonces, cuando muchos corazones britanos palpitaron de admiración por nuestro Grande Hombre, y le acompañaron como amigos y servidores, hemos mantenido relaciones que no variaron nunca en el fondo de cordialidad

y reconocimiento que las caracterizan, a despecho de todos los accidentes y a través de las vicisitudes de los tiempos modernos.

Y estas mismas vicisitudes, llevadas en los actuales días hasta la más terrible catástrofe de la Historia, creo que serán poderosas razones para estrechar más cada vez los vínculos de nuestros dos países al amparo de la justicia y el derecho, que tan perfectamente han sido siempre comprendidos por el pueblo inglés, y que tan constantemente prosigue la Nación venezolana.

Cuanto a vuestra eminente persona y las de los distinguidos caballeros que os acompañan, puedo aseguraros que no encuentran sino amigos entre nosotros, y que nuestro más vivo deseo es que llevéis gratas impresiones de la visita con que nos honráis y que dejará en Caracas los más agradables y significativos recuerdos.

Señor Embajador: tengo el honor de levantar mi vaso en homenaje a Sus Majestades los Reyes de la Gran Bretaña, a vuestra propia salud y a la de vuestros acompañantes, y en voto por la felicidad y gloria del pueblo británico.

A lo que respondió el Embajador en correcto castellano:

Después de larga peregrinación a través de este maravilloso Continente, con profunda emoción hemos pisado al fin la tierra donde estalló la primera chispa que engendró la conflagración que hubo de envolver una buena parte del mundo. Aquí nació el Gran Precursor, aquí nació el que a justo título recibió el nombre de Libertador; de Caracas y de la antigua Colombia salió la luz que iluminó todo un continente.

Hemos visto de cerca lo que han podido hacer unas jóvenes naciones, dueñas de su destino, en el espacio de apenas un siglo; y todo lo que hemos visto nos llena de admiración, y hasta de envidia cuando vemos los estragos de la lucha tremenda que agita al Viejo Continente. También nosotros estamos luchando por la Libertad, la libertad de todas las naciones, por débiles que sean, para que puedan seguir su destino sin temor de ser aplastadas por otra que no tiene más derecho que la Fuerza. Estamos luchando como luchó Miranda, como luchó Bolívar, contra el despotismo organizado. Por esto, al llegar entre ustedes, me sien-

to seguro de su simpatía, aquella simpatía que procede de las mismas aspiraciones, de los mismos ideales. Y por esto también me siento seguro del porvenir. Como la causa de la Libertad triunfó al fin en América, así también la Causa de la Libertad de las pequeñas Naciones habrá de triunfar en Europa. El camino puede ser largo, puede ser penoso, pero al fin llegaremos a la meta como llegaron ustedes en el Nuevo Mundo, después de tantas luchas, de tantas penas, y de tantos sufrimientos.

Cuando veo lo vasto del territorio de este país, la exuberancia de su naturaleza, la diversidad de sus productos, el carácter sano y sobrio que se procura imponer a su administración, no me cabe duda que su desarrollo, ya tan avanzado, tomará cada día proporciones aún mayores.

Señoras y señores: brindo por la prosperidad del Excelentísimo señor doctor Márquez Bustillos, Presidente Provisional de la República; por la del Excelentísimo señor General Juan Vicente Gómez, su Presidente electo, y por el Gobierno y el Pueblo de Venezuela.

Durante la recepción efectuada en el Palacio de la Cancillería, los cordiales agasajos a Sir Maurice de Bunsen y a su lucido séquito subieron de punto. Prestaron realce al acto el señor Presidente Provisional de la República, los Ministros del Ejecutivo, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, el Director de Derecho Público Exterior y el de Derecho Internacional Privado, el Consultor Jurídico de la Cancillería, el Introdutor de Ministros Públicos y otros altos empleados.

Junto con el señor Presidente Provisional de la República, los Ministros del Despacho Ejecutivo, el Secretario General del propio Presidente y numeroso cortejo, hizo el Embajador Extraordinario de la Gran Bretaña el día 21 de agosto su entrada en Maracay, donde lo recibieron el Comandante en Jefe del Ejército Nacional

y Presidente Constitucional electo de la República y otras conspicuas personalidades con demostraciones de ingénito entusiasmo.

Hubo almuerzo en la residencia del Presidente electo; y el Secretario General del Comandante en Jefe saludó así a la Embajada:

Excelentísimo señor Embajador:

Con el más vivo entusiasmo presento la bienvenida a la Misión Inglesa, a nombre del señor general Juan Vicente Gómez, Comandante en Jefe del Ejército Nacional y Presidente Constitucional electo de la República de Venezuela.

Las fértiles campiñas de Aragua en donde os encontráis y los campos gloriosos de Carabobo que pisaréis luego, traen a la memoria el recuento de la grandiosa lucha de nuestra Independencia Nacional y la sangre ardiente y generosa vertida en holocausto por la libertad.

Motivo de gratitud imperecedera para la Nación venezolana constituye la conducta heroica y sublime de la Legión Británica en la batalla de Carabobo, digna de ser cantada, como ya lo fué, por don Eduardo Blanco, en las páginas inmortales de su «Venezuela Heroica» y de quedar estampada eternamente en los lienzos del artista para admiración y ejemplo de las generaciones venideras, como lo habréis visto, Excelentísimo señor, en la cúpula del Salón Elíptico del Palacio Federal.

Con esos gloriosos antecedentes que perpetúan a través del tiempo, la amistad y gratitud de Venezuela hacia la Gran Bretaña, la más absoluta cordialidad ha reinado siempre entre ambas naciones y así continuará a pesar de los tiempos difíciles que atraviesa la humanidad, de dolor y luto, que quiera Dios hacer cesar en obsequio del mundo, porque el señor general Gómez, atento a los grandes deberes y responsabilidades que asume al frente de la Magistratura Nacional para con la patria, la humanidad y la historia, no cesa un punto en mantener latentes los grandes propósitos que persigue de amistad sincera y cordialidad completa hacia las naciones de la tierra,

entre las que se cuenta Inglaterra que ha venido siempre unida con la nuestra por los lazos del afecto desde la tremenda lucha de la Independencia, Excelentísimo señor: Que sean gratas las horas que paseis aquí y llevéis recuerdos amables e imperecederos de esta honrosa visita al país y al señor general Gómez.

Excelentísimo señor Embajador!

Palabras a que correspondió el Excelentísimo señor Embajador, puesto de piés, con expresiva improvisación. A las cuatro de la tarde efectuóse un paseo por la Laguna de Valencia; y al retorno hubo retreta en el Parque Girardot, después de la comida, amable por todo extremo.

Sir Maurice de Bunsen y su comitiva pasaron breves horas en Valencia, donde les hicieron efusivo recibimiento, así como en Puerto Cabello. Allí se embarcaron el 22 de agosto en el vapor «Orbita», no sin antes haber dejado perdurable recuerdo de su visita a Venezuela.

El Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña tuvo la cortesía de dirigir a este Departamento el telegrama que sigue:

De Valencia a Caracas, el 22 de agosto de 1918.—
Las 6 hs. y 30 ms., p. m.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Al separarse de las playas venezolanas, el Embajador me confió el grato encargo de transmitirle por órgano de V. E., al señor Doctor V. Márquez Bustillos, Presidente Provisional de la República y al general J. V. Gómez, Presidente Constitucional electo, su profundo agradecimiento por la cordial acogida con que fué favorecido en unión del personal de su Embajada, así por parte del Gobierno como de la sociedad y del pueblo venezolanos, y su apreciación de la perfecta organización de todos los detalles de su permanencia en Venezuela.

Reiterándole mi personal gratitud y satisfacción, me suscribo de V. E. sincero amigo.

El MINISTRO BRITÁNICO.

MÉXICO

Nombramiento
de un nuevo Mi-
nistro Plenipoten-
ciario.

Oportunamente recibió la Cancillería la noticia de que el Gobierno mexicano había nombrado Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Venezuela al señor Gerzayn Ugarte.

PAISES BAJOS

Participaciones
de la Corte Per-
manente de La
Haya.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya participó, en nota fecha 8 de abril de 1918, que, según comunicación del Encargado de Negocios *ad interim* de Noruega en La Haya, su Majestad el Rey de Noruega renovó por un espacio de seis años, el mandato de Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje del señor Sigurd Ibsen y el del señor H. J. Horst; el gobierno del Brasil designó para Miembro de la referida Corte al señor Amaro Cavalcanti, en reemplazo del señor Lafayette Rodríguez Pereira, que ha fallecido; Chile, al señor Ventura Blanco Viel, en sustitución del señor Carlos Concha, que ha fallecido; Dinamarca, al señor J. H. Deuntzner; Suiza, al señor Eugenio Huber; Montenegro, a los señores Eugenio Popovitch y Pedro Chotch; Alemania, a los señores Kriege y Martilz; el Japón, a los señores Barón de Nobushige Hozumi, Masaakira Tomü y Kijuro Shidehara; Haití, a los señores Solón Menos, F. D. Légitime y Tertuliano Guilbeaud; y Bélgica, al Barón de Descamps y al señor M. J. van der Heuvel.

Conferencia In-
ternacional del
Opio.

Con el objeto de contrarrestar el abuso progresivo del opio, no ya en China propiamente, sino en los países occidentales, reunióse, por iniciativa de los Estados Unidos, una Conferencia Internacional en La Haya el 1º de diciembre de 1911. Insinuó el Gobierno británico que se añadiesen al programa la morfina, la cocaína y otros intoxicantes como temas de discusión, atento a que el uso pernicioso de esas drogas está de tal suerte generalizado, que amenaza constituir un peligro para todas las naciones. La Conferencia accedió de buen grado, y asistieron a ella Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, China, la Gran Bretaña, el Japón, Italia, los Países Bajos, Persia, Portugal y Rusia.

En el decurso de los debates emitieron casi todos los Delegados la opinión de que el fin que se proponía la Conferencia era punto menos que imposible de lograrse sin el apoyo unánime de todas las naciones, las cuales se comprometieron a tomar enérgicas medidas en bien de la humanidad, aun con detrimento de sus propios intereses fiscales.

Resolvieron los plenipotenciarios adoptar en la Conferencia una disposición, según la cual, todos los Estados, así de Europa como de América, coadyuvarían al propósito humanitario, haciendo uso de la facultad que les concedió la misma Conferencia de firmar la Convención, ulteriormente.

Venezuela siguió siempre con el mayor interés el curso de las discusiones de la Conferencia, ante la cual ha nombrado Representantes especiales. Asimismo, el Ministerio conserva los ejemplares del informe puntual que anualmente presentan a la Convención el Administrador de Finanzas y el Director de Agricultura de Surinam

sobre el consumo del opio, del cáñamo indiano y de otros productos similares.

PORTUGAL

Informes remitidos por la Legación en Lisboa.

La Cancillería remitió al Ministerio de Hacienda un Informe financiero que, con fecha 2 de setiembre envió nuestro Ministro en Lisboa, relativo a la situación general del mercado europeo, así como también la parte dispositiva del Real Decreto de Hacienda, publicado en la *Gaceta* de Madrid, por el cual se prohíbe la circulación y cotización de valores extranjeros en el mercado de España.

Igualmente, este Ministerio transcribió al de Hacienda otros interesantes Informes Financieros y Comerciales suministrados por el mismo distinguido diplomático.

Homenaje del Municipio de Lisboa al Libertador.

La Legación informó a la Cancillería que el 5 de diciembre la Cámara Municipal de Lisboa, había resuelto dar el nombre de Bolívar a la 4ª Calle del Barrio de América.

A estrechar aún más los lazos cordiales que nos unen con la nación portuguesa, ha venido este homenaje, que el ilustre país ibérico le tributa al fundador de nuestra nacionalidad.

SANTA SEDE

El Excelentísimo señor Internuncio presenta sus Cartas Credenciales.

El Excelentísimo señor Internuncio le presentó sus Cartas Credenciales al ciudadano Presidente Provisional de la República el día 7 de agosto; y ese solemne acto, por lo expresivo y cordial, constituyó una demostración de las excelentes relaciones que siempre han existido entre nuestra patria y el Ilustre Jefe de la Iglesia Católica.

Por ausencia del Excelentísimo señor Internuncio, encargóse de la representación de la Santa Sede Monseñor Plácido Gobbini.

El Internuncio, Monseñor Carlos Pietropaoli, participó a la Cancillería, con fecha 7 de agosto de 1917, que, por ausentarse con licencia para Roma, quedaba como Encargado de la Internunciatura el Secretario de la misma, Monseñor Plácido Gobbini.

Para el 14 de febrero de 1918, Monseñor Gobbini puso en conocimiento del Ministerio, que el Secretario de Estado de Su Santidad le comunicaba que el Padre Santo había tenido a bien dar por terminada la misión en Venezuela del Excelentísimo Monseñor Pietropaoli.

Llegada del nuevo Representante del Vaticano.

El 7 de agosto de 1918, habiéndose encargado de la Internunciatura Monseñor Francesco Marchetti Salvaggiani, cesó en su actuación de Encargado de Negocios de la Santa Sede, Monseñor Plácido Gobbini.

Nuevo Secretario de la Internunciatura.

El Internuncio Apostólico comunicó a la Cancillería, con fecha 23 de octubre, que en la tarde de ese día había llegado a Caracas el nuevo Secretario de la Internunciatura doctor Ricardo Bartoloni.

URUGUAY

Llegada y recepción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay.

Con el claro propósito de estrechar más los vínculos que existen entre Venezuela y el Uruguay, quiso el Gobierno de la República Oriental dar un digno sucesor a su Excelencia el señor don Carlos Blixen, de gratísima recordación; y con tal objeto eligió al señor don Rafael J. Fosalba, a quien invistió con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante nuestro Gobierno.

El día 1º de mayo, de 1918, fué el escogido para recibir en audiencia pública y solemne al nuevo Ministro, y con el ceremonial de costumbre presentó sus Credenciales en el salón de recepciones de la Casa Amarilla.

Homenaje a la memoria de Rodó.

Venezuela había contraído imprescriptible deuda de cariño con el excelso pensador José Enrique Rodó, por su ensayo luminoso acerca de Bolívar y por el elogio entusiasta que siempre tuvo para nuestras glorias literarias más puras; y si en vida se le rindió merecido homenaje, su muerte se deploró como la de un hijo preclaro de este suelo.

La Cámara del Senado de la República, en sesión de 23 de mayo de 1917, aprobó un Acuerdo en el cual asocióse al duelo de las lertas americanas por el fallecimiento del gran uruguayo; y la Academia Nacional de la Historia colocó el retrato suyo en el salón donde celebra sus sesiones.

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

NACIONALIDAD

Gestiones sobre
nacionalidad.

Durante la guerra europea las cuestiones relativas a la nacionalidad han tenido especial importancia. El Departamento ha estudiado cuidadosamente cada caso y lo ha resuelto del modo más conforme a las reglas del derecho internacional privado y a los precedentes que constituyen la tradición jurídica de este Ministerio.

La del señor Ernesto Delsol.

Ante el Consulado de la República en México, gestionó su reconocimiento como venezolano el ciudadano Ernesto Delsol, nativo de la ciudad de Valencia, Estado Carabobo; y como produjo en forma auténtica su partida de registro del estado civil, se le reconoció su nacionalidad de origen, y fué inscrito como venezolano en el Registro de aquella Oficina Consular.

La del señor Armando Rondón.

Desde la Isla de Puerto Rico, y para obtener pasaporte como venezolano, en la Oficina Consular de San Juan, se dirigió a este Departamento el ciudadano Armando Rondón, natural de El Callao, Estado Bolívar, pidiendo se le enviara copia certificada de la partida del Registro Civil.

Solicitada ésta del ciudadano Presidente de aquel Estado, por órgano del Ministerio de Relaciones Interiores, le fué enviada la copia de referencia, para que, previa identificación de su persona, le fuera reconocida su nacionalidad venezolana, y se le expidiese el pasaporte que había solicitado.

Gestiones en fa-
vor del señor Juan
Alberto Kochen y
su familia.

Para corresponder a la solicitud hecha por el ciudadano Enrique Rodríguez Ceballos, se dirigió este Departamento por vía cablegráfica, al Cónsul de la República en Yokohama, ordenándole expedir pasaporte como venezolano al ciudadano Juan Alberto Kochen, quien había sido internado en Wladivostock, con su esposa, la señora Rosalía Rodríguez Ceballos de Kochen, residente en aquella ciudad.

Al mismo tiempo fué indicada a nuestro Ministro en Francia la conveniencia de que tratase de obtener por medio de las Embajadas en París, de Rusia y del Japón, el alivio inmediato de la situación en que se encontraban aquellos compatriotas, atendiendo a que la documentación probatoria de su nacionalidad venezolana, les había sido enviada por su familia, y no la habían recibido a causa de las dificultades del estado de guerra.

El Cónsul de la República en Yokohama, en virtud de las disposiciones del Ministerio, expidió pasaportes como venezolanos a los esposos Kochen, que por orden de las autoridades del Japón abandonaron el territorio del Imperio, en término perentorio, y se embarcaron con destino a Venezuela, por la vía de San Francisco de California.

Llegados a esta ciudad, fueron detenidos en una Estación de Inmigración, y surgieron nuevos inconvenientes, debidos a la inculpación hecha por las autoridades americanas de que el marido había recorrido a Rusia, provisto de un pasaporte alemán.

Nuestro Representante en Wáshington explicó los hechos; y pidió y obtuvo la liberación de los detenidos, y el permiso de reembarco para Venezuela.

Nacionalidad del
señor José Jeróni-
mo Solís.

El 25 de mayo de 1918, comunicó a este Ministerio el Encargado de Negocios *ad interim* de la República en Londres, que el ciudadano José Jerónimo Solís, viudo y con cuatro niños, vecino del pueblo de Yagua, en la costa de Paria, en donde radican sus propiedades, hijo de padres venezolanos, nacidos a su vez de familias venezolanas, había sido requerido, en su residencia ocasional, en Glasgow, para el servicio de las armas, en el Ejército Británico, por el hecho de haber nacido casualmente en Puerto España (Isla de Trinidad).

Siendo evidente la nacionalidad venezolana de este ciudadano, que no había adoptado otra, y que pedía amparo a nuestro Representante por intermedio de los Cónsules en Glasgow y en Liverpool, la Legación acudió al Foreign Office, pidiendo la rectificación del error cometido, y el reconocimiento de la nacionalidad venezolana del señor Solís.

La del señor
Francisco Franceschi.

El señor Francisco Franceschi había solicitado el reconocimiento de la nacionalidad venezolana para su hijo Francisco Franceschi que residía en la población de Ersa (Córcega); y este Departamento hizo intervenir en la ocasión al Representante Diplomático de Venezuela en la República Francesa.

Nuestro Representante contestó, que había pedido al joven Franceschi las piezas que pudieran acreditar su nacionalidad venezolana, y que había comunicado instrucciones al Vicecónsul de la República en Marsella.

Poco después participó el mismo funcionario que la documentación producida por Franceschi, hijo, no bastaba para

acreditar su nacionalidad venezolana, y que residiendo como residía en el país de origen de sus padres, estaba en el caso de los individuos de doble nacionalidad. El Ministerio aprobó el procedimiento y decisión del expresado Representante Diplomático.

Partida de nacimiento de la señorita Angela María del Carmen Sanz.

En el mes de agosto de 1918 solicitó de este Departamento el Cónsul de la República en Buenos Aires la partida de nacimiento o la fe de bautismo de la señorita Angela María del Carmen Sanz, radicada en aquella República, y quien por fallecimiento de su padre, el señor José María Sanz, debía heredar las propiedades de éste, ubicadas en la provincia de Salto. Las autoridades del país se negaban a reconocerla como heredera, mientras no comprobase su filiación.

Este Ministerio se dirigió al de Relaciones Interiores en demanda de los documentos solicitados, obteniendo como resultado de sus gestiones, que tanto el ciudadano Gobernador del Distrito Federal, como el Ilustrísimo señor Arzobispo de Caracas y Venezuela, informaron al Ministerio de Relaciones Interiores, no hallarse la partida de nacimiento ni la fe de bautismo de la señorita Sanz, en los archivos del Registro Civil ni en los parroquiales, correspondientes a los años de 1891 a 1895, donde aquélla dice debían encontrarse. Todo lo cual se comunicó oportunamente al expresado Cónsul en Buenos Aires.

Nacionalidad holandesa del señor Josué C. Henríquez.

Deseando el Ministro Plenipotenciario de Venezuela en París conocer la opinión del Ministerio sobre la solicitud que hizo ante aquella Legación el señor Josué C. Henríquez, natural de Coro, respecto a

su nacionalidad, contestó el Departamento al Ministro que, habiendo manifestado el señor Henríquez en diversas ocasiones el deseo de permanecer súbdito holandés, por el hecho de su inscripción como tal en los Registros de la Policía de Francia, conservando así la nacionalidad de sus progenitores, se entiende que ha hecho una manifestación de su voluntad de optar por la nacionalidad holandesa.

Inscripción de venezolanos en el Consulado de Panamá.

El Cónsul en Panamá comunicó los nombres de los venezolanos que durante el año se habían inscrito en el Registro de la oficina y los pasaportes que había expedido a los venezolanos que los solicitaron.

El señor Francisco Pineda López, venezolano, adopta la nacionalidad colombiana.

El Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Bogotá, comunicó que el señor Francisco Pineda López, había renunciado su nacionalidad venezolana y adquirido la colombiana. El nombrado Pineda López es nativo del Estado Lara, y desde niño reside en Colombia.

Cartas de nacionalidad venezolana.

En el sitio correspondiente de la Cuenta va inserta la lista de las cartas de nacionalidad venezolana expedidas a los extranjeros que las solicitaron conforme a las disposiciones legales.

SANIDAD

Asunto de Sanidad.

El Departamento comunicó puntualmente al de Relaciones Interiores los avisos recibidos de algunas Legaciones o de Agentes consulares, respecto del aparecimiento de enfermedades contagiosas en su jurisdicción.

La viruela en Río Hacha. El Gobierno de Venezuela envía una cantidad de vacuna.

A principios del año próximo pasado y casi simultáneamente llegaron a este Departamento las participaciones telegráficas que respectivamente hacían nuestra Legación en Bogotá y el Consulado en Río Hacha, de haber sido invadida esta última ciudad por una epidemia de viruelas.

Se comunicó la noticia al Ministerio de Relaciones Interiores, que inmediatamente la hizo conocer de la Oficina de Sanidad Nacional; y recibida posteriormente de los mismos funcionarios la información de que en Río Hacha carecían de la linfa vacuna, el Ministerio de Relaciones Interiores puso a disposición de éste, para que fuese remitida por intermedio de nuestro Cónsul en Curazao, una provisión de vacuna suficiente para inmunizar hasta ocho mil personas.

Solicitada previamente la aprobación del Gobierno Colombiano, asintió con agradecimiento, e hizo el envío, que llegó oportunamente.

Publicación del buen estado sanitario de Guayaquil.

En el mes de agosto de 1918 se recibió en este Departamento una comunicación del Presidente del Consejo Cantonal de Guayaquil, acompañada de algunos impresos, solicitando que estos fueran publicados en Caracas, por tratarse de hacer conocer el perfecto estado sanitario de la ciudad y puerto de Guayaquil, declarado por la Comisión de Sanidad Internacional Rockefeller.

El Departamento tuvo la satisfacción de hacer reproducir en los periódicos de la capital los mencionados impresos.

La viruela no
existe en Coro.

También con el objeto de atender solicitudes que le habían sido hechas por el Gobernador de Trinidad, dirigióse a este Departamento en noviembre de 1918, el Excmo. señor Ministro de la Gran Bretaña, pidiendo ser informado de los fundamentos que pudiera tener la noticia que corrió en aquella isla, respecto a la epidemia de viruelas en la ciudad de Coro; y asimismo los datos oficiales que pudieran obtenerse acerca de la reciente epidemia de «Influenza» en Caracas y en otros puntos de la República.

El Ministerio negó la noticia respecto de la viruela, e indicó al mencionado Representante Diplomático la facilidad de obtener todos los datos que deseaba sobre la «Influenza», en el Boletín Sanitario que diariamente publicaba la Oficina de Sanidad Nacional, en la prensa de Caracas.

Epidemia de la
llamada Influenza
Española.

Ya reinando aquí la epidemia de «Gripe», y cuando el Gobierno ponía en ejecución las importantes y oportunas medidas que dictara, para combatir la enfermedad y socorrer a la población, fueron llegando interesantes informes de las Legaciones y los Consulados de la República, respecto de la generalización del contagio.

Con fecha 26 de setiembre el Cónsul en Valencia, España; de 2 de octubre el Consulado en Nueva York; de 4 del mismo mes la Legación en Lisboa; de 16 del mismo el Consulado en Barcelona; de 26, los de la Habana y Las Palmas; de 2 de noviembre, el de San Juan de Puerto Rico; y de 12 de diciembre, el de Liverpool; y posteriormente otros, noticiaron y remitieron publicaciones relativas a la in-

vasión de la pandemia, a la variedad de sus formas, a las precauciones tomadas para evitarla, a los tratamientos tenidos por eficaces y a la rata de la mortalidad.

El Cónsul en Nueva York hizo activas gestiones para obtener los sueros anti-tóxicos, que con carácter inmunizante o curativo, se decían descubiertos por bacteriólogos de los Estados Unidos, sobre cuyos resultados negativos informó después la Legación de Venezuela en WASHINGTON.

También tuvo conocimiento el Ministerio de la diligencia con que el Cónsul de Las Palmas atendió y prestó auxilios a los venezolanos que atacados por la enfermedad había desembarcado en el Lazareto de la isla Gran Canaria el vapor español «Infanta Isabel», salido de Cádiz en viaje para La Habana, y que hubo de regresar a su punto de partida, para someterse a desinfección rigurosa. El mencionado funcionario obtuvo para ellos de las autoridades insulares asistencia médica especial, el permiso para convalecer en la ciudad, y otras atenciones no menos apreciables, para la delicada situación en que se encontraban aquellos compatriotas.

Toda la información que respecto de la epidemia llegó a este Departamento fué trasmitida prontamente al de Relaciones Interiores para conocimiento de las autoridades sanitarias.

No existe el cólera en Trinidad.

Informado este Departamento de que circulaba por la capital la noticia de haberse presentado en Trinidad varios casos de una afección grave, con síntomas parecidos a los del cólera, pidió informes a nuestro Cónsul en Puerto España.

El Cónsul contestó informando que no existía allí otra afección epidémica que una «gripe» de carácter benigno.

Gestiones para obtener suero y preventivos contra la Influenza.

En los días en que hacía la «Influenza» sus estragos, este Departamento se dirigió repetidas veces a nuestro Ministro en Wáshington, pidiéndole la pronta remisión de los sueros preconizados contra la afección gripal, y el despacho de los desinfectantes encargados por la Oficina de Sanidad Nacional.

El expresado funcionario contestó participando la ineficacia de los sueros y recomendó solamente el empleo de las «máscaras protectoras» usadas por la Cruz Roja Americana, de las que remitió varios ejemplares, gestionando con buen resultado la inmediata remisión de antisépticos y desinfectantes.

Todo fué oportunamente comunicado al Departamento respectivo.

El Ministro de Francia, en nombre de la Compañía Trasatlántica francesa, ofrece una cantidad de drogas al pueblo de Caracas.

El 10 de noviembre comunicó a este Ministerio el Excelentísimo señor Ministro de Francia que la Compañía Trasatlántica Francesa deseaba hacer distribución gratuita de una cantidad de drogas, que ya en esta ciudad comenzaban a escasear, y las cuales ponía a disposición de la Junta de Socorros del Distrito Federal, suplicando fueran aceptadas y pidiendo la franquicia aduanera correspondiente para los bultos que las contenían, despachados sin conocimiento ni factura consular, porque habían sido destinados a la Isla de Martinica, donde también reinaba la epidemia. Este Departamento expresó en nombre del Gobierno su agradecimiento al Excelentísimo señor Ministro de la Repú-

blica Francesa, y se dió el correspondiente aviso al Departamento de Hacienda, para los efectos solicitados por aquel funcionario diplomático.

GESTIONES SOBRE MORTUORIAS

El Departamento de Relaciones Exteriores ha atendido oportunamente las gestiones hechas por los Representantes Diplomáticos acreditados aquí sobre asuntos relacionados con el fallecimiento, ocurrido en territorio de la República, de los naturales de sus respectivos países.

Mortuoria de
Alexander Ceballos.

Deseando conocer el Excelentísimo señor Ministro de la Gran Bretaña algunos particulares relacionados con el fallecimiento del súbdito inglés Alexander Ceballos, se dirigió a este Departamento en solicitud de informes, los que fueron pedidos al de Relaciones Interiores, y tan pronto se obtuvieron, trasmitiéronse al referido Diplomático.

La de E. Stegman.

La Legación de los Estados Unidos, solicitó informe acerca de la muerte, ocurrida en el Municipio El Callao, Estado Bolívar, del ciudadano americano E. Stegman.

Solicitados y obtenidos los informes pedidos por el Excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos, fueron enviados a la Legación, oportunamente.

La de Thomas
G. Taylor.

Motivadas por la muerte, acaecida en el Municipio El Toro, Territorio Federal Delta-Amacuro, del ciudadano americano Thomas G. Taylor, y por indicaciones provenientes de la misma Legación, se practicaron diligencias semejantes a las del caso anterior, y se obtuvieron iguales resultados, que a su tiempo se llevaron a conocimiento de la expresada Legación.

La de Pablo López
o Luigi.

El 21 de febrero de 1918 dirigió al Departamento una nota el Honorable Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América, con el fin de averiguar si eran ciertos los informes llegados de Puerto Rico, según los cuales había fallecido en La Unión, un individuo de nombre Pablo López o Pablo Luigi.

Practicadas por las autoridades respectivas las diligencias del caso, se averiguó que en el Municipio La Unión, Distrito Arismendi, del Estado Zamora, había muerto un individuo, llamado Pablo López o Luigi, quien tenía su domicilio e intereses en el Municipio Guadarrama de los mismos Distrito y Estado; que el extinto tenía un hermano de nombre Manuel, quien previa la comprobación del parentesco, recibió, en calidad de único heredero, los bienes dejados por el difunto, consistentes en un negocio mercantil y algunos muebles; todo lo cual fué comunicado a la Legación de los Estados Unidos.

La de Francisco
Franceschi.

El 19 de febrero de 1918, falleció en el Municipio Miranda, Distrito Montalbán del Estado Carabobo, el ciudadano francés Francisco Franceschi, nativo de la Isla de Córcega, casado y con nueve hijos, cinco de ellos menores de edad, según partici-

pación hecha a este Departamento por el señor Ministro de Relaciones Interiores.

Se comunicó el fallecimiento a la Legación de la República Francesa, y el Exce-lentísimo señor Ministro al avisar el recibo, pidió se le proporcionara copia autorizada de la respectiva partida de defunción. El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el documento, pedido y lo envió a la Legación.

La de Vicente
Cosentino.

El 14 de marzo de 1918 recibió este Departamento una nota verbal del Excmo. señor Ministro de la Gran Bretaña y Regente de la Real Legación de Italia, quien con este último carácter reclamaba el cumplimiento de algunas formalidades prescritas por el Artículo 21 del Tratado Italo-Venezolano de 1862, respecto a la herencia dejada por el súbdito italiano Vicente Cosentino.

En el respectivo lugar se verán las notas cruzadas sobre este asunto entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación de Italia.

Impuestos Mu-
nicipales sobre la
herencia de Pas-
cual Cino.

En igual fecha, 14 de marzo de 1918, la misma Real Legación de Italia se dirigió al Departamento para preguntar, invocando a los efectos de su consulta el ya citado Tratado Italo-Venezolano de 1862, y refiriéndose al mismo artículo 21 en su aparte 3º, si en su carácter de depositaria y administradora de los bienes dejados a su fallecimiento por el súbdito italiano Pascual Cino, estaba obligada a pagar un impuesto municipal, para lo cual le había sido enviada una planilla de cobro, por la Sala de Centralización de Rentas del Distrito Federal.

Nada establece de contrario el aparte 3º del citado Artículo 21, cuyos términos no pueden ser interpretados como concediendo exoneración de impuestos o contribuciones establecidas por el Municipio, por ser las leyes sobre las cuales se fundan, leyes territoriales; en tal sentido contestó el Departamento a la Real Legación de Italia.

Mortuoria de José Salerno. Nombramiento de tutor de los hijos menores y curador de la herencia.

A consecuencia de la muerte del súbdito italiano José Salerno, la cual ocurrió en el río Apure, cuando el naufragio de la lancha de vapor «Roma», dirigió a este Departamento el Excelentísimo señor Ministro de la Gran Bretaña y Regente de la Real Legación de Italia, una nota en la que, además de exponer el error cometido por un empleado de la Legación, pedía con instancia se dictasen las providencias conducentes a subsanarlo.

La nota de la Real Legación fué transcrita al Departamento de Relaciones Interiores, para que practicase las gestiones del caso.

Posteriormente la Legación comunicó a este Departamento, que había recibido instrucciones para pedir en nombre del profesor Giovanni Salerno, hermano de José, que se le reconociera por tutor de los menores hijos de éste y curador de la herencia.

Esclarecimiento de una inscripción errónea en un Registro parroquial de defunciones.

El 20 de diciembre de 1918, se dirigió a este Departamento el Excmo. señor Ministro de la Gran Bretaña y Regente de la Real Legación de Italia, solicitando que se practicasen las diligencias necesarias, para poner en claro el verdadero nombre de una súbdita italiana, que había muerto el día 7 de noviembre del mismo

año, en el Hospital Vargas y cuya defunción había sido registrada, por error, en el Libro de Defunciones de la Jefatura Civil de la parroquia San José, con un nombre que no era el suyo, y con un estado civil que tampoco le correspondía.

Hecha la participación al Departamento de Relaciones Interiores, dirigióse éste a las autoridades civiles competentes, y pudo averiguarse, que efectivamente se había cometido un error, que desde luego fué rectificado, al asentar en el Registro de Defunciones de la parroquia San José, con el nombre supuesto de Arsenia Castelli, a la difunta Argeni Pucci di Bottigli, lo que fué comunicado al expresado Representante Diplomático.

CONDECORACIONES

Condecoraciones
de la Orden del Li-
bertador.

En las distintas clases de la Orden del Libertador, se han conferido en el año de la Cuenta, varias condecoraciones a Jefes de Estado y otros elevados funcionarios de países amigos. En el lugar correspondiente aparece la lista de las personas agraciadas.

EXHORTOS

Exhortos cum-
plimentados.

Muchos y de diversas procedencias ha encaminado y hecho diligenciar el Departamento; algunos emanados de nuestras autoridades judiciales han ido a Tribunales extranjeros, a los que estaban destinados y han sido devueltos después de despachados en debida forma. Se incluye la lista de todos.

EXEQUATURS

Exequáturs expedidos.

Se han expedido varios a Cónsules y Vicecónsules extranjeros nombrados para distintos puntos de la República, y no se ha cancelado ninguno.

VARIOS

Solicitud de informes para la inmigración de agricultores procedentes de Canadá.

Con oficio N° 29, fecha 22 de abril de 1918, remitió a este Ministerio el Cónsul General de la República en Nueva York, copia de la traducción de una carta suscrita por los señores Cyril Genitz y Joseph Megas, y dirigida al Cónsul en San Francisco de California, por la que aquellos señores, diciéndose representantes de un grupo de agricultores austriacos, desde largo tiempo radicados en El Canadá, se dirigían al expresado Cónsul, para informarse de las condiciones en que los referidos agricultores podrían ser recibidos en Venezuela, y gestionar al mismo tiempo su admisión.

El Departamento comunicó el asunto a los funcionarios a quienes correspondía, y recibió instrucciones para contestar al Cónsul insinuándole la conveniencia de que los proponentes enviaran un comisionado encargado de visitar nuestra zona agrícola.

Suspensión de una multa aduanera.

El 12 de mayo de 1918, se dirigió a este Departamento el Excmo. señor Ministro de la República Francesa, para gestionar el reintegro a los señores Dalin y C^a, del comercio de Lyon, de la cantidad de trescientos seis bolívares (Bs. 306) que decían haber pagado en calidad de multa que les había impuesto la Aduana de Maracaibo, por error imputable, según afirmaban los solicitantes a las autoridades de la misma Aduana.

El Representante Diplomático incluía algunas piezas probatorias, que fueron enviadas al Ministerio de Hacienda, junto con la transcripción de la expresada nota, a lo que hubo de contestar aquel Departamento, que los anexos enviados eran insuficientes para indagar lo ocurrido, y que esperaba los que para el caso concreto podían darle alguna luz.

Hecha la indicación al Excelentísimo señor Ministro, contestó éste en 3o de octubre enviando un Expediente de documentos relacionados con el asunto, recibidos de la Oficina Nacional de Comercio Exterior de Francia, los que a título devolutivo fueron enviados al Ministerio de Hacienda, y practicadas allí las averiguaciones del caso, pudo aquel Departamento averiguar, que las multas impuestas a los señores Dalin & C^a, por la Aduana de Maracaibo, habían sido: una de cincuenticinco bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 55,50), por falta de especificación de los bultos recibidos; y otra de dos bolívares con setenticinco céntimos (Bs. 2,75), por exceso de peso de los mismos, y que los interesados habían dejado fenecer el lapso que la ley les concede para apelar de aquella decisión.

Comunicado este resultado al Representante Diplomático de Francia, insistió éste en su anterior reclamo contra una multa de trescientos seis bolívares, (Bs. 306) y solicitada de nuevo la intervención del Departamento de Hacienda, ratificó éste su informe anterior, respecto a las multas impuestas a los señores Dalin & C^a, pues consultados los Expedientes de importación que reposan en la Sala de Examen de la Contaduría General, no consta en ellos que las multas de referencia alcanzasen a la cantidad reclamada; lo cual fué comuni-

cado por este Departamento al Excelentísimo señor Ministro de la República Francesa.

Solicitud de permiso para la exportación de drogas de los Estados Unidos.

El ciudadano Asdrúbal Urdaneta, del comercio de Maracaibo, dirigió a este Departamento una solicitud fecha 27 de junio, encaminada a obtener el permiso para embarcar por el puerto de Nueva York, con destino a Maracaibo, ciertas sustancias que el Gobierno de los Estados Unidos había declarado de prohibida exportación.

La expresada solicitud fué remitida al Cónsul General de la República en Nueva York, con recomendación de gestionar ante el War Trade Board el permiso requerido para que pudiera hacerse la expedición de las sustancias de referencia.

El permiso fué obtenido.

Supervivencia de Manuel Alvarez García.

El Honorable Encargado de Negocios *ad interim* del Reino de España, se dirigió a este Departamento el 12 de junio de 1918, con ruego de inquirir si en las minas de carbón del Estado Anzoátegui había muerto un súbdito español de nombre Manuel Alvarez García, empleado en ellas hacía largo tiempo.

Hecha por el Departamento la investigación que el asunto reclamaba, se obtuvo de los funcionarios correspondientes el informe de que el nombrado Manuel Alvarez García no había fallecido, y se encontraba trabajando en las minas de Naricual.

Restablecimiento del tráfico entre Venezuela y Fort de France.

El 21 de setiembre de 1918, participó a este Departamento nuestro Representante Diplomático en la República Francesa, el probable restablecimiento del tráfico comer-

cial entre Fort de France y algunos puertos de Venezuela, por una línea regular de vapores mixtos para pasajeros y carga, mientras se organizaba el servicio directo con Francia.

Suspensión de una multa aduanera.

El Excmo. señor Ministro de la República Francesa se dirigió a este Departamento, en nota del 6 de octubre de 1918, solicitando le fuera dispensada al ciudadano francés M. Lapervanche la multa que le habían impuesto las autoridades de la Aduana de Porlamar, como consignatario de la goleta «Excelsior», con motivo del arribo al puerto, de la dicha nave conduciendo las pieles, no manifestadas, de diez bueyes que habían muerto a bordo en la última travesía.

Trasladado el asunto al Departamento de Hacienda, se resolvió favorablemente para el interesado, pues la multa fué reducida a menos del 10% de su monto, lo que en seguida se comunicó al expresado Representante Diplomático.

Solicitud de suspensión de otra multa aduanera.

El 22 de noviembre de 1918, se dirigió a este Departamento el Excmo. señor Ministro de los Estados Unidos de América, solicitando le fuera suspendida a la Venezuela Commercial Company, la multa de (Bs. 38.354.75), treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro bolívares con setenta y cinco céntimos, que le había sido impuesta por el exceso de peso comprobado en una importación de harina de trigo.

En apoyo de su solicitud aducía la expresada Compañía, que si bien el peso no constaba exacto en la factura consular, sí constaba en el conocimiento de embarque, lo que debía atribuirse a un

error cometido por el empleado encargado de hacer aquélla.

Considerado el asunto por el Departamento de Hacienda, éste tuvo a bien reducir la multa impuesta al 10⁰/₀ de su valor, lo que fué comunicado al Representante Diplomático de los Estados Unidos.

Informe sobre importación de café en Francia.

Del Representante Diplomático de la República en París, y fechada el 9 de noviembre de 1918, recibió el Departamento una comunicación relativa a la importación de café en Francia. El expresado Diplomático, aludiendo a una conferencia celebrada en El Havre por el Ministro de Abastecimientos y los principales importadores de café, dice que el Ministro participó a aquéllos que el Gobierno francés importaría pronto el café del Brasil que tenía comprado y lo ofrecería en venta al comercio, y que la importación de café de otras procedencias quedaba libre.

Este Ministerio tomó nota de la importante participación y la comunicó oportunamente a los respectivos Departamentos del Ejecutivo.

En el lugar correspondiente aparecen los documentos relacionados con los asuntos que se mencionan en esta Cuenta.

SECCION TERCERA

Créditos adicionales que fueron expedidos en el año de 1918 y que se someten a la aprobación del Congreso en sus sesiones de 1919. En el sitio correspondiente de la Cuenta se hallan los Créditos Adicionales acordados en los meses de abril, mayo, junio, setiembre y octubre del año de 1918 (1). El Ministerio tiene la honra de someter a la aprobación del Cengreso los correspondientes a junio, setiembre y octubre.

(1) Los correspondientes al 25 de abril y al 14 de mayo fueron aprobados en las sesiones del Congreso de 1918.

SECCION CUARTA

Según se ordena en el aparte d) artículo 12 la Ley de Ministerios, son parte de la Cuenta los cuadros demostrativos de los nombramientos de funcionarios del Ministerio, Diplomáticos y Consulares.

En esta misma Sección de la Memoria se hallan la lista del personal del Ministerio, la del Cuerpo Diplomático de los Estados Unidos de Venezuela acreditado ante los Gobiernos de naciones amigas, la de los Agentes Consulares de la República en el extranjero, la del Cuerpo Diplomático en Venezuela y la de los Agentes Consulares extranjeros residentes en el país.

DOCUMENTOS

SECCION SEGUNDA

DOCUMENTOS

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

ARGENTINA

Llegada del Encargado de Negocios

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1917.

Señor Ministro:

En el deseo de facilitar y estrechar aún más las relaciones existentes entre la República Argentina y la de Venezuela, mi Gobierno, por Decreto de 26 de agosto último, ha resuelto trasladar a la Legación en esa, al Secretario de Primera Clase doctor Eduardo de Igarzábal, quien se radicará en la ciudad de Caracas, con carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Dadas las cualidades personales y antecedentes de carrera del doctor de Igarzábal, hacen esperar que sabrá llenar el elevado objeto que se ha tenido en vista al designarlo, haciéndose al mismo tiempo acreedor a la consideración de V. E. y de su digno Gobierno.

Al rogar a V. E. quiera dar crédito y entera fe a cuanto manifieste el doctor de Igarzábal en nombre de mi Gobierno,

especialmente cuando le exprese los sentimientos amistosos de esta República hacia la República de Venezuela, me es honroso ofrecer a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

H. PUEYRREDÓN.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Consulta sobre cobranza de cupones de Deudas venezolanas

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Buenos Aires.
Número 2.

Buenos Aires, enero 23 de 1918.

Señor Ministro :

Los señores Eugenio Dumas & C^a, banqueros de esta capital, se han dirigido a este Consulado para que les informe cuál sería la forma mas indicada para proceder al cobro de los cupones de los siguientes títulos que tienen en su poder :

£ 2.000 de *Deuda Diplomática* de 3^o/_o Emisión de 1905.
Tienen que cobrar los cupones vencidos Nos. 20, 23, 24, 25, 26, correspondientes respectivamente a los vencimientos de 1^o de enero de 1915, 1^o de julio de 1916, 1^o de enero, 1^o julio de 1917 y 1^o de enero de 1918.

Bol. 50.000 de la Tercera Emisión de Deuda Nacional Interna Consolidada de 3^o/_o.—Tienen para cobrar los cupones vencidos N^o 130 a N^o 148, correspondientes a los vencimientos julio 1916 a enero 1918.

He contestado a los solicitantes que este Consulado no podía darles la información deseada, puesto que el lugar legal del pago de los cupones de la Deuda Diplomática era Londres y Berlín y el de la Deuda Interna, Caracas, ofreciéndoles al mismo tiempo pedirla de V. E., con cuyo ofrecimiento cumplo por

la presente nota, rogando a V. E. quiera tener a bien informarme si puede de alguna manera facilitarse el pago en esta capital.

Soy de V. E. atento s. servidor.

G. SCHLOTTMANN.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Bernardino Mosquera.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Crédito Público.

Número 49.

Caracas, 26 de febrero de 1918.

108° y 60°.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su comunicación N° 231, D. P. E., de fecha 25 del presente mes, en la cual se sirve transcribir lo que dice a esa Cancillería nuestro Representante Consular en Buenos Aires, relativa al informe pedido por los señores Eugenio Dumas & C^a, banqueros de Buenos Aires, para el cobro de los cupones de intereses correspondientes a las deudas: Diplomática del 3% anual de Venezuela—Emisión de 1905 y Nacional Interna Consolidada del 3% anual.

En contestación, digo a usted que el servicio de intereses y de amortización de la Deuda Diplomática del 3% anual de Venezuela—Emisión de 1905, corre a cargo del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres y el Disconto Gesellschaft, de Berlín, conforme al convenio de 7 de junio de 1905; y el pago de los intereses de la Deuda Nacional Interna Consolidada del 3% anual, es efectuado en Caracas, en la Tesorería Nacional, de

conformidad con la prescripción del Título 3º de la Ley de Crédito Público de 11 de junio de 1915, para lo cual acompaño un ejemplar.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 331.

Caracas, 23 de marzo de 1918.

Señor Cónsul :

En respuesta a su atenta comunicación distinguida con el N° 2, fecha 23 de enero último, remito a usted copia de la nota pasada a esta Cancillería por el Departamento de Hacienda, relativa a la solicitud hecha por los señores Eugenio Dumas & Cª, de esa ciudad.

También acompaño un ejemplar de la Ley de Crédito Público sancionada por el Congreso Nacional en 1915.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Buenos Aires.

Visita del buque "Pueyrredón"

Legación de la República Argentina.

Número 5.

Caracas, octubre 26 de 1918.

Señor Ministro :

Las espontáneas y sinceras manifestaciones tributadas por el Gobierno de V. E. a los oficiales del buque escuela «Pueyrredón», en la visita que acaba de hacer a Venezuela, han producido en mi ánimo y en el de los marinos argentinos que han sido objeto de ellas, tan viva expresión de regocijo, que no puedo dejar pasar la grata oportunidad de anticipar a V. E. el reconocimiento que mi Gobierno ha de tener para con el vuestro, por la nueva prueba de cordialidad y acendrada simpatía que con tal motivo ha recibido nuestra patria.

Todo lo extremó la delicadeza y cultura del Gobierno de V. E. para dejar grabados los homenajes con que se honró en los representantes de nuestra Armada al pueblo y Gobierno argentinos; y este singular testimonio de cordialidad y deferencia tributado a la Argentina, ha de contribuir a hacer más estrechos, si aun es posible, los vínculos de solidaridad y armonía que ligan a los dos países, hermanados en la historia del Continente por el esfuerzo común que realizaron para alcanzar más fácilmente los destinos de su porvenir.

Ruego a V. E. quiera tener a bien hacer extensivos al Excmo. señor general Juan Vicente Gómez, Comandante en Jefe del Ejército y Presidente electo de Venezuela, y al Excmo. señor Presidente Provisional de la República, doctor Márquez Bustillos, los sentimientos de gratitud con que el Gobierno argentino corresponde al Gobierno venezolano en tan feliz ocasión.

Me es honroso y grato renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

E. DE IGARZÁBAL.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.126.

Caracas: 5 de noviembre de 1918.

Señor:

Con la mayor satisfacción me he impuesto de la atenta nota de V. S., distinguida con el número 5, fecha 26 de octubre próximo pasado, relativa a las demostraciones cordiales con que fueron recibidos por el Gobierno Nacional los oficiales del buque escuela argentino *Pueyrredón* en su reciente visita a Venezuela.

Al comunicar a V. S. que me ha sido placentero llevar a conocimiento del general J. V. Gómez, Presidente electo de la República y Comandante en Jefe del Ejército, y del doctor V. Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, los altos conceptos emitidos por V. S. en la nota que tengo la honra de contestar, cúpleme expresar el vivo agrado con que han recibido dichos magistrados las cordiales manifestaciones de V. S. en tal ocasión.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi distinguida consideración.

B. MOSQUERA.

Al Honorable señor doctor Eduardo de Igarzábal, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República Argentina.—Presente.

BRASIL

La República del Brasil ofrece admitir en sus Escuelas Militar y Naval estudiantes de las Repúblicas del Continente.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Río de Janeiro, 8 de marzo de 1918.

Señor doctor:

Tengo a honra transmitir a Ud. los siguientes documentos que he recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de este país:

«Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección del Protocolo. N° 11.—Circular.—Río de Janeiro, 28 de febrero de 1918.—Señor Ministro: Para conocimiento personal de S. E. y para que se sirva encaminarlos a su Gobierno, tengo a honra transmitirle en copia, los textos de dos documentos que este Ministerio expidió con el propósito de desenvolver cada vez más la política de fraternidad americana, a la cual el Excmo. señor Presidente de la República presta la más solícita atención y da el más decidido apoyo.—Al Gobierno que tan dignamente representa aquí S. E. le serán comunicadas también copias de los mismos documentos por intermedio de nuestro agente diplomático acreditado en su país.—Preválgome de la oportunidad para reiterar a S. E. los sentimientos de mi consideración muy elevada.—(Firmado) NILO PEÇANHA.—*Al Excelentísimo señor doctor Emilio Constantino Guettero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela*».

«Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección del Protocolo.—N° 3.—Río de Janeiro, 4 de Febrero de 1918.—Señor Ministro: Con el fin de desenvolver la política de fraternidad americana a la cual servimos en este Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a honra sugerir al Ministerio de Guerra y al Ministerio de Marina, la providencia permanente de matrículas en las Escuelas Militar y Naval, en favor de alumnos aspirantes o estudiantes de las demás repúblicas de este Continente, y siempre que lo hayan solicitado por intermedio de sus respectivos Gobiernos.—La medida que ahora someto, de acuerdo con los

propósitos del señor Presidente de la República, al examen y aprobación de S. E. tendrá seguramente una justa reciprocidad; empero, con ella, o no, en las naciones americanas, en que apenas esbozamos la organización de nuestra marina de guerra y mejoramos nuestros ejércitos, no nos sería dado pensar en exhibir una situación que no tenemos todavía; pero sí en ir unidos los pueblos de este Continente; en aprender a amarnos, y a defender su inviolabilidad y su independencia, en un mismo ambiente de paz y de intereses comunes.—Voy a comunicar por intermedio de nuestra representación en las demás Repúblicas de América, que el Gobierno, por medio del Ministerio de Justicia, inicia este año en su principal establecimiento de enseñanza, el Colegio Don Pedro II, y a ejemplo de lo que há mucho se hace con el estudio obligatorio del inglés, un curso de español y de literatura hispano-americana; y que serán admitidos libremente a matricularse en nuestras academias, todos los jóvenes de las demás repúblicas hermanas que hayan hecho cursos en sus respectivos institutos oficiales de instrucción.—El pensamiento del señor Presidente de la República, dirigido como va a desenvolver la política de formación y de solidaridad americana en las letras y en las armas, habrá de testificar ante las generaciones que mañana van a tener la responsabilidad del Gobierno de América, que las generaciones actuales supieron mantenerla unida ante la mayor guerra que conoce la historia, y que así, unida, se mantendrá siempre, a fin de proteger a hombres e ideas acaso en peligro por las aspiraciones del Viejo Mundo.—Tengo a honra reiterar a S. E. las protestas de mi alta estima y de mi más distinguida consideración.—(Firmado) NILO PEÇANHA.—*A Su Excelencia el señor Mariscal José Cayetano de Faria, Ministro de Estado de Negocios de Guerra.*

«Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección del Protocolo.—Circular N° 10.—Rto de Janeiro, 28 de febrero de 1918.—Señor: Con el fin de desenvolver la política de confraternidad americana, el Gobierno del Brasil resolvió adoptar la providencia de matrícula permanente en las Escuelas Militar y Naval, en favor de alumnos aspirantes o estudiantes de las demás repúblicas de este Continente, y siempre que así lo hayan requerido por mediación de sus respectivos Gobiernos.—Con el mismo propósito se iniciará este año aquí, en el Colegio Don Pedro II, el curso de español y de literatura hispano-americana, y serán admitidos libremente a matrícula en nuestras academias todos aquellos jóvenes

de las demás Repúblicas hermanas que hayan hecho cursos en sus respectivos institutos oficiales de instrucción.—Tales resoluciones deberán ser llevadas a conocimiento del Gobierno junto al cual está acreditado Su Excelencia y presentarlas con las copias incluidas de este Despacho, y con el aviso que, de completo acuerdo con las miras del señor Presidente de la República, este Ministerio dirigió a los Ministerios de Guerra y de Marina, al someter la primera de las referidas providencias al examen y aprobación de dichos Departamentos de la Administración Federal, los cuales manifestaron la conveniencia que encontraban en adoptar la expresada medida, y declararon que tales alumnos serían admitidos a matricularse en las respectivas escuelas nacionales.—Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las protestas de mi consideración.—(Firmado) NILO PEÇANHA.—A las Legaciones del Brasil en las Repúblicas Americanas».

Preválgome de la presente oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración muy distinguida, con que soy

Su atento subalterno.

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

COLOMBIA

Elección del nuevo Presidente por el Gran Consejo Electoral

Legación de Colombia.—Caracas.

Número 169.

Caracas, noviembre 23 de 1918.

Señor Ministro:

Con la súplica de que V. E. se digne encaminarla a su alto destino, tengo el honor de enviar a V. E., acompañada de la copia de estilo, la Carta Autógrafa en que el Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Presidente de la República de Colombia, participa al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, su exaltación a la Primera Magistratura de la República.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mesquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.290.

Caracas, 28 de noviembre de 1918.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a V. E. que junto con su atenta nota número 169, fecha 23 del presente mes he recibido, acompañada de la copia de estilo, la Carta Autógrafa en que el

Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Presidente de la República de Colombia, participa al señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela su exaltación a la Primera Magistratura.

Al llevar a conocimiento de V. E. que me ha sido grato poner en manos del Supremo Magistrado la mencionada Carta Autógrafa, me valgo de la oportunidad para renovarle las seguridades de mi más alta consideración.

BERNARDINO MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 218.

Caracas, 10 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

A fin de que usted se sirva hacerla llegar a su alto destino, le envío junto con la presente nota y acompañada de la copia de estilo, la Carta Autógrafa en que el señor Presidente Provisional de la República contesta a la que le dirigió el Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, Presidente de Colombia, comunicándole haber tomado posesión de la Primera Magistratura.

Soy de usted atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.

Bogotá.

CUBA
—**Recepción del nuevo Ministro**
—

Legación de la República de Cuba.

Número 20.

Caracas: 9 de setiembre de 1918.

Excelentísimo Señor:

Por su alto conducto tengo a honra solicitar me sea concedida por el Excelentísimo señor Presidente Provisional una audiencia, en la cual pondré en sus manos la Carta Credencial que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de Venezuela, así como también la Carta de Retiro de mi antecesor el doctor Carlos de Armenteros y Cárdenas.

Aprovecho esta oportunidad para presentarnos, Excelentísimo señor, las muestras de mi consideración más distinguida.

ANTONIO B. ZANETTI.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 976.

Caracas: 17 de setiembre de 1918.

Señor Ministro:

Impuesto el señor Presidente Provisional de la República del contenido de su atenta nota número 20, fecha 9 del mes en curso, que tengo el honor de contestar, cúmpleme signi-

ficar a V. E. que el Supremo Magistrado ha tenido a bien señalar el próximo sábado, a las cuatro y media de la tarde, para recibir de manos de V. E. en audiencia pública y solemne, la Carta Credencial que lo acredita en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba en Venezuela, y las Letras de Retiro del antecesor de V. E. el Excelentísimo señor doctor Carlos de Armenteros y Cárdenas.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Antonio B. Zanetti, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba.

Presente.

Discursos cambiados en la recepción

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta Credencial que me acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y a la vez de presentar a Vuestra Excelencia la Carta de Retiro del señor doctor Carlos de Armenteros, que me antecedió con tan alta investidura.

Entusiasta admirador de la Patria de Vuestra Excelencia, hermana de la mía en la sangre y en la gloria, no pudo confiarme el Gobierno de Cuba misión más grata que la de mantener y si fuere posible estrechar los lazos que unen en la Historia y que en la civilización y en la vida identifican a ambos pueblos, nacidos sin duda para grandes y nobles ideales. Yo recuerdo con orgullo que cuando nosotros dimos el grito de Independencia, fueron los venezolanos los primeros hermanos que vinieron a nuestros campos a derramar su sangre por nuestra libertad y eso no se olvidará jamás!

En el corazón de todo cubano patriota hay un altar levantado de perpetua gratitud por acto tan espontáneo e inmortal.

Acepte Vuestra Excelencia los votos que formulo con verdadera sinceridad, en nombre del Honorable señor Presidente de la República de Cuba y en el mío propio, por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y de los ilustres colaboradores del Gobierno.

Señor Ministro:

Con la mayor complacencia recibo de vuestras manos la Carta que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba en Venezuela, y a la cual viene unida la de retiro de vuestro antecesor el señor doctor Carlos de Armenteros.

Muy placenteros son para el Gobierno que tengo el honor de presidir los generosos términos con que os habéis dignado recordar sucesos que constituyen prueba práctica de las razones históricas de unión entre vuestra patria y el pueblo venezolano; y teniendo hechos así tan elocuentes en que apoyarme, no necesito acudir a conceptos abstractos para expresar la satisfacción con que vemos entre nosotros la presencia del Representante de la República de Cuba, y la buena voluntad con que el Gobierno y el pueblo de Venezuela contribuirán, como han contribuido hasta ahora, a que sean cada vez más estrechos y afectuosos los vínculos que unen a los dos países.

Sed bienvenido a nuestra patria, Excelentísimo señor, y aceptad los votos muy cordiales que os presento, en nombre del general Juan Vicente Gómez, Presidente electo de la República, y en el mío propio, por la no interrumpida ventura del pueblo cubano y por la felicidad personal de su Ilustre Presidente.

Excelentísimo señor:

Al reconoceros en el alto carácter diplomático que investís, deseo que vuestra permanencia entre nosotros sea prolongada y agradable.

ECUADOR

Intercambio americano de comunicaciones telegráficas

DOCTOR V. MÁRQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

Que será conveniente para los intereses de los países americanos y contribuirá positivamente a estrechar sus relaciones, la facilidad en las comunicaciones telegráficas;

Considerando:

Que la Dirección de Correos del Ecuador consultó a las Autoridades del Ramo de Telégrafos de Venezuela, sobre la posibilidad de un Acuerdo Provisorio que hiciera extensiva a los países suramericanos las franquicias estipuladas en el Acuerdo sobre Telégrafos, firmado el 17 de julio de 1911, en el Congreso Boliviano reunido en Caracas;

Considerando:

Que la idea de libre cambio de comunicaciones telegráficas está de acuerdo con las tradiciones de Venezuela y que uno de los fines del Congreso Boliviano iniciado por Venezuela fué concertar el Acuerdo suscrito el 17 de julio de 1911,

Decreta:

Artículo 1º Otórganse, bajo condición de reciprocidad, las franquicias que se enumeran a continuación, a todas las Repúblicas americanas:

a) La correspondencia telegráfica que en cualquier día de la semana se deposite en las Estaciones de Venezuela para su transmisión a una de las Repúblicas Americanas satisfará el porte según la tarifa para los días de labor, justamente como

si fuese destinada a cualquiera otra Estación Telegráfica de Venezuela.

b) Será libre y gratuito el servicio telegráfico para los Representantes Diplomáticos y Consulares de las Repúblicas Americanas en Venezuela para comunicarse con sus Gobiernos.

c) Gozarán de una rebaja de 50% sobre la tarifa, las informaciones que a los periódicos de las Repúblicas Americanas transmitan sus corresponsales en Venezuela.

Artículo 2º Los Ministros de Relaciones Exteriores y Fomento quedan encargados de los arreglos y reglamentos que exija la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Fomento, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte y cinco días del mes de mayo de mil novecientos diez y ocho.—
Año 109º de la Independencia y 60º de la Federación.

(L. S.)

V. MÁRQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

G. TORRES.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Exploración científica del señor Theodoor de Booy

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 216.

Caracas, 23 de febrero de 1918.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Para la debida inteligencia y resolución del Despacho a su digno cargo, tengo el honor de transcribirle la siguiente comunicación de nuestro Representante Diplomático en Wáshington:

« El conocido explorador Teodoor de Booy me informa que el 1º de mayo próximo saldrá para Maracaibo, en su tercera expedición científica a Venezuela, a continuar sus estudios arqueológicos, etnológicos y geográficos; y que espera obtener del Gobierno los mismos privilegios con que en las veces anteriores lo ha obligado. De Booy se propone ahora explorar el declive oriental de la Sierra de Perijá, las fuentes de los ríos Apón, Negro y Santa Bárbara y obtener información acerca de los Indios Motilones; y me exige que al enterar a usted de su plan, para el cual cuenta con el apoyo de la Sociedad geográfica Americana, ruegue al Gobierno que, como lo tuvo a bien anteriormente, le conceda permiso para introducir por la Aduana de Maracaibo los objetos siguientes:

2 carabinas, 2 rifles, 2 revólveres, con el respectivo pertrecho, para él y sus asistentes;

1 motor de gasolina para aplicarlo en la canoa en que remontará los ríos;

Instrumentos científicos, tales como barómetros, sextantes, brújulas, etc;

Silla de montar, frenos, tienda de campaña, etc.

Bolsa de medicina, y una cantidad limitada de alimentos comprimidos no obtenibles en el país.

Aspira igualmente el señor de Booy a que el Gobierno vuelva a favorecerle con una carta de recomendación para las autoridades civiles y militares, quienes siempre le han prestado muy amables servicios durante sus exploraciones en Venezuela. A mi vez, suplico a usted trasmita las solicitudes referidas a los Ministerios a los cuales incumba».

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

NOTA:—En iguales términos al Departamento de Relaciones Interiores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 217.

Caracas, 23 de febrero de 1918.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su atenta nota N° 42, de fecha 31 de enero próximo pasado, relativa a la expedición científica que hará próximamente a Venezuela el conocido explorador Theodoor de Booy, a quien prestará el Gobierno de la República iguales facilidades a las que obtuvo en su último viaje.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.
Número 759.

Caracas, 26 de febrero de 1918.

108° y 59°.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted de 23 del corriente, D. P. E. N° 216, y con referencia a su contenido me es grato llevar a su conocimiento que este Despacho se dirige hoy al Administrador de la Aduana de Maracaibo autorizándolo para permitir la libre entrada al país de los efectos que traerá consigo el señor Theodoor de Booy.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 448.

Caracas, 29 de abril de 1918.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Con fecha 16 del corriente dice a esta Cancillería nuestro Representante Diplomático en Wáshington:

«Por el oficio N° 217,—D. P. E.,—tuvo usted a bien enterarme de que el Gobierno de la República prestará al explorador Theodoor de Booy, iguales facilidades a las que obtuvo en su anterior expedición científica. Al comunicarlo así al interesado, me permití añadirle que, a su desembarco en Maracaibo el once de mayo próximo, encontraría en la Aduana, además del permiso solicitado para la introducción de los objetos enume-

rados en mi oficio a usted N° 42, la carta de recomendación para las autoridades civiles y militares, a que igualmente aspira él, como que le serviría muchísimo para allanar las dificultades inherentes a su nueva expedición. Ruego, pues, a usted que se sirva disponer el inmediato envío al Administrador de la Aduana de Maracaibo del permiso de introducción y de la carta de recomendación que el Gobierno ha tenido a bien concederle a mi recomendado».

Al hacer a usted la anterior transcripción, es con la súplica de que se sirva ordenar lo conducente, pues está ya muy cerca el día en que debe llegar a Maracaibo el citado explorador.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Política.

Número 1830.

Caracas: 29 de abril de 1918.

109° y 60°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a la atenta comunicación de usted, fechada hoy, número 448, D. P. E., y relativa a la nueva excursión científica que se propone realizar en Venezuela el explorador Theodoor de Booy, tengo a honra acompañar a este oficio la carta de recomendación que solicita para las autoridades civiles de los lugares donde llevará a cabo su misión, y expresarle al propio tiempo que, con fecha 28 de febrero último, este Despacho transcribió al de Hacienda la comunicación que el Departamento al digno cargo de usted le dirigiera sobre permiso para introducir por la Aduana de Maracaibo los útiles y efectos que aquel explorador dice traerá consigo como necesarios a los estudios arqueológicos, etnológicos y geográficos que se promete realizar.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 456.

Caracas: 29 de abril de 1919.

Señor:

En respuesta a su atenta nota señalada con el número 137, de fecha 16 del corriente, me es grato significarle que el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a dictar las órdenes del caso para que le sean otorgadas al explorador Theodoor de Booy las facilidades necesarias al mejor resultado de su exploración científica.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 457.

Caracas: 29 de abril de 1918.

Ciudadano Administrador de la Aduana de

Maracaibo.

En el deseo de ofrecer al conocido explorador americano, señor Theodoor de Booy, las mayores facilidades en su próxima expedición científica por tierras zulianas, esta Cancillería se dirigió oportunamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda, solicitando el concurso de ellos en los ramos que le competen.

Con fecha 26 de febrero avisó el de Hacienda que se había dirigido a usted autorizándolo para permitir la libre entrada al

país de los efectos que traerá consigo el señor de Booy, y hoy ha enviado el del Interior el pliego que me es grato remitir a usted con la súplica de que se sirva consignarlo en las propias manos del señor de Booy.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

TELEGRAMAS

De La Guaira a Caracas, el 10 de mayo de 1918.

Señor Ministro del Exterior.

De paso para Maracaibo para trabajos científicos en la Sierra de Perijá, según participación que habrá hecho a Su Excelencia el Ministro de Venezuela en Wáshington, me es grato saludarle respetuosamente y recomendarle el objeto de mi misión para que tenga la bondad de avisar oportunamente a las autoridades de Maracaibo.

Por todo, mis gracias anticipadas.

Theodoor de Booy.

Comisionado por la Sociedad Geográfica Americana.

Caracas: 10 de mayo de 1918.

Señor Theodoor de Booy.

A bordo del vapor *Maracaibo*.

Maracaibo.

Recibido su atento telegrama.—Me es grato saludarlo a su feliz llegada a esa ciudad y asegurarle el mayor éxito en sus exploraciones científicas.—Oportunamente fueron enviadas

al Administrador de la Aduana de ese puerto, con el encargo de ponerlas en manos de usted, las recomendaciones especiales que pueda usted necesitar y el permiso del Ministerio de Hacienda para la libre entrada de los efectos y útiles que usted trae.

Soy su atento servidor.

BERNARDINO MOSQUERA.

Ministro del Exterior.

Estados Unidos de Venezuela.—Administración de Aduana.
Número 216.

Maracaibo, 20 de mayo de 1918.

109° y 60°.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Con relación a su atento oficio fechado el día 29 de abril último, número 457, tengo a honra comunicar a Ud. que esta Aduana consignó en las propias manos del explorador americano, señor Theodoor de Booy, el pliego adjunto al mencionado oficio de ese Despacho, y le ha ofrecido las mayores facilidades para el mejor desempeño de su expedición científica por tierras zulianas.

Dios y Federación.

Juan E. Delfino.

Maracaibo: 23 de julio de 1918.

Señor doctor Bernatdino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Excelentísimo señor:

Antes de partir para los Estados Unidos de América quiero significar a Su Excelencia mi agradecimiento por las múltiples atenciones de que he sido objeto por parte de las Autoridades de los lugares donde he llegado con el propósito de explorar las serranías de Perijá. Tan pronto como llegue a la ciudad de Nueva York, «The American Geographical Society», de la cual soy encargado para esta expedición, enviará a Su Excelencia los resultados obtenidos durante mis exploraciones.

Me es grato participar a Su Excelencia que durante mis exploraciones pude conocer y observar tres chorros de agua en la cabecera del río Macoa, chorros estos que eran completamente desconocidos y de los cuales me propongo dar informes detenidos y exactos, como también sus respectivas fotografías, tan pronto llegue a la ciudad de Nueva York. Pude observar en el interior de la serranía, un valle enorme cubierto de sabana a altura bastante considerable por el cual corre el río Apón, cuya cabecera, situada entre las montañas, era completamente desconocida.

También dediqué bastante tiempo al trabajo detenido de la Etnología de los Indios Macoas, tribu bastante salvaje y desconocida.

Soy del Excelentísimo señor Ministro con toda consideración, atto s. s.

Theodoor de Booy.

American Geographical Society.—Broadway at 156th. Street.

New York City.—U. S. A.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 836.

Caracas: 2 de agosto de 1918.

Señor:

He tenido el gusto de recibir su atenta comunicación fechada en Maracaibo el 23 del pasado, y han sido muy satisfactorias para esta Cancillería las interesantes noticias que me comunica.

El Ministerio espera recibir la publicación que hará «The American Geographical Society» con los importantes resultados de las exploraciones de usted, a propósito de las cuales deseo enviarle mis congratulaciones por los sitios hasta ahora desconocidos que usted me anuncia haber encontrado.

Espero que usted se servirá enviarme todo lo que la «Geographical Society» dé al público en materia tan importante.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

B. MOSQUERA.

Al Honorable señor Theodoor de Booy, American Geographical Society.—
Broadway at 156th. Street.

New York City.—U. S. A.

Estudios de ictiología en el Lago de Valencia

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 145.

Wáshington, 23 de abril de 1918.

Señor Ministro:

El Presidente de la Universidad de Wisconsin y el Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, hanme avisado que el Instituto ha comisionado al célebre zoólogo A. S. Pearse, Profesor en ella, para el estudio y colección de los peces del

Lago de Valencia, y otras investigaciones afines que se creen de considerable importancia científica; y pregúntanme si existe objeción alguna contra la obra que se ha confiado al mencionado Profesor Pearse.

Acabo de contestar que el eminente hombre de ciencias recibirá de las autoridades venezolanas toda la cortesía de que es merecedor, durante su permanencia en la región señalada para sus importantes estudios.

El Profesor Pearse llegará a La Guaira el 20 de junio próximo, por el vapor «Zulia». Lleva consigo los aparatos, materiales, libros, etc., indispensables para sus trabajos, objetos estos que en su casi totalidad reexportará para los Estados Unidos al finalizar, a comienzos de setiembre; por tanto, él espera del señor Ministro de Hacienda las mayores facilidades, compatibles con la Ley, para la introducción de los objetos referidos.

En vista del propósito desinteresado de la Universidad de Wisconsin, no dudo que el Gobierno brindará al honorable comisionado las atenciones y cortesías por él acostumbradas para con los nobles obreros de la Ciencia.

Soy de Ud. muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 541.

Caracas: 17 de mayo de 1918.

Señor:

Me refiero a su atenta comunicación N° 145, fecha 23 de abril último, y en contestación me es grato participar a Ud. que el Ejecutivo Nacional accede gustoso a la solicitud hecha por el Presidente de la Universidad de Wisconsin, respecto a la misión científica del Profesor A. S. Pearse al Lago de Valencia.

Con el fin de que el señor Pearse no tenga inconveniente a su llegada a Venezuela, Ud. se servirá avisarme por la vía cablegráfica si vienen por La Guaira, o si por Puerto Cabello, de manera que el Despacho de Hacienda libre las órdenes del caso a la Aduana respectiva.

Soy de Ud. atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Wáshington, D. C.

**Admisión de estudiantes venezolanos en el Departamento
Forestal de la Universidad de Yale**

Yale University.—School of Forestry.—New Haven, Conn.

Excelentísimo señor:

En obediencia a los deseos expresados por V. E. en nuestra entrevista del 14 del corriente, tengo el honor de someter a vuestra consideración la breve exposición que sigue, en relación con el objeto de mi cometido ante esta República:

Un ciudadano eminente de los Estados Unidos acaba de donar una suma considerable de dinero a la Escuela de Silvicultura de la Universidad de Yale, la renta de la cual debe destinarse al estudio y adelantamiento de la selvicultura tropical en las Repúblicas de la América Latina. Ahora bien: la Universidad de Yale considera que, para realizar del mejor modo tan laudable finalidad, debe invertirse dicha renta en la educación de jóvenes competentes de las diferentes Repúblicas de Hispano América en la Escuela del ramo de la Universidad de Yale. En efecto, terminados sus cursos regresarán estos jóvenes a sus respectivos países a cooperar con el Gobierno en la elaboración y actuación de un programa conveniente de conservación y explotación de las selvas.

No se requiere que me detenga a demostrar la importancia de un buen programa de conservación de las selvas de vuestra patria, pues ya la nación lo ha reconocido sancionando las admirables leyes forestales con que hoy cuenta. Obvio es, por lo tanto, que lo que se requiere es formar Ingenieros de Montes y Aguas en Centros de la reputación de Yale que estén ampliamente capacitados para llevar a la práctica aquellos mandatos.

La Escuela de Selvicultura de la Universidad de Yale es cosmopolita: han cursado sus estudios en ella, estudiantes de China, el Japón, las Filipinas, Noruega, España, Canadá y el Africa del Sur, y han regresado a sus respectivas patrias, donde hoy están ayudando a sus Gobiernos en el desarrollo de sus programas de conservación y utilización forestales.

Hasta la fecha no han concurrido a nuestra Escuela estudiantes de las Repúblicas de la América Latina. Hay, sin embargo, probabilidades de que ingresen en ella este año al menos dos colombianos y un brasileño.

Con el fin de proveer a las particulares necesidades de estos jóvenes, se han implantado cursos especiales de Selvicultura Tropical.

Estoy autorizado para ofrecer enseñanza libre a tres jóvenes de Venezuela; pero parece difícil hallarlos, a causa de los gastos de viaje y mantenimiento en New Haven mientras cursan sus estudios. Sin embargo, en vista de que Venezuela se beneficiaría mucho con la educación de estos jóvenes, se me ocurre que vuestro progresista Gobierno podría desear apoyarlos mientras corenan sus estudios en Yale, lo cual, por otra parte, implicaría un esfuerzo casi insignificante para la Nación.

Adjunto a la presente encontrará V. E. el prospecto de la Escuela en donde se establece cuáles requisitos deben satisfacer quienes deseen frecuentarla, páginas 12 y 13: Se exige, entre otras cosas, que los candidatos tengan al menos veinte años, preferiblemente más de veinte y dos y menos de treinta.

Los estudios abrazan un período de dos años. Y los gastos de viaje y mantenimiento en la Universidad anuales, pueden estimarse en Dlls. 600 por cada estudiante.

A quienes terminen satisfactoriamente los cursos, la Universidad confiere el grado de «Master of Forestry», que es algo superior al de Ingeniero de Montes y Aguas (España).

Además del prospecto de la Escuela, que dará una idea de los cursos de instrucción a V. E. me permito incluir un folleto titulado *Escuela de Selvicultura Tropical* y una circular llama-

da *Selvicultura Tropical*, impresa en Bogotá, para ser distribuida en el Congreso de aquella República, y que con algunas modificaciones obvias puede adaptarse a Venezuela.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida, y suscribirme de V. E.

Atto., obsecuente servidor.

H. N. Whitford.

In Charge of Tropical Forestry.

Caracas, setiembre 14 de 1917.

Al Excelentísimo señor doctor B. Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

E S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 2377.

Caracas: 26 de setiembre de 1917.

108° y 59°

Señor:

Con referencia a la atenta nota de usted fecha el 14 del mes en curso y a mi contestación de 17 del mismo, tengo el honor de avisar a usted que me fué grato dar cuenta de aquella comunicación al Ejecutivo Federal.

El Gobierno ha recibido con la más cordial satisfacción y muy sincera gratitud el interesante ofrecimiento de la Universidad de Yale y se propone corresponder a él con mucho gusto.

Para esto se ha considerado conveniente que sean Ingenieros los jóvenes que vayan a estudiar en la Escuela de Selvicultura de la mencionada Universidad, y, al efecto, el Ejecutivo resolvió esperar el término del curso actual que será el año próximo, para elegir de entre los estudiantes que resulten más

aprovechados en aquella carrera los tres que deberán ser enviados a Yale.

Espero que tendrá la aprobación de usted esa resolución del Gobierno y que se servirá trasmitirla a la Ilustre Universidad, junto con la más expresivas manifestaciones del agradecimiento con que el Gobierno de Venezuela acoge demostración tan generosa.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor H. N. Whitford.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 503.

Caracas: 10 de mayo de 1918.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo el honor de transcribir a usted la siguiente comunicación del Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

«Refiriéndome a nuestra conversación de ayer sobre la propuesta de la Escuela de Selvicultura de la Universidad de Yale, en New Haven, Connecticut, de aceptar tres estudiantes venezolanos, tengo a honra declarar que acabo de recibir otra pregunta del doctor H. N. Whitford, del mismo Instituto, sobre el curso que ha tomado la consideración de la propuesta que tuve la fortuna de someter a V. E. hace tiempo. El doctor Whitford desearía saber la resolución que toma el Gobierno de Venezuela antes de salir él de Nueva York para un largo viaje por el Brasil y otros países del Sur, y yo anhele darle cuanto antes una respuesta favorable, hasta por cable. Tengo la certidumbre de que V. E. aprecia a cabalidad el extenso beneficio que derivaría Venezuela, de que algunos de sus hijos

recibieran conocimientos técnicos sobre el cultivo y conservación de las selvas, especialmente, en cuanto favorece el crecimiento de las lluvias».

Al hacer a usted la anterior transcripción me permito suplicarle se sirva informarme cuanto antes lo que tuviere a bien resolver el Despacho de su digno cargo, a fin de satisfacer los deseos del citado Diplomático.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 2.028.

Caracas: 20 de mayo de 1918.

109° y 60°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo el honor de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 503, y cúpleme significarle que este Despacho se ocupa en solicitar los candidatos que deban ir a la Escuela de Selvicultura de la Universidad de Yale, y que me será muy grato comunicar oportunamente el resultado al Ministerio del digno cargo de usted.

Dios y Federación.

R. GONZÁLEZ RINCONES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 583.

Caracas: 22 de mayo de 1918.

Señor Ministro:

El señor Ministro de Instrucción Pública comunica a esta Cancillería, en nota número 2.028, del 20 del corriente, que el Despacho de su cargo se ocupa en solicitar los candidatos que deben ir a la Escuela de Selvicultura de la Universidad de Yale, resultado que transmitirá oportunamente a este Ministerio.

Grato será para el suscrito llevar a conocimiento de V. E. cuanto sobre este respecto comunique el citado Departamento, de acuerdo con el contenido de su atenta nota número 906, del 8 del mes en curso.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 2.304.

Caracas: 17 de setiembre de 1917.

108° y 59°

Señor H. N. Whitford.

Presente.

He recibido la atenta nota de usted fecha 14 del presente, junto con el Prospecto de la Escuela de Selvicultura de la Universidad de Yale, el folleto titulado Escuela de Selvicul-

tura Tropical, y la circular impresa en Bogotá sobre Selva Tropical, que se ha servido remitirme.

Doy a usted las más expresivas gracias por el importante contenido de su expresada nota, que me prometo someter a la consideración del Ejecutivo, lo más pronto posible.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

**Colocación del retrato del Libertador en la ciudad de Bolívar
del Estado Missouri**

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Washington.—
D. C.

Número 44.

1º de febrero de 1918.

Señor Ministro:

Para inaugurar solemnemente el retrato al óleo del Libertador, que Venezuela regaló a la ciudad de Bolívar, en Missouri, el Honorable Alcalde ha escogido el día 22 del corriente, natalicio de Jorge Washington, y acaba de instarme a asistir a las ceremonias públicas que al efecto se preparan.

He juzgado oportuno aceptar la cordial invitación que se me ha extendido, a fin de esforzar la prueba de interés que el Gobierno de Venezuela ha dado a la ciudad que lleva el nombre del Libertador y dar esta nueva manifestación de amistad hacia los Estados Unidos.

Tengo el honor de acompañar la traducción de las cartas cruzadas con la Junta designada por el Alcalde para arreglar los preparativos de la solemnidad.

Soy de usted muy atento servidor.

Santos A. Dominici.

Señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

TRADUCCIÓN

Bolívar, Missouri: 2 de enero de 1918.

St. doctor don Santos A. Dominici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Wáshington.—D. C.

Honorable señor:

En vista del gran honor conferido a la ciudad de Bolívar, Missouri, por la República de Venezuela, al regalarle un espléndido retrato al óleo del general Simón Bolívar, por haber sido nombrada en honor de él, nuestra ciudad ha decidido descorrer el velo de la hermosa donación con ceremonias públicas apropiadas.

A dicho fin hase escogido el día 22 de febrero, natalicio de Jorge Wáshington, Libertador de la América del Norte, a quien en tan alta estimación tenía el general Bolívar.

El Honorable F. M. Shoffner, Alcalde de Bolívar, ha designado una Comisión compuesta de los suscritos, para que arregle los preparativos y elija los oradores; y ha autorizado a la misma para manifestarle a usted, que nuestra ciudad se consideraría doblemente honrada si aceptara nuestra invitación a hallarse presente en dicha oportunidad, y hale instruido para que respetuosamente obtenga la aceptación de usted.

En efecto, las autoridades y el pueblo todo de Bolívar se considerarían señaladamente honrados con la presencia de usted el día de la inauguración solemne del magnífico regalo de la República de Venezuela.

Esperando recibir noticias favorables respecto a la aceptación de nuestra invitación, y agradeciendo una vez más a usted y a la República de Venezuela el insigne honor que nos ha hecho, nos suscribimos de usted respetuosamente.

W. U. Townsend.

Ben. F. Morgan.

J. M. Upton.

TRADUCCIÓN

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Wáshington.—
D. C.

31 de enero de 1918.

Muy señores míos:

Con la más viva complacencia he leído vuestra comunicación del 26 del corriente en la que, al informarme que habiendo sido constituida una Junta por el Honorable Alcalde de Bolívar con el objeto de llevar a cabo los preparativos de la solemne ceremonia de descorrer el velo al retrato del general Simón Bolívar, presentado por Venezuela a vuestra ciudad, os servís invitarme, en nombre de esta a asistir al memorable acto.

Estimo honor muy señalado aceptar vuestra cordial invitación, y para mí será causa de intensa satisfacción el juntarme con el pueblo de Bolívar, en el natalicio de Jorge Wáshington, tan felizmente escogido por vosotros, para tributar un homenaje a la memoria del Libertador de Sur América.

Con muy expresivas gracias, me suscribo de vosotros atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNIGI.

A los señores miembros de la Junta para la Ceremonia inaugural del retrato al óleo del general Simón Bolívar, presentado por la República de Venezuela.

Bolívar, Missouri.

TRADUCCIÓN

TELEGRAMAS

Washington.—D. C.—18 de febrero de 1918.

Al Honorable F. M. Shoffner, Alcalde de Bolívar.

Missouri.

Una súbita indisposición me impide asistir a la inauguración del retrato de Bolívar el día natalicio de Washington. He expresado a la Junta mis cordiales sentimientos de pesar. Al escoger la fecha del 22 de febrero para ese homenaje habéis unido felizmente las memorias de Bolívar y Washington, los dos Héroes Máximos que combatieron por la independencia de las Américas. En los presentes días cuando vuestro gran país abandona las delicias de la paz para entrar nuevamente en batalla, esta vez por la libertad del mundo, deseo expresar a vuestra ciudad el vivo interés con que mira el pueblo de Venezuela la noble actitud de los Estados Unidos y los deseos sinceros por que la futura paz del mundo quede asentada, según lo ha declarado el pueblo norteamericano, sobre las bases de justicia, libertad, igualdad y respeto entre todas las naciones. Complázcome en añadir mis votos personales por el bienestar de las autoridades y del pueblo de Bolívar.

SANTOS A. DOMINICI.

Señor W. U. Townsend, Presidente de la Junta, etc.

Bolívar, Missouri.

Muy a mi pesar y contra todo mi deseo no podré presenciar las ceremonias inaugurales del retrato de Bolívar en vuestra Casa Municipal por hallarme enfermo con un repentino ataque de amigdalitis y obligado a permanecer aquí por órdenes del médico. Pero no dejaré pasar la ocasión sin manifestar una vez más la gratitud y orgullo con que el Gobierno de Venezuela mira el tributo de admiración que la ciudad de Bolívar rinde al Libertador, cuyo nombre lleva, en el gran día en que se conmemora el na-

talicio del inmortal Wáshington. Servíos aceptar mis gracias personales por vuestra amable invitación y las renovadas expresiones de mi pesar, las cuales os ruego extendáis a vuestros honorables colegas.

SANTOS A. DOMÍNICI.

TRADUCCIÓN

Bolívar, Missouri: 24 de febrero de 1918.

*Señor doctor don Santos A. Dominici, Enviado Extraordinario y
Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela.*

Wáshington, D. C.

Honorable señor:

Con honda pena recibimos su telegrama en que nos avisaba que le era imposible hallarse presente al descorrerse el velo del retrato del general Simón Bolívar que fué regalado a la ciudad de Bolívar por la República de Venezuela.

Con la excepción de la presencia y participación de usted, llevóse a efecto el programa previamente arreglado. La noche anterior hubo un banquete en el «Hotel The Viles», en el cual se expresó mucho pesar por la ausencia de usted. Varias personas discurren; los oradores elogiaron calurosamente a la República de Venezuela por el gran honor que ella ha conferido a nuestra ciudad, y fueron muchas las expresiones de buena voluntad y de esperanzas por la prosperidad y felicidad de nuestra hermana República.

Descorrióse el velo del retrato en la tarde del 22 de febrero. El día era perfecto; a presenciar la ceremonia concurrió la mayor multitud que se recuerda en la historia de la ciudad, mucha gente vino de pueblos y ciudades lejanas, y en todas partes oíase el vivo sentimiento de que la indisposición de usted nos hubiera privado de su presencia, y los deseos por el pronto restablecimiento de su salud eran generales.

En nombre de la ciudad de Bolívar y del Club Comercial, quien tomó parte principal en dichas ceremonias inaugurales, una vez más doy a usted las gracias, y por conducto de usted a

su Gobierno, por el gran honor conferido a nuestra ciudad, y le aseguro a usted que los ciudadanos de Bolívar abrigarán siempre por la República de Venezuela los más afables sentimientos, así como personalmente por usted, respetado representante de su Gobierno en nuestra República.

De usted muy respetuosamente.

F. M. Shoffner,
Alcalde de la ciudad de Bolívar.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 218.

Caracas: 23 de febrero de 1918.

Señor:

Compláceme avisar a usted el recibo de su atenta nota número 44, de fecha 1º del corriente, en la cual se sirve informarme que el Honorable Alcalde de la ciudad de Bolívar, en Missouri, lo ha invitado a asistir a las ceremonias públicas con que será solemnemente inaugurado el retrato del Libertador que el Gobierno de Venezuela regaló a la Municipalidad de dicha ciudad.

Esta Cancillería ha visto con agrado cuanto usted ha tenido a bien hacer en este asunto, que tanto halaga el patriotismo venezolano.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Wáshington.—
D. C.

Número 138.

19 de abril de 1918.

Señor Ministro:

A fin de completar el expediente relativo a la inauguración en Bolívar del retrato al óleo del Libertador presentándole por el Gobierno, remito a usted recortes de *The Bolívar Herald*, principal órgano periodístico de aquella ciudad missouriana, que dan cuenta de la festividad.

Uno de los oradores hace una interesante reseña histórica de los primeros pobladores de la región legalmente constituida en Condado de Polk en 1835, dos o tres años después que uno de estos construyó la primera casa en el sitio que hoy ocupa la ciudad de Bolívar. De entre los fundadores, los Polk y los Campbell, familia distinguidísima de los Estados de Tennessee y Missouri, a la que pertenecía James Knox Polk, electo Presidente de los Estados Unidos en 1844, debían de abrigar la más intensa admiración por el Libertador, «entonces en el cenit de la gloria y cuya fama rápidamente se extendía por el mundo». En efecto, ellos dieron el nombre de Bolívar a una ciudad de Tennessee, y, pocos años más tarde, bautizaron con ese glorioso nombre la incipiente capital del Condado de Polk en Missouri. Esta, «que entonces era una aldea fronteriza de sólo unas pocas docenas de habitantes, hállase hoy transformada en una ciudad de tres mil almas.....; y, confiadamente lo esperamos, en la historia de esta hermosa población no hay un acontecimiento solo, un solo incidente, que no arrojen honor y crédito sobre la memoria del gran apóstol de la libertad, el general Simón Bolívar, por quien fué ella tan adecuada y propiamente llamada».

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 482.

Caracas: 7 de mayo de 1918.

Señor:

Me complace avisar a usted recibo de su atenta nota marcada con el número 138, fechada el 19 de abril último, con la que se ha servido usted enviar varios recortes de *The Bolívar Herald*, alusivos a la festividad solemne con que fué inaugurado, en la ciudad de Bolívar, el retrato del Libertador obsequiado por el Gobierno de Venezuela.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

FRANCIA

Erección en París de un monumento al Genio Latino

(TRADUCCIÓN)

CALOGRAMAS

París, 21 de mayo de 1918.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Para el monumento que se erigirá en París al Genio Latino, Estados de Europa y de América han dado suscripciones. En ese monumento serán grabados el nombre de las naciones que contribuyeron a esa obra y los de los más grandes espíritus que representan gloria de las literaturas latinas. Suplicamos a usted decir por cable, para facilitar trabajos ya empezados, qué parte quiere tomar vuestro Gobierno en ese proyecto que consagra el ideal creador de pueblos latinos y para el cual da el Gobierno francés el primero 10.000 francos. Suplicámosle responder al 16 Quay Passy París.

Paul Adam.—Graça Aranha—Cortador Latotte—Ferreto.—Maeterlinck.—Valle Inclán.

Caracas, 6 de abril de 1918.

Legación de Venezuela.

París.

Gobierno contribuye gustoso, con cinco mil bolívares Monumento Genio Latino.

Notifique Junta.

MOSQUERA.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 89.

París, 9 de abril de 1918.

Señor Ministro :

Tengo a honra avisar a usted recibo de su calograma, cuya versión castellana es la siguiente:

«Gobierno contribuye gustoso, con cinco mil bolívares, Monumento Genio Latino. Notifique Junta».

De conformidad con las instrucciones contenidas en dicho calograma, el suscrito ha comunicado la resolución del Gobierno Nacional al señor Paul Adam, Presidente de la Liga de la Fraternidad Latina.

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 977.

Caracas, 30 de abril de 1918.

108° y 60°

Señor Ministro:

Me es grato llevar a conocimiento de usted, que con esta misma fecha se han dictado las órdenes necesarias para que por la respectiva Agencia del Banco de Venezuela se ponga a la disposición de usted en esa ciudad, la suma de (Bs. 5.000), cinco mil bolívares, con que Venezuela contribuye para el Monumento al Genio Latino, que se erigirá en París.

Sírvase avisar recibo.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor J. Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Comisión de la América Latina en la Asociación Científica Internacional de Agronomía Exótica, Colonial y Tropical

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 316.

Caracas: 23 de marzo de 1918.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Para el debido conocimiento y resolución del Despacho al muy digno cargo de usted, tengo el honor de transcribirle la siguiente comunicación de nuestro Representante Diplomático en Francia:

Número 28.

«París: 21 de enero de 1918.

Señor Ministro:

Tengo la honra de enviar a usted, adjunto, el programa de los trabajos de la Comisión de la América Latina, constituida en el seno de la Asociación Científica Internacional de Agronomía Exótica, Colonial y Tropical, como consecuencia del cambio de ideas que ha tenido efecto entre los Representantes de los principales países de la América Latina en París y los Administradores de aquella Asociación. El suscrito forma parte de la Comisión, en calidad de Secretario.—La participación activa de nuestro país en nuestros trabajos de Asociación Internacional y, en particular, de la Comisión Americana, me parece presentar el más vivo interés, en razón de la importancia mundial y primordial de la cuestión de las fuentes de las diversas materias primas de que la industria de todos los países beligerantes tendrá necesidad desde la conclusión de la paz.—Si usted comparte conmigo esta manera de ver, suplícole se sirva transmitir los procesos verbales adjuntos al Ministerio de Fomento y a los servicios, Instituciones, Grupos

y personalidades susceptibles de prestar su concurso a los trabajos de la Comisión, pidiéndoles tomar en ellos una eficaz participación. Sería deseable que, lo más pronto posible, se establezcan las listas de direcciones y las publicaciones y materiales de estudios que deberán ser enviados a la Secretaría Perpetua de la Asociación.—Remito, asimismo, a usted, en paquete separado, algunas de las publicaciones de la Asociación, a fin de ayudar al Ministerio a formarse un criterio exacto sobre el particular.—El suscrito estimaría que usted tuviese a bien prestar su atención a este importante asunto y que comunicase a la Legación su parecer sobre la eventualidad de una subvención del Gobierno, que se aplicaría especialmente a aquellos trabajos que ofrezcan un interés directo para Venezuela.

Soy de usted muy atento servidor.

C. PARRA PÉREZ».

Me es grato enviar a usted los documentos originales que vinieron anexos a la preinserta comunicación, los cuales han de serle de gran importancia para el mejor conocimiento del asunto.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 322.

Caracas : 23 de marzo de 1918.

Señor:

Se ha recibido en esta Cancillería la atenta nota de esa Legación, número 28, de fecha 21 de enero último, relativa a la Asociación Científica Internacional Agronómica.

A los fines indicados en la referida comunicación, he trasladado al Departamento de Fomento los anexos respectivos, con una transcripción de la nota aludida y me será grato participar a esa Legación lo que sobre el particular se resuelva.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio.—Segundo Servicio.

Número 339.

Caracas: 6 de abril de 1918.

108° y 60°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su nota de 23 de marzo último, número 316, y de los anexos a que ella se contrae.

Este Despacho, con el interés del caso, estudiará el programa de que se trata y dará oportuno aviso a usted del resultado, pues participa de las ideas y del propósito enunciado.

Dios y Federación.

G. TORRES.

Denuncia de Tratados y Convenciones de Comercio por Francia.

—

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 103.

París, 26 de abril de 1918.

Señor Ministro:

El Consejo de Ministros de esta República resolvió, con fecha 23 del corriente, denunciar los tratados y convenciones de comercio que contengan la cláusula de «la nación más favorecida». Su propósito es reemplazar de este modo el régimen de dos tarifas que se inauguró con la ley de 1892.

Soy de Ud. muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 655.

Caracas, 8 de junio de 1918.

Señor:

Aviso a Ud. el recibo de su atenta nota N° 103, de fecha 26 de abril último, en que participa que el Consejo de Ministros de esa República resolvió el 23 del mismo abril, denunciar los Tratados y Convenciones de Comercio que contengan la cláusula de la nación más favorecida.

He dado traslado de esta nota al Departamento de Hacienda para su conocimiento y a fin de que considere los diversos

problemas inherentes a la denuncia de la cláusula expresada.

Soy de Ud atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor J. Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Cláusulas financieras del armisticio

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 1º de enero de 1918.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros me notifica que estas cláusulas financieras habían sido incorporadas al armisticio de 11 de noviembre cuando la renovación de éste fué firmada en Treves el 14 de diciembre último.

1º—Alemania se compromete a no disponer, sin previo convenio con los aliados, de su reserva metálica, de sus efectos o haberes en el extranjero, pertenezcan al Gobierno, a las cajas públicas, a los particulares o a las sociedades.

2º—Alemania se compromete a concertar con los aliados las medidas necesarias para fijar cuanto antes las condiciones en que los interesados podrán lograr la restitución de los títulos perdidos o robados en las regiones invadidas y la vuelta a la posesión de sus bienes secuestrados.

3º—Obligación de regular a sus vencimientos los créditos debidos a los alsaciano-loreneses, y no estorbar en modo alguno la libre disposición por estos mismos de las propiedades, valores, títulos, depósitos que les pertenezcan y estén situados en Alemania.

Al notificar lo anterior a V. E. me honro con llamar la atención sobre la importancia que los Gobiernos aliados atri-

buyen a impedir por todos los medios la evasión de los haberes del Gobierno y de los súbditos alemanes en el extranjero. Como se han de tomar disposiciones para quitar a los posibles contratantes el beneficio de las cesiones o traspasos, que se reputarán fraudulentos, mi Gobierno insiste en que las notificaciones precedentes reciban la mayor publicidad, para que los interesados puedan precaverse contra las solicitudes a que estarían expuestos por parte de los súbditos enemigos o de personas interpuestas.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 13.

Caracas, 4 de enero de 1919.

Señor Ministro :

Tengo el honor de avisar recibo de su atenta nota de 1º de enero de 1919, en la cual V. E. se ha servido comunicar a este Ministerio las cláusulas financieras que han sido incorporadas al armisticio del 11 de noviembre, en el momento de su renovación suscrita en Treves, el 14 de diciembre último.

Al avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación, me es especialmente grato renovarle las seguridades de mis más alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 12 de enero de 1919.

Señor Ministro :

El 1º de este mes tuve a honra notificar a V. E. las cláusulas financieras incorporadas al armisticio de 11 de noviembre, cuando su renovación fué firmada en Treves, el 14 de diciembre último.

Según acaba de comunicarme mi Gobierno, el Mariscal Foch no ha tenido ocasión de imponer a Austria-Hungría estipulaciones semejantes, pues en este antiguo imperio no hay ya autoridad con que celebrar convenios generales. No por ello están los países aliados menos resueltos a impedir como lo hacen con Alemania, toda evasión de activo, hipoteca o gravamen constituidos sobre bienes austro-húngaros y que puedan servir de prenda a los aliados para cubrir sus reclamaciones pecuniarias.

Por disposición de mi Gobierno, tengo a honra participar lo anterior a V. E.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 61.

Caracas, 17 de enero de 1919.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota de 12 del mes en curso, en la que V. E. se digna ratificar el contenido de su comunicación de 1º del actual y al propio tiempo, participa a esta Cancillería por disposición de su Gobierno,

que el Mariscal Foch no ha tenido ocasión de imponer a Austria Hungría estipulaciones semejantes por no haber en dicho Imperio autoridad con quien celebrar convenios generales; pero que los países aliados han resuelto impedir toda evasión de activo, hipoteca o gravamen constituidos sobre bienes austro-húngaros que puedan servir de prenda a los aliados para cubrir sus reclamaciones pecuniarias.

Al dar a V. E. las gracias por la cortés participación, aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Inauguración del Hospital Miranda

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 231.

París, 23 de noviembre de 1918.

Señor Ministro :

Con fecha 16 del corriente dirigí a usted un calograma, así: « Presidí hoy inauguración hospital venezolano para mutilados bajo el nombre *Hospital Miranda*. Fiesta cordial ».

Pronuncié un breve discurso en francés, cuyo texto acompaño.

El Hospital Miranda, destinado a reeducación de los mutilados de guerra, se ha fundado tomando por base (120.000) ciento veinte mil bolívares que produjo la fiesta celebrada en Caracas, en meses pasados, por la Cruz Roja Francesa.

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al señor doctor Berdardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.410.

Caracas, 28 de diciembre de 1918.

Señor Ministro :

Me es grato avisarle el recibo de su atenta comunicación N° 231 fecha 23 de noviembre próximo pasado, relativa a la inauguración presidida por usted, de un hospital venezolano para mutilados de la guerra, bajo el nombre de «Hospital Miranda». Igualmente se ha recibido en esta Cancillería el texto del discurso pronunciado por usted en dicho acto.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 247.

París, 27 de diciembre de 1918.

Señor Ministro:

El día 25 del corriente se efectuó en el Hospital Venezolano «Miranda» 6 calle Marignan, una fiesta en obsequio de los mutilados de guerra, que, en número de treinta y ocho, reciben cuidados en dicho establecimiento. Un árbol de Navidad, una sección de canto y de cinematógrafo fueron organizados por el señor André Vincent, Administrador y la Condesa de Cugnac, Enfermera Mayor del Hospital.

El personal de la Legación concurrió a esta ceremonia íntima, así como las personas cuya lista se acompaña.

Deseo aprovechar la ocasión para señalar al Gobierno Nacional la abnegación de que diariamente dan pruebas el Administra-

dor del Establecimiento, los médicos y el cuerpo de damas enfermeras en la reeducación de los mutilados.

El suscrito remitió al señor Vincent en nombre del Gobierno de Venezuela, la suma de cuatrocientos (400) francos para que los distribuyera entre los heridos.

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 202.

Caracas: 10 de febrero de 1919.

Señor:

Me es grato avisar a usted el recibo de su atenta nota número 247 fecha 27 de diciembre último, en la cual participa a esta Cancillería que el día 25 del citado mes se efectuó en el Hospital Venezolano Miranda, una fiesta en obsequio de los mutilados de guerra que allí reciben cuidados, así como de la lista de las personas que asistieron a dicha fiesta.

Soy de usted atento y seguro servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

**Denuncia de la Convención de Comercio y Navegación entre
Venezuela y Francia.**

—
(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 9 de setiembre de 1918.

Señor Ministro:

Como el Gobierno de la República ha decidido de modo general renunciar a las estipulaciones de las convenciones comerciales y demás acuerdos que constituyen actualmente el estatuto de nuestras relaciones económicas con los países extranjeros, he recibido instrucciones para denunciar la convención de comercio y navegación celebrada en 19 de febrero de 1902, entre Francia y los Estados Unidos de Venezuela.

Al mismo tiempo se me ha encargado asegurar al Gobierno de V. E. que nuestro deseo y nuestra intención se encaminan a evitar toda solución de continuidad en el curso de las relaciones económicas que felizmente han existido hasta hoy entre las dos naciones. Si para la fecha en que tendrá efecto la presente denuncia, es decir, el 10 de setiembre de 1919, no se ha concluido un nuevo arreglo, se me ha invitado a proponer la prolongación del *statu quo* durante un plazo de tres meses, renovable por tácita reconducción.

Me complacería saber que esta insinuación es del agrado del Gobierno venezolano.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1072.

Caracas, 15 de octubre de 1918.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de V. E. de 9 de septiembre próximo pasado, en que V. E. notifica a este Departamento que ha recibido instrucciones de su Gobierno para denunciar la Convención de Comercio y Navegación entre Venezuela y Francia, de 19 de febrero de 1902.

Al mismo tiempo V. E. dice que tiene el encargo de expresar a mi Gobierno el deseo y la intención del Gobierno de Francia, de evitar toda solución de continuidad en las relaciones económicas entre los dos países.

Tal es también el más sincero deseo del Gobierno de Venezuela, y me complazco en manifestar a V. E. que mi Gobierno acepta la proposición que hace el Gobierno de la República Francesa de prolongar el *Statu quo* por tres meses, a contar desde el 10 de septiembre de 1919, en que expirará la Convención de 1902.

El plazo de tres meses convenido para la prolongación del *Statu quo* será prorrogable por tácita reconducción.

Válgome de la presente oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

PORTUGAL

Homenaje del Municipio de Lisboa al Libertador

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 72.

Lisboa, 5 de diciembre de 1918.

Señor Ministro:

Con la más patriótica satisfacción me apresuro a llevar a su conocimiento que la Cámara Municipal de Lisboa resolvió dar el nombre de Bolívar a la cuarta calle del *Bairro de América*, que corre paralela con la segunda, denominada ahora Calle Wáshington.

El nuevo homenaje tributado al glorioso Libertador, al héroe por excelencia del Continente Americano es, sin duda alguna, motivo de plácemes y de justificado orgullo nacional.

He agradecido al señor Presidente de la Comisión Administrativa del Municipio de Lisboa, en conceptos oportunos, como lo verá Ud. por la copia adjunta de mi carta a dicho funcionario, el testimonio de simpatía dado a Venezuela por la ciudad de Lisboa, al designar con el nombre de Bolívar, el perillustre hijo de Caracas, a una de sus calles.

Ruego al señor Ministro se digne elevar a conocimiento del señor general Juan Vicente Gómez, Jefe de la Rehabilitación Nacional, y del señor doctor V. Márquez Bustillos, Presidente de la República, la fausta noticia que de cierto llenará de patriótico júbilo a tan ilustres venezolanos, no menos que al señor Ministro, a quien presento junto con mis congratulaciones el homenaje de mi más alta consideración, como su más atento servidor.

S. PLANAS SUÁREZ.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 65.

Caracas, 16 de enero de 1919.

Señor:

Me es grato avisar a Ud. el recibo de su importante comunicación número 72, de fecha 5 de diciembre último, en la cual se sirve Ud. decir a esta Cancillería que la Cámara Municipal de Lisboa resolvió dar el nombre de «Bolívar» a la cuarta calle del Barrio de América que corre paralela con la segunda, denominada ahora calle Wáshington.

La referida comunicación ha sido transmitida al general Juan Vicente Gómez y al doctor V. Márquez Bustillos y he ordenado su publicación en la prensa de esta capital.

Soy de Ud. atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.

Lisboa.

Informe financiero

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 28.

Lisboa, 2 de setiembre de 1918.

Señor Ministro:

Grato me es acompañar a la presente un Informe Financiero sobre la situación general del mercado europeo, en el que hago algunas consideraciones, sugeridas por las circunstancias, respecto de la posición de los demás países en el fu-

turo, si acaso no preparan desde ahora con actividad, eficacia y patriotismo, un terreno que se ofrece propicio para el porvenir económico y financiero de los mismos.

Aunque elaborado a la ligera este mi Informe, no dudo merecerá la benévola acogida del señor Ministro.

Soy de usted su más obediente servidor.

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.080.

Caracas, 15 de octubre de 1918.

Señor Ministro :

Complázcome en avisar a usted el recibo de su nota número 28, de 12 de setiembre último, y del Informe Financiero sobre la situación general del mercado europeo que se sirvió enviar anexo, el cual he transcrito al Ministerio de Hacienda para el debido conocimiento de ese Departamento.

Soy de usted atento servidor,

B. MOSQUERA.

Al señor doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.

Lisboa.

Prohibición referente a los Valores Extranjeros en España

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 29.

Lisboa, 2 de setiembre de 1918.

Señor Ministro:

Por juzgarlo de interés para nuestro país, pláceme acompañar a la presente la parte dispositiva del Real Decreto de Hacienda, fechado el 11 del pasado mes y publicado en la *Gaceta* de Madrid del día 20, por el cual se prohíbe la circulación y cotización de los valores extranjeros en el Mercado de España, sin previa autorización del Gobierno, bien que éstos sean títulos de Deuda y demás efectos públicos de los Gobiernos Extranjeros.

Aprovecho la ocasión para renovar al señor Ministro el homenaje de mi consideración más alta y distinguida.

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.081.

Caracas, 15 de octubre de 1918.

Señor Ministro:

Junto con la atenta comunicación de usted número 29, fecha 2 de setiembre último, se ha recibido en esta Cancillería el Real Decreto de Hacienda, publicado en la *Gaceta* de Madrid, que prohíbe la circulación y cotización de valores extranjeros en el Mercado de España, el cual, por juzgarlo de interés para nuestro país, he remitido al ciudadano Ministro de Hacienda.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.

Presente.

SANTA SEDE

Legación de la Santa Sede.

Número 2.

Caracas, 29 de julio de 1918.

Señor Ministro :

Tengo la honra de solicitar de Vuestra Excelencia se sirva pedir al Excelentísimo señor Presidente de la República fije el día y la hora en que deba poner en sus manos las Credenciales con que Su Santidad se digna nombrarme Internuncio Apostólico (que quiere decir Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario) en Venezuela.

Junto con esta Nota trasmito a Vuestra Excelencia copia de las referidas Credenciales y del discurso que en su oportunidad me propongo pronunciar.

Con esta oportunidad me es grato expresar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi consideración más distinguida.

FRANCESCO MARCHETTI-SALVAGGIANI.

Arcivescovo di Seleucia.—Internunzio Apostolico.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mesquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 822.

Caracas, 1º de agosto de 1918.

Excelentísimo Señor:

Me complazco en referirme a la atenta nota de V. E. fechada el 29 de julio último, N° 2, que puso en mis manos. En ella recaba V. E. de parte del señor Presidente Provisional de la

República, la fijación del día y de la hora en que deba presentar las credenciales en que Su Santidad lo acredita ante el Gobierno de nuestra República como Internuncio, que quiere decir Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Santa Sede en Venezuela.

En cuenta de sus deseos, el Supremo Magistrado se ha dignado fijar las 4 p. m. del día miércoles del mes que cursa y lo llevo con especial agrado a conocimiento de V. E. a los fines consiguientes.

Válgome de la oportunidad para expresar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Francesco Marchetti Selvaggiani, Internuncio Apostólico.

Presente.

Discursos pronunciados en la recepción

Excelentísimo señor :

Tengo la alta honra de presentar a Vuestra Excelencia las Cartas con que Su Santidad, Benedicto XV, mi Augusto Soberano, me acredita su Representante ante Su Excelencia, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Profundamente convencido de la delicadeza e importancia de la misión que el Padre Santo me ha confiado, puedo asegurar a Vuestra Excelencia que, durante mi permanencia en esta ínclita Nación, mi cuidado principal será corresponder, cuanto mejor pueda, a la expectación del Sumo Pontífice, cuyo corazón nada más ardientemente desea que el ver las relaciones entre la Santa Sede y estos Estados Federados, no sólo como al presente, sino de día en día más íntimas y cordiales.

Vuestra Excelencia hallará en mí un sincero y fiel amigo de esta valiente República, siempre pronto a prestar toda mi cooperación por el bien moral y religioso de la misma. Plenamente persuadido de que el tiempo demostrará la sinceridad de mis votos y propósitos, esperando verme honrado con la

confianza de Su Excelencia, ofrézcole mi reverente homenaje y los sentimientos de mi profundo respeto.

Excelentísimo señor:

Con muy especial complacencia recibo de manos de Vuestra Excelencia la Carta en que Su Santidad el Sumo Pontífice Benedicto XV os acredita como su Representante cerca del Gobierno de Venezuela.

Es para mí honroso manifestaros, en esta solemne ocasión, cómo son de satisfactorias y placenteras para el Gobierno que presido, las expresiones que acabáis de pronunciar y que auguran la perfecta cordialidad con que habréis de llenar vuestra importante y delicada misión en este país.

No sólo cumpliendo mi deber de interpretar los sentimientos del pueblo venezolano, sino también los del señor general J. V. Gómez, Presidente electo de la República, y los míos propios, puedo aseguraros que trataré sinceramente de corresponder a vuestro deseo de llevar al mayor grado de aprecio mutuo y legal eficacia las relaciones que afortunadamente cultivan la Santa Sede y el Gobierno de la República.

Servíos, Excelentísimo señor, recibir y enviar a su destino el respetuoso saludo del Gobierno de Venezuela para el Ilustre Jefe de la Iglesia Católica; y en cuanto a vos, sed bienvenido al seno de la patria venezolana, y contad con que todos aquí trataremos de contribuir a que vuestra permanencia entre nosotros sea de larga duración y de gratas impresiones.

Excelentísimo señor:

Quedáis reconocido en vuestro alto carácter diplomático.

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

JAN 12 1921



URUGUAY

Legación del Uruguay.

Número 3.

Caracas, 24 de abril de 1918.

Excmo. señor Ministro :

Favorecido por el Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay con la designación de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de mi Nación cerca del Ilustre Gobierno de Vuestra Excelencia, apelo a la cortesía de Vuestra Excelencia para solicitar por vuestro prestigioso conducto, del Excelentísimo señor Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, quiera concederme día y hora para tener el honor de presentarle mis credenciales con las formalidades de estilo.

De acuerdo con las prácticas establecidas, tengo el honor de elevar a Vuestra Excelencia copia del discurso que me propongo leer en la mencionada audiencia presidencial, deseando que su texto merezca la benévola aprobación de Vuestra Excelencia.

Anticipándoos las gracias, aprovecho tan grata oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

RAFAEL J. FOSALBA.

Al Excelentísimo señor doctor don Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 436.

Caracas, 27 de abril de 1918.

Señor Ministro:

En respuesta a su atenta comunicación fecha 24 del corriente, N° 3, tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que el señor Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, ha fijado el día miércoles, 1° de mayo, a las cuatro y media de la tarde, para recibir en audiencia pública y solemne en la Casa Amarilla, de manos de V. E. las Cartas Credenciales que lo acreditan con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Cúmpleme asimismo avisar a V. E. el recibo de la copia del discurso que leerá en dicho acto.

Válgome de tan grata oportunidad para significar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Rafael J. Fosalba, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.

Presente.

Discursos pronunciados en la recepción

Excelentísimo señor:

Tengo la satisfacción de poner en manos de Vuestra Excelencia las credenciales que me acreditan con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay cerca del ilustre Gobierno de Vuestra Excelencia.

Esta honrosa misión con que he sido favorecido, no significa un simple acto de cortesía internacional, pues responde al propó-

sito de mi Gobierno de estrechar cada vez más, por la solidaridad y el afecto, dos naciones medidas en la misma cuna por la Gloria y llamadas a cumplir, con sus hermanas del Continente y en comunidad de ideales y propósitos, los más altos destinos, trazando nuevos y luminosos derroteros en los horizontes de la política americana.

Es que poco a poco se acentúa en la conciencia de estos pueblos, nacidos en el mismo ciclo histórico y obedientes a los mismos impulsos de la evolución, la necesidad de una aproximación continental como base monolítica de su futura grandeza integral, con una mira más alta que la simple aquilatación de ventajas económicas y políticas; con un conjunto de idealidades activas y fecundas, que en tiempo no lejano han de ser el timón del mundo: no como obra del acaso ni de la violencia, sino de la tolerancia y del respeto recíproco, de la previsión y de la preparación moral, acrecentando nuestra capacidad para vivir reunidos y apareciendo fuertes, acordes y unánimes ante el concepto de los extraños y ante las solicitudes de las circunstancias, ya que las querellas interiores no hacen más que debilitar a las naciones en los momentos en que debe oponerse a las ambiciones externas una resistencia inquebrantable.

El Gobierno del Uruguay, entiende, Excelentísimo señor, que el secreto de esta fuerza no está ni en la laboriosidad que caracteriza a todos los pueblos americanos, ni en su valor y capacidad militar, ni en su adelanto en el campo de la ciencia y de las artes, sino en esa unión inexpugnable, que definitivamente asegure a cada uno el libre goce de su soberanía y el cumplimiento de los deberes como entidades autónomas sepultando en una tumba abierta por el amor, las doctrinas viejas y egoístas que hasta ahora se habían opuesto a tan alto ideal.

Ninguna misión podía halagar más mis sentimientos patrióticos en mí ya no corta vida diplomática, que la de cumplir las instrucciones de mi Gobierno para fortalecer, tanto como sea posible y dentro de los referidos propósitos la cordialidad de relaciones e íntima amistad que felizmente existen entre el Uruguay y esta tierra gloriosa que con un solo nombre—Bolívar—, ha cubierto las páginas más brillantes de nuestra historia continental: esta tierra de héroes y pensadores, donde cada día cobra más vigor y se hace nervio y realidad la acción creadora y fecunda de sus estadistas.

Al rogaros, Excelentísimo señor, que me prestéis vuestra prestigiosa ayuda y la valiosa cooperación de vuestros ilustres colaboradores de Gobierno, para el más completo éxito de mi enun-

ciado cometido, cumplo el grato y honroso encargo de saludaros efusivamente en nombre de su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, al tiempo que formulo mis votos más sentidos por el bienestar y engrandecimiento incesante de los Estados Unidos de Venezuela y por la salud y la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

Señor Ministro:

Con la mayor complacencia recibo la carta que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay ante el Gobierno de Venezuela.

Venís, señor Ministro, con vuestro elevado encargo diplomático, no sólo a un país amigo, sino a una patria hermana de la patria uruguaya: y son muy satisfactorias y gratas las palabras que acabáis de pronunciar, porque corresponden a un sentimiento constante e incuestionablemente sincero en la política internacional de Venezuela.

En este país no ha dejado de pensarse nunca que sólo dentro de una situación de solidaridad cordial pueden nuestras naciones de América marchar con pié firme sobre la ruta de sus comunes ideales y de la prosperidad que merecen después de haber ceñido con gloria el laurel de sus empresas heroicas.

Según todas las apariencias, nuestros intereses son los mismos en esta búsqueda de los caminos del porvenir, como lo fueron antes en la solicitud de la soberanía: y si por haberlo comprendido tuvimos éxito entonces, lo tendremos mayor aún ahora siguiendo discretamente los consejos de la experiencia.

Ningún esfuerzo en este sentido será inútil, Excelentísimo señor. Si podemos ver hoy con patriótica emoción cómo estas ideas cobran cada vez mas positivo vigor en toda la extensión del continente, es por que ellas obedecen a la fuerza suprema de las leyes naturales, y con la suprema eficacia de las leyes naturales serán tarde o temprano ampliamente realizadas, cubriendo de honra y satisfacción a los hombres y a los pueblos que aparezcan en la Historia como sus campeones más esforzados. Estamos, pues, enteramente de acuerdo.

Al aseguraros, señor Ministro, que todos los empeños de mi Gobierno concurrirán al más grato y fecundo provecho de vuestra

misión, me complazco en saldaros en nombre del pueblo de Venezuela, en nombre del Presidente electo de la República y en el mío propio, a la vez que hago votos por el bienestar de vuestra patria, por la felicidad de su eminente mandatario, y por que sea prolongada y placentera vuestra permanencia entre nosotros.

Excelentísimo señor:

Quedáis reconocido en vuestro alto carácter.

ASUNTOS VARIOS

Guerra Europea — Armisticio

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.254.

Caracas: 25 de noviembre de 1918.

Señor Ministro:

El Gobierno de Venezuela que ha hecho siempre votos muy sinceros por el restablecimiento de la paz, se complace en manifestar al Gobierno de V. E. su regocijo por la celebración del armisticio que pone fin a las hostilidades entre los beligerantes.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(En iguales términos a las Legaciones de Francia, Gran Bretaña, Brasil, Italia, Cuba y Bélgica).

TRADUCCIÓN

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 952.

Caracas: 4 de diciembre de 1918.

Excelentísimo señor:

Me honro al avisar el recibo de la nota de Vuestra Excelencia, número 1.254, D. P. E., según la cual el Gobierno de Venezuela, que anheló sinceramente la vuelta de la paz, se ha complacido en manifestar su satisfacción por la firma del armisticio, que concluye las hostilidades; y también me honro al participar que ya tuve el placer de comunicar lo anterior al Gobierno de Wáshington.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi altísima consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

TRADUCCIÓN

Legación del Brasil.

Caracas: 25 de noviembre de 1918.

Señor Ministro:

Me será muy satisfactorio trasmitir a mi Gobierno los votos que el de Venezuela expresa por medio de Vuestra Excelencia, en señal de alegría por la firma del armisticio encaminado al ajuste de las condiciones que podrán traer el restablecimiento de la paz de Europa.

Me honro al presentar a Vuestra Excelencia, señor Ministro, las protestas de mi más alta consideración.

J. F. DE BARROS PIMENTEL.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

TRADUCCIÓN

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas: 26 de noviembre de 1918.

Señor Ministro:

Vuestra Excelencia se dignó dirigirme una carta fechada ayer, según la cual su Gobierno, que siempre había formulado votos muy sinceros por el restablecimiento de la paz, se consideraba feliz al manifestar al mío su regocijo por la celebración del armisticio que termina las hostilidades entre los beligerantes.

Me honro al avisar el recibo de tan cortés comunicación, cuyo texto no dejaré de transmitir al Gobierno de la República por el próximo correo.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de mi más alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

TRADUCCIÓN

Legación Británica.

Caracas: 26 de noviembre de 1918.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar el recibo de la nota número 1.254, que Vuestra Excelencia se dignó dirigirme el 25 del actual, y que trajo la congratulación del Gobierno Venezolano por la celebración del armisticio que concluye las hostilidades en que participaba mi Gobierno.

Experimentaré gran placer en transmitir a Londres tales demostraciones amistosas de satisfacción.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi consideración distinguida.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

TRADUCCIÓN

Real Legación de Italia.

Caracas: 28 de noviembre de 1918.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar el recibo de la nota de 25 del corriente, número 1.254, en la cual Vuestra Excelencia expresa el contento del Gobierno de Venezuela por el armisticio que pone término a las hostilidades en las cuales el Gobierno Italiano se encontraba empeñado.

Tendré el placer de transmitir a Roma estas expresiones de amigable satisfacción.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Regente de la Legación de Italia.

Al Excelentísimo doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Presente.

Legación de la República de Cuba.

Número 23.

Caracas: 30 de noviembre de 1918.

Excelentísimo señor:

Me honro en manifestar a V. E. que he recibido su atenta nota número 1.254 del 25 del corriente y tengo el mayor placer de transcribirla a mi Gobierno, agradecidísimo por lo sincero de los votos que hace el Gobierno de Venezuela por el restablecimiento de la paz, que tanto nos regocija a los beligerantes como al mundo entero.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ANTONIO B. ZANETTI.

Al Excmo. doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

TRADUCCIÓN

Legación de Bélgica en Venezuela.

Caracas: 5 de diciembre de 1918.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota que V. E. ha tenido a bien dirigirme con fecha 25 de noviembre último, número 1.254, y le doy muy sinceramente las gracias.

Por más de cuatro años Bélgica ha sufrido cruelmente por haber cumplido su deber, pero la hora de la justicia ha sonado por fin y el pueblo pacífico que, durante el curso de la Historia, no ha dejado de luchar por la libertad y el derecho, podrá volver al trabajo. La estimación de las naciones civilizadas será para él una preciosa ayuda en su tarea. Soy feliz al recibir en esta ocasión el testimonio de la simpatía de los Estados Unidos de Venezuela y me será especialmente grato comunicar al Gobierno del Rey los sentimientos que V. E. ha tenido a bien expresarme en nombre de ellos.

Ruego a V. E. que reciba las seguridades de mi alta consideración.

El Encargado de Negocios de Bélgica *ad interim*,

A. DAUGE.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Wáshington, D. C.

Número 491.

30 de noviembre de 1918.

Señor Ministro:

En la mañana de ayer, día fijado por Proclama del Presidente de los Estados Unidos para rendir gracias a Dios por los beneficios concedidos en el año, y que en éste, dadas las felices circunstancias de la cesación de la guerra en el mundo,

revistió singular solemnidad, tuve el honor de recibir el calograma en que se sirve Ud. mandarme presentar personalmente al Secretario de Estado, como una demostración de especial aprecio para el Gobierno Americano, las congratulaciones del Gobierno y del pueblo de Venezuela por el advenimiento de la paz y renovar en esta ocasión el testimonio de simpatía y de cordial amistad para con el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos de América. Inmediatamente solicité audiencia del Secretario de Estado, la cual me fué señalada para la mañana de hoy.

En ella leí al Secretario de Estado el texto del calograma referido, y, al expresar los sentimientos del Gobierno de Venezuela por la feliz terminación de la guerra, aludí a la solemnidad del Día de Acción de Gracias, como la ocasión más adecuada para transmitir las congratulaciones del Gobierno de Venezuela.

El Secretario de Estado manifestó su viva complacencia por la demostración que recibía, y me rogó que diera al Gobierno de Venezuela las más expresivas gracias por su mensaje de amistad y simpatía; finalmente, declaró su confianza en el porvenir de Venezuela.

Al despedirme, y para recordación del objeto de mi visita, dejé en las manos del señor Lansing el escrito cuya copia acompaño.

Soy de Ud. muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

—

ANEXO AL OFICIO N° 149

En el solemne día de hoy, cuando el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos se congregan en Acción de Gracias al Todopoderoso por el feliz restablecimiento de la paz, el Ministro de Venezuela, en cumplimiento de instrucciones especiales de su Gobierno, experimenta la más viva complacencia al presentar a S. E. el Secretario de Estado las congratulaciones del Gobierno y del pueblo de Venezuela, y al renovar en esta ocasión

el testimonio de simpatía y de cordial amistad para con el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos de América.

El Gobierno de Venezuela dirigió a la Legación de los Estados Unidos en Caracas, y a las de los países aliados, una nota en que les expresa su regocijo por la celebración del armisticio que pone fin a las hostilidades; y, como una demostración de especial aprecio hacia el Gobierno de los Estados Unidos, ha encargado al Ministro de Venezuela en Wáshington que trasmita personalmente a Su Excelencia el Secretario de Estado, la expresión de los cordiales sentimientos arriba manifestados.

23 de noviembre de 1918.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Wáshington, D. C.

Número 513.

17 de diciembre de 1918.

Señor Ministro:

Traduzco en seguida el Memorándum que acaba de enviarme el Departamento de Estado, en contestación al que dejé en las manos del señor Lansing, cuando tuve el honor de presentar al Gobierno de los Estados Unidos las congratulaciones del Gobierno de Venezuela por el feliz advenimiento de la paz.

«Departamento de Estado.—Wáshington.

16 de diciembre de 1918.

El Secretario de Estado interino presenta sus cumplidos al Ministro de Venezuela y tiene el honor de avisar el recibo del Memorándum de la Legación fechado a 28 de noviembre de 1918, en que trasmite las congratulaciones del Gobierno y del pueblo de Venezuela al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos en el Día de Acción de Gracias, y expresa satisfacción por la conclusión del armisticio del 11 de noviembre de 1918.

El Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos acogen y estiman debidamente la expresión de los cordiales sentimientos contenidos en el Memorándum de la Legación de Venezuela y destinado a evidenciar el especial aprecio del

Gobierno de Venezuela para con el Gobierno de los Estados Unidos».

A la esquila privada que le dirigí el mes pasado, referida en mi oficio N° 480, respondió el señor Lansing en los términos siguientes:

«Departamento de Estado.—Wáshington.

3 de diciembre de 1918.

Mi estimado señor Ministro:

Tengo el gusto de avisarle recibo de la comunicación personal en que expresa usted sus más cordiales felicitaciones por el glorioso fin de la guerra.

Sírvase aceptar, señor Ministro, mis gracias muy sinceras por sus congratulaciones personales, las cuales han sido recibidas con profundo aprecio.

Soy, mi estimado señor Domínicí, muy sinceramente de Ud.—
ROBERT LANSING».

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 17.

Caracas, 4 de enero de 1919.

Señor:

Me es grato avisarle el recibo de su atenta comunicación Número 513, de 17 de diciembre último, en la que transcribe las respuestas del Gobierno de los Estados Unidos a las con-

gratulaciones presentadas por usted a nombre del Gobierno de Venezuela por el feliz advenimiento de la paz.

Soy de usted atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Wáshington, D. C.

Intercambio americano de comunicaciones telegráficas

En el mes de abril del año próximo pasado nuestro Ministro en Colombia remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores la circular que el señor G. Destruge, Director de Telégrafos del Ecuador, enviaba a los Directores de Telégrafos de las Naciones signatarias de los Acuerdos del Congreso Boliviano. En dicha circular decía:

«...es preciso conocernos y tratarnos más y más de cerca; y, siendo el telégrafo uno de los poderosos elementos de comunicación, me permito proponer a V. S. declarar, como en vía de ensayo, durante un año, el libre intercambio de la correspondencia telegráfica entre todas las Naciones suramericanas, con sólo el pago de porte, para el servicio particular, de la tarifa vigente dentro de cada Estado en el cual tuviere origen el mensaje, sin que los demás tengan opción a pago alguno por concepto de recepción, o tránsito; y, antes sí la obligación de atender de preferencia este servicio. Suramérica está dividida en dos grandes grupos dentro de los cuales la correspondencia telegráfica es normal y tiende cada día a su mayor desarrollo. El grupo del Norte, que compone la federación telegráfica boliviana, y que a pesar de no estar aún oficialmente en vigencia ni canjeados entre los gobiernos el Acuerdo suscrito en Caracas y que sólo por deferentes atenciones de los señores Directores de Telégrafos se le ha dado anticipada aplicación, el resultado obtenido hasta aquí es apreciable y ofrece un ancho campo de observaciones para futuros acuerdos que seguramente

darán por resultado una perfecta comunicación. En el grupo del Sur, o sea el que forma la federación argentina, el servicio telegráfico se halla perfectamente establecido, y como la República de Bolivia forma parte de ambos grupos, y últimamente la República del Perú, signatarias del acuerdo de Caracas, ha entablado negociaciones directas para reanudar su servicio telegráfico con la República de Chile, no me parece difícil establecer la comunicación telegráfica entre todas las Repúblicas suramericanas, toda vez que, por acuerdos entre las Repúblicas vecinas, todas las que componen esta parte del Continente americano tienen conectadas sus líneas telegráficas y el servicio entre ellas se hace sin dificultad. Esperar la reunión de un Congreso suramericano para tratar sobre este particular creo, por el momento, si no difícil, muy tardío y mejor será que éste se realice para cuando los Directores de las Administraciones hayamos acopiado todos los datos y observado de cerca y con la práctica de los problemas que aquél deba resolver, por lo que, un ensayo, como el propuesto, supongo será, para el caso, de inapreciable valor y merezca la aprobación de V. S. Económicamente, no entraña mayor gravamen para la Administración; pues, por lo regular, todo mensaje necesariamente engendra la correspondiente respuesta y así queda casi virtualmente hecho el canje de valores. Respecto a las Administraciones que hagan el servicio de tránsito, para ellas va compensado con el servicio recíproco; y por último, creo un deber de todos los Gobiernos sufragar el pequeño gasto que ocasione este servicio, en cambio del fomento de las relaciones y del progreso que alcance el comercio. Para mayor inteligencia, me permito adjuntarle el referido Acuerdo sobre Telégrafos, del Congreso de Caracas, el que, si V. S. tiene a bien, debe regir durante el año de ensayo antes propuesto. La respuesta que V. S. se sirva dar a esta comunicación le ruego hacerla por circular a todas las Direcciones de Telégrafos de las Naciones suramericanas; y, para el caso de ser aceptada mi propuesta, remitirme la Nómina General de las Oficinas Telegráficas de su dependencia para editar un Directorio completo de las que compondrán esta unión acordada únicamente por las Direcciones respectivas. Las Oficinas Telegráficas fronterizas de cada uno de los países, están encargadas de dar a los mensajes la vía de recorrido más corta, ya sea para el tránsito o para hacerlos llegar a su destino dentro del territorio nacional. También se dignará V. S. señalar la fecha en la cual crea más oportuno dar comienzo práctico a esta unión».

La Cancillería transcribió esta nota al Departamento de Fomento, el cual en 18 de junio dijo:

«...que se halla conveniente la extensión a las demás Repúblicas suramericanas, de las estipulaciones del Acuerdo sobre Telégrafos concluido en el Congreso Boliviano de Caracas. Respecto del camino que haya de seguirse para lograr tal propósito, toca a esa Cancillería aceptar el que juzgue más conveniente, conforme a los usos diplomáticos».

El Administrador General de Correos de Colombia, por medio de la tramitación respectiva, envió en el mes de agosto del expresado año de 1917, una nota que versa sobre el mismo asunto de libre comunicación telegráfica internacional. El Departamento de Fomento, que ejerce la dirección superior del ramo, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de Telégrafos y Teléfonos, reiteró el contenido del oficio fechado el 18 de junio de que ya se ha hecho mención.

Con el fin de que lo llevara a conocimiento del respectivo Departamento en Quito, se le dijo a nuestra Legación en Colombia, así:

«...En principio Venezuela aceptaría la idea de un Acuerdo entre todas las Repúblicas americanas conforme a bases estipuladas en el Congreso Boliviano, pero esta Cancillería cree que tal acuerdo no debe celebrarse por inteligencia entre las Administraciones de Correos sino por la vía diplomática. Ciertamente no será en este momento posible la reunión de un Congreso suramericano con tal fin, pero en conversación con el Ministro del Ecuador Ud. puede sugerir la posibilidad de que un Gobierno tome la iniciativa y de que el acuerdo se establezca por cambio de notas entre las Cancillerías».

Del Ecuador contestaron de la siguiente manera:

«...Quito 20. Me refiero a su telegrama número 324. El Director de Telégrafos me encarga manifestarle su satisfacción de que el Gobierno de Venezuela acepte en principio su iniciativa para un ensayo de intercambio libre de correspondencia telegráfica. Las demás Direcciones Telegráficas americanas han aceptado también y no ha habido necesidad de la gestión diplomática para ello. Sírvase, pues, hablar con el señor Ministro de Venezuela en ésa, y preguntarle si cree indispensable una gestión de esta Cancillería ante la de Caracas. Espero su contestación.—*Ministro Exterior*».

Al transcribir este telegrama al señor Ministro de Fomento, la Cancillería agregó:

«....Usted conoce ya los antecedentes de esta cuestión. Este Ministerio cree que el Gobierno de Venezuela debe ofrecer su concurso a esta obra de aproximación de los pueblos americanos. Si Ud. cree que no hay inconveniente, se podría acordar entre los dos Departamentos un proyecto de Decreto en que se concedan en las líneas de la República, a la correspondencia telegráfica de las Naciones Suramericanas, franquicias análogas a las que fueron estipuladas entre los Estados signatarios del Acuerdo del Congreso Boliviano de 1911».

Y el 8 de diciembre el doctor Gumersindo Torres se sirvió comunicar lo que sigue:

«Convenido entre este Despacho a mi cargo y el que está al digno cargo de usted el texto del Decreto que se someterá a la consideración del ciudadano Presidente Provisional de la República, como contribución de Venezuela al ensayo de libre intercambio de correspondencia telegráfica entre las Repúblicas suramericanas, cúpleme esperar que usted se sirva tomar la iniciativa correspondiente en Consejo de Ministros».

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

Que será conveniente para los intereses de los países americanos y contribuirá positivamente a estrechar sus relaciones, la facilidad en las comunicaciones telegráficas;

Considerando:

Que la Dirección de Correos del Ecuador, consultó a las Autoridades del Ramo de Telégrafos de Venezuela sobre la posibilidad de un Acuerdo provisorio que hiciera extensiva a los países suramericanos las franquicias estipuladas en el Acuerdo sobre Telégrafos, firmado el 17 de julio de 1911, en el Congreso Boliviano reunido en Caracas;

Considerando:

Que la idea de libre cambio de comunicaciones telegráficas está de acuerdo con las tradiciones de Venezuela y que uno de los

finés del Congreso Boliviano iniciado por el Gobierno de Venezuela fué concertar el Acuerdo suscrito el 17 de julio de 1911,

Decreto:

Artículo 1º Otórganse, bajo condición de reciprocidad, las franquicias que se enumeran a continuación a todas las Repúblicas americanas:

a) La correspondencia telegráfica que en cualquier día de la semana se deposite en las Estaciones de Venezuela para su transmisión a una de las Repúblicas Americanas satisfará el porte según la tarifa para los días de labor, justamente como si fuese destinada a cualquiera otra Estación Telegráfica de Venezuela.

b) Será libre y gratuito el servicio telegráfico para los Representantes Diplomáticos y Consulares de las Repúblicas Americanas en Venezuela para comunicarse con sus Gobiernos.

c) Gozarán de una rebaja de 50⁰/₀ sobre la tarifa, las informaciones que a los periódicos de las Repúblicas Americanas transmitan sus corresponsales en Venezuela.

Artículo 2º Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Fomento quedan encargados de los arreglos y reglamentos que exija la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Fomento, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte y cinco días del mes de mayo de mil novecientos diez y ocho.— Año 109º de la Independencia y 60º de la Federación.

(L. S.)

V. MÁRQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

G. TORRES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 616.

Circular.

Caracas: 1º de junio de 1918.

Señor Ministro :

Tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia un ejemplar de la *Gaceta Oficial*, N° 13.459, en que está publicado el Decreto sobre la comunicación telegráfica entre las Repúblicas Americanas, por el cual el Presidente Provisional de la República acuerda franquicias en las vías telegráficas de Venezuela a todos los países de América.

Apreciaré que Vuestra Excelencia se sirva llevar a conocimiento de su Gobierno la medida dictada por el de Venezuela como testimonio de solidaridad americana y manifestación de simpatía por todos los pueblos hermanos del Continente.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de....

En iguales términos para los Representantes Diplomáticos de los Estados Unidos de América, Colombia, Cuba, Brasil, Uruguay, Argentina, y para los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Paraguay, México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, San Salvador, Costa Rica, Panamá, Haití y República Dominicana.

Legación del Uruguay.

Número 18.

Caracas: 1º de junio de 1918.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota número 616, que V. E. se dignó dirigirme con esta misma fecha, para acompañar un ejemplar del N° 13.459 de la *Gaceta Oficial* en que está publicado el Decreto sobre las comunicaciones telegráficas entre las Repúblicas Americanas, por el cual el Excelentísimo señor Presidente Provisional de la República acuerda franquicias en las vías telegráficas de Venezuela a todos los países de América.

En respuesta, me complazco en significar a V. E. que comunicaré prontamente a mi Gobierno, para su conocimiento y a los efectos de la reciprocidad, esta medida plausible y que tan alto coloca el nombre de Venezuela y los esfuerzos de su Gobierno hacia la solidaridad y aproximación de los pueblos americanos.

Quiera V. E. dignarse ser intérprete de los agradecimientos que en nombre de mi Gobierno expreso al muy ilustre de V. E. y aprovecho tan grata oportunidad para reiterarle las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

RAFAEL J. FOSALBA.

Excmo. señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de Colombia.

Número 145.

Caracas: 4 de junio de 1918.

Señor Ministro:

Con la atenta nota de V. E. fecha 1º de los corrientes, tuve el honor de recibir un ejemplar de la *Gaceta Oficial*, N° 13.459, en que está publicado el Decreto sobre comunicaciones telegráficas entre las Repúblicas Americanas, por el cual el Excmo. señor Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela acuerda franquicias en las vías telegráficas nacionales a todos los países de América.

Este alto testimonio de solidaridad americana y de simpatía a todos los pueblos hermanos del Continente, por el cual me congratulo con V. E. será dignamente apreciado y agradecido por el Gobierno de Colombia, en cuyo nombre presento al de Venezuela los más cordiales parabienes.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

VICTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Legación Argentina.

Número 2.

Caracas, 8 de junio de 1918.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo a V. E. de la importante nota fechada el 1º del corriente, número 616, en que V. E. se sirve participarme el Decreto relativo a comunicaciones telegráficas entre Venezuela y las Repúblicas America-

nas, y a la cual vino anexo el ejemplar de la *Gaceta Oficial* que contiene el expresado Decreto.

Me es satisfactorio manifestar a V. E. que ya está preparada la correspondencia que ha de llevar detalladamente a mi Gobierno la trascendental noticia; siendo tal la importancia que desde el primer momento atribuí a la resolución, que me apresuré a anunciarla al Ministerio de Relaciones Exteriores por la misma vía ofrecida en el Decreto aludido, en la esperanza de que la comunicación enviada encontrase las facilidades deseadas al pasar por las oficinas del tránsito, una vez salida de Venezuela.

El Decreto dictado por el Gobierno de V. E. es, ciertamente, un testimonio inequívoco de solidaridad americana, y estoy seguro de que la manifestación de simpatía que Venezuela ha dado a los pueblos de América, será acogido por el Gobierno y pueblo argentino de la manera más satisfactoria; y esto me hace esperar que muy pronto tenga el honor de anunciar a V. E. la aceptación de mi Gobierno en la reciprocidad de comunicaciones telegráficas, que seguramente habrá de ser objeto de estipulaciones suplementarias.

Aprovecho complacido esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

E. DE IGARZÁBAL.

Encargado de Negocios.

Al Excmo. señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los EE. UU. de Venezuela.

S. D.

TRADUCCIÓN

Legación del Brasil.

Número 448.

Caracas, 11 de junio de 1918.

Señor Ministro :

Oportunamente tuve a honra recibir la nota de 1º de junio último, de la cual se valió V. E. para informarme de la resolución del Gobierno venezolano de conceder franquicia en las vías telegráficas a todos los países de América, remitiendo anexo el número de la *Gaceta Oficial*, en el cual aparece el Decreto del Excelentísimo señor Presidente Provisional de la República.

Mi Gobierno, empeñado como está al igual del de V. E., en crear, proporcionar y establecer siempre nuevos medios para la mayor aproximación de los países del Continente, recibirá con el mejor agrado esta resolución del Gobierno de Venezuela, que indudablemente contribuirá fuertemente al ideal común de solidaridad y de confraternidad americanas.

Ya he trasmitido para conocimiento de mi Gobierno por telégrafo, gratuitamente, utilizando la cortesía de este Gobierno, un resumen de esa resolución presidencial, y lo haré nuevamente por oficio, informándole sobre la estructura general del Decreto.

Tengo a honra reiterar a V. E. las protestas de mi más alta consideración.

J. F. DE BARROS PIMENTEL.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de la República de Cuba.—Caracas.

Número 14.

Caracas: 17 de junio de 1918.

Señor Ministro :

Tengo a honra avisar recibo a Vuestra Excelencia de la nota número 616 con la cual se acompaña un ejemplar de la *Gaceta Oficial* 13.459, en que aparece publicado un Decreto sobre las comunicaciones telegráficas entre las Repúblicas Americanas, por el cual el Excelentísimo señor Presidente Provisional de la República acuerda franquicias en las vías telegráficas de Venezuela a todos los países de América.

Yo tendré especial placer en comunicar dicho Decreto a mi Gobierno, cumpliendo así lo pedido por Vuestra Excelencia, que es como muy bien dice Vuestra Excelencia, testimonio de solidaridad americana.

Reitero a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

GABRIEL SUÁREZ SOLAR.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

—
(TRADUCCIÓN)
—

República de Haití.—Secretaría de Estado en las Relaciones Exteriores.

Port au Prince: 28 de junio de 1918.

Señor Ministro :

Junto con su nota de 1º de junio último V. E. se dignó remitirme un ejemplar de la *Gaceta Oficial*, que trae el decreto del Excelentísimo señor Presidente Provisional de la República, por el cual se concede la franquicia en las líneas telegráficas ve-

nezolanas a los Representantes Diplomáticos y Consulares de todas las Repúblicas Americanas para comunicarse con sus respectivos Gobiernos.

Aprecio la significación de la importante medida, y al pedir a V. E. que acepte para sí y su Gobierno nuestras calurosas felicitaciones, le ruego creer que el Gobierno de Haití no puede permanecer indiferente a ese testimonio de solidaridad americana, bien encaminado a fomentar la simpatía que ya existe entre las naciones hermanas del Continente.

Por tanto, me apresuro gustoso a notificar a V. E. que, correspondiendo a las manifestaciones de simpatía del Gobierno venezolano, el de la República de Haití decidió conceder a título de reciprocidad y en los límites fijados por el decreto de 25 de mayo de 1918, la franquicia en las comunicaciones telegráficas por aquellas líneas que pertenecen al Estado.

Aprovecho esta oportunidad para presentar a V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LOUIS BORNO.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá.

Número 1.420.

Panamá, julio 12 de 1918.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo del atento oficio de Vuestra Excelencia número 616, fechado el 1º de los corrientes, con el cual se sirvió acompañarme un ejemplar de la *Gaceta Oficial* número 13.459, en que aparece publicado el Decreto sobre comunicaciones telegráficas entre Venezuela y las demás Repúblicas Americanas, por el cual el Presidente Provisional de esa República acuerda ciertas franquicias en las vías telegráficas de Venezuela a todos los países de la América.

Mi Gobierno ha tomado debida nota del contenido de dicho Decreto y aprecia la prueba de solidaridad del Gobierno de Vuestra Excelencia para los demás países americanos, concediendo las generosas franquicias de que en él se hace mención.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alto aprecio y distinguida consideración.

E. T. LEFEVRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Caracas.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1918.

Señor Ministro:

Junto con la atenta nota de V. E. fechada el 1º de junio próximo pasado, he tenido la honra de recibir un ejemplar de la *Gaceta Oficial* número 13.459, en que está publicado el Decreto sobre las comunicaciones telegráficas entre las Repúblicas americanas, por el cual el Presidente Constitucional de esa República acuerda franquicias en las vías telegráficas de Venezuela a todos los países de América.

La disposición de ese ilustrado Gobierno es, en verdad, un testimonio de solidaridad americana y una demostración de simpatía a todos los pueblos hermanos del Continente, que mi Gobierno, por su parte, reconoce y aprecia altamente.

Aprovecho esta ocasión para expresar a V. E. los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

MARIANO VÁSQUEZ.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—República de Guatemala.

Número 1.151.

Guatemala, 20 de julio de 1918.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 1º de junio próximo pasado, con la cual se sirve enviarme un ejemplar de la *Gaceta Oficial* número 13.459, que contiene el Decreto sobre comunicaciones telegráficas entre las Repúblicas americanas, por el cual el Excelentísimo señor Presidente Provisional de esa República acuerda franquicias en las vías telegráficas de Venezuela a todos los países de América.

Al expresar a Vuestra Excelencia mis agradecimientos por su importante comunicación, de la cual mi Gobierno toma debida nota, me complace manifestarle que ya he dado conocimiento de ella al Ministerio del ramo.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

G. AGUIRRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Caracas.

República de Costa Rica.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Número 25, A.

San José, 24 de julio de 1918.

Señor Ministro:

En contestación a la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha 1º de junio último, a la cual se sirve acompañar un ejemplar de la *Gaceta Oficial*, N° 13.459 en que está publicado el Decreto sobre comunicaciones telegráficas entre las Repúblicas americanas, por el cual el señor Presidente Provisional de esa

República acuerda franquicia en las vías telegráficas de Venezuela a todos los países de América, tengo la honra de manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno ha visto con verdadera satisfacción ese acto del Gobierno de Vuestra Excelencia, que revela un alto sentimiento de americanismo; y que procurará corresponder debidamente en todo lo que dependa de su buena voluntad, a la feliz iniciativa del Gobierno de Vuestra Excelencia en este asunto que tanto interesa a las Repúblicas americanas.

Me es grato aprovechar esta ocasión para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto aprecio y distinguida consideración.

TOBIAS ZÚNIGA MONTÚFAR.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Sección Diplomática.

Número 14.

La Paz, 30 de julio de 1918.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir, con su atenta comunicación N° 616, de 1° del pasado mes de junio, un ejemplar de la *Gaceta Oficial*, N° 13.459, en que está publicado el Decreto sobre comunicaciones telegráficas entre las Repúblicas americanas.

Conforme al deseo de V. E. he llevado a conocimiento de mi Gobierno las franquicias acordadas por el Presidente Provisional de esa República en las vías telegráficas de Venezuela, a los países de América, y he recibido el encargo de transmitir

al Gobierno de V. E. por su alto intermedio, el agradecimiento del de Bolivia.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO MUJIA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 3 de agosto de 1918.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota, N° 616, de fecha 1° de junio último, como también de la *Gaceta Oficial*, N° 13.459, en que está publicado el Decreto por el cual el Presidente Provisional de Venezuela acuerda franquicias en las vías telegráficas de ese país a todas las Repúblicas de América.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que he elevado a conocimiento de mi Gobierno, la medida dictada por el de Venezuela, como testimonio de solidaridad americana, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

F. TUDELA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas.

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—C. B. P.—Sección Da.

Número 1.206.

Santiago, 7 de agosto de 1918.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo de la nota, fechada el 1º de junio último, en que V. E. me participa que por una resolución reciente, su Gobierno ha acordado franquicia en las vías telegráficas de Venezuela, bajo condición de reciprocidad, a todos los países de América.

Este Ministerio, que aprecia debidamente los móviles a que ha obedecido dicha resolución del Gobierno de V. E. ha dado conocimiento de ella al Departamento del Interior.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

DAN-FELIU.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

República de Nicaragua.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática.—Palacio Nacional.

Número 32.

Managua, 9 de agosto de 1918.

Excelentísimo señor Ministro :

Me es honroso avisarle recibo de su atenta nota de 1º de junio último, que vino acompañada del número 13.459 de la *Gaceta Oficial*.

Tanto su importante nota como la mencionada publicación se refieren al Decreto sobre franquicia en las comunicaciones telegráficas entre las Repúblicas americanas, como una demostración de solidaridad y simpatía que el Excelentísimo

señor Presidente Provisional de Venezuela da a las Repúblicas hermanas del Continente.

Mi Gobierno ha visto con profunda satisfacción lo dispuesto a este respecto por el honorable Gobierno de Vuestra Excelencia y con la mira de corresponder a sentimientos de innegable cordialidad y de positivo americanismo, he recibido instrucciones del señor Presidente para dirigirme, como en efecto lo hago ahora mismo, al señor Ministro de Fomento, invocando la debida reciprocidad.

Grato me será trasmitir en breve a Vuestra Excelencia las disposiciones que sobre este interesante particular se digne dictar el señor Ministro de Fomento.

Ruego mientras tanto a Vuestra Excelencia trasmitir al muy ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia el alto aprecio que el mío ha hecho de este acto meritorio a Su Excelencia el señor Presidente Provisional de Venezuela en provecho del mayor desarrollo de nuestras relaciones y del espíritu de confraternidad americana.

Con el testimonio de mi más elevado aprecio y distinguida consideración, suscríbome de Vuestra Excelencia muy atento y seguro servidor.

J. A. URLEDO.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

República del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Número 97.

Quito, 12 de agosto de 1918.

Excelentísimo señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la comunicación de Vuestra Excelencia fechada el 27 de mayo último y marcada con el número 593, en la que, al confirmar el telegrama que Vuestra Excelencia me dirigió en la misma fecha, comunicándome que el

Gobierno de Venezuela había acordado franquicia en las vías telegráficas de esa República a todos los países de América, me anuncia el envío del N° 13.459 de la *Gaceta Oficial*, en que se encuentra el Decreto respectivo.

Mi Gobierno agradece sinceramente al ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, por haber acogido la iniciativa del Director General de Telégrafos del Ecuador y por haberse apresurado a darle forma práctica, contribuyendo así al mayor acercamiento de las Repúblicas americanas y a que se estrechen los vínculos que las unen.

Me es honroso valarme de esta oportunidad para prestar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi muy alta y distinguida consideración.

TOBAR Y BORGONO.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

República del Salvador. C. A.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática.

Número 663.

Palacio Nacional.

San Salvador, 19 de agosto de 1918.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la atenta comunicación de Vuestra Excelencia, fecha 1° de junio anterior, me es muy honroso transcribirle la que en 15 del corriente se ha servido dirigirme el señor Ministro de Gobernación, y que dice:

«Palacio Nacional.—San Salvador, 15 de agosto de 1918.—N° 1832.—Señor Ministro:—Refiriéndome a su atenta comunicación, fecha 8 del corriente, Sección Diplomática, N° 640, tengo a honra transcribir a Ud. lo que sobre el particular me informa la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos:—“Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de la atenta comunicación que se

ha servido dirigirme con fecha 12 del corriente, transcribiéndome el oficio que el 8 del mismo mes envió a la Secretaría de su digno cargo el señor Ministro de Relaciones Exteriores a propósito de una circular expedida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, participando a todos los países de América las franquicias telegráficas acordadas por Decreto del señor Presidente Provisional de la República, con el fin de estrechar y facilitar el cambio de comunicaciones. Me he impuesto con detenimiento del mencionado Decreto por la copia que de él se sirvió acompañarme; y encuentro que, si en lo general, los fines que persigue el ilustrado Gobierno de Venezuela corresponden a plausibles propósitos de solidaridad entre las naciones del Continente, las franquicias de que se trata no tienen ninguna relación con nuestros servicios y sólo podrán tener aplicación a los países limítrofes de Venezuela, porque las comunicaciones cablegráficas en El Salvador, como Ud. sabe, dependen de una compañía extranjera y por consiguiente, quedan fuera del control de nuestro Gobierno.—Quedo del señor Ministro con respetuosa consideración, su muy seguro y atento servidor.—*Ricardo Posada*". Con muestras de distinguida consideración, soy de Ud. atento y seguro servidor.—*Cecilio Bustamante*».

Estimo a Vuestra Excelencia el haberse dignado darme a conocer el memorado Decreto, remitido por el Gobierno amigo de Venezuela para testimoniar su solidaridad y simpatía hacia los pueblos del Continente; y aprovecho tan propicia oportunidad para protestarle, a mi vez, la seguridad de los mismos sentimientos en que abunda mi Gobierno por los países hermanos de América, agradeciéndole altamente, en cuanto respecta a El Salvador, su generosa intención de estrechar y facilitar sus comunicaciones, mediante aquellas franquicias telegráficas.

Soy de Vuestra Excelencia, con la más elevada consideración su muy obsecuente servidor.

F. MARTÍNEZ SUÁREZ.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

República del Paraguay.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Sección Protocolo.

Número 357.

Asunción, 3 de setiembre de 1918.

Señor Ministro:

He tenido el agrado de recibir la nota N° 616 de esa Cancillería, fechada el 1° de junio último, con la que Vuestra Excelencia se ha servido remitir un ejemplar de la *Gaceta Oficial* en que se publica un Decreto del Gobierno venezolano por el que se acuerdan franquicias a todos los países de América en las vías telegráficas de Venezuela.

En contestación, me es grato participarle que este Gobierno ha tomado debida nota de la importante comunicación de Vuestra Excelencia.

Al expresar a Vuestra Excelencia mi más cordial felicitación por este acto del Gobierno venezolano, de bien entendida solidaridad americana, aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

EUSEBIO AYALA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México D. F.—Dirección
de Prensa y Propaganda.

Número 464.

México: 12 de noviembre de 1918.

Señor Ministro:

Con la atenta nota de V. E., N° 1.011, de fecha 24 de setiembre último, tuve el gusto de recibir un recorte y un ejemplar de la *Gaceta Oficial* que contiene el Decreto sobre franquicias concedidas en las vías telegráficas de Venezuela a todos los países de América.

Al dar las gracias por el envío a V. E. me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración muy atenta y distinguida.

Constitución y Reformas.

El Subsecretario encargado del Despacho,

E. GARZA PÉREZ.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

DIRECCION
DE
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Mexicanos.

Número 21.

México: 2 de febrero de 1918.

Ciudadano Ministro:

Tengo la honra de acompañar en la presente, copia de la tramitación relativa, que exigí al señor don Ernesto Delsol, de nacimiento venezolano, y que desea ser inscrito como tal en el Registro respectivo de este Consulado General a mi cargo, a reserva de recibir aún mayores detalles de los familiares de dicha persona que radican en Valencia.

Estoy procediendo en estos asuntos con todo cuidado, para evitar ser sorprendido por personas de otras nacionalidades que quieran hacerse pasar por venezolanos, atendiendo a conveniencias particulares. Con la copia de la documentación a que me refiero, me he propuesto hacer notar a usted la escrupulosidad que sigo en estos asuntos.

Soy de usted atento seguro servidor.

E. Urdaneta.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 626.

Caracas, 18 de marzo de 1918.

108° y 60°.

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación, número 21, fecha el 2 de febrero último, relativa a la inscripción en ese Consulado del venezolano Ernesto Delsol.

Este Ministerio queda debidamente impuesto de todas los particulares de su oficio y de los anexos que acompaña.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos.

México.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Wáshington D. C.

Número 452.

Wáshington, 29 de octubre de 1918.

Señor Ministro:

El 23 del corriente me telegrafió nuestro Cónsul en San Francisco de California que el señor Juan Alberto Kochen y esposa, hija de doña Rosalía Ceballos de Rodríguez, con dos niños, se hallaban detenidos en la estación de inmigración de Angel Island desde el 10, día que llegaron del Japón, y que acaban de solicitar sus buenos oficios para lograr la libertad. Pedí al Cónsul más detalles acerca de la nacionalidad del señor

Kochen, y me contestó que los papeles de este señor mostraban que era venezolano por nacimiento; y que se le había detenido al llegar, porque había estado viajando por Rusia con pasaporte alemán, conforme al consejo de su padre, quien pensaba que así tendría allá mayores facilidades.

Hablé ayer con el Subsecretario de Estado, le comuniqué la copia adjunta de los telegramas cruzados con el Cónsul de San Francisco, y exigí que, por lo menos durante la investigación del caso, se le concediera la libertad a la familia Kochen, cuyas distinguidas relaciones de parentesco en Caracas me eran personalmente conocidas. El Subsecretario me prometió considerar favorablemente esa exigencia.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNGUI.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Wáshington
D. C.

Número 510.

Wáshington, 16 de diciembre de 1918.

Señor Ministro:

El Subsecretario de Estado me hizo saber el 10 del corriente que se había concedido a la señora y niños de Juan Alberto Kochen, detenidos como usted sabe en San Francisco, el permiso para que continuara viaje hacia Venezuela vía del Canal de Panamá. Al propio tiempo me comunicó nuestro Cónsul en aquel puerto que las autoridades de inmigración habían recibido instrucciones para que el señor Kochen y su familia pudieran seguir viaje con destino a Venezuela.

La cuestión de la libertad del señor Juan Alberto Kochen, fué materia de varias conferencias con el Subsecretario de Estado en los dos meses últimos. El Departamento de Estado no se hallaba convencido de la verdadera nacionalidad de aquél,

y alegaba que, si bien era cierto que había nacido en Venezuela, conservaba la nacionalidad alemana, según lo comprobaba el hecho de haber obtenido pasaporte como súbdito alemán en 1910, para viajar por Rusia. Finalmente, no creí de mi deber insistir en la nacionalidad, sino exigí que no se les internara como enemigos, y que se les permitiera continuar viaje directamente a Venezuela.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 19.

Caracas: 4 de enero de 1919.

109° y 60°

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su atenta nota número 510, de fecha 16 de diciembre del año próximo pasado, relativa a la liberación y viaje consiguiente para Venezuela, del señor Juan Alberto Kochen y su familia.

Al enviar a usted, en nombre del Gobierno, las más expresivas gracias por las gestiones que tuvo a bien realizar en favor de estos compatriotas, cúpleme participarle que ya éstos se encuentran en el país.

Soy de usted atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en

Washington, D. C.

Consulado de Venezuela en la República de Panamá.

Número 100.

Panamá: noviembre 25 de 1918.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Señor Ministro:

Complázcome en participarle que con fecha de hoy me ha sido presentado en esta oficina Consular, un niño hijo del señor César Rivero Trujillo y de su esposa la señora María Luisa Ayala, ambos ciudadanos venezolanos, actualmente residentes en esta ciudad.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de usted su obsecuente servidor.

VIRGILIO CAPRILES.

Vicecónsul.

Al señor doctor B. Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas, Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2679.

Caracas, 16 de diciembre de 1918.

109° y 60°:

Señor Vicecónsul:

Aviso a usted el recibo de su atenta comunicación número 100, fecha el 25 de noviembre último, a la cual se sirve acompañar el acta de la presentación ante esa Oficina Con-

sular, de un niño hijo de los venezolanos César Rivero Trujillo y María Ayala de Trujillo, residentes en esa ciudad.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor Vicecónsul de los Estados Unidos de Venezuela en

Panamá.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 94.

Londres: 7 de mayo de 1918.

Señor Ministro:

El señor José Jerónimo Solís, viudo con cuatro niños, vecino del pueblo de Yacua, Golfo de Paria, hijo de Jerónimo Solís y Clemencia Rodríguez Díaz de Solís, ambos nacidos en Venezuela de familias venezolanas, y radicados temporalmente desde 1913 en Glasgow, ha sido llamado al servicio de las armas por las autoridades británicas, por haber nacido en 1881 en Port of Spain, Trinidad.

Dicho señor ha pedido por conducto de nuestros cónsules en Liverpool y Glasgow, protección a esta Legación.

Considerando indiscutible la nacionalidad venezolana de José Jerónimo Solís, por ser hijo de padres venezolanos de nacimiento, tener su domicilio y propiedades en Venezuela, y haber nacido de manera casual en la Isla Inglesa; y por no haber adoptado ninguna otra nacionalidad, heme dirigido al Foreign Office reclamando la rectificación del error cometido al llamar a filas en el ejército británico a un ciudadano venezolano.

Oportunamente comunicaré a usted el resultado de mis gestiones.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al señor doctor Bernardino Mosquera.—Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1490.

Caracas: 1º de junio de 1918.

109º y 60º.

Señor:

Por su atenta comunicación número 94, fecha 7 de mayo último, se ha impuesto este Ministerio de que el ciudadano venezolano José Jerónimo Solís, ha sido llamado al servicio de las armas por las autoridades británicas.

Como por las circunstancias apuntadas queda comprobada la nacionalidad venezolana del señor Solís, esta Cancillería aprueba las gestiones que usted ha iniciado ante el Foreign Office.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios *ad intetum* de los Estados Unidos de Venezuela.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 67.

Caracas: 5 de enero de 1918.

108º y 59º.

Señor Ministro:

El señor Francisco Franceschi, de Miranda, en el Estado Carabobo, escribe a este Ministerio el 27 de diciembre próximo pasado, diciendo que su hijo François se halla en la población de Ersá, de la Isla de Córcega y que el Gobierno

Francés no le ha reconocido hasta ahora sus pasaportes, a pesar de reconocerlo por venezolano, y pide que la Legación de Venezuela en Francia procure allanarle los inconvenientes que pueda estar sufriendo.

Transcribo a usted lo anterior, con el fin de que se sirva inquirir, lo que haya en el asunto, en la inteligencia de que, como usted muy bien lo sabe, la República no puede dispensar su protección si el sujeto tiene una doble nacionalidad y reside, como parece ser en este caso, en el país de origen de su padre.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor J. Gil Fortcul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 98.

París: 20 de abril de 1918

Señor Ministro:

En respuesta a la atenta nota de usted, N° 67, D. I. P., fecha 5 de enero último, cúpleme manifestarle que esta Legación ha pedido al señor Francisco Franceschi el envío de las piezas que acreditan su nacionalidad venezolana, con el fin de examinar la eventualidad de una intervención en su favor, de acuerdo con los deseos de ese Ministerio

A título de documento, acompaño a esta nota copia de la comunicación que sobre este asunto dirigió la Legación al Vicecónsul de la República en Marsella, con fecha 8 de marzo de 1915.

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 118.

París, 20 de mayo de 1918.

Señor Ministro :

Tengo a honra insertar a continuación, para el conocimiento de usted, la nota que con fecha 18 del corriente, dirigí al señor Francisco Franceschi, en respuesta a la solicitud de un pasaporte que hizo ante esta Legación :

« En respuesta a la carta de usted, fecha 4 del corriente, tengo el honor de informarle que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del Código Civil de Venezuela, la prueba supletoria de las partidas del estado civil no es admisible sino en los casos de destrucción, pérdida o interrupción en los registros públicos, debidamente comprobados. En tal virtud, y como lo manifestó al señor Vicecónsul de la República en Marsella, en nota número 141, fecha 8 de marzo de 1915, esta Legación juzga que la prueba testimonial de que se trata en el documento presentado por usted, no es suficiente para establecer su nacionalidad venezolana. Usted hallará adjunto el documento citado ».

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.480.

Caracas: 28 de junio de 1918.

109° y 60°.

Señor:

En respuesta a la atenta comunicación de usted, número 118, fecha 20 de mayo próximo pasado, relativa a la solicitud

de pasaporte que hizo ante la Legación de su cargo el señor Francisco Franceschi, cúpleme manifestarle que este Ministerio aprueba la nota que, con fecha 18 del mismo mayo, dirigió usted al citado señor Franceschi, la cual se sirve usted insertar en la comunicación que dejo contestada.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor J. Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Buenos Aires.

Número 15.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1918.

Señor Ministro:

Se me ha presentado una señorita, Angela María Sanz, (María de los Angeles del Carmen Sanz) que dice haber nacido en Caracas, pero que no posee documento alguno que atestigüe su procedencia. Habiendo fallecido su padre en la Provincia de Salta, dejando importantes extensiones de tierra, las autoridades a efecto de la sucesión no quieren reconocerla como heredera sin la debida legitimación y ruego por esto a V. E. quiera tener a bien ordenar que se busque en los registros la fe de bautismo de dicha señorita y que se haga una copia de ella para que me sea remitida.

Los datos que me da son los siguientes: Su padre fué José María Sanz y su madre Adela Bianchi de Sanz. Debe haber sido bautizada en los años de 1891 a 1895, en la Catedral de Caracas; pero parece que tiene alguna duda, si en vez de Caracas fué bautizada en La Guaira.

La señorita Sanz se muestra enormemente interesada en recibir el documento pedido lo más pronto que sea posible y

quedaría agradecida a V. E. si pudiera mandar hacer la copia deseada sin mayor demora.

Soy de V. E. atento servidor.

G. SCHLOTTMANN.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.701.

Caracas: 19 de diciembre de 1918.

109° y 60°

Señor Cónsul:

En contestación a su atenta nota número 15, de fecha 10 de agosto pasado, transcribo a Ud. para que se sirva hacerla llegar a conocimiento de la interesada, la que ha dirigido a este Despacho el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores:

«En referencia al oficio de Ud. fecha 18 de noviembre último, número 2.373, D. I. P., tengo a honra comunicar a ese Despacho que tomados los informes del caso con los ciudadanos Arzobispo de Caracas y Venezuela y Gobernador del Distrito Federal, respecto a las partidas de nacimiento y de bautizo de la señorita Angela María de los Angeles del Carmen Sanz, ambos funcionarios comunican no encontrarse ni la una ni la otra, en los Archivos del Registro Civil ni en los Libros de Bautismo, correspondientes a los años de 1891 y 1895».

La señorita Sanz debe enviar a este Despacho datos más explícitos y concretos con objeto de solicitar nuevamente los documentos que tanto le interesan.

Soy de Ud. atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en

Buenos Aires.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.591.

Caracas: 6 de diciembre de 1918.

109° y 60°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

El Vicecónsul de la República en Amsterdam, en nota fecha 3 de setiembre último, hace a este Ministerio la siguiente solicitud:

«Don Georg Eduardo Tams, ciudadano venezolano, se ha dirigido a este Viceconsulado en solicitud de algunos documentos que necesita con toda urgencia. En vista de las dificultades a que está expuesta la correspondencia directa, me permito abusar de su amabilidad para rogar a Ud. tenga la bondad de intervenir en Venezuela, a fin de proporcionar a dicho señor los documentos, debidamente legalizados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que a continuación expongo: 1° Partida de nacimiento del interesado don Georg Eduardo Tams, nacido en Puerto Cabello el 25 de noviembre de 1850. 2° Partida de defunción del hermano del interesado don Christian Rudolph Tams, nacido en Puerto Cabello el 27 de abril de 1849, fallecido en estado soltero, en Puerto Cabello, el 12 de julio de 1909. 3° Partida de defunción del otro hermano, don Heinrich Vicente Tams, nacido en Altona el 12 de agosto de 1863, fallecido en estado soltero, en Puerto Cabello, el 21 de octubre de 1895. Los tres citados señores eran hijos legítimos del doctor en medicina don Georg Carl Friedrich Tams y de su esposa doña Johanne Francisca Paysen de Tams, ambos de religión protestante, como sus hijos. Mucho agradecería a Ud. que tan pronto como estos documentos lleguen a manos de Ud. se sirva remitírmelos sin demora, indicándome a la vez a cuánto ascienden los gastos originados para abonárselos inmediatamente, a menos que Ud. desee que los ponga en cualquier Banco aquí. Para mayor seguridad me permito advertirle que como en aquella época el padre del interesado era súbdito danés,

hizo inscribir el nacimiento de su hijo en el Consulado danés, en Puerto Cabello».

Transcripción que tengo a honra hacer a Ud. a fin de que se sirva dictar sus órdenes a los efectos del caso.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 205.

Caracas: 24 de enero de 1919.

109° y 60°

Señor Vicecónsul:

En contestación a la atenta nota de Ud. de fecha 3 de setiembre del año próximo pasado, en la que pide a este Despacho el envío de algunos documentos que solicita el señor Georg Eduardo Tams y cuya nota fué transcrita al Ministerio del Interior como encargado para diligenciar esa clase de asuntos, transcribo a Ud. la contestación que con fecha 12 de diciembre último se ha recibido de aquel Despacho; y que dice así:

«Se ha recibido en este Despacho la atenta nota de Ud. fecha 6 del mes en curso (Diciembre), N° 2.591, D. I. P., transcriptiva de la dirigida a esa Cancillería por el Vicecónsul de la República en Amsterdam, relativa a los documentos que necesita con urgencia el ciudadano Georg Eduardo Tams; y en contestación debo manifestarle que este Despacho no puede ocuparse en hacer esas diligencias, por tratarse de asuntos de particulares que deben ser gestionados por ellos mismos o por medio de representantes.—IGNACIO ANDRADE».

Al hacer a Ud. la transcripción que antecede es con el objeto de que se sirva comunicar al interesado el resultado nuga-

torio de la solicitud que ha hecho y de las razones que motivan tal resultado.

Soy de usted atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor Vicecónsul de los Estados Unidos de Venezuela en

Amsterdam.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.—
Habana.

Número 34.

Habana: 1º de junio de 1918.

Señor Ministro:

El señor Gustavo Julio Vollmer, nacido en Cuba, donde reside hace muchos años, hijo de Federico Vollmer Rivas y Emma Schael, casada y mayor de edad, ha comparecido en esta Oficina, para solicitar por mi mediación, si existen en ese Ministerio, datos que acrediten su inscripción como venezolano en el Consulado General de la República en Hamburgo.

El referido señor Gustavo J. Vollmer, asegura haber sido inscrito durante el tiempo que su padre desempeñó el cargo de Cónsul General de Venezuela en Hamburgo, solicitud que hace al efecto para quedar registrado como tal en esta Oficina.

Todo lo que tengo el honor de comunicar a los fines consiguientes.

Soy de usted con toda consideración.

SIMÓN MUSSO.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.666.

Caracas: 26 de julio de 1918.

109° y 60°

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 34, fecha 1° de junio último, en la cual se sirve usted solicitar si existen en este Ministerio datos que acrediten la inscripción como venezolano del señor Gustavo Julio Vollmer, en el Consulado General de Venezuela en Hamburgo.

En contestación, cúpleme decir a usted que en esta Cancillería no existen datos de la inscripción como venezolano del señor Vollmer.

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en

La Habana.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.673.

Caracas: 29 de julio de 1918.

108° y 60°.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo el honor de transcribir a usted, para su conocimiento, los telegramas recibidos en este Despacho, relativos a una epidemia de viruela que se ha presentado en Río Hacha:

« De Río Hacha a Caracas.—27 de julio de 1918.—Las 5 hs. p. m.—*Ministro de Relaciones Exteriores*.—Se han presentado varios casos de viruela en esta población.—Dios y Federación.—*C. A. Taylhardat* ».

« De Bogotá a Caracas.—28 de julio de 1918.—Las 8 hs. p. m.—*Ministro de Relaciones Exteriores*.—Urgente.—Honor comunicar a usted acabo de recibir telegrama, fecha ayer del Consulado en Río Hacha, en que informa a esta Legación que ha aparecido en aquella ciudad una epidemia de viruela.—Atento servidor.—DIEGO B. URBANEJA ».

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Administrativa.

Número 1.398.

Caracas, 12 de agosto de 1918.

109° y 60°.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Con relación a la epidemia de viruela existente en la actualidad en Río Hacha, me es satisfactorio manifestar a usted, que podría remitirse a aquella ciudad por medio de nuestro Cónsul en Curazao una cantidad de vacuna, que llegaría muy oportunamente allí como apoyo a las medidas que se toman en la localidad.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

TELEGRAMAS

Caracas, 12 de agosto de 1918.

« Legación de Venezuela.

Bogotá.

Cónsul Río Hacha informa que autoridades locales no han podido vacunar por falta de linfa. Gobierno Nacional por intermedio Oficina Sanidad envía Cónsul Curazao buena cantidad vacuna fresca activa, para remitir autoridades Río Hacha. Consulte si Gobierno recibe con agrado este envío que hacemos con mucho gusto.—MOSQUERA ».

De Bogotá a Caracas.—Urgente.

17 de agosto de 1918.

Señor doctor Mosquera, Ministro Exterior.

Recibido telegrama del 12. Ocurrió Ministro Exteriores y complázcome participarle este Gobierno acepta agradecido oferta vacuna.

Atento S. S.

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

TRADUCCIÓN

El Ministro de Inglaterra saluda atentamente al doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores, y a fin de poder contestar una solicitud telegráfica que ha

recibido del Gobernador de Trinidad, agradecería mucho saber si hay algo de verdad en el informe que ha llegado a aquella Isla del aparecimiento de la viruela en Coro.

El señor Beaumont agradecería también el recibir todos los datos oficiales que puedan obtenerse respecto de la reciente epidemia de influenza en Caracas y otros puntos de Venezuela.

Caracas: 28 de noviembre de 1918.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, saluda muy atentamente al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, y en respuesta a su atenta nota verbal del 28 de noviembre último, tiene la honra de transcribirle la que ha recibido del Ministerio de Relaciones Interiores.

«Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Interiores, saluda atentamente a su apreciado amigo y colega el señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores, y le manifiesta, en referencia a su atenta nota verbal del 5 del corriente, recibida en el Despacho de Relaciones Interiores con la traducción de una esquila verbal del señor Ministro de la Gran Bretaña, de no existir en Coro epidemia de viruela».

Cuanto a los informes que S. E. solicita acerca de la epidemia de influenza en Caracas, el doctor Mosquera manifiesta a S. E. que puede enterarse del estado de dicha enfermedad actualmente por las informaciones oficiales que diariamente publica la prensa de esta ciudad.

El Doctor Bernardino Mosquera se vale de la oportunidad para reiterar al Excelentísimo señor Henry Beaumont las seguridades de su alta consideración.

Caracas: 16 de diciembre de 1918.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica en Venezuela.

Caracas, 29 de diciembre de 1917.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar el recibo de la nota 1.360 de 26 del actual, en que se digna V. E. informarme sobre la muerte del súbdito británico Alexander Ceballos, en Santa Rosa, Municipio del Consejo.

Agradeceré recibir oportunamente pormenores sobre la propiedad que haya dejado el difunto y sobre los pasos dados para disponer de ella.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 155.

Caracas, 16 de enero de 1918.

108° y 59°

Señor Ministro:

En respuesta a la atenta nota de V. E. de 29 de diciembre último, tengo la honra de transcribir a V. E. la que el Ministro de Relaciones Exteriores ha recibido del Presidente del Estado Aragua:

«Como resultado de su oficio N° 19, fecha 3 del corriente, en que transcribe Ud. a este Gobierno la nota dirigida a ese Ministerio por el de Relaciones Exteriores, respecto al fallecimiento del súbdito británico Alexander Ceballos, tengo a honra suministrar a Ud. el informe siguiente:—«El súbdito inglés Alexander Ceballos falleció el día 22 de diciembre del año próximo pasado en el lugar denominado "Santa Rosa", jurisdicción del Municipio El Consejo, Distrito Ricaurte de este Estado. No dejó ningunos bienes de fortuna, pues era un pobre jornalero que además de vivir con el día, tenía mucho tiempo enfermo y se sostenía con lo que personas caritativas le daban».

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 856.

Caracas, 15 de noviembre de 1917.

Excelencia :

Tengo a honra avisar el recibo de la nota D. I. P., N° 2.788 de 12 del actual, que responde a mi nota N° 840 de 28 del pasado setiembre, y que transcribe una comunicación del Ministro de Relaciones Interiores donde se anuncia la muerte por disenteria del ciudadano Thomas G. Taylor, en El Toro, el 27 de mayo de 1916.

Tengo la honra de solicitar que se me den, tan pronto como le sea posible al Gobierno de V. E. informes sobre la propiedad dejada por el difunto y sobre las otras materias mencionadas en el modelo adjunto a mi nota antedicha; también requiero igual

información acerca de la muerte de E. Stegman en la aldea de El Callao, el 27 de abril de 1916.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 73.

Caracas, 5 de enero de 1918.

108° y 59°

Señor:

En respuesta a la atenta nota de esa Legación, N° 856, fecha 15 de noviembre de 1917, tengo la honra de transcribir a V. S. la que dirige a este Ministerio el Ministro de Relaciones Interiores:

«Con fecha 22 de diciembre último, se ha recibido en este Despacho del ciudadano Presidente del Estado Bolívar, la siguiente comunicación:—“Tengo a honra acompañar a la presente copia original del informe sobre la muerte del ciudadano americano Eduardo E. Stegman, y la cual copia ha sido remitida al Despacho de la Secretaría General por el ciudadano Jefe Civil del Municipio El Callao. Este funcionario al dirigirse al ciudadano Secretario General, se expresa en los siguientes términos:—“Tengo la honra de avisar a Ud. el recibo de su atenta nota oficial del 14 de noviembre último, marcada con el número 571 y de la adjunta copia del modelo para el suministro por parte de esta Jefatura de los datos que en él se expresan, relativos a la muerte del ciudadano americano E. Stegman acaecida en esta población el año próximo pasado. Con el mayor empeño he procurado hacer el acopio de todos los datos solicitados

como lo verá Ud. en el respectivo documento que acompaño al presente oficio, a objeto de cumplir debidamente mi cometido. Sólo el dato concerniente a si el finado E. Stegman era nativo de los Estados Unidos de América o si naturalizado, fué el que no pude conseguir. Me permito llamar la atención de Ud. sobre la circunstancia de que el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores en la comunicación oficial dirigida al ciudadano Presidente de este Estado, que corre inserta en la que dirigió Ud. a esta Jefatura con la fecha y número arriba indicados, dice haberle sido transcrita por la Cancillería venezolana una nota del Representante Diplomático de los Estados Unidos de América encaminada a obtener un informe eficaz acerca de la muerte de un tal E. Stegman, ciudadano americano, acaecida en la aldea de El Callao, el 27 de abril de 1916; y como en el acta de defunción del enunciado Stegman aparece que el fallecimiento ocurrió el día 26 de abril de 1916 a las 3 de la mañana, así lo he hecho constar entre los datos anotados.—Dios y Federación.—*Pedro V. Sánchez*".—Al tener la honra de transcribirla a Ud. como resultado del oficio dirigido por el Despacho a su digno cargo con fecha 5 de diciembre retropróximo y número 306, D. I. P., acompaño a la presente la copia original del informe a que se contrae el preinserto oficio».

Acompaño a esta nota el informe citado en el oficio que antecede, y me valgo de la oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable señor Elbridge Gerry Greene, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 871.

El Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América, presenta sus cumplimientos al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, y tiene a honra avisar el recibo de su nota número 73 de 5 del actual, que informa sobre la muerte y sobre los bienes dejados por el ciudadano americano E. Stegman.

El señor Greene aprovecha esta ocasión para renovar al doctor Mosquera las protestas de su alta consideración.

Caracas: 7 de enero de 1918.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 425.

Caracas, 16 de febrero de 1918.

108° y 59°

Señor :

Con relación a la atenta nota de esa Legación, número 856, fecha 15 de noviembre último, tengo la honra de transcribir a V. E. la comunicación que el Ministro de Relaciones Exteriores trasmite a este Despacho y que a su vez ha recibido del Gobernador del Territorio Federal Delta-Amacuro :

« En referencia a la comunicación de usted fecha 10 de diciembre próximo pasado, D. A. número 3.451, tengo a honra informar a usted que de las averiguaciones practicadas por este Gobierno con motivo del fallecimiento del ciudadano norteamericano Thomas G. Taylor, se ha obtenido el siguiente resultado :
NOMBRE : Thomás G. Taylor. — NATIVO : de Port-Jeivis, Nueva

York—Estados Unidos de América.—FECHA DE LA MUERTE: : 27 de mayo de 1916.—LUGAR DE LA MUERTE: El Toro.—Municipio Antonio Díaz.—Territorio Federal Delta Amacuro.—CAUSA DE LA MUERTE: Disenteria.—DISPOSICIÓN DE LOS RESTOS: reposan en el lugar denominado El Mango, a dos kilómetros de El Toro.—DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS: no podrán exhumarse antes de tres años.—DISPOSICIÓN DE LOS BIENES: no dejó.—NOTAS: fué asistido durante su enfermedad por el ciudadano Telésforo Pino y su familia y por un compañero y compatriota de Taylor, llamado Smith Phoner a quien Taylor presentaba como su hijo adoptivo, y quien diez días después de la muerte del referido Taylor se ausentó de El Toro, con rumbo a la Guayana Inglesa, ignorándose su actual dirección. La noticia del fallecimiento no fué comunicada por Pino a persona alguna, debido a que Smith Phoner manifestó que él se encargaría de hacerla llegar a la familia de Taylor desde Morawana. Pino y su familia viven en El Toro y ellos y la caridad pública sufragaron los gastos del enterramiento».

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Honorable señor Elbridge Gerry Green, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

—
(TRADUCCIÓN)
—

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 878.

El Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América presenta sus cumplimientos al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, y tiene el honor de avisarle el recibo y darle las gracias por su nota

D. I. P., N° 425 de 16 del actual, referente al fallecimiento del ciudadano americano Thomás G. Taylor.

El señor Greene ruega al doctor Bernardino Mosquera que acepte las nuevas protestas de su alta consideración.

Caracas: 18 de febrero de 1918.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 881.

Caracas, 21 de febrero de 1918.

Excelencia :

Tengo a honra notificar a V. E. que he recibido informe de Puerto Rico, según el cual falleció el 3 de noviembre de 1917 en la ciudad de Unión, Venezuela, (no dice Estado) un ciudadano de Puerto Rico, llamado Pablo López, quien figura con el nombre de Pablo Luigi, y tengo a honra pedir que se suministren a esta Legación todos los pormenores sobre su muerte y sobre la propiedad que dejó.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

ELBRIDGE GERRY GREENE.

Encargado de Negocios *ad interim*.

Al Excelentísimo doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.999.

Caracas, 25 de setiembre de 1918.

109° y 60°

Señor Ministro:

Tengo la honra de transcribir a V. E. la comunicación dirigida al Despacho de Relaciones Interiores por el ciudadano Presidente Constitucional del Estado Zamora, en contestación a la que se le dirigió transcribiéndosele la de V. E. de fecha 26 de julio último, relacionada con la muerte del puertorriqueño Pablo López o Luigi:

«Tengo la honra de avisar a usted recibo de su atenta comunicación de fecha 2 del mes próximo pasado, N° 1.326, en la cual se sirve transcribirme una nota del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, contentiva de la que a este alto funcionario dirigió el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, con fecha 26 de julio último, referente a la muerte del puertorriqueño Pablo López o Luigi, y en solicitud de datos sobre el particular.—Oportunamente fueron pedidos a la autoridad del Distrito Arismendi, lugar del domicilio del extinto, los datos correspondientes; y del informe obtenido aparece lo siguiente: que Pablo Luigi o López falleció en La Unión, Municipio del referido Distrito Arismendi; pero su domicilio era Guadarrama, del mismo Distrito, en donde estaban sus intereses; que tenía un negocio mercantil y ganado vacuno; que su hermano Manuel Luigi, reclamó como suyo el ganado, presentando al efecto, para comprobar su propiedad, la certificación del empadronamiento del hierro con que aquél estaba herrado; y que el negocio mercantil fué inventariado y recibido por el expresado Manuel Luigi, quien se hizo responsable de las deudas contraídas por el finado. Aunque el Jefe Civil del Distrito Arismendi anunció remitir la partida de defunción, aun no la ha recibido este Despacho.—Son estos los datos que he obtenido relativos al fallecimiento de Pablo Luigi o López y me será grato dar los demás informes que obtenga y fueren conducentes.»

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 2 de abril de 1918.

Señor Ministro:

En nota número 713 fechada a 30 de marzo último, V. E. se ha dignado participarme el fallecimiento acontecido en Miranda, Estado Carabobo, del ciudadano francés Francisco Franceschi, padre de nueve hijos, de los cuales cinco son menores.

Tengo a honra avisar el recibo de esa cortés comunicación, y de darle las gracias por ella.

Por otra parte, me satisfaría mucho recibir una copia del acta de defunción del *de cujus*.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 929.

Caracas, 24 de abril de 1918.

108° y 60°.

Señor Ministro:

En atención a los deseos manifestados por V. E. en su atenta nota fecha 12 de abril en curso, tengo la honra de enviar a V. E. junto con la presente, la partida de defunción del ciudadano francés Francisco Franceschi.

Al dejar así contestada la atenta nota de V. E. a que me refiero, me valgo de la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Real Legación de Italia.

Caracas.

El Ministro Británico, Regente de la Real Legación de Italia en Caracas, saluda muy atentamente a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, con motivo de rogarle se sirva por el órgano competente, llamar la atención al Jefe Civil del Municipio Concepción del Estado Portuguesa, Andriano Guerrero, sobre la observación del artículo 21 del vigente Tratado Italo-Venezolano, el cual dispuso, sin autorización de persona alguna, de algunos bienes de la herencia dejada por el súbdito italiano, señor Vicente Cosentino e hizo pagos, sin avisar a la Real Legación de Italia ni al Delegado de ella, señor J. H. Lupi residente en Puerto Cabello. La Real Legación de Italia agradecerá cumplidamente a Vuestra Excelencia, se sirva informarla de las diligencias efectuadas por dicha autoridad, con reserva de impartir su aprobación o reparo.

H. D. Beaumont aprovecha la oportunidad para reiterar al señor doctor B. Mosquera, las veras de su distinguida consideración.

Caracas, 14 de marzo de 1918.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 828.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela avisa a Su Excelencia el señor Ministro de la Gran Bretaña, el recibo de su atenta nota verbal de 14 de marzo último, relativa a la herencia del súbdito italiano Vicente Cosentino, y tiene el honor de decirle que se ha comunicado su nota al Ministro de Relaciones Interiores, a fin de que solicite de las autoridades respectivas informes acerca de los hechos a que se refiere S. E.

En cuanto al señor J. H. Lupi, a quien alude Su Excelencia, no ejerce ninguna función consular de Italia en Venezuela.

El doctor Bernardino Mosquera aprovecha la oportunidad para reiterar a Su Excelencia el señor Henry Beaumont las seguridades de su alta consideración.

Caracas: 8 de abril de 1918.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Caracas.

Número 44.

Caracas, 5 de julio de 1918.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la nota verbal que V. E. se dignó dirigirme con fecha 8 de abril del año en curso, número 828, sobre la sucesión de Vincenzo Cosentino, me será grato conocer el actual estado del asunto.

Por tratarse de un lugar como Guanare, algo distante de la capital, se evitarían dificultades si ese Ministerio, por medio del de Relaciones Interiores, conviniese en hacer nombrar

un administrador que rigiese y llevase a buena liquidación la herencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Ministro Plenipotenciario, Enviado Extraordinario de la Gran Bretaña, y
Encargado de la Legación de Italia en Caracas.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

—
(TRADUCCIÓN)
—

Real Legación de Italia.

Caracas.

Número 48.

Caracas: 12 de julio de 1918.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la nota que tuve a honra dirigir a V. E. con fecha 5 de julio y marcada con el número 44 sobre la sucesión Cosentino, me permito incluirle una copia del poder otorgado por el teniente capellán Cosentino Biagio, hijo del difunto Vicente Cosentino y extendida a favor de José Cirelli, residente en Concepción, Guanare, para que éste pueda administrar la herencia.

En vista de tal poder recibido ahora del Ministerio de Negocios Extranjeros de Roma, creo conveniente dar cumplimiento a mi mencionada nota haciendo nombrar al señor José Cirelli administrador de los bienes dejados por el difunto.

Por consiguiente, tengo a honra rogar a V. E. que se digne dar las instrucciones necesarias a las autoridades de Guanare.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la Gran Bretaña,
Encargado de la Real Legación de Italia.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.855.

Caracas, 14 de agosto de 1918.

109° y 60°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El señor Ministro de la Gran Bretaña, como Encargado de la Legación de Italia, remite a esta Cancillería copia de un mandato otorgado por Biagio Cosentino a José Cirelli, para que lo represente como heredero de Vicente Cosentino y administre la herencia.

En nota de 12 de julio en curso, el Ministro Británico dice que ha creído conveniente nombrar al señor Cirelli administrador de los bienes dejados por el *de cujus*.

El Artículo 21 del Tratado de 1862, reserva a los *Cónsules* la facultad de intervenir cuando fallezca alguno de sus nacionales *sin haber dejado herederos o ejecutores testamentarios* o cuyos *ejecutores testamentarios o herederos fuesen desconocidos o estuviesen legalmente incapacitados o se hallen ausentes*.

En el caso del señor Cosentino existe, según lo hace saber la misma Legación, heredero conocido con mandatario constituido y residente en Venezuela, y esta circunstancia excluye, conforme al artículo citado del Tratado, la intervención consular.

El mandatario nombrado es quien debe intervenir en la herencia en la forma que sea prudente según el derecho.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar a Ud. permitiéndome a la vez llamar a ese Despacho la atención sobre la circunstancia de que el Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Portuguesa, en su nota del 27 de abril al Secretario General del mismo Estado, se refiere al Cónsul de Italia en Puerto Cabello, cuando no existe tal funcionario en esa ciudad.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Real Legación de Italia.

Caracas.

El Ministro Británico, Regente de la Real Legación de Italia en Caracas, saluda muy atentamente a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los E. E. U. U. de Venezuela con el siguiente motivo:

De conformidad con el Art. 21 del vigente tratado Italo-Venezolano, la Real Legación de Italia se hizo cargo de la sucesión del súbdito italiano Pascual Cino, sin dejar testamento ni herederos presentes. El difunto dejó, entre otros bienes, unos ranchos en Agua Salud N° 132, que este Despacho administra por cuenta de los herederos del *de cujus*. Hasta la fecha las autoridades locales, en conformidad con el párrafo 3° del citado artículo del Tratado, que dispone que después de levantado el Inventario, al administrar la Legación o su Delegado la Sucesión, las autoridades locales no deben intervenir, se han abstenido siempre de cobrar derechos o impuestos de toda especie. Pero en estos últimos días, la Sala de Centralización de Rentas del Distrito Federal, ha pasado a la Legación de Italia una planilla exigiendo el pago de Impuesto del Frente de Casas. Además de necesitar dicha planilla la rectificación de algunas inexactitudes, la Legación de Italia agradecerá muy cumplidamente a Vuestra Excelencia se sirva informarla si en el caso expuesto es aplicable el párrafo 3° del Tratado y la consiguiente exoneración del impuesto.

H. D. Beaumont aprovecha la oportunidad para reiterar al señor doctor B. Mosquera las veras de su más distinguida consideración.

Caracas, 14 de marzo de 1918.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 818.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela avisa a Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, Regente de la Real Legación de Italia en Caracas, el recibo de su atenta nota verbal fecha 14 de marzo último, en contestación a la cual tiene la honra de decirle que la Cancillería no encuentra en el N° 3 del Artículo 21 del Tratado de 1862, nada que pueda interpretarse como exoneración para los bienes de la herencia del súbdito italiano Pascual Cino, de los impuestos a que alude la nota de Su Excelencia.

Las leyes que establecen impuestos y contribuciones son leyes territoriales que se aplican sin excepción a todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en la República.

La intervención que se rehusa a las autoridades nacionales en el número 3 del Artículo 21 se refiere únicamente a los actos de liquidación y administración.

El doctor Bernardino Mosquera se vale de esta oportunidad para reiterar a Su Excelencia el señor Henry Beaumont, las seguridades de su alta consideración.

Caracas, 8 de abril de 1918.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.727.

Caracas, 28 de diciembre de 1918.

109° y 60°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Su Despacho.

En nota N° 101, de fecha 20 de los corrientes, dice a esta Cancillería el Representante Diplomático de la Gran Bretaña y Encargado de la Real Legación de Italia, lo siguiente:

«El día 8 del pasado noviembre falleció en el Hospital Vargas de esta ciudad, una mujer de nacionalidad italiana: a saber, natural de Liorna.—En los informes llegados resultaría que en el Registro de defunciones llevado por la Autoridad Civil de la parroquia San José, tal defunción aparece registrada bajo el nombre de Arsenia Castelli, soltera y de 30 años de edad, mientras que realmente el nombre de la difunta es: Argeni Pucci de Bottigli, de 61 años de edad.—Muy agradecido quedaría a V. E. si tuviera la bondad de ordenar las averiguaciones del caso y mandara extender el certificado de defunción en papel común, como para el uso de este Despacho y de acuerdo con los resultados de las averiguaciones. Mientras anticipo las gracias, me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración».

Al tener la honra de hacer a Ud. la transcripción que antecede, espero se sirva hacer practicar las diligencias necesarias al esclarecimiento del asunto, y saber si en realidad son dos las difuntas, o si se ha cometido el error que denuncia el Diplomático Británico.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 85.

Caracas, 14 de enero de 1919.

109° y 60°

Excelentísimo señor:

En contestación a la atenta nota de V. E. de fecha 20 de diciembre último, distinguida con el número 101, relativa al esclarecimiento del verdadero nombre de una persona de nacionalidad italiana fallecida en el Hospital Vargas de esta ciudad, el día 8 de noviembre anterior, hónrome en acompañar a la presente copia auténtica del documento expedido por el ciudadano Jefe Civil

de la parroquia San José, remitido a esta Cancillería por el Ministro de Relaciones Interiores, en el cual queda perfectamente dilucidado el punto consultado por V. E.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

E. GIL BORGES.

A S. E. el señor Henry Beaumont, Ministro de la Gran Bretaña, Encargado de la Real Legación de Italia.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 12 de mayo de 1918.

Señor Ministro:

El Director del Comercio me informa de una solicitud de los señores C. Dalin y Compañía, fabricantes de ampolletas para inyecciones hipodérmicas, y quienes piden el reembolso de 306 bolívares, cuyo pago les fué impuesto por gastos de investigación, a consecuencia de haber sido interpretada de manera inexacta la dirección de uno de sus envíos.

Como V. E. podrá comprobarlo por la copia adjunta, parece que no hay reproche en el caso presente contra los señores mencionados. En tales circunstancias, tengo a honra acudir a la acostumbrada cortesía de V. E. y le agradecería que se dignara interponer sus buenos oficios para que se restituya a mis compatriotas la suma de que se trata.

Dígnese V. E. aceptar las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.141.

Caracas, 18 de mayo de 1918.

109° y 60°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de dirigirme a Ud. acompañándole una nota del señor Representante Diplomático de la República Francesa y del anexo que ha enviado a esta Cancillería, en solicitud de que se sirva resolver lo que creyere de justicia respecto de una multa impuesta a los señores C. Dalin y C^a, fabricantes de ampolletas para inyecciones hipodérmicas, que les fué impuesta, según afirma la nota que le incluyo, a consecuencia de error en la manera de interpretar la dirección de los paquetes remitidos.

Ruego a Ud. se sirva comunicar a este Ministerio lo que se resuelva en el particular, a fin de trasmitirlo al mencionado Representante Diplomático.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.

Número 1.690.

Caracas, 28 de mayo de 1918.

109° y 60°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Con relación al oficio de Ud. N° 1.141, D. I. P., fechado el 18 del corriente, tengo a honra manifestar a Ud. que los datos

contenidos en la citada nota de Ud. y anexos sobre el asunto de las penas en que incurrió un despacho de ampollitas, de los señores C. Dalin y C^a, no han sido suficientes para averiguar lo ocurrido; por cuyo motivo este Ministerio espera que se le comunique mayor información, como es el nombre del vapor en que llegó la mercancía a Venezuela, fecha de arribo, número de bultos y consignatarios.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

—
(TRADUCCIÓN)
—

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 30 de octubre de 1918.

Señor Ministro:

En carta de 6 de junio último, Vuestra Excelencia se dignó hacerme saber que, para examinar útilmente la solicitud de dispensa de multa introducida por los señores Dalin y Compañía, necesitaba el Ministerio de Hacienda ciertas informaciones complementarias.

El Director de la Oficina Nacional del Comercio Exterior, a quien transmití oportunamente esa indicación, acaba de enviarme el expediente adjunto con los datos más circunstanciados sobre el asunto en cuestión.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2655.

Caracas, 12 de diciembre de 1918,

109° y 60°

Señor Ministro:

Refiriéndome a la atenta nota de V. E. de fecha 30 de octubre retropróximo, con la que se sirvió enviar a este Despacho el expediente relativo a la multa impuesta a los señores Dalin & C^a, y que fué remitido al ciudadano Ministro de Hacienda, como ampliación a los datos y demás informes necesarios a la mejor solución del asunto, tengo a honra transcribir a V. E. el oficio en que el señor Ministro expone el criterio legal del asunto:

“Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, D. I. P., N° 2578, fechado el 5 del corriente, y con relación a su contenido informo a usted lo siguiente: En el expediente del vapor americano *Matacaibo*, que fondeó en Maracaibo el día 22 de octubre de 1916, aparecen que fueron importados por dicho vapor 5 bultos postales, números 255374 y 255678 consignados a Mr. Juan, declarados “Products Pharmaceutiques”, gramos 2635, 2400, 2635, 2615 y 2615, netos. La Aduana, por falta de especificación de dichos bultos, impuso al introductor una multa de cincuenta y cinco bolívares con cincuenta céntimos y además otra multa de dos bolívares con setenta y cinco céntimos por haber resultado con un exceso en el peso. Estos bultos figuran despachados de Lyon, el 12 de setiembre de 1916. Respecto de la reducción o suspensión de las referidas multas, este Despacho significa a usted, que la Ley da al introductor el derecho de apelar de ellas ante este Ministerio, lo cual no hizo oportunamente el interesado. Pasado el término de un año prevee también la Ley que queda cancelada toda diferencia que pudieran reclamarse el Fisco y los importadores, recíprocamente. Adjunto encontrará usted los documentos sobre el asunto, que se sirvió enviar en calidad devolutiva.”

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 13 de diciembre de 1918.

Señor Ministro:

La nota que V. E. se dignó dirigirme ayer sobre la solicitud de la Casa Dalin, me sugiere que alguna confusión ha sobrevenido en este punto.

Con fecha 12 de mayo último escribí al Ministerio de Relaciones Exteriores que mis compatriotas pretendían la reintegración de 306 bolívares, cuyo pago se les había impuesto por «gastos de averiguación». Según la petición adjunta a mi nota, los señores Dalin habían hecho una remisión al doctor Juan Franco, de Mérida, en setiembre de 1916. Por entendimiento errado de la dirección (pues se tomó el apellido Franco por el vocablo francés que significa libre de gastos) las autoridades venezolanas impusieron el pago de 306 bolívares, como gastos de averiguación, y de esta suma, cobrada en tales condiciones, exigen mis compatriotas el reintegro.

Ahora, la carta de V. E. mencionada arriba se contrae sólo a dos multas, una de 55 bolívares con cincuenta por falta de especificación, la otra de 2 bolívares 75 por exceso en el peso. La nota de V. E. no responde a la mía ya mencionada de 12 de mayo, ni tampoco a la mía de 30 de octubre siguiente, en la cual traté de nuevo el asunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y remitiéndole adjuntos algunos justificativos pedidos por la administración de las Aduanas.

En tales circunstancias agradecería a V. E. que se dignase insistir ante su colega el Ministro de Hacienda para que este asunto muy sencillo y que ha motivado tres notas sucesivas de esta Legación, pueda recibir pronto solución satisfactoria.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi altísima consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 191.

Caracas, 24 de enero de 1919.

109° y 60°.

Señor Ministro:

En contestación a la nota de V. E. fecha a 13 de diciembre último, y relativa a la solicitud de reintegro hecha por los señores C. Dalin & C^a del comercio de Lyon, la cual fué transcrita al ciudadano Ministro de Hacienda, con objeto de que este funcionario ordenase practicar las diligencias conducentes al esclarecimiento y solución del asunto, tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. la comunicación N° 133 D. de A., de fecha 17 del mes en curso, que esta Cancillería ha recibido del Despacho de Hacienda, que dice así:

«Con referencia a la atenta nota de usted, D. I. P., N° 31, fechada el 9 del mes en curso, relativa a la multa en que incurrieron cinco bultos postales llegados a Maracaibo, consignados a Mr. Juan, en el vapor americano *Maracaibo* fondeado el 22 de octubre de 1916, y con el objeto de ampliar, si se puede más, el informe suministrado al Despacho de su digno cargo, en oficio N° 3394, de 6 de diciembre último, ra-

tífico a usted que la Aduana de Maracaibo impuso a los referidos bultos dos multas ascendentes en total a bolívares 58.25, y no la multa de trescientos seis bolívares que se menciona en las comunicaciones que el Excelentísimo señor Ministro de Francia ha dirigido a usted sobre el asunto. Esto aparece plenamente comprobado en los expedientes de importación que reposan en la Sala de Examen de la Contaduría General; de modo que la notificación hecha por el señor Franco a los despachadores en París, señores C. Dalin & C^{ta} de que los bultos postales remitidos a aquél habían sido penados por la Aduana de Maracaibo, con una multa de Bs. 306, está en completo desacuerdo con lo que realmente ha ocurrido a este respecto en dicha Oficina».

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.507.

Caracas, 1º de julio de 1918.

190º y 60º

Señor Cónsul:

Por indicación del señor Ministro de los Estados Unidos en esta ciudad, remito a Ud. una solicitud que ha dirigido a este Despacho el señor Asdrúbal Urdaneta, para que se gestione por la Cancillería y ante la autoridad competente, el permiso para embarcar en Nueva York, con destino a Maracaibo, ciertas mercancías que son de prohibida exportación en los Estados Unidos.

Ud. se servirá, en su calidad de Cónsul de Venezuela, llenar los formularios que al efecto tiene el War Trade Board para estos casos y presentarlo con el fin de que sea permitido el despacho de las mercancías, y comunicarlo así, en la forma que sea necesaria, a la casa embarcadora que va nombrada en la solicitud mencionada.

Sírvase comunicar a esta Cancillería el resultado de la diligencia.

Soy de Ud. atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en

Nueva York.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela en Nueva York.

Número 56.

New York, 25 de julio de 1918.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Tengo a honra avisar a Ud. el recibo de su atenta comunicación, D. I. P., N° 1.507, fecha 1° del mes en curso, de cuyo contenido me he impuesto con el mayor detenimiento. En respuesta, me es grato manifestar a Ud. que ya he dado los pasos necesarios para recomendar, en la forma de estilo, que se conceda licencia para exportar a Maracaibo, a la consignación del señor Asdrúbal Urdaneta, 50 kilos de yoduro de potasio e igual cantidad de sulfato de quinina.

Soy de usted muy atento servidor.

P. R. RINCONES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.011.

Caracas, 25 de setiembre de 1918.

109° y 60°

Ciudadano Asdrúbal Urdaneta.

Presente.

Con referencia a la solicitud de Ud. fecha 27 de junio último, me es grato transcribirle la comunicación que ha dirigido a este Ministerio el Cónsul General de la República en Nueva York:

«Con referencia a mi oficio anterior N° 56, fechado el 25 de julio pasado, tengo el honor de comunicar a Ud. que la Junta Comercial de Guerra concedió licencia de exportación, que apoyó este Consulado General, para 50 kilos de yoduro de potasio e igual cantidad de sulfato de quinina, a favor del señor Asdrúbal Urdaneta, del comercio de Maracaibo. Ya me ha notificado la casa Suzarte & Whitney, que dentro de breves días hará el despacho de esos productos químicos y los remitirá al consignatario referido».

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Botica Vargas.

Maracaibo, 17 de octubre de 1918.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Señor:

Aviso a Ud. el recibo de su nota fecha 25 del presente, marcada con el N° 2.011, en la cual me participa que la Junta Comercial de Guerra de los Estados Unidos, concedió permiso a

mi encargo de quinina y yoduro de potasio, solicitado por conducto de ese Ministerio.

El referido encargo está ya en mi poder.

Dando las gracias por su eficacia y acuciosidad quedo a las órdenes del ciudadano Ministro, atto. S. S.

Asdrúbal Urdaneta.

Legación de España en Venezuela.

Número 23.

Caracas, 12 de junio de 1918.

Señor Ministro:

Interesa a esta Legación saber si, en el curso del corriente año, ha muerto el español Manuel Alvarez García, en las minas de Guanta (Barcelona), donde él estaba empleado desde hace tiempo. Siéndome honroso anticipar a V. E. mi gratitud por este informe, y muy grato el reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FELIPE G. ONTIVEROS.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.663.

Caracas, 26 de julio de 1918.
109° y 60°

Señor:

En respuesta a la nota de esa Legación N° 23, fecha 12 de junio último, tengo la honra de transcribir a V. S. la que ha dirigido a este Despacho el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores:

«En referencia a la comunicación dirigida por Ud. a este Despacho en 15 de junio último, y N° 1.370, D. I. P., tengo a honra transcribir a Ud. el telegrama recibido en este Ministerio con fecha 26 del citado mes, del ciudadano Presidente del Estado Anzoátegui:—«El súbdito español Manuel Alvarez García no ha muerto y se encuentra trabajando en las minas de Naricual».

Válgome de esta ocasión para renovar a V. S. las protestas de distinguida consideración.

B. MOSQUERA.

Al Honorable señor José Beneyto y Rostoll, Marqués de Campofértil, Encargado de Negocios del Reino de España.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.313.

Caracas, 11 de noviembre de 1918.
109° y 60°

Señor Ministro :

Tengo a honra dirigirme a V. E. con el objeto de participarle que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipoten-

ciario de Venezuela en Francia, dice a esta Cancillería, en nota fechada a 21 de setiembre pasado, lo siguiente:

«Tengo a honra comunicar a usted que, según informes que ha obtenido esta Legación, el Ministerio de Comercio francés, juzga posible el próximo establecimiento de un servicio regular anexo entre Fort de France y Venezuela, por el navío *Antilles*, mientras se pueda organizar el servicio directo con Francia. Dicho buque aseguraría el transporte alternativamente a Carúpano y a La Guaira. El viaje de ida a La Guaira se reservaría a los pasajeros, correo y mercancías de exportación; a la vuelta podrían tomarse los pasajeros, el correo y dos o trescientas toneladas de cacao.

La repartición de la carga y la indicación de los exportadores, tanto en Carúpano como en La Guaira, deberían ser hechas por el Ministro de Francia.»

Transcripción que hago a V. E. a objeto de que se sirva tomar nota de lo indicado en ella, con referencia a la Legación al muy digno cargo de V. E.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.152.

Caracas, 7 de octubre de 1918.
109° y 60°

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo el honor de transcribir a usted la comunicación dirigida a este Despacho por el Representante Diplomático de

la República Francesa, acerca de una solicitud del señor Jorge de Lepervanche, súbdito francés:

«Señor Ministro:—El Agente Consular de Francia en Poralamar, llama mi atención sobre la solicitud adjunta, en la cual aspira el ciudadano francés J. Lepervanche, domiciliado en Pampatar, a ser dispensado de una multa impuesta por las autoridades de la Aduana a la goleta *Excelsior*, cuyo consignatario es.

Según la adjunta nota de M. Haik, el mencionado buque trasportaba diez bueyes que murieron en viaje. Se les despojó de sus pieles y éstas fueron conservadas a bordo. Las pieles no estaban naturalmente acompañadas de factura consular ni de documento parecido. Tal vez por esto sufrió la multa el Capitán del *Excelsior*. Dadas las circunstancias del caso, creo de mi deber señalarlo al benévolo interés de V. E. y agradecería lo recomendase a su colega el de Hacienda.»

Acompaño a la presente los documentos aludidos, y pido al Despacho de su muy digno cargo, tome el mayor interés en este asunto.

Dios y Federación.

B. MOSQUERA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.352.

Caracas, 14 de noviembre de 1918.

109° y 60°

Señor Ministro:

Como resultado de la representación introducida a este Despacho por V. E. en nota de fecha 2 de octubre último, tengo a honra transcribirle el telegrama que el ciudadano Ministro de Hacienda ha dirigido al Administrador de la Aduana de Pampatar, relativo a la multa impuesta por dicha Aduana al Capitán de la goleta francesa *Excelsior*.

«Vista la solicitud del señor Jorge Lepervanche, con el informe de esa Aduana, este Despacho, en uso de las facultades conferidas al Ejecutivo Federal por el artículo 514 de la Ley de Aduanas, ha tenido a bien disponer que se reduzcan, a cincuenta bolívares (Bs. 50) las siguientes multas, impuestas por esa Aduana al Capitán de la goleta francesa *Excelsior*, que dió fondo en ese puerto el día 24 de setiembre último:

Por conducir mercancías a la orden.....Bs. 500,
Por falta de los conocimientos « 75,

Bs. 575,

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E., las seguridades de mi alta consideración.

B. MOSQUERA ».

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 103.

El doctor Bernardino Mosquera saluda atentamente a su distinguido amigo y colega el doctor Román Cárdenas, Ministro de Hacienda, con motivo de hacer la transcripción de una carta que ha recibido del Excelentísimo señor Preston MacGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América:

« Permítame traer a la atención de Su Excelencia que acabo de ser notificado por la Venezuela Comercial Company, de que las autoridades aduaneras de Venezuela, le han impuesto una multa de Bs. 38.354,75, por haber introducido 92.000 kilos de harina chilena cuando la factura consular sólo aparece declarando 42.000 kilos.

Informa esta Compañía que, efectivamente, aparece una diferencia entre el número de kilos importados y el de los declarados, pero que esto se debe indudablemente a un error del empleado encargado de hacer la factura consular, tanto más cuanto que en el conocimiento de embarque se fija la cantidad exacta, o sea 92.000 kilos.

Hechos como el presente, han ocurrido en los Estados Unidos, habiendo el Gobierno aceptado la explicación y declarado que ha habido en realidad un error de copia.

Yo confío en que el Gobierno de Venezuela verá que se trata únicamente de un error más bien que de un fraude, por lo que solicito de Su Excelencia, se sirva dar los pasos necesarios al efecto de que la referida multa sea condonada, atendiendo a las circunstancias que han tenido lugar.

Anticipándole las gracias por la atención, soy de Su Excelencia muy atento S., S., y amigo.

PRESTON MACGOODWIN».

El doctor Mosquera se vale de esta oportunidad para reiterar a su distinguido amigo y colega el doctor Cárdenas las seguridades de su amistad y consideración.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 105.

El Ministro de Relaciones Exteriores, saluda atentamente al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, y en contestación a su atenta carta de fecha 22 de los corrientes, tiene a honra transcribirle la siguiente nota verbal que ha recibido del ciudadano Ministro de Hacienda:

«Román Cárdenas saluda atentamente a su apreciado amigo y colega señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores y con relación a su apreciable esquila recida el día 23 del corriente, en que se sirve transcribir la carta del Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordi-

nario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, relativa a la multa de Bs. 38.354,75 en que incurrió la Venezuela Comercial Company, por haber introducido dos mil sacos de harina de trigo, declarados en factura consular con peso de kilos 42.000 en lugar de kilos 92.000, aunque esta cantidad sí aparecía en el respectivo conocimiento de embarque, le significa que el Ministerio de Hacienda, con vista de la respectiva solicitud de la empresa interesada, y en consideración a las razones por ella expuestas, ha dispuesto reducir dicha multa al 10⁰/₀ de su monto.

Caracas, 27 de noviembre de 1918 ».

Al tener el gusto de comunicar a V. E.. esta noticia, el doctor Mosquera aprovecha la oportunidad para reiterarle la seguridad de su alta consideración.

Caracas, 29 de noviembre de 1918.

(TRADUCCION)

Legación de los Estados Unidos de América.

El Ministro de los Estados Unidos de América se honra al avisar, con agradecimiento, el recibo de la nota verbal de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, fechada a 29 del mes próximo pasado, la cual versa sobre la reducción de la multa impuesta a la Venezuela Commercial Company de Caracas; y le pide que su agradecimiento sea transmitido al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

El señor McGoodwin aprovecha esta oportunidad para renovar al Excelentísimo señor doctor Mosquera las protestas de su altísima consideración.

Caracas, diciembre 3 de 1918.

Lista de las Cartas de Nacionalidad Venezolana, que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Naturalización dictada el 24 de mayo de 1913, han sido registradas por este Ministerio en el libro correspondiente, desde el 1º de enero de 1918 hasta el 31 de diciembre del propio año.

Juan Bautista Leonell, originario de Mariana-Marina, Isla de Elba, Reino de Italia, 8 de enero de 1918.

Alberto Pinto, originario de Tetuán, Marruecos, Reino de España, 16 de enero de 1918.

Bogni Dante Luigi, originario de Milán, Reino de Italia, 12 de enero de 1918.

Ildefonso González Pérez, originario de Bermeo, Provincia de Vizcaya, Reino de España, 14 de enero de 1918.

Juan Lugo González, originario de Villa de Icod, Isla de Tenerife, Reino de España, 19 de enero de 1918.

Julián A. Isaac, originario de Monte Líbano, Turquía Asiática, 18 de febrero de 1918.

Jorge A. Isaac, originario de Monte Líbano, Turquía Asiática, 19 de febrero de 1918.

Alberico Piranis, originario de Italia, 12 de marzo de 1918.

Anuncio Barilla, originario de Barcelona, Reino de España, 25 de marzo de 1918.

Ernesto Augusto Enrique, originario de Berlín, Alemania, 2 de abril de 1918.

Antonio González Rodríguez, originario de Villa de Icod, Isla de Tenerife, Reino de España, 5 de junio de 1918.

Eduardo Longhi, originario de Niza, Alpes Marítimos, República de Francia, 12 de junio de 1918.

Felipe Rovero, originario de Monte Líbano, Turquía Asiática, 25 de julio de 1918.

Arturo Breda, originario de París, República Francesa, 2 de agosto de 1918.

Frigerio Arcángel Henrique, originario de Aruba, Antilla Holandesa, 16 de setiembre de 1918.

Antonio Weoei, originario de Aruba, Antilla Holandesa, 20 de setiembre de 1918.

Pedro Bonifacio Castro, originario de Aruba, Antilla Holandesa, 19 de setiembre de 1918.

Wadih Chibly Abouhamad, originario de Beyrouth, Siria, Imperio Otomano, 16 de setiembre de 1918.

Bernardo Rosario, originario de Bonaire, Antilla Holandesa, 16 de setiembre de 1918.

Juan Sillié, originario de Curazao, Antilla Holandesa, 16 de setiembre de 1918.

Carlos N. C. Pellegrini, originario de Curazao, Antilla Holandesa, 16 de setiembre de 1918.

Jaime Tiuley, originario de Manao, República del Brasil, 16 de setiembre de 1918.

Anselmo Thilma, originario de Bonaire, Antilla Holandesa, 2 de octubre de 1918.

Federico Secundino Nancy, originario de Curazao, Antilla Holandesa, 8 de octubre de 1918.

Alfonso Helder, originario de Aruba, Antilla Holandesa, 8 de octubre de 1918.

Alejandro de Jongh, originario de Curazao, Antilla Holandesa, 9 de octubre de 1918.

Presbítero Simón Nicolás, originario de Guanénsio, Persia, 11 de octubre de 1918.

Luis Stefano Bergh, originario de Bonaire, Antilla Holandesa, 8 de noviembre de 1918.

Lorenzo Martínez, originario de Bonaire, Antilla Holandesa, 18 de noviembre de 1918.

Bibiano Martes, originario de Bonaire, Antilla Holandesa, 28 de noviembre de 1918.

Airsar Bechara Serbarg, originario de Monte Líbano, Siria, 3 de diciembre de 1918.

Juan Adamo Alfredo Meche, originario de Libonia, Rusia, 7 de diciembre de 1918.

Darío Franceschi Zeno, originario de Córcega, República Francesa, 19 de noviembre de 1918.

Antonio Franceschi Zeno, originario de Córcega, República Francesa, 19 de noviembre de 1918.

Artstides Braschi, originario de Curazao, Antilla Holandesa, 20 de diciembre de 1918.

Federico Crispín, originario de Berlín, Alemania, 20 de diciembre de 1918.

**Condecoraciones de la Orden del Libertador conferidas por órgano
de este Ministerio, desde el 1º de enero de 1918 hasta
el 31 de diciembre del mismo año**

Excelentísimo señor José Gutiérrez Guerra, Presi- dente de la República de Bolivia	23 de enero	de 1918 . . 1ª clase.
Excelentísimo señor doc- tor Plácido Sánchez, Mi- nistro de Relaciones Ex- teriores de la Repúbli- ca de Bolivia	23 de enero	de 1918 . . 2ª clase.
Honorable señor Jorge Valdés Musters, Intro- ductor de Ministros Pú- blicos en el Ministerio de Relaciones Exterio- res de la República de Bolivia	23 de enero	de 1918 . . 3ª clase.
Honorable señor doctor Alberto Cortadellas Via- ña, Director del Proto- colo y Subsecretario interino de Relaciones Exteriores de la Repú- ca de Bolivia	23 de enero	de 1918 . . 3ª clase.
Honorable señor Pedro Erasmus Collardo, En- cargado de Negocios de la República del Uru- guay en los Estados Unidos Mexicanos . .	2 de abril	de 1918 . . 3ª clase.
Excelentísimo señor Juan de Dios García Kohly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipoten- ciario de la República de Cuba en La Haya .	2 de abril	de 1918 . . 2ª clase.

Honorable señor Alberto Muñoz Borrero, Encargado de Negocios de la República del Ecuador en Colombia	2 de abril	de 1918 . . 3ª clase.
Excelentísimo señor Julio Zamora, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.	5 de abril	de 1918 . . 2ª clase.
Excelentísimo señor Felipe de Osma, Embajador de la República del Perú en la de Bolivia .	5 de abril	de 1918 . . 2ª clase.
Honorable señor Armando Chirveches, Director en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia	5 de abril	de 1918 . . 3ª clase.
Excelentísimo señor Rafael J. Fosalba, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Venezuela	31 de mayo	de 1918 . . 2ª clase.
Señor Carlos Heyden Altuna	5 de junio	de 1918 . . 4ª clase.
Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez . .	23 de julio . .	de 1918 . . 1ª clase.
Ilustrísimo señor doctor Bernardo Herrera Restrepo, Arzobispo de Bogotá	23 de julio	de 1918 . . 2ª clase.
Excelentísimo señor Enrique Gasparri, Nuncio de Su Santidad en la República de Colombia	23 de julio	de 1918 . . 2ª clase.
Excelentísimo señor Mayor General Mario G. Menocal, Presidente de la República de Cuba .	18 de setiembre	de 1918 . . 1ª clase.

Honorable señor doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios <i>ad interim</i> de la Repú- blica de Cuba	18 de octubre	de 1918 . . 3ª clase.
Señor Máximo Gerard . .	19 de octubre	de 1918 . . 3ª clase.
Señor Víctor Hugo Escala	19 de octubre	de 1918 . . 3ª clase.
Señor Mathieu Dreyfus . .	21 de octubre	de 1918 . . 4ª clase.
Señor François Besson . .	21 de octubre	de 1918 . . 3ª clase.
Señor doctor Fernando Sánchez de Fuentes . .	21 de octubre	de 1918 . . 3ª clase.
Monseñor Plácido Gobbi- ni, Representante Diplo- mático que fué de la Santa Sede en Venezue- la	9 de noviembre de 1918	. . 2ª clase.
Excelentísimo señor J. F. de Barros Pimentel, En- viado Extraordinario y Ministro Plenipotencia- rio de los Estados Uni- dos del Brasil	2 de diciembre de 1918	. . 2ª clase.

**Exhortos que se han mandado cumplimentar por intermedio de
este Despacho desde el 1º de enero de 1918 hasta el 31 de
diciembre del mismo año.**

De la Alcaldía Municipal de Chinácota a autoridades com- petentes del Estado Táchira.....	1
De la Comandancia de la 4ª Sección de la Policía Depar- tamental al Jefe Civil de Delicias del Distrito Junín del Estado Táchira	1
De la 4ª Sección de la Policía Departamental, acantonada en Chinácota al Jefe Civil de Rubio, Estado Táchira...	1

Del Juzgado Municipal de Córdoba y el Juzgado 2º del Circuito de Chinácota a autoridades competentes del Estado Táchira.....	2
Del Juez 2º del Circuito de Chinácota al Jefe Civil de Rubio	1
Del Juzgado Municipal de Córdoba, Juez 2º del Circuito de Chinácota y Comandancia de la 4ª Sección de la Policía Departamental a autoridades competentes del Estado Táchira.....	3
Del Juzgado Municipal de Herrán, Provincia de Ricaurte, al Jefe Civil del Distrito Junín del Estado Táchira....	1
Del Juzgado del Circuito de Chinácota al Jefe Civil del Distrito Bolívar del Estado Táchira.....	1
Del Juzgado Municipal de Concordia al Jefe Civil del Municipio Delicias del Estado Táchira.....	1
Del Alcalde Municipal de Córdoba a autoridades competentes del Estado Táchira.....	4
Del Alcalde Municipal de Córdoba a los ciudadanos Juez de Instrucción del Distrito Ricaurte, Jefe Civil y Militar de San Antonio, Juez de Instrucción del Distrito Junín y Juez Municipal de Córdoba del Estado Táchira....	4
Del Alcalde Municipal de Córdoba al Juez del Distrito Junín del Estado Táchira.....	1
Del Juez 2º del Circuito de Pamplona al Jefe Civil de Delicias, y del Juez del Circuito de Orocué a autoridades competentes del Distrito Guasqualito del Estado Apure	2
Del Juez 2º del Circuito de Chinácota al Jefe Civil del Distrito Junín del Estado Táchira.....	1
Del Juzgado 1º del Circuito de Chinácota ante autoridades del Estado Táchira.....	1
Del Alcalde Municipal de Herrán al Jefe Civil del Distrito Junín del Estado Táchira.....	1
Del Alcalde Municipal de Córdoba al Juez de Instrucción del Distrito Junín en el Estado Táchira.....	1
Del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Pamplona a la autoridad competente de San Juan de Ureña y del Juez 2º de Pamplona al Jefe Civil de Delicias.....	2
Del Juzgado Municipal de Chinácota a los Jefes Civiles del Estado Táchira.....	1

Del Alcalde Municipal de Chinácota al Jefe Civil de San Antonio del Táchira.....	1
Del Juzgado 1º del Circuito de Chinácota al Jefe Civil del Distrito Junín.....	1
Del Juez 2º del Circuito de Chinácota a autoridades competentes del Estado Táchira.....	2
Del Juez 2º del Circuito de Salazar al Juez del Municipio Delicias del Estado Táchira.....	1
Del Juzgado 1º del Circuito de Salazar a autoridades competentes del Estado Táchira.....	2
Del Juez 1º del Circuito de Cúcuta al Juez de Comercio del Departamento Libertador en Caracas y al Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Mercantil de Maracaibo del Estado Zulia.....	2
Del Juzgado Municipal de Chinácota ante autoridades competentes del Estado Zulia.....	1
Del Juez 2º del Circuito de Chinácota al Jefe Civil del Distrito Junín del Estado Táchira.....	1
Del Juez 2º del Circuito de Chinácota al Juez de Instrucción de Caracas.....	1
Del Alcalde Municipal de Córdoba ante autoridades competentes del Estado Táchira.....	1
Del Juez 2º del Circuito de Chinácota a los Jefes Civiles de los Distritos San Cristóbal y Rubio del Estado Táchira	2
Del Alcalde Municipal de Córdoba al Juez del Crimen del Estado Táchira.....	1
Del Juez 1º del Circuito de Cúcuta al Juez de 1ª Instancia en lo Criminal de San Cristóbal en el Estado Táchira..	1
Del Juzgado de San Juan de Córdoba a la autoridad competente en el Distrito Federal.....	1
Del Juez 1º del Circuito de Cúcuta al Gobernador de la Penitenciaría de San Carlos en el Estado Zulia.....	1
Del Juez 1º del Circuito y el Juez Municipal de Chinácota a los Jefes Civiles de Rubio y Santa Ana del Estado Táchira	2
Del Juzgado 1º del Circuito de Chinácota al Jefe Civil del Distrito Bolívar en el Estado Táchira.....	1

Del Juez Municipal de Chinácota al Jefe Civil de San Antonio del Táchira.....	1
Del Alcalde Municipal de Córdoba al Jefe Civil del Municipio Rubio en el Estado Táchira.....	1
Del Juzgado 2º del Circuito de Salazar, República de Colombia, ante autoridades del Estado Táchira.....	1
Del Alcalde Municipal de Chinácota, República de Colombia, al Jefe Civil de San Antonio del Táchira.....	1
Del Juzgado 1º del Circuito de Chinácota, República de Colombia, al Jefe Civil del Distrito Junín del Estado Táchira.....	1
Del Alcalde Municipal de Córdoba, República de Colombia, ante autoridades del Estado Táchira.....	1
Del Juzgado Municipal de Chinácota, República de Colombia, ante autoridades del Estado Táchira.....	1
De la Alcaldía Municipal de Córdoba, República de Colombia, ante autoridades del Estado Táchira.....	1
Del Juzgado 2º del Circuito de Salazar, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, ante autoridades del Estado Táchira.....	1

Exhortos librados por autoridades de los Estados Unidos de Venezuela

Del Juez del Crimen del Estado Táchira ante el Juez 2º del Circuito de Cúcuta.....	1
Del Juez de 1ª Instancia en lo Criminal del Primer Circuito Judicial del Estado Bolívar a una autoridad competente en Puerto España.....	1
Del Juez de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal a un Juez Civil de la Isla Holandesa de Curazao.....	1
Del Juez de Comercio del Distrito Federal a un Juez competente de Nueva York, Estados Unidos de América...	1
Del Juez en lo Civil del Distrito Libertador del Estado Mérida al Juez o funcionario competente en la ciudad de París.....	1

Del Tribunal Accidental de Comercio del Distrito Federal a un Juez de Nueva York, Estados Unidos de América...	1
Del Juzgado de 1ª Instancia en lo Criminal del Estado Zulia al Juez del Crimen de Nueva York, Estados Uni- dos de América.....	1

Exequaturs expedidos

Pedro Palacios, Cónsul <i>ad honorem</i> de la República del Perú en La Guaira	18 de enero	de 1918.
Lorenzo Raven, Cónsul General <i>ad honorem</i> de la República del Perú en Caracas, con jurisdicción en todo Venezuela, excepto en las ciuda- des de La Guaira, Puerto Cabello y Barcelona	18 de enero	de 1918.
General Manuel M. Leal, Cónsul de República de Colombia en Ma- racaibo	16 de febrero	de 1918.
Víctor Hugo Escala, Cónsul General del Ecuador en Caracas	18 de febrero	de 1918.
B. Tomassi, Cónsul del Reino de Bél- gica en Ciudad Bolívar, con juris- dicción en el Estado Bolívar y en los Territorios Amazonas, Delta Amacuro y Yuruary	8 de abril	de 1918.
Raymond Phelan, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en La Guaira	1º de octubre	de 1918.
Ricardo Galvis, Cónsul General de la República de Colombia en Ciu- dad Bolívar, con jurisdicción en los Estados Bolívar, Sucre, Monagas, Anzoátegui, Guárico, Apure y el Te- rritorio Federal Amazonas	27 de noviembre	de 1918.

Letras canceladas

Jacinto J. Furtad, Cónsul *ad honorem* en Oporto, Portugal 8 de julio de 1918.

Lista de defunciones de extranjeros, ocurridas durante el año de 1918 en Venezuela.

Alemanes

Walter Gerlach. — Catedral. — Distrito Federal 4 de febrero de 1918.
 María Gilmer. — Canoabo. — Distrito Bejuma. — Estado Carabobo 1 de agosto de 1918.
 Johannes Wenuan Wilhelm Ferdinand. — Santa Teresa del Tuy. — Estado Miranda 17 de noviembre de 1918.
 Guillermina Hain. — Valencia. — Estado Carabobo 1 de setiembre de 1918.
 Guillermo Heinemann. — La Pastora. — Distrito Federal 21 de agosto de 1918.
 Fernando Kühnholt. — Candelaria. — Distrito Federal 19 de abril de 1918.
 Guillermo Micke. — Monte de Piedad. — Distrito Federal 13 de noviembre de 1918.

Alsacianos

Andrés Gastón. — Santa Lucía. — Estado Miranda 1 de agosto de 1918.

Americanos

Inocencia de Lima. — (P. R.). — Santa Rosalía. — Distrito Federal 21 de agosto de 1918.

Juan Elcure.—Barquisimeto—Estado Lara	29 de enero	de 1918.
Pedro González Baptista.—(P. R).—La Pastora.—Distrito Federal . . .	1 de diciembre	de 1918.
Cristina Ibel.—St. Thomes.—Candelaria.—Distrito Federal	22 de agosto	de 1918.
Martín López.—a bordo del « Buenos Aires »	24 de mayo	de 1918.
Balbino Rivero.—Ocumare del Tuy. Estado Miranda	29 de enero	de 1918.
Jerónino Sotomayor.—Catedral—Distrito Federal	5 de setiembre	de 1918.
Eloísa Bochano.—Manicomio.—Distrito Federal.—Puertorriqueña . .	30 de diciembre	de 1918.

Arabes

Ana C. de Haieck, casa N° 15.—Piñango a Camino Nuevo.—Distrito Federal	6 de marzo	de 1918.
Salomón Dao.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo	4 de noviembre	de 1918.
Jorge Khekme.—Calabozo.—Estado Guárico	28 de octubre	de 1918.
María Luisa de Lahdud.—Distrito Federal	14 de enero	de 1918.
Francisco López.—Panaquire.—Estado Miranda	2 de mayo	de 1918.

Brasileños

Francisco Antonio Boronoto.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo	30 de agosto	de 1918.
---	--------------	----------

Colombianos

Ciro Acevedo.—Barquisimeto.—Estado Lara	9 de setiembre	de 1918.
Demetria Ayala.—Delicias.—Estado Táchira	8 de octubre	de 1918.

Abraham Bustos.—Rubio.—Estado Táchira	12 de febrero	de 1918.
Julio Briceño.—Rubio.—Estado Tá- chira.	28 de julio	de 1918.
Carmela Bustamante—San Cristóbal. Estado Táchira	3 de noviembre	de 1918.
Froilana Blanco.—Rubio.—Estado Táchira.	29 de noviembre	de 1918.
Espíritu Cordero.—Delicias.—Estado Táchira	24 de agosto	de 1918.
Venancio Chávez.—Estado Táchira.	22 de octubre	de 1918.
Félix de Valois Colmenares.—Distrito Cárdenas.—Estado Táchira	7 de noviembre	de 1918.
Ana Francisca Camargo.—La Grita. —Estado Táchira	18 de noviembre	de 1918.
Julio Antonio Castillo.—La Grita.— Estado Táchira	24 de noviembre	de 1918.
Teodosia Charagua.—Córdova.—Es- tado Táchira	24 de noviembre	de 1918.
María Inés Díaz de Jorge.—Rubio.— Estado Táchira	1 de agosto	de 1918.
Eva Paipa de Pesca.—Rubio.—Esta- do Táchira	8 de agosto	de 1918.
Pastora Maldonado de Ramírez.—Es- tado Táchira	23 de octubre	de 1918.
Antonio Durán.—Delicias.—Distrito Junín.—Estado Táchira	23 de octubre	de 1918.
Natalia Sánchez de Seidez—San Cris- tóbal.—Estado Táchira	13 de noviembre	de 1918.
Moisés Estupiñán.—Rubio.—Estado Táchira	28 de mayo	de 1918.
Nieves Esteves.—San Juan Bautista. —Estado Táchira	20 de noviembre	de 1918.
Valterio Gómez.—Rubio—Estado Tá- chira	19 de octubre	de 1918.
Juan García.—Distrito Junín.—Esta- do Táchira	18 de octubre	de 1918.

Antonio García.—Distrito Junín.—Es-		
tado Táchira	19 de noviembre	de 1918.
Bernardino Hernández. — Delicias.—		
Estado Táchira	8 de setiembre	de 1918.
Dolores Hernández.—Rubio.—Estado		
Táchira.	10 de noviembre	de 1918.
Agustín Galvis.—Distrito Junín.—Es-		
tado Táchira	29 de noviembre	de 1918.
María Jorge—Rubio—Estado Táchira.	13 de mayo	de 1918.
Marcelina Jaimes.—Distrito Junín.—		
Estado Táchira	29 de noviembre	de 1918.
Francisco Leal.—Distrito Junín.—Es-		
tado Táchira	28 de febrero	de 1918.
Antonio Landazábal.—Rubio.—Esta-		
do Táchira	13 de octubre	de 1918.
Petronila Liscano.—Distrito Junín.—		
Estado Táchira	1 de noviembre	de 1918.
Luis Molina.—Ureña.—Estado Tá-		
chira	6 de octubre	de 1918.
Raimundo Monterey.—Distrito Junín.		
—Estado Táchira	7 de noviembre	de 1918.
Alejandro A. Maya.—Distrito Junín.		
—Estado Táchira	11 de noviembre	de 1918.
Florinda Mesa.—La Grita.—Estado		
Táchira	24 de noviembre	de 1918.
Rosalbina Neida.—Rubio.—Distrito		
Junín.—Estado Táchira	28 de mayo	de 1918.
José María Oliviere.—Distrito Junín.		
—Estado Táchira	28 de febrero	de 1918.
Liborio Ojeda.—Distrito Junín.—Es-		
tado Táchira	5 de marzo	de 1918.
Pedro Pineda.—Rubio.—Estado Tá-		
chira	8 de agosto	de 1918.
Ignacio Pilsor.—Rubio.—Estado Tá-		
chira	11 de noviembre	de 1918.
Luis Antonio Pereira.—Puerto Cabe-		
llo.—Estado Carabobo	23 de noviembre	de 1918.
Nepomuceno Romero.—Rubio.—Es-		
tado Táchira	12 de marzo	de 1918.

Marcos Ramírez Molina.—Rubio.— Distrito Junín.—Estado Táchira	11 de mayo	de 1918.
Deogracia Rincón.—Rubio.—Distrito Junín.—Estado Táchira	13 de mayo	de 1918.
Julio Ruiz.—Rubio.—Distrito Junín. —Estado Táchira	11 de setiembre	de 1918.
Benito Rodríguez.—Rubio.—Estado Táchira	23 de setiembre	de 1918.
Antonio Rodríguez.—Rubio.—Estado Táchira	13 de octubre	de 1918.
Ignacio Rodríguez G.—La Grita.—Es- tado Táchira	26 de noviembre	de 1918.
Domingo Ramírez.—Asilo La Provi- dencia.—Distrito Federal	2 de diciembre	de 1918.
Fidel Sandoval.—Rubio.—Estado Tá- chira	1 de mayo	de 1918.
Epifanio Sánchez.—Rubio.—Estado Táchira	12 de setiembre	de 1918.
María del Rosario Suárez.—Rubio.— Estado Táchira	15 de agosto	de 1918.
Pedro Sandoval.—Rubio.—Estado Tá- chira	4 de octubre	de 1918.
Cancio Torres.—Independencia—Es- tado Táchira	24 de noviembre	de 1918.
Tadeo Urbina.—Delicias.—Estado Táchira	24 de agosto	de 1918.
Marco Antonio Uribe.—Distrito Ju- nín.—Estado Táchira	7 de noviembre	de 1918.
Jesús Valderrama.—Rubio.—Estado Táchira	28 de enero	de 1918.
Bárbara Velazco.—Rubio.—Estado Táchira.	9 de abril	de 1918.
Julián Villamizar.—Rubio.—Estado Táchira.	28 de setiembre	de 1918.
José de Jesús Villamizar.—Colón.— Estado Táchira	12 de octubre	de 1918.
Leonidas Vera.—Distrito Junín.—Es- tado Táchira	2 de noviembre	de 1918.
Federico Echeverría.—Rubio.—Esta- do Táchira	9 de diciembre	de 1918.

Abel Pérez.—San Cristóbal.—Estado		
Táchira	23 de diciembre	de 1918.
José Ignacio Contreras.—Rubio—Es-		
tado Táchira	18 de diciembre	de 1918.
Salustiano Martínez.—Táriba.—Esta-		
do Táchira	14 de diciembre	de 1918.
Juan Ortiz.—San Cristóbal.—Estado		
Táchira	12 de diciembre	de 1918.
Benjamín Delgado.—San Cristóbal.—		
Estado Táchira	37 de diciembre	de 1918.

Cubanos

Tomás Castillo.—Fraternidad.—Esta-		
do Carabobo	6 de octubre	de 1918.

Chinos

Muroy Chaive.—Puerto Cabello.—Es-		
tado Carabobo	20 de marzo	de 1918.
Vicente Chang.—San Fernando.—Es-		
tado Apure	22 de mayo	de 1918.

Espanoles

Pbro. José Ramón Ascó.—Candelaria.		
—Distrito Federal	12 de octubre	de 1918.
Víctor Baute.—Hospital Valencia.—		
Estado Carabobo	14 de abril	de 1918.
Silvestre Cabrera.—Manicomio, Dis-		
trito Federal	14 de junio	de 1918.
Manuel Carabellido, Puerto Cabello.		
—Estado Carabobo.	3 de noviembre	de 1918.
Antonio Díaz, El Recreo. — Distrito		
Federal	24 de abril	de 1918.
Sebastián Delgado.—Catedral, Distri-		
to Federal	22 de mayo	de 1918.
Ambrosio Domínguez.—Fraternidad,		
Estado Carabobo	22 de julio	de 1918.
Cipriano Díaz.—Albañales y San Pe-		
dro, Distrito Federal	8 de agosto	de 1918.
Catalina de Goya.—Catedral, Distrito		
Federal	18 de agosto	de 1918.

Antonio de Rodríguez, Petare.—Estado Miranda	13 de agosto	de 1918.
Adela Negri, de Goicoechea.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo. . .	25 de setiembre	de 1918.
Domingo Delgado.—Los Dos Caminos Estado Miranda	3 de octubre	de 1918.
Ramón Delgado.—Macuto, Distrito Federal	15 de noviembre	de 1918.
Blanca Estrada Hernández.—Candelaria, Distrito Federal	20 de noviembre	de 1918.
Manuel Fernández Martínez.—La Pastora, Distrito Federal	11 de marzo	de 1918.
María Siza del Vall de Fornes.—Catedral, Distrito Federal	9 de marzo	de 1918.
José Lorenzo González.—Distrito Sucre.—Estado Miranda	15 de febrero	de 1918.
Agueda Matos de García.—La Pastora, Distrito Federal	1º de abril	de 1918.
José García Alfonzo.—Valencia.—Estado Carabobo	16 de junio	de 1918.
Carmen García de Hernández.—Catedral, Distrito Federal	9 de julio	de 1918.
José González.—Valencia.—Estado Carabobo	24 de julio	de 1919.
Juan García.—Petare.—Estado Miranda	13 de agosto	de 1918.
Agustín Henrique.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo	4 de marzo	de 1918.
Bernardo Hernández Rodríguez.—La Pastora, Distrito Federal	14 de noviembre	de 1918.
Cesáreo Hernández.—La Pastora, Distrito Federal	2 de diciembre	de 1918.
Manuel Moreno.—San José, Distrito Federal	22 de febrero	de 1918.
Amado Méndez.—Hospital Vargas, Distrito Federal	26 de marzo	de 1918.
Juan Madera Artiles.—La Pastora, Distrito Federal	22 de abril	de 1918.
Encarnación Marrero de Rodríguez.—La Pastora, Distrito Federal . . .	8 de mayo	de 1918.

Ismael Machín Meza.—Solís a Marcos Parra, Distrito Federal	19 de mayo	de 1918.
Juan Monasterio.—Puerto Cabello.— Estado Carabobo	9 de mayo	de 1918.
Ramón Martínez León.—Alcabala de Catia, Distrito Federal	26 de julio	de 1918.
José Morgadares.—Candelaria, Dis- trito Federal	27 de agosto	de 1918.
José Martíñ.—Petare.—Estado Miran- da	6 de noviembre	de 1918.
José Mastille.—Petare.— Estado Mi- randa	21 de noviembre	de 1918.
Miguel Melián.—Petare.—Estado Mi- randa	22 de noviembre	de 1918.
Graciliano Orta.—Candelaria, Distri- to Federal	11 de octubre	de 1918.
Cipriano Pérez.—Distrito Sucre.—Es- tado Miranda.	7 de marzo	de 1918.
José Padilla.—Valencia.—Estado Ca- rabobo	8 de marzo	de 1918.
Manuel Pérez.—Petare.—Estado Mi- randa	11 de junio	da 1918.
Cayetano Padrón.—Chacao.—Estado Miranda	29 de agosto	de 1918.
Juana Quintero.—Asilo de Mendigos, Distrito Federal	28 de marzo	de 1918.
Manuel Rodríguez.—Petare.— Estado Miranda	23 de mayo	de 1918.
Nicolasa Ramos.—Puerto Cabello.— Estado Carabobo	12 de junio	de 1918.
Juan D. Rodríguez.—La Pastora, Dis- trito Federal	16 de junio	de 1918.
Pbro. Antonio Reis Pérez,—Macuro. —Estado Sucre	25 de junio	de 1918.
Juan Rodríguez. — Petare. — Estado Miranda	30 de junio	de 1918.
Domingo Rodríguez Quevedo.— La Pastora, Distrito Federal	29 de julio	de 1918.
Domingo Rodríguez.— Guatire.—Es- tado Miranda	8 de octubre	de 1918.

José Reyes.—El Recreo, Distrito Federal	17 de noviembre	de 1918.
Francisco Suárez.—San José, Distrito Federal	14 de febrero	de 1918.
Julio Selva.—San Juan, Distrito Federal	23 de febrero	de 1918.
Mery Sabal de Bencid. — Catedral, Distrito Federal	15 de mayo	de 1918.
Miguel Torres.—La Pastora, Distrito Federal	10 de noviembre	de 1918.
Antonio Viscayna.—Candelaria, Distrito Federal	15 de marzo	de 1918.
Cristina González de Fernández.—Tacarigua.—Estado Miranda	3 de diciembre	de 1918.
Lorenzo Pujol.—Valencia. — Estado Carabobo	23 de diciembre	de 1918.

Franceses

Dolores Alpambi.—Guanoco.—Estado Sucre	2 de mayo	de 1918.
Evaristo Constant. — Santa Teresa, Distrito Federal	9 de abril	de 1918.
Maximiliano Dervuelle.—Hospital de Zaraza.—Estado Guárico	30 de octubre	de 1918.
Francisco Franceschi.—Municipio Miranda.—Estado Carabobo	19 de febrero	de 1918.
Eugenia Grill.—Candelaria, Distrito Federal	23 de abril	de 1918.
Julia Soule.—Manicomio, Distrito Federal	6 de marzo	de 1918.
Alberto Martínez.—Barquisimeto	22 de octubre	de 1918.
Julio Varay.—Hospital Puerto Cabello.—Estado Carabobo	26 de diciembre	de 1918.

Holandeses

Alejandro Cruz.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo	14 de setiembre	de 1918.
Miguel Sanies.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo	5 de marzo	de 1918.

Anastasia del Dal.—Fraternidad.—		
Estado Carabobo	1º de marzo	de 1918.
Francisco Dorque.—Puerto Cabello.		
Estado Carabobo	27 de noviembre	de 1918.
Federico López.—Municipio Unión.—		
Distrito Puerto Cabello. — Estado		
Carabobo	26 de enero	de 1918.
María Maduro.—Municipio Unión.—		
Puerto Cabello.—Estado Carabobo.	26 de julio	de 1918.
Maurico Masuro Arens.—Puerto Ca-		
bello.—Estado Carabobo	24 de octubre	de 1918.
Nicolás Oliveros.—Puerto Cabello.—		
Estado Carabobo	21 de setiembre	de 1918.
Eloy Ambrosio Reyes.—Puerto Cabe-		
llo.—Estado Carabobo	20 de noviembre	de 1918.
Cornelio Stolk. — Catedral, Distrito		
Federal	16 de febrero	de 1918.
Felicia Serlín.—Puerto Cabello.—Es-		
tado Carabobo	14 de mayo	de 1918.
Teófilo Stambuar.—Macuro.—Estado		
Sucre	1 de diciembre	de 1918.
Manuel Torres.—Puerto Cabello.—		
Estado Carabobo	23 de noviembre	de 1918.
Adolfo Wolfschoon.—Puerto Cabe-		
llo.—Estado Carabobo	4 de noviembre	de 1918.
Lorenzo Maduro.—Puerto Cabello.—		
Estado Carabobo	8 de diciembre	de 1918.
Emilio Penso. — Puerto Cabello.—		
Estado Carabobo	16 de diciembre	de 1918.

Ingleses

Jorge Anderson.—Guarenas.—Esta-		
do Miranda	2 de mayo	de 1918.
Julián Belín.—La Horqueta.—Delta-		
Amacuro	25 de marzo	de 1918.
Manuel Baba.—Distrito Brión.—Esta-		
do Miranda	19 de setiembre	de 1918.
Ernesto Escala.—Municipio Unión.—		
Estado Carabobo	21 de marzo	de 1918.

Juan Bautista Ismael.—El Rincón.— Estado Sucre	24 de agosto	de 1918.
St. Hill Marck.—Naricual. — Estado Sucre	9 de abril	de 1918.
Ramona de Martínez.—Puerto Cabe- llo.—Estado Carabobo	5 de julio	de 1918.
Tomás Poppe.—Puerto Cabello.—Es- tado Carabobo	30 de octubre	de 1918.
Benjamín Ricardo.—Puerto Cabello. —Estado Carabobo	28 de febrero	de 1918.
Marcelina Rodríguez.—Puerto Cabe- llo.—Estado Carabobo	4 de setiembre	de 1918.
Juan Teshea.—Catedral, Distrito Fe- deral	5 de agosto	de 1918.
Horacio Woolward. — Delta-Amacu- ro	9 de noviembre	de 1918.
Enrique Boyd.—Leprocomio.—Cabo Blanco	23 de diciembre	de 1918.
José Briman.—Municipio Mariño.— Estado Sucre	31 de diciembre	de 1918.

Italianos

Alfredo Arando.—Candelaria, Distri- to Federal	6 de diciembre	de 1918.
Juana Beryara.—La Pastora, Distrito Federal	13 de febrero	de 1918.
Antbal Balugani.—La Pastora, Distri- to Federal	9 de noviembre	de 1918.
Antonio Comino.—Santa Rosa, Va- lencia.—Estado Carabobo	18 de abril	de 1918.
Francisco Seotainsti.—Duaca.—Esta- do Lara	18 de abril	de 1918.
Teresa Delfino de Bossano.—Macuto, Distrito Federal	15 de mayo	de 1918.
Margarita Zanoni de Delgado.—Ma- cuto, Distrito Federal	27 de setiembre	de 1918.
Serafina Pascal de Menta.—Santa Ro- sálfa, Distrito Federal	8 de setiembre	de 1918.
Rosa de Monasterio.—Valencia.—Es- tado Carabobo	21 de octubre	de 1918.

Ana Formigare.—Valencia.—Estado		
Carabobo	14 de abril	de 1918.
Juan Bautista Galiardo.—Guarenas.—		
Estado Miranda	5 de febrero	de 1918.
José Gerardi.—Distrito Zamora.—Es-		
tado Miranda	30 de junio	de 1918.
Catalina Blanca de Lasalvia.—La		
Pastora, Distrito Federal	30 de marzo	de 1918.
Juan Luppi.—Arichuna.—Distrito		
San Fernando.—Estado Apure	30 de octubre	de 1918.
Agustín Pazzutti.—Hospital La Cari-		
dad.—Estado Lara	20 de marzo	de 1918.
Cayetano Yannini.—Barquisimeto.—		
Estado Lara	1 de marzo	de 1918.
Pedro Shaga.—Boconó.—Estado Tru-		
jillo	17 de diciembre	de 1918.

SECCION TERCERA

Dirección de Derecho Internacional Privado

CREDITOS ADICIONALES QUE NECESITAN LA APROBACION DEL CONGRESO
EN LAS PRESENTES SESIONES DE 1919

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1º Se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de cinco mil bolívares, (B 5.000), a que monta la contribución de Venezuela para el monumento al Genio Latino que se erigirá en París.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte y cinco días del mes de abril de mil novecientos diez y ocho. —Año 109º de la Independencia y 60º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,**PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1º Se autoriza un Crédito Adicional al Capítulo II del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de veintiocho mil bolívares (B 28.000), destinada a pagar los sueldos que se adeudan al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil, en los meses de diciembre de 1916 y de enero a junio de 1917.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos diez y ocho.—Año 109º de la Independencia y 60º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,**PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,**

Por cuanto el 31 de diciembre de 1917 quedó cancelada la cuenta del Crédito Adicional acordado el 9 de setiembre de 1916 para la ejecución de la estatua del Libertador que se erigirá en el Central Park de New York;

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional,

Decreta:

Artículo 1º Se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por diez y siete mil doscientos diez y ocho bolívares (B 17.218), para cubrir el saldo de la segunda cuota a cuenta de la ejecución de la mencionada obra.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.—Año 109º de la Independencia y 60º de la Federación.

(L. S.)

V. MÁRQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,**PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta :

Artículo 1º Se autoriza un Crédito Adicional al Capítulo VII del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de (B 78.000) setenta y ocho mil bolívares.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la consideración del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.— Año 109º de la Independencia y 60º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,**PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,**

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

Decreta:

Artículo 1º Se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de bolívares equivalente a cuarenta mil francos suizos (F. 40.000) destinada a los gastos preliminares del arbitraje de límites entre Venezuela y la República de Colombia.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.— Año 109º de la Independencia y 60º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

B. MOSQUERA.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

SECCION CUARTA

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Señor Doctor Esteban Gil Borges.—Ministro.

Dirección de Derecho Público Exterior

Señor Mateo Valery, Introdutor de Ministros Públicos.
Señor Julio A. Michelena, Jefe de Servicio.
Señor Juan Miguel Alarcón, Oficial.
Señor Luis Parra Sanojo, Oficial.
Señor Ramón Rotundo Mendoza, Oficial.

Dirección de Derecho Internacional Privado

Señor José Austria, Director
Señor Guillermo Ramírez, Jefe de Servicio.
Señor Francisco J. Narvarte, Oficial.
Señor Constantino Sosa Altuna, Oficial.
Señor Eduardo Carreño, Oficial.

Dirección de Política Comercial

Señor doctor Eduardo Arroyo Lameda, Director.
Señor Julio Planchart, Auxiliar.

Doctor Pedro Itriago Chacín.—Abogado Consultor.
Señor Francisco Caballero Mejías, Oficial.

Doctor J. A. Ramos Sucre, Traductor
Señor Juan Casanova Tovar, Bibliotecario y Jefe de la Oficina de Canje.
Doctor Bernardo Esteves, Compilador.
Señor Jacinto R. Pachano, Archivero.
Señor José Carías, Tenedor de Libros.
Señor Ricardo Gondelles R., Oficial Calígrafo.
Señor Benigno Hernández, Oficial de la Oficina de Canje.

Señor doctor Santiago Key - Ayala, Comisionado Especial para el estudio de cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención de Arbitraje entre Venezuela y Colombia, de 3 de noviembre de 1916.
Señor doctor Francisco José Duarte, Ingeniero.
Señor Efraín Cayama, M., Mecnógrafo.
Señor Jacinto Fombona Pachano, Oficial.

Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores

F. Aristeigueta Grillet, Tenedor de Libros	22 de febrero de 1918	B 250
Luis Parra Sanoja, Oficial de la Dirección de Derecho Público Exterior	7 de marzo de 1918 . .	200
Francisco González, Portero.	15 de marzo de 1918 . .	80
Guillermo Ramírez, Director de Derecho Público Exterior (interino)	8 de abril de 1918 . .	450
Edmundo Van der Biest, Jefe de Servicio de la Dirección de Derecho Público Exterior (interino)	8 de abril de 1918 . .	300
José Briceño, Oficial de la Dirección de Derecho Público Exterior (interino) . .	8 de abril de 1918 . .	200
Doctor Lope Tejera, Director de Derecho Público Exterior.	8 de julio de 1918 . .	450
Guillermo Ramírez, Jefe de Servicio de la Dirección del Derecho Público Exterior	10 de julio de 1918 . .	300
Edmundo Van der Biest, Oficial de la Dirección de Derecho Público Exterior	10 de julio de 1918 . .	200
Ramón Rotundo Mendoza, Oficial de la Dirección de Derecho Público Exterior	10 de julio de 1918 . .	200
Doctor J. A. Ramos Sucre, Traductor e Intérprete	10 de julio de 1918 . .	300
Constantino Sosa Altuna, Oficial de la Dirección de Derecho Público Exterior	16 de julio de 1918 . .	200
José Carías, Tenedor de Libros.	18 de diciembre de 1918	250
F. Aristeigueta Grillet, Oficial de la Dirección de Derecho Internacional Privado	18 de diciembre de 1918	200
Juan Casanova Tovar, Bibliotecario. . .	18 de diciembre de 1918	250
Eduardo Carreño, Oficial de la Dirección de Derecho Internacional Privado	18 de enero de 1919 . .	200
Doctor Pedro Itriago Chacín, Consultor	25 de enero de 1919 . .	600
Juan Miguel Alarcón, Oficial de la Dirección de Derecho Público Exterior.	31 de enero de 1919 . .	200

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Julio A. Michelena, Jefe de Servicio de la Dirección de Derecho Público Exterior	8 de febrero de 1919 .	300
Guillermo Ramírez, Jefe de Servicio de la Dirección de Derecho Internacional Privado.	8 de febrero de 1919 .	300
Doctor Bernardo Esteves C., Compilador	8 de febrero de 1919 .	250
Doctor Eduardo Arroyo Lameda, Director de Política Comercial.	28 de febrero de 1919 .	450
Julio Planchart, Auxiliar de la Dirección de Política Comercial.	28 de febrero de 1919 .	300

**Servicio Especial de la Oficina relacionada con la
Convención de Arbitramento Colombo-Venezolano**

Doctor S. Key-Ayala, Comisionado Especial	27 de enero de 1919. .	1000
Doctor Francisco José Duarte, Ingeniero	27 de enero de 1919 . .	600
Jacinto Fombona Pachano, Mecanógrafo	27 de enero de 1919 . .	200
Efraín Cayama M., Mecanógrafo.	27 de enero de 1919 . .	200

Funcionarios Diplomáticos de los Estados Unidos de Venezuela

Señor doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica y Reino de España.

Señor Pedro-Emilio Coll, 1er. Secretario de Legación, Encargado de Negocios *ad interim*.

Señor Federico de la Madriz, Secretario de Primera Clase de la Legación.

Señor doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil.

Señor doctor Demetrio Lossada Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Colombia.

Señor doctor Diego Bautista Urbaneja, Secretario de Primera Clase de la Legación.

Señor doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.

Señor Luis Churión, Secretario de Primera Clase de la Legación.

Señor doctor José Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Francesa y en la Confederación Helvética.

Doctor Caracciolo Parra Pérez, Consejero de la Legación en Suiza.

Señor doctor José María Cárdenas, Secretario de Primera Clase en la Legación de París.

Señor doctor Luis Alberto Posse, Secretario de Segunda Clase en la Legación de París.

Señor Gustavo Díaz, Secretario de Primera Clase en la Legación de la Confederación Helvética.

Señor Henrique Gil Fortoul, Agregado a la Legación en Francia.

Señor doctor Pedro César Domínicí, 1er. Secretario de Legación, Encargado de Negocios *ad interim* en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Señor doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Portugal.

Plenipotencia Especial en Suiza

Señor doctor José Gil Fortoul, Plenipotenciario Especial ante el Consejo Federal de la Confederación Helvética.

Doctor Caracciolo Pérez, Consejero de la Plenipotencia Especial.

Señor Gustavo Díaz, Secretario de la Plenipotencia Especial.

Señor doctor Francisco Arroyo Parejo, Abogado Auxiliar de la Plenipotencia Especial.

Señor doctor Manuel Cipriano Pérez, Ingeniero Cartógrafo.

Lista del Cuerpo Diplomático Extranjero

SANTA SEDE

Excelentísimo señor Francesco Marchetti Selvaggiani, Arzobispo de Seleucia, Internuncio, Decano.

Secretario: señor doctor Ricardo Bartoloni.

ALEMANIA

Excelentísimo señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Canciller *ad interim*: señor W. Friebe.

FRANCIA

Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: señor Jean René Castéran. (Nombrado).

ESTADOS UNIDOS

Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

Honorable señor Stewart Johnson, Encargado de Negocios *ad interim*.

PORTUGAL

Excelentísimo señor Fernao Botto Machado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

GRAN BRETAÑA

Excelentísimo señor Henry Hamond Dawson Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (*).

Agregado Naval: señor capitán Edward L. D. Boyle. (Nombrado).

(*) El Excelentísimo señor Henry Hamond Dawson Beaumont, Ministro de la Gran Bretaña, está encargado de la Legación de Italia.

COLOMBIA

Excelentísimo señor Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: señor doctor José de la Vega. (Ausente).

BRASIL

Excelentísimo señor J. F. de Barros Pimentel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

Honorable señor Carlos Maximiano de Figueiredo, Encargado de Negocios *ad interim*.

URUGUAY

Excelentísimo señor Rafael J. Fosalba, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente).

CUBA

Excelentísimo señor doctor Antonio B. Zanetti, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

ESPAÑA

Excelentísimo señor Marqués de Dosfuentes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: señor José Beneyto y Rostoll, Marqués de Campo-fértil. (Ausente).

Agregado Militar: señor Isidro Garnica Echeverría, Comandante de Estado Mayor. (Nombrado).

BOLIVIA

Excelentísimo señor Alberto Díez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Agregado: señor Humberto Montes. (Ausente).

MÉXICO

Excelentísimo señor Gerzain Ugarte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Nombrado).

Encargados de Negocios

ARGENTINA

Honorable señor Eduardo de Igarzábal, Encargado de Negocios *ad interim*.

BÉLGICA

Honorable señor Auguste Dauge, Encargado de Negocios *ad interim*.

Agentes Consulares de los Estados Unidos de Venezuela en el Exterior para el 31 de Diciembre de 1918.

ALEMANIA

Eloy Palacios.	Cónsul General <i>ad honorem</i> en Munich	11 de abril de 1905.
David Simón	Cónsul <i>ad honorem</i> en Mannheim	3 de Feb. de 1906.
René Kyritz.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Frankfort	20 de Agt. de 1906.
Ferdinand Laven.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Tré- veris	5 de Set. de 1907.
Carlos Dallmeier	Cónsul <i>ad honorem</i> en Dus- seldorf a—m	1º de Oct. de 1907.
Gustavo Peter Stolwerck.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Co- lonia.	1º de Oct. de 1907.
Eduardo Frankeld.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Al- tona	1º de Oct. de 1907.
H. C. Franzius	Cónsul <i>ad honorem</i> en Bre- men	16 de Jul. de 1908.

ARGENTINA

Gustavo Schlottmann	Cónsul en Buenos Aires.	20 de May. de 1912.
Luis Sansón y de León	Vicéconsul <i>ad honorem</i> en Buenos Aires.	6 de Jun. de 1916.

AUSTRIA-HUNGARY

Félix Stiassny.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Viena	11 de Feb. de 1906.
Francisco Püschel.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Trieste.	22 de May. de 1912.

BÉLGICA

León Jowa	Cónsul <i>ad honorem</i> en Lieja	7 de Abr. de 1905.
Leon Hye de Crom	Cónsul <i>ad honorem</i> en Gante.	8 de Dic. de 1905. [ausente]
Roberto Hye de Crom.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Gante.	21 de Ero. de 1914. [ausente]
N. Klep Verrey	Cónsul <i>ad honorem</i> en Bruselas.	26 de Nov. de 1913.
Alfredo Viel.	Cónsul General de Chile, encargado del Consulado General en Amberes.	25 de Agt de 1914.
Alberto Brasseur	Cónsul de Chile, encargado del Consulado en Gante.	28 de Abr. de 1917.

BOLIVIA

Benedicto Goytía	Cónsul General <i>ad honorem</i> en La Paz	11 de Abr. de 1905.
Manuel E. Aramayo.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Tu- piza	4 de Agt. de 1911.
Néstor Suárez.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Beni.	4 de Agt. de 1911.
Arturo Molina Campero.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Ta- rija.	4 de Agt. de 1911.
Néstor Sainz	Cónsul <i>ad honorem</i> en Su- cre.	4 de Agt. de 1911.
Enrique Salinas R.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Co- chabamba	4 de Agt. de 1911.

BRASIL

Benedicto A. Bueno	Cónsul <i>ad honorem</i> en Río de Janeiro	16 de Set. de 1912.
Mayor Prudente Xavier	Cónsul <i>ad honorem</i> en Santos	4 de Agt. de 1911.
José Vaz d'Oliveira	Cónsul <i>ad honorem</i> en Manaos con jurisdicción en los Estados Amazonas y Pará	14 de Jun. de 1916.

CHILE

Doctor Tito V. LisoniCónsul *ad honorem* en San-
tiago.ro de Feb. de 1910.

Luis Vergara y VergaraCónsul *ad honorem* en Iquique.14 de Jun. de 1912.
 Adolfo Valenzuela C.Cónsul *ad honorem* en Talca14 de Jun. de 1912.
 Doctor Vicente RojasCónsul *ad honorem* en Concepción14 de Jun. de 1912.
 Luis E. FeliúCónsul *ad honorem* en Valparaíso.16 de Set. de 1912.
 Manuel Fernández Ojeda . . .Cónsul *ad honorem* en Antofagasta10 de Dic. de 1913.
 Luis A. Lagos.Cónsul *ad honorem* en Valdivia.9 de Ero. de 1918.

COLOMBIA

Luis F. Méndez OmañaCónsul en San José de Cúcuta6 de Abr. de 1918.
 Rafael Parra León.Vicecónsul en San José de Cúcuta10 de Agt. de 1912.
 Doctor C. A. Taylhardat. . . .Cónsul en Río Hacha. . . .26 de Jul. de 1917.
 Alejandro Oropeza Benítez. . .Cónsul en Barranquilla. . .13 de May. de 1918.
 Doctor José Ignacio Díaz Granados.Cónsul *ad honorem* en Santa Marta26 de Nov. de 1912.
 Euclides Barroeta.Cónsul en Arauca.29 de Dic. de 1918.
 G. Porras TroconisCónsul *ad honorem* en Cartagena4 de Ero. de 1918.

COSTA RICA

Frank Maduro.Cónsul *ad honorem* en Puerto Limón9 de Jul. de 1910.

CONFEDERACIÓN SUIZA

Doctor Jaime Picón Febres . .Cónsul General *ad honorem* en Ginebra.17 de Agt. de 1916.
 Mathieu Dreyfus.Cónsul *ad honorem* en Ginebra.20 de Mar. de 1915.
 Siegfried BenedickVicecónsul *ad honorem* en Ginebra16 de Nov. de 1911.

CUBA

Simón MussoCónsul General *ad honorem* en La Habana12 de Dic. de 1915.
 Joaquín de Miranda.Cónsul *ad honorem* en Santiago de Cuba.31 de Agt. de 1909.

DINAMARCA

Souphus PontoppidamCónsul *ad honorem* en Copenhague18 de Jun. de 1906.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Roberto Bornepled.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Galveston, Texas.	21 de Set. de 1916.
W. P. Whitloch.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Cincinnati, Ohio.	26 de May. de 1916.
Doctor R. Baldwin Myers . . .	Cónsul <i>ad honorem</i> en Norfolk-Newport New . . .	22 de May. de 1916.
James M. Sheridan	Cónsul <i>ad honorem</i> en Los Angeles	29 de May. de 1916.
Pedro R. Rincones	Cónsul General en Nueva York	4 de Oct. de 1911.
Nicolás Veloz	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Nueva York	2 de Set. de 1914.
Diego Arcay Smith	Cónsul en San Juan de Puerto Rico.	26 de Agt. de 1918.
Waldermer Lee.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en San Juan de Puerto Rico .	5 de Jun. de 1918.
Sebastián Bonet.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Arecibo [P. R.]	18 de Ero. de 1906.
Blaine J. Brickood.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Chicago	3 de Nov. de 1914.
Luis Alejandro Aguilar	Cónsul en Nueva Orleans. .	21 de Nov. de 1917.
Luis A. Santander.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Seattle [Estado de Wáshington]	26 de Mar. de 1915.
S. Malling Holm.	Cónsul <i>ad honorem</i> en las Islas Vírgenes	21 de Abr. de 1917.
John T. Turney	Cónsul <i>ad honorem</i> en Filadelfia.	15 de Oct. de 1917.
Thos Boothby.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Mayagüez	17 de Oct. de 1917.
William Fischer.	Cónsul <i>ad honorem</i> en San Francisco de California. .	14 de Feb. de 1918.
F. G. McGonigal	Cónsul <i>ad honorem</i> en Mobile [Alabama].	4 de Jun. de 1914.
Doctor Isaías Garbiras. . . .	Cónsul <i>ad honorem</i> interino en la Zona del Canal de Panamá.	12 de Oct. de 1918

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Eudoro Urdaneta	Cónsul General en México .	16 de Agt. de 1905.
Enrique Gómez Haro	Cónsul <i>ad honorem</i> en Puebla.	16 de Oct. de 1905.
Pedro Palazuelos Leycegin . .	Encargado del Consulado <i>ad honorem</i> en Veracruz. .	6 de Dic. de 1913.

ECUADOR

Leopoldo Seminario.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Quito	13 de Jun. de 1911.
Camilo Destruge	Cónsul <i>ad honorem</i> en Guayaquil	20 de Feb. de 1909.

Alberto Hidalgo Vicecónsul *ad honorem* en
Guayaquil 20 de Feb. de 1909.

ESPAÑA

Antonio Alvarez Goicochea . . Vicecónsul *ad honorem* en
Madrid 18 de Ero. de 1918.
Alberto Urbaneja Cónsul en Barcelona . . . 1º de Jul. de 1918.
José Viñamata Vicecónsul *ad honorem* en
Málaga 28 de Dic. de 1916.
Luis A. Posse Cónsul en Santander (ausen-
te) 1º de Dic. de 1914.
Darío de Lombera Vicecónsul en Santander . . 9 de Jun. de 1916.
Darío de Lombera Encargado del Consulado
en Santander 25 de May. de 1916.
Nívardo Pina Cónsul *ad honorem* en Bil-
bao 10 de Ero. de 1918.
Enrique Villaverde y Cortés . . Cónsul *ad honorem* en Cá-
diz 18 de May. de 1909.
Eduardo de Ory Vicecónsul *ad honorem* en
Cádiz 16 de Set. de 1912.
Julio Hardisson y Espau. . . . Cónsul *ad honorem* en la
Isla de Tenerife, con resi-
dencia en Santa Cruz . . 30 de Nov. de 1912.
José P. Capote y R. Vicecónsul *ad honorem* en
Santa Cruz de Tenerife . . 16 de Nov. de 1910.
A. Cabrera de las Casas. . . . Cónsul *ad honorem* en San-
ta Cruz de la Palma . . . 16 de Oct. de 1903.
E. Mifsud Cónsul *ad honorem* en Va-
lencia 28 de Ero. de 1918.
E. Sánchez Tarazona Vicecónsul *ad honorem* en
Valencia 16 de Nov. de 1910.
Enrique Bellido Cónsul *ad honorem* en Se-
villa 31 de Oct. de 1910.
Alberto Gomila y Sansó. . . . Cónsul *ad honorem* en Pal-
ma de Mayorca 3 de Agt. de 1910.
José Checa Olmedo Cónsul *ad honorem* en
Huelva 28 de Mar. de 1911.
Vicente Pérez Sierra Cónsul *ad honorem* en La
Coruña 10 de Ero. de 1918.
Alvaro Cordine Quiroba. . . . Vicecónsul *ad honorem* en
La Coruña 22 de Ero. de 1918.
Juan Villaspesa Cónsul *ad honorem* en Puer-
to de Almería 16 de Nov. de 1910.
Miguel Irastorza Cónsul *ad honorem* en San
Sebastián 16 de Nov. de 1910.
Manuel Sitjá y Coca. Cónsul *ad honorem* en Vigo. 16 de Nov. de 1910.
Ernesto López Sitjá Vicecónsul *ad-honorem* en
Vigo 10 de Abr. de 1918.
Eulogio Sota de Mollá. Cónsul *ad honorem* en Ali-
cante 26 de Abr. de 1911.

Francisco Sánchez de las Ma- tas	Cónsul <i>ad honorem</i> en Car- tagena	30 de Abr. de 1912.
F. Terrés y Coll	Cónsul <i>ad honorem</i> en Ma- hón	10 de Ero. de 1912.
A. Benítez Morejón	Cónsul <i>ad honorem</i> en Las Palmas, con jurisdicción en toda la Isla de la Gran Canaria.	23 de Dic. de 1913.
José Casinello Núñez	Cónsul <i>ad honorem</i> en Gra- nada.	13 de Ero. de 1912.
Mariano G. de Damas y Rodrí- guez Acosta.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Granada	14 de Feb. de 1918.
A. Méndez Muñoz.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Gijón.	30 de Abr. de 1912.

FRANCIA

Dr. Antonio Berrizbeitia.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en El Havre.	15 de Nov. de 1910.
Dr. Ascanio Negretti	Cónsul en Saint Nazaire	23 de Feb. de 1916.
Leopoldo Gabard	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Saint Nazaire.	18 de Ero. de 1889.
Bernabé Planas A.	Cónsul en Burdeos	19 de Ero. de 1916.
Carlos Rivas	Vicecónsul en Burdeos	10 de Abr. de 1916.
Gastón Parturier	Cónsul <i>ad honorem</i> en Vi- chy.	7 de Oct. de 1912.
León Rotté	Cónsul <i>ad honorem</i> en Fort- de-France	14 de Jul. de 1914.
Ciriaco Giuseppi	Cónsul <i>ad honorem</i> en Bas- tía (Córcega)	13 de Oct. de 1911.
Marie León Emmanuel Paul Dormoy.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Gua- dalupe	21 de Nov. de 1911.
Julio César Bolet Monagas	Cónsul <i>ad honorem</i> en Pa- rís.	1º de Jul. de 1913.
J. Messiah	Cónsul <i>ad honorem</i> en Niza	1º de Jul. de 1913.
Dr. Raimond Bluysen.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Bou- logne S. M.	1ª de Jul. de 1913.
Salomón Levey	Cónsul <i>ad honorem</i> en Orán.	1ª de Jul. de 1913.
Alfredo Perdomo B.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Mar- sella	19 de Jun. de 1918.
Charles Postel.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Cherburgo	7 de Mar. de 1889.
Carlos Maubourguet.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Breste	13 de May. de 1918.

GRAN BRETAÑA

Dr. Luis F. Calvani	Cónsul General en Puerto España.	1º de Oct. de 1912.
-------------------------------	---	---------------------

J. M. Rodríguez González . . .	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Puerto España	27 de Mar. de 1913.
Segundo A. Mendoza	Cónsul en Liverpool	13 de Jul. de 1908.
Tomás Alberto Nickels	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Liverpool.	31 de May. de 1918.
A. C. Dunlop	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en- cargado del Consulado en Southampton.	10 de Feb. de 1918.
Luis Navarrete Serrano	Cónsul en Demerara	7 de Mar. de 1918.
E. Radonicich.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Glas- gow	31 de Oct. de 1911.
Roberto Bryson.	Cónsul <i>ad honorem</i> en San Juan (Antigua)	30 de Dic. de 1911.
W. T. Stewart.	Cónsul <i>ad honorem</i> en To- ronto (Canadá)	10 de Oct. de 1911.
Abelardo Aldana	Cónsul <i>ad honorem</i> en Car- diff.	14 de Jul. de 1906.
Shayama Kumar Tagore.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Cal- cuta	26 de Nov. de 1912.
Pablo Heyden Altuna	Cónsul <i>ad honorem</i> en Lon- dres	13 de Jun. de 1913.
Carlos Heyden Altuna.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Londres	31 de Jun. de 1915.
Samuel D. Williams.	Cónsul <i>ad honorem</i> en New port	26 de Jul. de 1915.
Henry Ges Petersen.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Bir- mingham.	22 de Dic. de 1917.
Felipe Toledo.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Birmingham.	14 de Agt. de 1918.
Dr. Luis Domínguez Latouche	Cónsul <i>ad honorem</i> en Manchester.	21 de Ero. de 1918.
George S. Maning.	Vicecónsul <i>ad honorem</i> en Barbados.	8 de Feb. de 1918.
D. V. del Bourgo	Cónsul <i>ad honorem</i> en Hull.	30 de Set. de 1918.

GUATEMALA

Ricardo J. Paúl.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Gua- temala	5 de Dic. de 1916.
--------------------------	--	--------------------

GRECIA

Vicente Serpieri.	Cónsul <i>ad honorem</i> en Ate- nas.	5 de Jun. de 1905.
---------------------------	--	--------------------

HAITÍ

Nelvil St. Cir	Cónsul <i>ad honorem</i> en Puerto Príncipe	6 de May. de 1909.
--------------------------	--	--------------------

HONDURAS

Santos Soto.	Cónsul General <i>ad honorem</i> en Tegucigalpa.	26 de May. de 1905.
----------------------	---	---------------------

Emilio Mazier. Vicecónsul *ad honorem* en
Tegucigalpa 13 de Jun. de 1911.

ITALIA

A. Fernández García Cónsul en Génova 27 de Dic. de 1915.
Giacomo Lavaggi. Cónsul *ad honorem* en Gé-
nova 25 de Feb. de 1913.
Carlos Fazio Cónsul *ad honorem* en Pa-
lermo 18 de Mar. de 1910.
Alfredo Riparbelli Cónsul *ad honorem* en Flo-
rencia 13 de Oct. de 1911.
Agustín Anselmi Cónsul *ad honorem* en
Liorna 16 de Oct. de 1905.
Dr. Carlos Guetta Cónsul *ad honorem* en Ve-
necia. 15 de May. de 1907.
Carlos A. Alf Cónsul *ad honorem* en Ca-
tania. 1º de Oct. de 1911.
Carlos Girard Cónsul *ad honorem* en Tu-
rín. 28 de Jun. de 1911.
Dr. Gualando Gualandi . . . Cónsul *ad honorem* en Luc-
ca 29 de Jun. de 1912.
Mariano de Giulio, hijo . . . Cónsul *ad honorem* en Ná-
poles. 1º de Agt. de 1912.
Luis Bizzozero Cónsul *ad honorem* en Mi-
lán. 1º de Agt. de 1917.
Dr. Erico Rossi Cónsul *ad honorem* en Ro-
ma. 14 de Dic. de 1914.
Dr. José Enrique Levaggi . . . Vicecónsul *ad honorem* en
Chaveri (Provincia de Gé-
nova). 13 de Mar. de 1915.

JAPÓN

Isidore Bickart Cónsul *ad honorem* en Yo-
kohama. 7 de Jun. de 1912.

NORUEGA

Idar Borthen Cónsul *ad honorem* en
Cristiania 23 de May. de 1912.
Ernesto Olsen. Vicecónsul *ad honorem* en
Bergen. 28 de Jun. de 1911.

PAÍSES BAJOS

Hermán Leyba Cónsul en Curazao 27 de Agt. de 1902.
Dr. Diego Nucete Vicecónsul en Aruba 14 de Ero. de 1917.
Maximiliano López Ramírez. . Vicecónsul en Bonaire . . . 21 de Feb. de 1914.
E. J. Martheus. Vicecónsul *ad honorem* en
Amsterdam. 16 de Abr. de 1918.
Jean Seewen. Cónsul *ad honorem* en Rot-
terdam. 22 de May. de 1909.

Judas Daniel Fernández.Cónsul *ad honorem* en Pa-
ramaribo30 de Dic. de 1911.

PANAMÁ

Dr. Isaías GarbirasCónsul General de Panamá,
con residencia en Colón. .12 de Oct. de 1918.
Virgilio CaprilesVicecónsul *ad honorem* en
Panamá.9 de May. de 1917.

PERÚ

F. Miguel Girbau.Cónsul *ad honorem* en Li-
ma.29 de May. de 1905.
Ignacio Betancourt Aristeigue-
taVicecónsul *ad honorem* en
Lima.27 de Nov. de 1917.
Emilio Basadre ForeroCónsul *ad honorem* en Are-
quipa14 de Dic. de 1911.
Pedro M. Talledo.Cónsul *ad honorem* en Pai-
ta.30 de Abr. de 1912.
Lincoln La RosaCónsul *ad honorem* en El
Callao2 de Dic. de 1911.
Carl MichelsonCónsul *ad honorem* en Sa-
laverri22 de May. de 1912.
Alfredo Pinillos Hoyle. . . .Cónsul *ad honorem* en
Trujillo.22 de May. de 1912.
J. Aurelio Benavides.Cónsul *ad honorem* en Mo-
llendo.23 de Mar. de 1915.
Ruperto Arrunategui.Cónsul *ad honorem* en
Puerto de Sechura. . . .12 de Set. de 1914.

PORTUGAL

Ernesto von JessVicecónsul *ad honorem* en
Oporto.30 de Dic. de 1911.
Dr. E. de Sosa Droummond . .Vicecónsul *ad honorem* en
Funchal.14 de Abr. de 1916.
Carlos Gómez.Cónsul *ad honorem* en Lis-
boa.6 de Nov. de 1915.

REPÚBLICA DOMINICANA

Luis YépezCónsul General en Santo
Domingo.1º de Dic. de 1914.

SUECIA

Arvid Paulus S. Sjoberg. . . .Cónsul *ad honorem* en
Malmo.7 de May. de 1907.
Carlos Eduardo Grubbens. . .Cónsul *ad honorem* en Sto-
kolmo7 de Nov. de 1911.

**Agentes Consulares Extranjeros en los Estados Unidos de
Venezuela para el 31 de Diciembre de 1918**

ALEMANIA

- Eduardo EmmerichCónsul en Caracas con jurisdicción en el Distrito Federal y el Estado Miranda, con exclusión de la Costa del Mar de ambos hasta la cumbre de la Cordillera de la Costa, además los Estados Aragua y Guárico, el último con exclusión de las orillas del Orinoco y del Apure.
- Eduardo EmmerichEncargado del Consulado en La Guaira, en la Costa del Mar del Distrito Federal y del Estado Miranda hasta la cumbre de la Cordillera de la Costa, los Estados Nueva Esparta, Sucre y Anzoátegui, el último con exclusión de los Distritos meridionales Independencia (Soledad), Miranda (El Pao) y Monagas (San Diego) que tocan al Orinoco.
- Th. GossewischCónsul en los Estados Carabobo y Yaracuy, con excepción de la Costa del Mar de ambos y de sus puertos, así como los Estados Lara, Cojedes y Portuguesa.
- Adolfo MesternEncargado del Consulado en Puerto Cabello, en la Costa del Mar de los Estados Carabobo y Yaracuy con sus puertos.
- Eduardo von JessCónsul en Maracaibo.
- Carlos ThossCónsul en San Cristóbal, con jurisdicción en el Estado Táchira, así como para el Distrito Tovar del Estado Mérida.
- Gustavo BarnewitzCónsul en Ciudad Bolívar, en los Estados Bolívar, Monagas, Apure y Zamora, así como los Distritos meridionales del Estado Anzoátegui, contiguos al Orinoco: Independencia (Soledad), Miranda (El Pao), y Monagas (San Diego), y del Estado Guárico, las comarcas ribereñas del Orinoco y del Apure, además los territorios federales Delta - Amacuro y Amazonas. (Ausente).
- Ernesto BarnewitzGerente del Consulado.

ARGENTINA

- José LedezmaVicecónsul en Caracas.
- Alberto WallisVicecónsul en La Guaira.

AUSTRIA-HUNGRÍA

Eduardo Emmerich Encargado del Consulado General en Caracas
 Abolfo Baasch Cónsul *ad honorem* en Puerto Cabello.
 Juan Remmer Zittlosen Cónsul *ad honorem* en Maracaibo.

BÉLGICA

Aquiles Pecchio Cónsul en Caracas, con jurisdicción en el
 Distrito Federal, menos el Departamento
 Vargas, y en los Estados Aragua y Guárico.
 A. Otamendi Cónsul en Maracaibo, con jurisdicción en
 los Estados Falcón, Mérida, Táchira, Tru-
 jillo y Zulia.
 Guillermo Cook Encargado del Consulado de Maracaibo.
 M. B. Tomassi Cónsul en Ciudad Bolívar, con jurisdicción
 en el Estado Bolívar y los territorios de
 Amazonas, Delta-Amacuro y Yuruary.

BOLIVIA

Ricardo Zuloaga E. Cónsul *ad honorem* en Valencia.
 Jaime Maiz Sucre Cónsul *ad honorem* en Carúpano.
 Francisco Burguillos Cónsul *ad honorem* en Puerto Cabello.

BRASIL

Luis A. Castillo Cónsul General en Caracas, con jurisdic-
 ción en toda la República.
 Gerónimo Martínez Mendoza . Vicecónsul en Caracas.
 Pedro Alvarez López Méndez . Vicecónsul en La Guaira.
 Miguel Rivas Sosa Vicecónsul en Puerto Cabello.

COLOMBIA

Rafael Márquez Cónsul General en Caracas.
 Evaristo Díaz Legórburu . . . Encargado del Viceconsulado en La Guaira.
 Ricardo Muskus Cónsul en Puerto Cabello.
 General Manuel M. Leal . . . Cónsul en Maracaibo.
 Adolfo Sánchez Santamaría . . Cónsul en Maracaibo.
 Santos Erminy Cónsul en Carúpano.
 Doctor José Ascensión Trujillo Cónsul General en San Cristóbal.
 Luis Ordoñez Blanco Cónsul General en El Amparo.
 Ricardo Galvis Cónsul General en Ciudad Bolívar, con
 jurisdicción en los Estados Bolívar, Sucre,
 Monagas, Anzoátegui, Guárico, Apure y el
 Territorio Amazonas.

CONFEDERACIÓN SUIZA

Ernesto Guinand Cónsul en Caracas.

COSTA RICA

Doctor Roberto GarcíaCónsul en Caracas.
J. de J. Añez LuengoCónsul en Maracabo (Ausente).
Agustín OrsiniCónsul en Carúpano.
J. F. Galindo, hijoAgente Consular en La Guaira.

CUBA

Juan Eusebio GómezCónsul en Puerto Cabello.

CHILE

Doctor J. M. Hurtado Machado Cónsul General en Caracas.
Doctor Enrique ArévaloEncargado interinamente del Consulado en Caracas.

Ricardo MuskusCónsul en Puerto Cabello.
Juan S. OrsiniCónsul en Carúpano.
Luis Felipe Guevara, hijo . . .Cónsul Particular de elección en Ciudad Bolívar.

Arturo Antonio Andrade . . .Cónsul Particular de elección en Maracaibo.
Isaac A. de LimaCónsul Particular de elección en Coro.

DINAMARCA

Guillermo BehrensCónsul General en Caracas.
Gustavo BarnewitzVicecónsul en Ciudad Bolívar.
Federico FreyVicecónsul en Puerto Cabello.

ESPAÑA

Manuel M. MarreroEncargado del Consulado, con jurisdicción en el Distrito Federal y en los Estados de Aragua y Miranda.
Bernardino M. Ruiz Miranda .Vicecónsul en La Guaira.
Andrés M. MontesVicecónsul honorario, con jurisdicción en los Estados Lara y Falcón.
Octavio Cerizola y Ruiz . . .Vicecónsul honorario en Carúpano.
Julio A. AñezVicecónsul en Maracaibo.
Jorge Rivas SosaVicecónsul en Puerto Gabello, con jurisdicción en el Estado Carabobo.
Juan Call y MorrosVicecónsul *ad honorem* en Ciudad Bolívar.
Jacobo A. LevyVicecónsul en Barcelona.
Enrique García Permuy . . .Cónsul interino en Güiría, con jurisdicción en el Territorio Delta y en el Estado Bolívar.
Ramón Hernández Armas . . .Vicecónsul en Híguerote, con jurisdicción en Río Chico, Carenero, Curiepe, Tacarigua, El Guapo, San José de Río Chico, Capaya y Cúpira.
J. Marcano RaffettiVicecónsul honorario en Guanta, con jurisdicción en el Estado Anzoátegui.

ESTADOS UNIDOS

Richard Biggs Jr. Agente Consular de Carrera en Caracas.
 Henrique Romero Sansón . . . Encargado interinamente de la Agencia Consular en Caracas.
 Emil Sauer. Cónsul en Maracaibo, Distrito Consular de Maracaibo, Estado Mérida, Táchira, Trujillo y Zulia.
 Ralph W. Parkinson Vicecónsul en Maracaibo.
 Frank Anderson Henry Cónsul en Puerto Cabello, Distrito Consular: Estados Carabobo, Cojedes, Falcón, Lara, Portuguesa, Yaracuy y Zamora.
 John H. C. Meyer Vicecónsul en Puerto Cabello.
 James R. Daly. Agente Consular en Ciudad Bolívar.
 Harold G. Foss Agente Consular en Coro.
 Homer Brett Cónsul en La Guaira, Distrito Consular: Distrito Federal, Estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Bolívar, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, Territorios Amazonas y Delta Amacuro.

FRANCIA

Juan Doyeux Agente Consular en La Guaira.
 Emile Dachary Agente Consular en Puerto Cabello (Ausente).
 Pedro Ramírez Tirado Encargado interinamente de la Agencia Consular en Puerto Cabello.
 Domingo Savelli Agente Consular en Barcelona.
 J. E. Garnier La Roche. . . . Agente Consular en Cumaná.
 Mayer Grisol Encargado interinamente de la Agencia Consular en San Fernando.
 Alberto Franceschi. Agente Consular en Carúpano. (Ausente).
 Leon Chamette. Agente Consular interino en Carúpano.
 Bartolomé Tomasi Agente Consular en Ciudad Bolívar.
 José Haiek Agente Consular en Porlamar.
 Gabriel Nader Encargado interinamente de la Agencia Consular en Porlamar.
 Marco Antonio Saladini. . . . Agente Consular interino en San Cristóbal.

GRAN BRETAÑA

Thomas Ifor Rees Vicecónsul en los Estados Unidos de Venezuela, a excepción de los Estados Bolívar, Apure y Monagas; los Distritos Cajigal, Freites, Independencia, Miranda y Monagas del Estado Anzoátegui, y Arismendi y Mariño en el Estado Sucre y los Territorios Delta-Amacuro y Amazonas, con residencia en Caracas.
 W. H. Twigg Encargado del Viceconsulado interinamente en Caracas.

Robert C. Hart.Cónsul en los Estados Bolívar, Apure, Monagas, Distrito Cajigal, Freites, Independencia, Miranda y Monagas, los Estados Anzoátegui, Arismendi y Mariño del Estado Sucre y Territorios Delta-Amacuro y Amazonas, con residencia en Ciudad Bolívar.
Mathias Brewer.Vicecónsul en La Guairn.
Pedro Ramírez TiradoVicecónsul en Puerto Cabello.
John RobertsonVicecónsul en Maracaibo.
E. García Permuy.Vicecónsul en Güiria.
Alberto Antonio B. Franceschi. Agente Consular en Carúpano.
René AlexandreAgente Consular en Barrancas.

GRECIA

Inocente Palacios H.Cónsul General en Caracas.

GUATEMALA

Lorenzo Herrera Mendoza . . .Cónsul General en Caracas.
José A. Tamayo.Cónsul en Valencia.
Isaac de HartVicecónsul en La Guaira.

HONDURAS

Manuel Alberto Larez.Cónsul en Maracaibo.
Orángel Rodríguez B.Vicecónsul en Maracaibo.
Federico Adolfo Olaves.Vicecónsul en La Guaira.
Enrique Scott.Vicecónsul en Puerto Cabello.
Fernando Monteverde Narvarte. Vicecónsul en Valencia.

ITALIA

Adriano Pecchio.Encargado de los intereses consulares en Caracas.
Luis Fossi Ferrini.Cónsul en Maracaibo.
Bartolomé TomasiAgente Consular en Ciudad Bolívar.
Constantino Valery.Agente Consular en Mérida.
Nicolás Eucli de Cataldi.Agente Consular en Barquisimeto, con jurisdicción en los Estados Falcón y Lara.
Felipe BarbaritoAgente Consular en San Fernando, con jurisdicción en los Estados Apure, Guárico y Zamora.
Mathias BrewerEncargado de la Agencia Consular en La Guaira.
Rafael PeronéAgente Consular en Barcelona.
Andrés CarradiniAgente Consular en Valera, con jurisdicción en el Estado Trujillo.

NICARAGUA

Rolando PinedoCónsul General en Caracas.
Federico de LegórburuCónsul en La Guaira.

Enrique Pérez Mena.Cónsul en Puerto Cabello.
 Ernesto Núñez MachadoCónsul en Ciudad Bolívar.
 Pedro BeaujónCónsul en Coro.
 Francisco Mandry.Cónsul en Valencia.

NORUEGA

A. Gabriel Luria.Cónsul en Caracas.
 J. Marcano RafettiVicecónsul en Guanta.
 Oscar Dionisio Monch.Vicecónsul en Ciudad Bolívar.
 Federico de Legórburu.Vicecónsul en La Guaira.

PAÍSES BAJOS

M. C. H. Henríquez.Cónsul en Caracas, con jurisdicción en el Distrito Federal, menos en el Departamento Vargas y Estados Aragua y Guárico.
 C. A. Hellmund.Cónsul en La Guaira.
 A. J. T. de VeerVicecónsul en La Guaira.
 J. N. C. HenríquezCónsul en Maracaibo, con jurisdicción en los Estados Zulia, Mérida, Trujillo y Táchira.
 Ignacio H. BaízEncargado del Consulado en Barcelona.
 C. C. Debrct.Cónsul en Puerto Cabello, con jurisdicción en los Estados Carabobo, Lara, Yaracuy y Zamora, el puerto de Tucacas y sus inmediaciones.
 M. A. de LimaVicecónsul en Coro y La Vela.
 Gustavo BarnewitzVicecónsul en Ciudad Bolívar.
 B. A. Prince.Agente Consular en Tucacas y en el Estado Yaracuy.
 H. G. J. Muskus.Agente Consular en Barquisimeto y en el Estado Lara.

PANAMÁ

Dr. Arturo Ayala.Cónsul *ad honorem* en Caracas.
 Ernesto de LemosVicecónsul *ad honorem* en Caracas.
 Luis A. MarturetCónsul en La Guaira.
 Juan LeeffmansCónsul *ad honorem* en Puerto Cabello.
 Isaac de LimaCónsul *ad honorem* en Coro.
 Juan G. AldreyCónsul *ad honorem* en Barcelona.

PARAGUAY

Antonio Malaussena.Cónsul General en Caracas.

PERÚ

Lorenzo RavenCónsul General en Caracas, con jurisdicción en toda Venezuela, excepto en La Guaira, Puerto Cabello y Barcelona.
 Max. Mayz Guruceaga.Cónsul en Puerto Cabello.
 Pedro Palacios.Cónsul *ad-honorem* en La Guaira.
 Juan G. Aldrey.Cónsul *ad-honorem* en Barcelona.

PORTUGAL

José Alvarez Encargado del Consulado en Caracas.
Diego Bautista Ferrer. Vicecónsul en Caracas.
Federico M. Meyer Vicecónsul en La Guaira.
Luis Ramón Ramírez. Vicecónsul en Cumaná.
Dr. Julio C. Rivas Morales. . . Vicecónsul en Puerto Cabello.
Diódoro Alvarado. Vicecónsul en Maracaibo y sus Distritos en el
Estado Zulia.
Dr. Abraham Tirado. Cónsul en El Callao y sus Distritos en el
Estado Bolívar.
Luis Roncayolo. Vicecónsul en Ciudad Bolívar y su Distrito.

REPÚBLICA DOMINICANA

Miguel Herrera Mendoza. . . . Cónsul en Caracas.
Luis Moreau. Cónsul en La Guaira.
John Perret. Vicecónsul en La Guaira.
Ricardo Montés Moratinos . . . Encargado del Consulado en Puerto Cabello.

SUECIA

Jorge Behrens Encargado del Consulado General en Caracas.

URUGUAY

Francisco Hernáiz. Cónsul General en Caracas.
Daniel López Penha. Cónsul *ad honorem* en Caracas.

APENDICE

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

JAN 12 1921



EXPOSICION

EXPOSICION

BOLIVIA

Nuevo Ministro
de Bolivia.

Nombrado el Excelentísimo señor don Alberto Diez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia ante nuestro Gobierno, fué recibido en audiencia pública y solemne por el señor Presidente Provisional de la República, el 3 de febrero de 1919, día del natalicio del gran Mariscal de Ayacucho.

Los discursos leídos en aquella grata ocasión y que en seguida se insertan, patentizan los sentimientos de la fraternal amistad que existen entre Venezuela y aquella nación:

«Excelentísimo señor:

Tengo el alto honor de poner en manos de Vuestra Excelencia la credencial que me acredita en el elevado cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia ante el Gobierno de Venezuela; y al hacerlo en los precisos instantes en que, tras la más sangrienta contienda que presenciaron los siglos, alborea para la humanidad una era de unión, de paz y de confraternidad, basada en las normas imprescriptibles de la justicia, me toca la singular fortuna de contemplar cómo viene cumpliéndose, con la sociedad de las naciones, uno de los más grandes ideales que acariciara, hace casi un siglo, la genial orientación política del Libertador.

Tal coincidencia hace aún más grato mi arribo a esta heroica nación, cuyos ejércitos libertadores, guiados por héroes que se cubrieron de gloria en las legendarias campañas de la independencia americana, llenaron las páginas más hermosas de la historia de nuestra emancipación política y cuyo prócer excelso, al dar la libertad a cinco naciones soberanas, afirmó con su espada victoriosa la autonomía del Continente, fijando con maravillosa visión profética la base fundamental de la unión de los pueblos americanos.

Naciones como las nuestras, que iniciaron la epopeya de su independencia con precursores de la talla de Miranda y de Murillo, para alcanzarla después de temerarias campañas que llevaron las invencibles legiones de Bolívar y de Sucre, desde el Orinoco hasta el Potosí, en una triunfal sucesión de jornadas incomparables, cuyo término culminó en los inmortales campos de Ayacucho; pueblos que fundaron sus instituciones al calor de los mismos ideales políticos, y que están unidos no sólo por el portentoso esfuerzo de sus hijos, sino también por la irradiación esplendorosa del genio tutelar que amparó su autonomía, tienen afianzada una común participación en los superiores destinos de la América, ya que una armónica comprensión de sus vitales intereses ha de apresurar el futuro de prosperidad que será el galardón de sus sacrificios estupendos y la realización del sueño patriótico de sus libertadores.

Estoy seguro, Excelentísimo señor, de que para el mejor desempeño de la misión que me fué encomendada, podré confiar en la inestimable cooperación del ilustrado y progresista Gobierno de Vuestra Excelencia y en la del heroico pueblo venezolano, cuyos vínculos con mi patria son de tal naturaleza, que constituyen una vigorosa afirmación de ideales y de simpatías fundidas en el supremo esfuerzo que ambos realizaron en la plenitud de su energía, para conquistar la patria libre y soberana de que hoy disfrutan.

Al presentaros, a la vez, la carta de retiro de mi honorable antecesor, me es particularmente honroso expresar los votos que el Gobierno y pueblo de Bolivia formulan por el engrandecimiento de Venezuela, y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y de vuestros dignos colaboradores en el Gobierno».

«Excelentísimo señor :

Siento especial satisfacción en recibir las credenciales que acreditan a Vuestra Excelencia como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Esta hora de paz es, como lo observa Vuestra Excelencia, singularmente oportuna y propicia para un pensamiento de unión, de concordia y de fraternidad entre las naciones de América.

Los recuerdos a los cuales habéis aludido con tan calurosa elocuencia, de la epopeya militar que remató el Libertador con la Independencia de la América Española y de la epopeya cívica que comenzó Sucre en la Presidencia de Bolivia, son grandes fuerzas históricas que nos unieron ayer en la gloria de un pasado de sacrificios y de comunes esfuerzos, que hacen hoy fuertes los vínculos de confraternidad y que harán posible mañana la solidaridad cada vez más estrecha y más íntima de los pueblos americanos.

Esos recuerdos de gloria en el pasado y comunes intereses en el presente nos ligan con vínculos fraternales a todos los pueblos de América. Ellos han sido y son especialmente estrechos con Bolivia. En nuestra patria existe para la patria de Vuestra Excelencia una tradición de amistad y de simpatía; nosotros somos los hijos de aquel vasto pensamiento creador que en Colombia realizaba la unidad política y en el Congreso de Panamá soñaba la unidad ideal de todas las patrias americanas, y ese pensamiento que iluminó como un rayo de gloria nuestra cuna, ilumina hoy como una promesa nuestro porvenir.

En la plenitud de la gloria, el Libertador creyó que el ensueño de una República ideal había llegado a su madurez, y echó en la Constitución memorable los cimientos políticos de una nueva nacionalidad americana; y Sucre, su primer Presidente, dejó en su historia una página inolvidable de sabiduría y de virtud.

La obra de solidaridad americana que fué el sueño de nuestros padres y que será la gloria de nuestros hijos, tiene en el pensamiento de Bolívar un guía y en la virtud de Sucre un ejemplo, y con un pensamiento tan alto y una virtud tan excelsa en nuestro pasado no es imposible en lo por venir una pacífica alianza de pueblos fundada en los sentimientos de fraternidad, en los principios del derecho y en los ideales de justicia.

Esa obra de solidaridad para ser fuerte y durable debe fundarse en una idea superior de justicia. Tal era el pensamiento de Bolívar cuando el 7 de diciembre de 1824 invitaba a las Repúblicas Americanas al Congreso de Panamá. Tal era también el pensamiento de Sucre, cuando renunciaba los privilegios del triunfo y, poniendo por sobre la fortuna y la gloria la justicia de Colombia, daba en la plenitud de la victoria ese raro ejemplo de magnánima virtud y legaba al porvenir de la América la más noble fórmula de una política de concordia fundada en la equidad.

Así, los dos vértices más altos de la Independencia Hispanoamericana, Bolívar y Sucre, se destacan en la lejanía de los tiempos iluminados con un pensamiento de fraternidad que dora nuestro pasado con el esplendor de una gloria más pacífica y no menos grande que la de nuestras victorias.

Al mismo tiempo que su brazo fabricaba la leyenda de la obra militar, cuya grandeza está ya dando a la posteridad el pasmo y el asombro de las creaciones fabulosas, su palabra fundaba la obra política en un evangelio de paz, de unión y de concordia entre los pueblos de América, a los cuales la naturaleza ha hecho vecinos, la sangre ha hecho hermanos y la justicia hará para siempre amigos.

Al recibir de manos de Vuestra Excelencia las Letras de Retiro que ponen término a la misión que el Excelentísimo señor Alfredo Azcarrúns desempeñó con tanto brillo y acierto y al reconocer a Vuestra Excelencia en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, recibid, señor, en nombre del Presidente electo de la República, en el mío y en el del Gobierno y el pueblo de Venezuela, los sinceros votos por la prosperidad y el engrandecimiento de vuestra patria y por la ventura personal de Su Excelencia el Presidente de Bolivia ».

Horas después del acto público en la Casa Amarilla, trasladáronse a la morada del Excelentísimo señor Ministro de Bolivia, los Directores del Ministerio, el Consultor de la Cancillería, el Introdutor de Ministros Públicos y otros empleados del Departamento de Relaciones Exterio-

res, y, en nombre del Gobierno Nacional, entregaron al Excelentísimo señor Diez de Medina un retrato al óleo del general Antonio José de Sucre, obra del artista venezolano Arturo Michelena.

Como símbolo de amistad perdurable entre las dos Repúblicas, el Gobierno escogió la efigie del Gran Mariscal de Ayacucho, el héroe sin tacha.

En esta ocasión se cambiaron entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela y la Legación de Bolivia en Caracas las notas siguientes:

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 155.—Caracas, 3 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

Con la recepción pública de V. E., efectuada hoy, queda satisfecho un vivo deseo del Gobierno de Venezuela, cual era el de ver ocupado, y tan dignamente como lo está, el puesto de Representante Diplomático de Bolivia ante este Gobierno. En el orden de las relaciones cordiales que Venezuela aspira a cultivar con todas las naciones, hay vínculos precisos que dan al trato con algunas de esas naciones un carácter singular. Tal acontece con las Repúblicas americanas.

No es preciso evocar las razones del alto valor en que Venezuela estima la frecuencia de comunicaciones diplomáticas con las Repúblicas a las que, de una parte la naturaleza y de otra el desvelo y la previsión paternales de Bolívar, indicaron destinos acordes. Son razones manifiestas, y explican por sí solas el aprecio con que ve mi Gobierno el paso fraternal dado por el vuestro, al proveer tan dignamente su Legación en Caracas.

Testimonio de ese aprecio será el acto, objeto de la presente nota. Mi Gobierno quiere señalar con un recuerdo perdurable el comienzo de la comunicación formal con V. E. y, satisfaciendo a la vez un viejo propósito, ha escogido como prenda y signo de la fraternidad de las dos

Repúblicas, un retrato del Ilustre Ciudadano, ejemplo de virtudes varoniles, que presidió el nacimiento de Bolivia y sus primeros pasos de nación independiente. La imagen del Mariscal de Ayacucho, pintada por Arturo Michelena y donada por Venezuela, dirá a Bolivia cuán profundo e irrevocable es el sentimiento que nos guía y ha de guiarnos en el desarrollo de nuestras relaciones internacionales. Obra de un artista de los más queridos en Venezuela, y representación feliz de un Grande Hombre, cuyo recuerdo sin mancha nos llena de respeto y de orgullo, Venezuela hubo de conservarlo hasta ahora, con celoso cariño. Y si hoy se desprende de él, en acto espontáneo, es porque sabe bien que para la memoria de Sucre, el territorio de Bolivia es prolongación de la tierra nativa y para la admiración y el culto que merece, no hay entre venezolanos y bolivianos diferencia perceptible.

Dígnese V. E. aceptar el encargo de hacer llegar hasta su Gobierno el retrato de Sucre por Arturo Michelena y la expresión del sentimiento con que lo dirige el Gobierno de Venezuela.

Acepte, asimismo, nuevas protestas de mi alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor don Alberto Díez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Presente.

Legación de Bolivia.—Caracas, 3 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

Tengo la honra de corresponder a la atenta y muy grata comunicación de V. E. del día de hoy, en la que, después de exponer consideraciones que traducen elevados sentimientos de afecto y de profunda simpatía hacia mi patria, me pide aceptar el encargo de hacer llegar hasta mi Gobierno, el retrato del general Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho y fundador de Bolivia, pintado por el eximio artista venezolano Arturo Michelena y atinadamente escogido por el Gobierno de V. E. como prenda y signo de la

fraternidad de las dos Repúblicas y en testimonio del bondadoso aprecio con el cual quiere señalar, como recuerdo perdurable, el comienzo de su comunicación formal con esta Legación.

Singularmente conmovido por la inestimable y significativa donación que el Gobierno de V. E. ha resuelto hacer al de mi patria en esta fecha que señala el aniversario del nacimiento del gran venezolano, fundador de la República de Bolivia—y personalmente reconocido por las bondadosas expresiones de aprecio hacia su nuevo representante, doblemente halagado al iniciar con tan feliz augurio sus relaciones oficiales con el Gobierno de V. E. — me apresuro a dar respuesta a V. E. en esta misma fecha, anticipando en nombre de mi Gobierno sus sentimientos de sincera gratitud por este acto cuyo significado de fraternal nobleza ha de repercutir hondamente en el corazón del pueblo boliviano.

Son de naturaleza imperecedera los vínculos históricos que unen a nuestros dos países, y por ello adquieren mayor trascendencia las razones evocadas en esta ocasión por V. E. y que han determinado al Gobierno de Venezuela a ofrecer en día de tan fausto aniversario, la más elocuente prueba de simpatía para mi patria; pues el nombre del general Sucre, el más ilustre y el más virtuoso de los generales de Bolívar, representa para el alma boliviana, no sólo la realización del ideal de la independencia que soñaron los patriotas del año 9 y por el cual combatieron en la épica lucha de los 15 años, sino también la implantación y el ejercicio de instituciones libres, que fundó el Gran Presidente de Bolivia y que supo modelar con entereza, educando al pueblo en el régimen de la democracia, dentro de normas austeras y leales que constituyen hoy mismo, a través de casi un siglo de vida republicana, la ejemplar pauta política, siempre augusta y siempre respetada por todos los bolivianos.

El Gobierno de Venezuela al desprenderse de esa valiosísima joya que guardaba con celoso cariño y que fué ejecutada por el pincel del genial artista venezolano Michelena, revela una vez más la nobleza de sus sentimientos hacia Bolivia y sella definitivamente en acto se suprema hidalguía, el afecto indestructible de dos naciones que han consagrado, con igual pureza e intensi-

dad, el culto hacia el «más digno de los generales de la Gran Colombia», y por cuya ventura latió a su vez más fuerte el corazón del inmortal héroe de Ayacucho.

Al expresar a V. E. que remitiré en primera oportunidad a mi Gobierno el retrato del general Sucre por Arturo Michelena y los afectuosos y expresivos sentimientos con que lo dirige el Gobierno de Venezuela, ruego a V. E. aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALBERTO DIEZ DE MEDINA.

Ministro de Bolivia.

Al Excelentísimo señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

En su Despacho.

Acuerdo sobre
valijas diplomáti-
cas.

Deseando el Gobierno regularizar de modo seguro y rápido la correspondencia diplomática entre Venezuela y Bolivia, sometió a la consideración del Gobierno boliviano, el Memorándum que contiene las bases de un acuerdo para el servicio especial de valijas diplomáticas. El texto de ese Memorándum se verá en el respectivo lugar de esta Cuenta.

BRASIL

Convenio sobre
valijas diplomáti-
cas.

Realizando el propósito del Departamento, de regularizar todos los ramos que de él dependan, el Ministerio trata con el Gobierno del Brasil la conclusión de un convenio para establecer el servicio de valijas diplomáticas entre los dos países, según se verá en los documentos relativos al asunto.

Muerte del Presidente del Brasil.

Habiendo tenido el Departamento noticia del fallecimiento del Excelentísimo señor F. de P. Rodrigues Alves, Presidente de los Estados Unidos del Brasil, se dirigió inmediatamente por cable a aquel Gobierno trasmitiéndole el pésame del Presidente de la República y el de este Ministerio por tan sensible acontecimiento.

Quiso el Gobierno, con estos testimonios solemnes de condolencia, renovar al país hermano y vecino las pruebas del sentimiento de tradicional amistad que Venezuela siempre le ha profesado.

COLOMBIA

Centenario del Congreso de Angostura.

Con motivo del Centenario del Congreso de Angostura, el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, a nombre de su Gobierno, se dirigió al Ministerio expresando el regocijo con que el Gobierno y el pueblo de Colombia se unían al Gobierno y al pueblo de Venezuela en la gloriosa fecha.

En el lugar respectivo se hallarán las notas cambiadas en aquella oportunidad, entre este Departamento y la Legación de Colombia, y en las cuales quedaron expuestos, la fraternal amistad que une a las dos Repúblicas y el invariable propósito que nos anima en el sentido de estrechar cada vez más nuestras relaciones políticas y espirituales, tal cual cumple a pueblos tan íntimamente ligados por su historia.

Acuerdo sobre valijas diplomáticas.

Entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y la Legación de Colombia en Caracas, se celebró el Acuerdo sobre valijas para la correspondencia diplo-

mática, que se verá en las notas que se publican en la Sección de Documentos de esta Memoria.

Servicio Especial para la cuestión de límites con Colombia.

También se inserta entre los documentos el Decreto que crea un servicio especial relacionado con la Convención de Arbitramento con Colombia, de 3 de noviembre de 1916 y para cuya dirección fué designado el señor doctor Santiago Key-Ayala.

Arbitraje entre Venezuela y Colombia.

Conforme al artículo 5º de la Convención concluida entre Venezuela y Colombia el 3 de noviembre de 1916, tenían las Partes, para presentar sus alegatos ante el Arbitro Suizo, un plazo de seis meses, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones.

Sentencia Preparatoria que fija el procedimiento.

Por iniciativa del Representante de Colombia, a quien se unió luego el de Venezuela, el Arbitro asumió la facultad de fijar las reglas del procedimiento, en cuanto no aparecen formuladas en el compromiso, y el 24 de junio de 1918 dictó con el fin de fijar aquellas reglas, una Sentencia Preparatoria que se inserta en la Sección de Documentos.

Conceptos del Arbitro. — Ofrecimiento de buenos oficios.

No se comunicó inmediatamente a las Partes dicha Sentencia. El 8 de julio, el Presidente de la Confederación Helvética, en nombre del Consejo Federal, hacía saber a nuestro Ministro la existencia de la decisión y anunciaba que su texto se comunicaría a los Agentes de las Partes tan pronto como estuviese concluida la impresión de las Memorias y demás documentos presentados el 19 de enero de 1918. En su nota el Presidente adelantaba algunas insinuaciones de grande importancia, sobre el significado del compromiso arbitral, y hacía el ofrecimiento

de sus buenos oficios para facilitar la conclusión del Tratado a que se refiere la Convención, con independencia del arbitraje en curso.

El 15 de julio, el Consejo Federal suizo dirigió notas idénticas a los Agentes de los Gobiernos de Venezuela y de Colombia, y con ellas les comunicó: la Sentencia Preparatoria, dictada el 24 de junio; una exposición de *puntos* que señala el Arbitro a las Partes para que sean tenidos en cuenta en la redacción de las Memorias; y la primera Memoria de la Parte contraria.

En su nota del 15 de julio, el Consejo Federal Suizo expone con mayor amplitud sus puntos de vista relativos a la cuestión que se debate entre Venezuela y Colombia, a la naturaleza del compromiso, y a la latitud de sus propias facultades de Arbitro.

Instrucciones comunicadas a la Plenipotencia de Venezuela para responder al Arbitro.

Comunicada la nota al Gobierno de Venezuela y estudiada con la atención requerida por su importancia, se dieron instrucciones al doctor Gil Fortoul, Ministro de Venezuela en Suiza, para responder al Consejo Federal. Estas instrucciones comprenden puntos sustanciales de la nota del Consejo.

1º.—El Arbitro expone que será difícil resolver la diferencia antes de obtener datos minuciosos suministrados por Comisiones Topográficas.

El Gobierno de Venezuela desea facilitar al Arbitro el cumplimiento de las funciones que le señala el compromiso. En tal virtud, si el Arbitro cree que el mandato precisamente definido en el artículo 1º de la Convención de 1916 no puede cumplirse sin previos y minuciosos datos topográficos, como se indica

en la nota del Consejo Federal Suizo, el Gobierno de Venezuela no rehusará ni su consentimiento ni su concurso, a fin de que la decisión de derecho pedida al Arbitro reúna las mayores condiciones de acierto. El Gobierno de Venezuela, en su propósito de allanar la dificultad que encuentra el Arbitro, está dispuesto a suministrar el apoyo necesario para el trabajo preparatorio de investigación topográfica que el Arbitro desea, y asentiría desde luego, a la prórroga del lapso para la Sentencia, si el trabajo topográfico la exigiese. Cuanto a la forma en que se organizaría la Comisión *d'enquête*, ella sería materia de un Acuerdo especial.

2º.—El Arbitro llama la atención de las Partes sobre el artículo 82 de la Convención de La Haya, de 1907, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales y, conceptuando que este Arbitramento tiene por principal objeto interpretar y completar el Laudo de 1891, cree que hubiera sido lo más conveniente confiar este mandato al Rey de España.

Venezuela no ha ratificado la Convención de La Haya, de 1907, a cuyo artículo 82 se refiere el Arbitro. No considera por tanto aplicable al presente caso la estipulación. Tampoco podría serlo desde otros puntos de vista, pues no se trata de interpretar y completar el Laudo de Madrid, sino de ejecutarlo estrictamente. Cuanto a las dificultades de ejecución, las partes mismas previeron por el Pacto de 1898 el modo de resolverlas por los medios diplomáticos ordinarios y, en definitiva, han ocurrido a los expertos nombrados por un tercero imparcial.

Por lo demás, el Arbitro no ha insistido en su declaración y, en el hecho, al aprehender el conocimiento del asunto

que le ha sido sometido, descarta la declinatoria en el Rey de España.

3º.—También el Consejo Federal Suizo ha insinuado el ofrecimiento de sus buenos oficios para facilitar la negociación y conclusión del Tratado a que se refiere el artículo 6º de la Convención de 1916.

Venezuela ha apreciado en todo su valor el generoso ofrecimiento del Consejo Federal. Nada, empero, indica la necesidad de aprovecharse de él. Las relaciones de las Partes no presentan dificultades, fuera de la natural contraposición de los puntos de vista, corriente en el trato diplomático. Si las circunstancias cambiaran, lo cual no parece probable, Venezuela no dejaría de utilizar los buenos oficios, tan valiosos, ofrecidos por el Consejo Federal.

Próxima presentación de las Respuestas.

Por virtud de los plazos fijados en la Sentencia Preparatoria, la duración del Arbitramento se ha extendido hasta abrazar un período total de treinta y cuatro meses, lo cual, si bien afecta uno de los propósitos de las Partes al celebrar la Convención de 1916, no afecta el fondo de la misma. Las Respuestas de las Partes, que equivalen a los contra alegatos, han de presentarse el 16 de mayo próximo y, con tal fin, la Plenipotencia de Venezuela preparó la suya, que ya ha sido objeto de examen por el Ejecutivo Federal.

La complejidad de las cuestiones suscitadas en el curso del Arbitramento y de las que provienen de puntos de hecho relacionados con la ejecución material del Laudo de España, como también las que constituyen la sustancia del Tratado de Navegación y Comercio considerado por la Convención de 1916, han de-

Necesidad del Servicio Especial para el estudio de cuestiones relativas a la Convención de 1916.

terminado la creación en el Departamento y en contacto permanente con él, de un Servicio Especial destinado por modo exclusivo al estudio de tales cuestiones. Constituye el nuevo Servicio un organismo indispensable a la unidad de las labores que se vienen ejecutando para el cumplimiento de la Convención y un auxiliar inmediato para todas ellas. Sucede, en efecto, que la atención del Departamento se divide entre actividades tan distintas y a la vez tan estrechamente conexas, como son la defensa de los derechos de Venezuela ante el Arbitro, confiada a la representación de la República en Suiza; la preparación de los datos que han de requerir los expertos para la demarcación de la línea fronteriza determinada por el Laudo de Madrid, y el acopio, clasificación y análisis de los necesarios para la negociación del Tratado de Navegación y Comercio sobre bases de equidad y mutua conveniencia; de ahí la necesidad ya satisfecha por la creación del Servicio Especial.

Se ha dotado a la nueva Oficina con un Comisionado para los estudios que se requieran; un Ingeniero para los asuntos técnicos; y los Oficiales necesarios.

Inteligencia del Artículo 6º de la Convención.

El artículo 6º de la Convención se refiere a las negociaciones para la celebración de un Tratado de comercio fronterizo y de navegación de los ríos comunes.

La Convención de 1916 hace una cabal separación entre las cuestiones de límites, territoriales y las de comercio y navegación. Respecto a la cuestión de límites, las partes han convenido en que ella se resolverá por la ejecución del Laudo y, para cumplirlo, se ha autorizado al Consejo Federal Suizo para nombrar los expertos que trazarán la línea

de demarcación. En cuanto a las cuestiones de comercio fronterizo y de navegación de los ríos comunes, Venezuela y Colombia han reconocido que ellas deben resolverse por convenio entre los dos países.

Los negociadores de la Convención de 1916 advirtieron que la demarcación material de la frontera era condición indispensable para poder llegar a un arreglo entre las partes, porque mientras no se tracen definitivamente los linderos no será posible que una de las partes acepte en calidad de cesión territorios que en su concepto le pertenecen.

No obstante que el artículo 6º de la Convención no prevé sino negociaciones sobre navegación de los ríos comunes y comercio fronterizo y de tránsito y deja lo referente a la demarcación de los límites a los expertos elegidos por el Arbitro de conformidad con el artículo 3º del Convenio de 1916, el Gobierno de Venezuela ha mostrado su disposición siempre amistosa y cordial hacia el Gobierno colombiano, oyendo las proposiciones de rectificación fronteriza que fueron hechas por los Plenipotenciarios colombianos y transmitida por la Legación de Venezuela en Bogotá.

Pendiente la demarcación de la línea de derecho, que es la del Laudo de 1891, y suscitadas diferencias entre las partes sobre los puntos del terreno por donde va la línea, resulta que, en el hecho, las partes no conocen de modo seguro la extensión de su propiedad territorial; ni pueden apreciar el valor justo de las concesiones que se hagan; inseguridad que no puede menos de reflejarse en las modificaciones que se pro-

pongan. El Gobierno de Venezuela ha creído, por lo tanto, que la vía más segura para no comprometer el buen éxito de las negociaciones sobre límites, es el aplazamiento de ellas hasta que, concluida la obra de los expertos que ha de nombrar el Gobierno Suizo, pueda cada parte pesar con precisión la importancia de las concesiones y llegar a un acuerdo de equidad y mutua conveniencia.

La consideración de la proposición a que se ha hecho referencia, confirma la necesidad de conservar la separación que fué establecida en la Convención de 1916 entre las cuestiones de límites y las de comercio y navegación. La Cancillería ha creído que será más prudente cumplir puntualmente lo estipulado en la Convención de 1916, y esperar que los expertos fijen la frontera, definiendo lo que pertenece a cada país y lo que cada uno puede ceder como territorio indudablemente suyo.

ESTADOS UNIDOS

Muerte del ex-
Presidente de los
Estados Unidos de
América, Theodor
Roosevelt.

En conocimiento el Ministerio de Relaciones Exteriores, por atenta participación de la Legación Americana, del fallecimiento del eminente hombre público norteamericano, Theodor Roosevelt, ex-Presidente de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal dictó un Decreto, por el cual se declaró motivo de duelo público tan lamentable suceso; el Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado de los altos funcionarios del Departamento, dió en la morada de la Legación al Ministro Americano, el pésame del Gobierno, y comunicó instrucciones al Ministro de la República en Wáshington,

para que a nombre del Gobierno de Venezuela, presentase al de aquella nación amiga y a la familia del ilustre finado, la expresión de su condolencia. Con esta demostración de simpatía para el pueblo americano en una hora de dolor público, quiso el Gobierno de Venezuela dar un testimonio visible de su inalterable amistad para los Estados Unidos.

Nuevo Secretario de la Legación de los Estados Unidos de América.

La Legación Americana comunicó el 28 de febrero último la próxima llegada a La Guaira del señor Stewart Johnson, nombrado Secretario de aquella Legación, quien venía acompañado de su familia.

El Departamento, tan pronto como recibió la participación, se dirigió al Ministerio de Hacienda, a fin de que se prestaran al nuevo diplomático y a su familia, todas las facilidades y cumplimientos en su desembarco.

Por ausencia del Excelentísimo señor Preston McGoodwin se ha encargado temporalmente de la Legación de los Estados Unidos en Caracas, el Secretario Honorable señor Stewart Johnson.

ESPAÑA

Recepción del Marqués de Dosfuentes.

Promovido a otro cargo el señor Marqués de Campo fértil, el Gobierno Nacional lo distinguió haciéndole Miembro de la Orden del Libertador en la Tercera Clase. Le sucedió en la representación diplomática del Reino de España, con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el Excelentísimo señor don Fernando Antón del Olmet, Marqués de Dosfuentes, a quien se recibió en audiencia pública y solemne en el salón de recepciones de la Casa Amarilla el 4 de febrero del corriente año.

En dicho acto pronunciáronse los discursos que a continuación se leerán:

«Señor Presidente:

Al elevar a manos de Vuestra Excelencia la Carta Real que pone término a la misión diplomática de mi antecesor, el Excelentísimo señor Vizconde de la Fuente de Doña María, tengo la honra de entregar a Vuestra Excelencia la Carta que me acredita cerca de su persona como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España.

Considero innecesario hacer manifestaciones acerca de los sentimientos que al Rey de España, al Gobierno Español y a la Nación Española animan en general, respecto de los países iberoamericanos y en especial acerca de Venezuela. Todos mis predecesores han consignado reiteradamente la vehemencia y la sinceridad de los anhelos que, tanto España como su Gobierno y su Rey, tienen por estrechar cada día más las relaciones de la antigua Metrópoli con las que fueron otrora sus hijas y hoy son hermanas dilectas de la que con razón es denominada por ellas Madre Patria.

Esas corrientes de viva simpatía espiritual y esos deseos de afianzar los afectos por medio de las más íntimas conexiones comerciales entre todos los pueblos de un origen común, han sido reiterados solemnemente en estos días por el feliz propósito del Congreso Hispanoamericano que se proyecta realizar en la Península. Respecto de Venezuela, los lazos que a España la unen son todavía, a ser posible, más estrechos. Esta nación, en efecto, es una de las primeras descubiertas por los exploradores españoles y su historia se halla unida desde los tiempos más antiguos a los gloriosos fastos ibéricos de una manera especialmente cariñosa.

En cuanto a mí concierne, nada me ha sido más grato que llegar a este privilegiado pueblo a continuar mis fraternales relaciones de iberoamericanismo, a un mismo tiempo cosmopolita y racial. Vengo de Chile, en cuya Universidad, en su Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, tengo la honra de ser Profesor titular, con el propósito de ensanchar sin demora en esta República de tradiciones de braveza y de cultura, mi entusiasta propaganda intelectual con actos prácticos en la medida de mis recursos personales, mediante el alto patrocinio de Vuestra Excelencia y la ilustrada cooperación de su Gobierno.

Me es particularmente grato el encontrarme en la patria de Bolívar, cuya figura, la más grande en la campaña de independización de nuestra América, es una gloria de Venezuela y de España. Pasado un siglo, la silueta de Bolívar se destaca, secadas las cicatrices de aquellas guerras civiles y cerrado el ciclo histórico de las emancipaciones naturales, con las líneas aceradas de un vidente. Bolívar quiso la transformación de un régimen, pero sin desarraigarlo en sus cimientos. Soñó con la independencia de las Colonias españolas, pero para constituir, no una serie de naciones separadas, sino una fuerte confederación de pueblos continuadores del poderío español.

Y, si del plano político militar, fijo los ojos en el horizonte de las Letras, al evocar a Andrés Bello, siento en mi espíritu una especial complacencia al encontrarme en la patria de Baralt. Baralt, al par venezolano y español, emblema del casticismo en estas tierras llamadas justamente las Atenas de la América española, es el verdadero símbolo de la fraternidad actuante entre la vieja Metrópoli y sus hijas en el terreno de la comunidad mental.

Al entregar a Vuestra Excelencia estas Cartas Credenciales formulo, señor Presidente, los más sinceros votos por la prosperidad y la grandeza creciente de Venezuela en su camino de paz y de progreso, expresando la esperanza de que en estos trascendentales momentos en que el porvenir del mundo parece delinearse en horizontes de mejora universal, la República de Venezuela contribuya, como España, en la medida de sus fecundos esfuerzos, a la obra activa de colaboración en toda empresa de Derecho y Libertad».

«Excelentísimo señor:

Al propio tiempo que me entregáis la Real Carta que pone fin a la misión diplomática que de modo tan discreto y cordial desempeñó vuestro predecesor, el Excelentísimo señor Vizconde de la Fuente de Doña María, recibo de manos de Vuestra Excelencia con especial satisfacción las Letras que os acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España ante el Gobierno de Venezuela.

En nuestro país encontraréis, Excelentísimo señor, el mismo calor de simpatía y de ferviente amistad para vuestra patria; y si profundizáis en nuestra vida, la veréis ennoblecida por las más altas cualidades del espíritu español.

Esas nobles cualidades engrandecen nuestra historia; ellas culminan en Simón Bolívar que vosotros también miráis como un héroe de vuestra raza, porque la hidalguía caballeresca en la lucha, la constancia en la adversidad, la moderación en la fortuna, la permanente elevación del alma por sobre todas las pequeñeces de la vida y por sobre todas las vicisitudes de la suerte, la entusiasta devoción a un ideal, son cualidades del genio batallador, romanesco y místico de España.

En ninguna otra parte encontraréis, señor, más clara y más profunda la tradición española; ella no ha cesado de correr a través de nuestra vida y ha dado a nuestra historia militar los perfiles legendarios donde se reconoce la vocación heroica de vuestra raza; ella ha dado a nuestras letras esa variedad de notas y esa riqueza de matices que son el privilegio de la lengua castellana; ella ha dado la sonoridad, la energía, el ritmo épico al pensamiento del Libertador, y sólo en esa lengua habría podido encontrar la sustancia espiritual para amedallar ideas que debían durar siglos en la historia de la humanidad; ella ha puesto armonía, suavidad y gracia en la poesía de Andrés Bello, y elegancia, gallardía y majestad en la prosa elocuente de Baralt.

Nuestra lengua común hace fácil y rápido el viaje de las ideas, nuestro comercio que crece hace más prósperas nuestras industrias y el producto español encuentra aquí un mercado y el inmigrante español patria en nuestro suelo y hermanos en nuestro pueblo. Nuestra labor actual debe ser dar cada vez más vitalidad y fortaleza a esos vínculos de interés que nos unen por las relaciones del comercio, a los vínculos de sentimiento que nos unen por la comunidad de sangre, y a los vínculos de pensamiento que nos unen por la comunidad de lengua.

En ese trabajo, Excelentísimo señor, contad no sólo con la buena voluntad, sino también con la más decidida y eficaz colaboración del Gobierno de Venezuela.

Quedáis, Excelentísimo señor, reconocido en vuestro alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y me es muy grato expresar los votos del Presidente electo de la República, los míos y los del Gobierno y del pueblo de Venezuela por la grandeza y la prosperidad de vuestra patria y por la ventura personal de Su Majestad el Rey de España».

Exequias y
traslación de los
restos del Excelen-
tísimo señor don
Agustín González
del Campillo, anti-
guo Ministro de
España.

Manifestó el Excelentísimo señor Marqués de Dosfuentes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España, en nombre de la Colonia Española y en el suyo propio, el deseo de que los despojos mortales del Excelentísimo señor don Agustín González del Campillo, antiguo Ministro de España, reposasen definitivamente en el Cementerio de Caracas; y el Ejecutivo Nacional, defiriendo al noble propósito, dispuso que el 21 de marzo último, a las cuatro de la tarde, fueran trasladados de las bóvedas de San Francisco a la capilla ardiente erigida al efecto en el propio templo, donde los cadetes de la Escuela Militar montaron la guardia de honor. Al día siguiente el féretro, cubierto con las banderas de España y Venezuela, como símbolo de fraternidad, fué llevado en hombros hasta la Santa Iglesia Metropolitana donde se le rezaron los oficios religiosos.

El Ministro de Guerra y Marina dictó un Decreto, según el cual se rindieron al finado los honores fúnebres militares que le acordaba el Ceremonial Diplomático; y el 22 del mismo mes por la mañana hallaron reposo definitivo los restos del señor González del Campillo en la tierra donde supo conciliarse todas las simpatías.

Legación de España en Venezuela.—Número 6.—
Caracas: 12 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

La Colonia Española de Caracas, movida por un impulso unánime, manifestado en los memoriales que, con fecha de hoy me han sido presentados por las tres Instituciones nacionales que aquí existen, me ha consignado su deseo de que los restos del Excelentísimo señor don

Agustín González del Campillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué de España en Venezuela, depositados en la cripta de la Iglesia de San Francisco desde el año de 1901, sean inhumados definitivamente en el suelo venezolano.

Estos propósitos del Centro Benéfico Español, de la Cámara de Comercio Española y de la Delegación de la Cruz Roja Española concuerdan íntimamente con mis sentimientos personales. Si ningún español debe considerarse en país extranjero en Venezuela, en cuya fraternidad debe encontrarse como en su misma patria, en el caso del señor Campillo este criterio halla una singular demostración, pues que aquel Ministro de España era, a la vez que digno Representante de la antigua Metrópoli, una personalidad característica, una individualidad genuina de la sociedad venezolana. El señor González del Campillo había logrado adaptarse de tal modo a este adueñador ambiente de la bella ciudad de Caracas, que se había convertido en una de las siluetas más populares, al par que más estimadas, de la capital de la República.

Tengo la certidumbre de interpretar el espíritu del Estado español al hacerme eco,—adhiriéndome como si fuese mi propia iniciativa,—de los votos formulados por la Colonia Española y, en tal sentido, me permito solicitar del Gobierno venezolano una última y definitiva hospitalidad para el señor González del Campillo, esperando que sea dado a su cadáver un puñado de tierra sagrada en el Cementerio correspondiente de Caracas.

Al expresar a V. E. de antemano,—pues que conozco su noble pensar sobre ello,—el testimonio de mi gratitud, como la de mi Gobierno y la de la Colonia española, tengo la honra de reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

EL MARQUÉS DE DOSFUENTES.

Exmo. señor doctor E. Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 625.—Caracas, 19 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de 12 de febrero último, en la cual V. E. expone su deseo y el de la Colonia Española residente en Caracas, de que reciban sepultura en tierra venezolana los restos del Excelentísimo señor don Agustín González del Campillo, muerto el año de 1901 en ejercicio del cargo diplomático de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Venezuela y que, desde aquella época, permanecen depositados en la cripta del templo de San Francisco.

Apreciando profundamente los sentimientos que expresa la nota de V. E., el Gobierno Nacional ha solicitado de la Municipalidad de Caracas la donación del pedazo de tierra sagrada donde habrá de recibir, quien fué noble hijo de España y buen amigo de Venezuela, hospitalidad definitiva.

Como testimonio de amistad hacia España y en homenaje a la memoria del Excelentísimo señor González del Campillo, el Gobierno de Venezuela ha dispuesto concurrir a las exequias, como lo verá V. E. en el programa anexo a esta nota.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor Marqués de Dosfuentes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

Presente.

PROGRAMA

A las 4 de la tarde del día 21, los restos del Excelentísimo señor don Agustín González del Campillo, que están depositados en la cripta del templo de San Francisco, serán trasladados a la Capilla Ardiente erigida en el mismo templo.

Una compañía de cadetes de la Escuela Militar montará la guardia de honor.

A las 10 de la mañana del día 22 se conducirá solemnemente el féretro a la Santa Iglesia Metropolitana, donde se rezarán los oficios religiosos.

Durante la ceremonia de la traslación de los restos y la celebración de los oficios, se rendirán al finado los honores militares correspondientes, según el Ceremonial Diplomático.

El Ejecutivo Federal invitará para las exequias.

FRANCIA

Nacionalidad de
naves. — Navega-
ción de cabotaje.

En nota del 22 de octubre de 1918, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa hizo algunas observaciones acerca de la aplicación del título XV de la Ley de Aduanas promulgada en dicho año. Estas observaciones pueden concretarse así:

1º—Según S. E., la aplicación a los ciudadanos franceses de la disposición citada de la Ley de Aduanas no estaría de acuerdo con los principios del Código Civil y de la Ley de Extranjeros que acuerdan a los extranjeros los mismos derechos que a los venezolanos.

2º—Invoca S. E. la cláusula de la nación más favorecida de la Convención celebrada entre Venezuela y Francia el 19 de febrero de 1902 y que según S. E. da a los ciudadanos franceses en Venezuela los mismos derechos de que gozan los súbditos españoles, según el tratado entre Venezuela y España, y también invoca S. E. las estipulaciones análogas de los Tratados celebrados con Italia, Bélgica y Alemania.

3º—Menciona S. E. especialmente el caso del señor Víctor Crassus que aspira a tener derecho a la navegación sin necesidad de cumplir las formalidades de

la Ley de Aduanas, invocando para excluir la aplicación de la Ley un contrato de 29 de mayo de 1882 y un Decreto de 27 de setiembre de 1883.

4°—Finalmente, alega S. E. que la nueva Ley no puede aplicarse sin darle efecto retroactivo, a los titulares de patentes que no han caducado.

El Departamento estudió cuidadosamente el punto, en un Memorándum que se incluyó en la nota de contestación y que se inserta entre los Documentos de este Apéndice.

GRAN BRETAÑA

El Tratado de Comercio entre Venezuela y la Gran Bretaña, de 1825 1834.

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación vigente entre Venezuela y la Gran Bretaña fué celebrado el 18 de abril de 1825 por el Gobierno de la Gran Colombia. Cuando sobrevino la secesión se extinguió naturalmente para Venezuela el Tratado de 1825.

El 29 de octubre de 1834 el Plenipotenciario de Venezuela, general Mariano Montilla y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, Lord Palmerston, celebraron una Convención por la cual los dos países ratificaron el Tratado que había celebrado la Gran Colombia.

Esta Convención fué aprobada por el Congreso de Venezuela el 31 de marzo de 1835 y canjeados el 7 de agosto del mismo año los instrumentos de ratificación, quedó de este modo restablecido entre Venezuela y la Gran Bretaña el Tratado de 1825.

La falta de una cláusula limitativa de la duración del Pacto diplomático no fué

omisión en que se incurrió por negligencia en su estudio ni por imprevisión de sus consecuencias. Bien presente tuvieron los Representantes del Cuerpo Legislativo la conveniencia de limitar la duración del Tratado a un período de tiempo, que debía ser de siete años; y presentes tuvieron también las consecuencias embarazosas para el porvenir de la República, de ciertas cláusulas, y muy especialmente la de perpetuidad del vínculo.

En 1839, en las Instrucciones que se dieron al Plenipotenciario venezolano se señalaron las desventajas que, bajo la aparente igualdad de situaciones, existían en el Tratado de 1834.

El Plenipotenciario de Venezuela en Londres, señor Fortique, cumplió el encargo que se le había confiado y solicitó del Gobierno Británico el señalamiento de término al Tratado de 1834, invocando el artículo 14 (1).

En una entrevista entre el señor Fortique y Lord Palmerston en que aquél insinuó el deseo de Venezuela de fijar un término al Tratado, el Secretario de Estado de la Gran Bretaña respondió que los súbditos británicos tenían por dicho Tratado un derecho adquirido, que el Tratado estaba fundado en una perfecta reciprocidad y que era conveniente dejar asegurado el tratamiento de los súbditos bri-

(1) El artículo 14 del Tratado de 1825 dice: «Y por cuanto sería conveniente y útil para facilitar más la buena correspondencia entre las dos partes contratantes y evitar en adelante toda suerte de dificultades, que se propongan y adicionen al presente Tratado otros artículos que por falta de tiempo y la premura de las circunstancias no pueden ahora redactarse con la perfección debida, se ha convenido y conviene por parte de ambas Potencias que se prestarán sin la menor dilación posible a tratar y convenir sobre los artículos que faltan a este Tratado».

tánicos en Venezuela con tanta más razón que en Buenos Aires y en Nueva Granada habían ocurrido ya desazones.

Arguyó el señor Fortique que la proposición de fijar un término no tenía otro objeto que observar en este punto lo que había adoptado por principio general, y borrar del Tratado con la Gran Bretaña este ejemplo de perpetuidad que podría ser invocado en los Convenios que la República tendría que celebrar con otras Naciones.

El 22 de enero de 1841 dirigió el señor Fortique al Foreign Office otra nota solicitando la fijación del término del Tratado.

A la insistente solicitud del señor Fortique respondió el Foreign Office con una nueva negativa, en nota de 4 de marzo de 1841.

En 1840 Inglaterra había establecido un derecho preferencial para cafés y azúcares importados de las Colonias. Tal medida excluyó prácticamente de la concurrencia el café y el azúcar venezolanos. No obstante el reclamo de Venezuela nada se obtuvo en el concepto de que no se consideraban incluídas en el Tratado las posesiones coloniales.

En nota de 13 de febrero de 1841, el vizconde Palmerston decía lo siguiente:

«Cree el suscrito que si los Plenipotenciarios que negociaron el Tratado de 1825 hubieran creído conveniente estipular que dicho Tratado sólo permanecería en vigor por un período limitado habrían insertado un artículo a este efecto, y que la omisión de tal artículo no puede atribuirse a falta de tiempo para prepararlo.... La única conclusión que puede deducirse del hecho de que la duración es ilimitada es

que tal fué la intención de los negociadores».

Decía, además, en su respuesta el vizconde Palmerston, que no creía que el artículo 14 justificara la proposición de Venezuela, y que por otra parte dicho artículo establecía que las negociaciones para incorporar al Tratado las nuevas provisiones en él previstas, debían comenzar en el más breve plazo posible, y desde la conclusión del Tratado habían transcurrido 16 años, y más de seis desde que fué adoptado por Venezuela como Estado separado.

«El Gobierno de S. M., concluía el Secretario de Estado de la Gran Bretaña, no ve ninguna razón por la cual la Gran Bretaña deba consentir en limitar la presente duración ilimitada del Tratado».

Con mucha claridad replicaba el señor Fortique: «Que las Naciones consagran los Tratados como testimonios de mutua benevolencia y como ley común que regula las relaciones y que atiende por medio de modificaciones sucesivas a los cambios sucesivos que experimentan aquellas en sus necesidades y conveniencias».

En nota del 6 de marzo de 1841 solicitó el señor Fortique la igualdad de tratamiento de los productos venezolanos con los productos coloniales de la Gran Bretaña.

El 27 de julio de 1843 el Secretario de Estado de la Gran Bretaña dirigió al Plenipotenciario venezolano señor Fortique, una nota cuyo contenido es interesante y en la cual se examinaba la fórmula de la nación más favorecida y se insinuaban modificaciones que tendían a transformar el sistema de la cláusula de la nación más favorecida en uno de reciprocidad.

La proposición del Gobierno Británico fué sometida el 9 de setiembre de 1843 a la consideración del Consejo de Gobierno, y según consta del acta de esa misma fecha, se resolvió lo siguiente:

«El Consejo, después de haber meditado detenidamente este asunto, opina: que el Gobierno de Venezuela debe aceptar en todas sus partes la propuesta que se le hace por considerarla conveniente a los intereses de la República y que bajo este concepto se proceda a la celebración de un nuevo tratado según se indica. Asimismo dispuso que atendida la urgencia del despacho de este asunto, por la próxima salida del paquete, se expida la certificación de este acuerdo inmediatamente».

En nota del 11 de setiembre del mismo año, el señor Toro, para esa fecha Ministro de Relaciones Exteriores, decía al señor Fortique: «De mucha importancia es para Venezuela libertarse del embarazo que siempre le presenta la duración indefinida del Tratado con la Inglaterra en el arreglo de sus relaciones con las demás naciones, y siendo uno de los más vivos deseos del Poder Ejecutivo el igualar en lo posible las condiciones que sirvan de base a los Tratados Públicos de la República, no ha podido menos que ver con agrado la buena disposición que manifiesta el Gobierno de Su Majestad para celebrar un nuevo tratado por tiempo limitado y considerar entonces como nulo y sin valor el que rige actualmente».

Las razones que indujeron al Gobierno de Venezuela a aplazar la consideración de la oferta del Gobierno Británico relativa a la reforma del artículo 4º y a la limitación del término de duración del Tratado fueron expuestas en la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de 4 de

octubre de 1843 y en nota del 9 de octubre insistió en las mismas consideraciones.

El 10 de octubre de 1843 el señor Aranda, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, sometió a la consideración del Consejo de Gobierno los términos en que el Gobierno Británico estaba dispuesto a convenir en la reforma del Tratado, e invitaba al Consejo a «dar al Poder Ejecutivo el dictamen que crea más conveniente a los intereses del país en un negocio de tan alta importancia».

En su sesión del 19 de octubre de 1843 el Consejo de Gobierno resolvió que «se diga al Gobierno que teniendo en consideración que el Secretario de Relaciones Exteriores ha dirigido al Ministro de la República en Londres las notas de 11 de setiembre, 4 y 9 de octubre haciéndole las mismas observaciones que ha hecho presente al Consejo las cuales habrán producido su efecto al recibo de nuevas instrucciones, acordó: que se diga a dicho Ministro que puede concluir la negociación a que ha sido invitado».

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nota de 27 de octubre de 1843 comunicó al señor Fortique la Resolución del Consejo de Gobierno y le dió instrucciones para cumplir puntualmente el acuerdo.

En el mes de octubre de 1843, el señor Fortique se dirigió al Foreign Office aceptando la proposición de negociar un nuevo Tratado que alterase el artículo 4º del Tratado de 1825 en el sentido de fundar el tratamiento de la nación más favorecida sobre la condición de compensaciones recíprocas y equivalentes.

En esta ocasión, el Plenipotenciario venezolano interpretaba el sentido y limitaba el alcance de la cláusula de la na-

ción más favorecida, haciendo atinadas consideraciones.

Indicaba también el señor Fortique la modificación que deseaba el Gobierno venezolano en las provisiones del Tratado relativas a la nacionalidad de los buques.

El 25 de octubre de 1843 el señor Fortique notificó al Foreign Office que había recibido instrucciones de su Gobierno que lo ponían en la necesidad de suspender las negociaciones y suspender también los efectos de su nota de 2 de octubre del mismo año hasta recibir las nuevas instrucciones que su Gobierno le había anunciado.

Las negociaciones permanecieron en suspenso, no obstante haber recibido el señor Fortique las nuevas instrucciones conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno.

En 1885 el general Guzmán Blanco, Ministro Plenipotenciario de la República en Europa, inició una gestión diplomática dirigida a alcanzar del Gobierno Británico la sustitución del Tratado de 1835 con otro más apropiado a las necesidades del momento. Propuso el Plenipotenciario venezolano que se incorporaran en el nuevo Tratado algunos artículos del anterior, en el sentido de hacer extensivas a las colonias las concesiones estipuladas en favor de la Metrópoli. Se propuso también la reforma del artículo que se refería a la nacionalidad de las naves, y la del 13 relativo al tráfico de esclavos y el 12 que estipula garantías para el ejercicio del culto a los súbditos y ciudadanos de ambos países.

La primera reforma era trascendental. Cuando Venezuela pidió la modificación del Tratado con Inglaterra, el Gobierno Britá-

nico no rehusó entrar en la vía de las negociaciones para un nuevo Tratado de comercio, siempre que previamente se suprimiera el 30% adicional que gravaba las importaciones de las colonias del Mar Caribe. La proposición que insinuaba ahora el Plenipotenciario venezolano extendía a las Colonias el tratamiento de la cláusula de la nación más favorecida que se acordaba a la Metrópoli, y era prácticamente la derogación del impuesto adicional del 30%.

Esta proposición no era inadvertencia del negociador venezolano, que aspiraba a introducir en el Tratado nuevo una cláusula compromisoria que condujese al Arbitramento la cuestión de límites con la Guayana. El abandono de una medida fiscal se juzgaba en aquel momento preferible al riesgo de una controversia sobre una grande extensión de territorio.

Otro de los fines que perseguía el negociador venezolano era incorporar un artículo que fijara término a la duración del Tratado.

El 29 de julio de 1886 el general Guzmán Blanco dirigió una nota al Foreign Office, notificándole que había recibido instrucciones de su Gobierno para denunciar el Tratado de 1825 y para que cesase de estar en vigor un año después de comunicado el aviso.

En los Protocolos de Wáshington en 1803 se convino en que el Tratado de 1825-1834 «se considerará renovado y confirmado o provisionalmente renovado y confirmado mientras se concluya un nuevo Tratado de amistad y comercio».

Ese propósito no fué realizado. En 1911 propuso el Gobierno Británico un protocolo adicional al Tratado de 1825 según el cual los Dominios del Canadá,

Africa del Sur, Nueva Irlanda, Australia y Terranova quedarían autorizados para denunciar el Tratado con un aviso de 12 meses.

Referidos estos antecedentes, se ve que está de acuerdo en este punto con la tradición diplomática de la República la respuesta de la Cancillería de Venezuela a la nota de la Legación Británica de 1º de setiembre de 1918.

El Gobierno de la República se ha dado por notificado de la voluntad del Gobierno de la Gran Bretaña de hacer cesar las obligaciones del Tratado, y ha expresado al Gobierno Británico su disposición a comenzar negociaciones para regularizar jurídicamente por un nuevo Acuerdo las relaciones comerciales que antes regía el Tratado de 1834.

Legislación sobre
Sociedades Ex-
tranjeras en Vene-
zuela.

El día 31 de mayo de 1918 el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela dictó la siguiente Ley sobre régimen de las sociedades extranjeras en la República.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º—Las sociedades constituidas en países extranjeros y que tengan el objeto principal de su explotación, comercio o industria en Venezuela, serán consideradas para todos sus efectos como sociedades nacionales y llenarán las formalidades establecidas en los Artículos 294, 295 y 296 del Código de Comercio.

Artículo 2º—Las sociedades actualmente constituidas que estén en el caso previsto en el artículo anterior y que no hayan llenado los requisitos legales allí establecidos, procederán a cumplirlos dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta Ley.

Artículo 3º—La falta de cumplimiento de las formalidades a que se refiere el artículo 1º producirá respecto de las sociedades allí indicadas las mismas consecuencias legales que si se tratase de sociedades organizadas en Venezuela, y en todo caso sus administradores responderán personal y solidariamente de todas las obligaciones contraídas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º—Las sociedades organizadas fuera de la República que solamente hicieren negocios en el País y las que en éste quieran establecer Agencias, Sucursales, o explotaciones que no constituyan su objeto principal, y las Sociedades de Seguros a todas las cuales se refiere la Sección IX, Título VII, Libro Primero del Código de Comercio, seguirán rigiéndose por las correspondientes disposiciones de dicha Sección.

Artículo 5º—El Gobierno Nacional no contratará ningún servicio ni explotación en la República con sociedades extranjeras que no hubieren cumplido previamente las formalidades requeridas por la Ley Venezolana, que según el caso les corresponda llenar para su debido funcionamiento en Venezuela, ni autorizará el traspaso de Contrato alguno a ellas.

Dada en el Palacio Legislativo, en Caracas a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos diez y ocho.—Años 109º de la Independencia y 60º de la Federación.—El Presidente, (L. S.) L. VALLENILLA LANZ. — El Vicepresidente, *Carlos Aristimuño Coll.* — Los Secretarios, *G. Tettero Atienza.*—*N. Pompilio Osuna.*

El Código de Comercio reconocía la existencia legal de dichas sociedades por el hecho de haber sido, válidamente constituidas en el extranjero, y no les imponía la revalidación de su título constitutivo conforme a la Ley Venezolana.

Algunas legislaciones han establecido la nacionalización de las sociedades de comercio. Ejemplos característicos de este sistema son el de la legislación italiana, la portuguesa, la belga y la argentina.

El artículo 129 de la Ley Belga de 1873 dice así: «Las sociedades cuyo principal establecimiento esté situado en Bél-

gica, quedarán sometidas a la Ley belga aun en el caso de que la escritura de constitución se haya celebrado en un país extranjero ».

El artículo 110 del Código de Comercio de Portugal dice así: « Las sociedades que traten de constituirse en país extranjero, pero que deban tener en el Reino su domicilio y ejerzan en él sus principales operaciones, se considerarán, para todos sus efectos, como sociedades nacionales, quedando sujetas a las disposiciones del presente Código ».

Los artículos 230 y 231 del Código de Comercio Italiano dicen así: « Artículo 230—Aparte final—Las sociedades constituidas en países extranjeros que tengan en el Reino su asiento y el objeto principal de su empresa, son consideradas como sociedades nacionales y están sujetas en cuanto a la forma y validez de su acto constitutivo, aunque estipulado en país extranjero, a todas las disposiciones del presente Código ».

« Artículo 231.—La falta de cumplimiento de las formalidades del artículo precedente produce para las mencionadas sociedades las consecuencias legales establecidas para las sociedades nacionales; y hace en todo caso a los administradores y representantes de cualquiera especie responsables personal y solidariamente de todas las obligaciones sociales en lo relativo a los actos que dependen del ejercicio de sus funciones ».

El artículo 286 del Código Argentino dice: « Las sociedades que se organicen en país extranjero para ejercer su principal comercio en la República, serán consideradas para todos sus efectos como sociedades nacionales sometidas a las disposiciones de este Código ».

El 23 de setiembre de 1897 el Congreso Federal de la República Argentina promulgó la Ley 3.528 que modificó el artículo 286 del Código de Comercio, así:

(Artículo 286 reformado). «Las sociedades que se constituyan en país extranjero para ejercer su principal comercio en la República, con la mayor parte de sus capitales suscritos en esta, o que tengan en la misma su dirección central y la asamblea de accionistas serán consideradas para todos sus efectos como sociedades nacionales y sometidas a las disposiciones de este Código».

El artículo 110 del Código portugués y el artículo 230 del Código italiano tienen analogías de redacción. Según ellos, las sociedades organizadas en país extranjero se reputan sociedades nacionales sometidas a la Ley nacional, tanto en lo que concierne a su forma y validez, como a sus efectos cuando ellas tienen en el país «su domicilio y su asiento y el principal objeto de su comercio».

Los tres sistemas a que se ha aludido ofrecen las siguientes diferencias:

La Ley belga de 1873 declara nacionales las sociedades que tienen su «domicilio» en el país.

Los Códigos italiano y portugués, a los que tienen su «domicilio y principal comercio».

El artículo 286 del Código argentino, a las sociedades que tienen en la República su «principal comercio».

Entre los criterios que el Legislador podía elegir, uno de los que gozan de más favor, es el del Código de Comercio italiano; pero las dificultades que ocasionaría la disposición de la Ley que impusiere a las compañías la obligación de someterse desde el momento de su constitución a las

formalidades de la Ley Venezolana, hicieron pensar en la conveniencia de modificar el sistema.

Sin duda, las sociedades extranjeras que están en el caso previsto por el artículo 1º del Decreto, deberían rigurosamente aplicada la doctrina jurídica, hacer declaración ante el Tribunal y celebrar las asambleas generales y conducir su administración y contabilidad conforme a las reglas establecidas por la Ley Venezolana.

Tal sería la consecuencia lógica de la situación en que se encuentran esas compañías. Si ellas tienen el centro de su explotación en un país, justo es que tengan en ese país el centro de su administración. Ni la Ley italiana ni la argentina han retrocedido ante esa consecuencia y han impuesto a las sociedades extranjeras que se encuentran en el caso previsto en el Decreto, la nacionalidad del país donde tienen su domicilio o su principal centro de explotación; y han subordinado dichas sociedades a las leyes nacionales desde su nacimiento a la existencia como personas jurídicas, es decir, desde el mismo acto de su constitución.

La fórmula perfecta de nacionalización es la que usa el Código italiano. El obliga a las sociedades a constituirse desde el primer acto de su existencia conforme a las leyes italianas.

El Legislador venezolano ha pensado con cordura que la perfección de la fórmula jurídica debe ceder a las conveniencias prácticas, y ha buscado una fórmula que combina los principios de la teoría de la nacionalización con la necesidad que tiene el país de no desalentar la organización corporativa de los capitales en el extranjero.

Régimen Legal
de Sociedades Ex-
tranjeras en Vene-
zuela.

El Ministro de Su Majestad Británica, en nota verbal fecha 17 de diciembre de 1918, y por instrucciones de su Gobierno, pregunta a este Despacho:—« si hay razones para entender que el artículo 1º de la nueva Ley sobre Sociedades Extranjeras (según el cual se consideran como nacionales para todos los fines, las compañías extranjeras que obran en Venezuela) tiende a impedir a las compañías británicas el aprovechamiento de la protección diplomática por parte del Gobierno de Su Majestad.

El Ministro Británico presume que la Ley del 4 de junio se contrae a la obligación que pesa sobre las compañías extranjeras, de conformarse a las mismas leyes y reglamentos que las nacionales, y que no puede alterar el estatuto nacional de una compañía que obraba aquí antes de promulgarse este acto legislativo, y reconocida como británica en el Reino Unido. Recibiría el Ministro Británico con sumo placer una autorizada declaración sobre el asunto ».

Se contestó a Su Excelencia el Ministro de la Gran Bretaña, lo siguiente :

« El objeto ha sido establecer el régimen legal de las sociedades extranjeras que se encuentran en situaciones que no habían sido previstas por el Código de Comercio de Venezuela promulgado en 1904.

Las sociedades extranjeras pueden encontrarse en una de estas tres situaciones :

1º Sociedades extranjeras, que no tienen en Venezuela ni su domicilio ni el centro principal de sus negocios, ni sucursal, ni agencia, ni explotación.

2º Sociedades extranjeras que tienen su domicilio y el centro principal de su explotación en país extranjero, pero que tienen en Venezuela sedes secundarias, como

Agencias, sucursales y centros subalternos de explotación.

3º Las sociedades extranjeras que tienen el centro principal de su explotación en Venezuela.

Para las sociedades que no tienen ni el centro principal de su explotación, ni agencias, ni sucursales, y que por consiguiente no se encuentran en las situaciones descritas en los números 2º y 3º, el legislador ha establecido su régimen legal en el artículo 293 del Código de Comercio.

Este artículo no se refiere sino a las sociedades que no tienen en Venezuela ni domicilio, ni centro de explotación, ni agencia, ni sucursal. El se refiere únicamente a las sociedades constituídas en el extranjero que eventualmente hagan alguna operación aislada en Venezuela o necesiten ocurrir a los Tribunales venezolanos.

Si una sociedad extranjera que no tiene ni domicilio, ni centro principal ni secundario de explotación en Venezuela, necesita celebrar una operación de préstamo en el país o demandar ante los Tribunales a un deudor, el artículo 293 la reconoce como persona moral capaz de hacer aquellos negocios o de comparecer en juicio, sometándose a las disposiciones de las leyes del país sobre los no domiciliados.

El régimen legal de las sociedades que no tienen ni su domicilio, ni el centro principal de sus negocios en Venezuela, pero que tienen explotaciones secundarias, agencias o sucursales, fué establecido por los artículos 294, 296, 298, 250 del Código de Comercio de 1904.

El Código de Comercio no había legislado sobre el régimen legal de las sociedades que tienen su centro principal de explotación en Venezuela.

Las tres situaciones arriba descritas son perfectamente definidas y distintas y su régimen requiere normas legales diferentes. El Código de Comercio había legislado para las sociedades que se encontraban en la primera y segunda situaciones, pero no para las que se encuentran en la tercera. A esta que olvidó el legislador de 1904 es a lo que se refiere el Proyecto de Decreto.

Piensa S. E. que «la Ley de 4 de junio último se aplica solamente a la obligación de las compañías extranjeras de conformarse a las mismas leyes y reglamentos que las compañías nacionales.

El Artículo 2º del Decreto se refiere a las sociedades ya establecidas en el país, que estén en el caso previsto por el artículo 1º. Las formalidades que ellas deben cumplir como condiciones de su existencia legal en el país, no son precisamente como dice la nota de V. E. «las mismas leyes y reglamentos que las compañías nacionales», sino las reglas establecidas en los artículos 294, 295 y 296 del Código de Comercio.

El sentido jurídico del artículo 1º del Decreto no ofrece ninguna duda. Sus expresiones son muy precisas; ellas explican con singular claridad el valor que se atribuye al acto constitutivo de una compañía organizada en país extranjero, cuando se refiere a «las sociedades constituidas en países extranjeros que tengan el objeto principal de su explotación, comercio o industria en Venezuela». Ellas son igualmente claras, cuando refiriéndose a los efectos de la actividad industrial y jurídica de esas compañías en Venezuela, dice que «ellas serán consideradas como nacionales».

HOLANDA

El Ministerio de Relaciones Exteriores recibió del Ministro de Negocios Extranjeros de Holanda una comunicación que acreditaba al Honorable señor W. B. Engelbrecht como Agente para iniciar negociaciones, en vista de restablecer las relaciones interrumpidas entre los dos países.

Iniciáronse las conversaciones entre el Representante de Venezuela, doctor Esteban Gil Borges y el Agente Confidencial de Holanda, señor W. B. Engelbrecht y el 4 de agosto de 1918 el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela recibió del Ministro de Negocios Extranjeros de Holanda el siguiente despacho calográfico:

«De Sgravenhage a Caracas.—*Ministro de Relaciones Exteriores.*—Tengo el honor de acreditar al señor W. B. Engelbrecht como Delegado Especial para discutir la reanudación de relaciones diplomáticas sobre las bases del protocolo que el doctor Gil Borges redactó con él, salvo ciertas modificaciones de las cuales le encargo informar a Vuestra Excelencia. Si se establece el acuerdo tendré especial placer en enviar al señor Engelbrecht los plenos poderes para suscribirlo. Cambio de notas arreglando la cuestión de los buques podría hacerse a continuación. Con viva satisfacción saludaré la reanudación de las relaciones amistosas entre nuestros dos países.—*LOUDBON.*—Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos».

Continuaron las negociaciones con la mayor cordialidad hasta conducir a un acuerdo de opiniones de los Representantes de los dos países, acuerdo que ha sido consignado en un proyecto de Tratado que actualmente considera el Gobierno neerlandés.

SUIZA

Consejero de la
Legación y de la
Plenipotencia en
Suiza.

Por Decreto que también se publica en los documentos de la Memoria, se creó el cargo de Consejero de Legación en la Legación en Suiza y en la Plenipotencia de Venezuela ante el Arbitro en las cuestiones con Colombia, y para proveer este puesto fué designado el señor doctor Caracciolo Parra Pérez, quien venía desempeñando la Secretaría de Segunda Clase de la Legación en Francia. Con este nombramiento, a la vez que se proveyó de una manera adecuada un cargo importante de la carrera quiso el Gobierno Nacional demostrar que tiene bien presente en los ascensos en el escalafón diplomático el mérito de los elegidos, la prueba de su competencia y los servicios prestados al país.

URUGUAY

Congreso Americano de Expansión Económica.

Fué invitado el Gobierno de la República a hacerse representar en el Primer Congreso Americano de Expansión Económica, reunido en Montevideo del 29 de enero al 5 de febrero últimos. Este Congreso es una feliz iniciativa para el estudio de los problemas económicos del Continente y para establecer sobre bases de positivo valor práctico la solidaridad de los pueblos americanos. El Gobierno de Venezuela atendió inmediatamente a la invitación y nombró para representarlo a los señores Eduardo Vázquez hijo, Jorge West e Ismael Cortina.

VARIOS

Dirección de Política Comercial.

La práctica ha revelado la necesidad de una oficina de información para cuanto se refiera al comercio y a la navegación internacionales, ya que muchas veces no se establecen ciertas corrientes mercantiles y no se abre a nuestros productos un mercado ventajoso, por falta de conocimiento mutuo entre los mercados de la República y los de ultramar.

Además, la Administración Política debe estar al corriente de todos los cambios económicos, mercantiles o fiscales que se efectúen dentro o fuera del país y dirigir la propaganda internacional de los productos de Venezuela, sus recursos y demás riquezas. Programa tan amplio tiene que confiarse a una oficina especial, pues de otro modo ninguno de los servicios existentes podría desempeñarlo a cabalidad.

En casi todas las naciones modernas, de Europa y de América, y muy principalmente ahora después de la guerra, se ha creado servicios de esa índole, pues los Gobiernos han llegado a convenirse de que son indispensables para el establecimiento de relaciones mercantiles internacionales.

Por todas estas razones ha sido creada en este Ministerio, por Decreto Ejecutivo fecha 28 de febrero del año en curso, la Dirección de Política Comercial cuyas importantes funciones se pueden ver en el mencionado Decreto Ejecutivo inserto en esta misma Memoria.

La nueva Dirección concentrará innumerables datos, recopilará publicaciones relacionadas de alguna manera con el comercio, la industria, la economía y la vida fiscal de las naciones civilizadas, así como

los informes comerciales de los Cónsules de la República en países de América y de Europa. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha dirigido al Cuerpo Diplomático y Consular de Venezuela acreditado en el extranjero una Circular en la que le participa la creación del nuevo Servicio y le excita a enviar todo género de informaciones pertinentes, revistas, publicaciones, leyes y decretos relativos al comercio, y cuanto pueda ser de utilidad a los fines de la Dirección de Política Comercial, ofreciéndole al mismo tiempo toda clase de informaciones de orden mercantil.

Misión Especial
en los Estados
Unidos y Europa.

La perspectiva económica actual es halagadora; después de la gran postración en que la industria, en el comercio y en la vida fiscal de las naciones ocasionó la guerra europea, se observa una intensa reacción y los países se apresan a tomar todas aquellas medidas que favorezcan el rápido desenvolvimiento de su comercio, la exportación en mayor escala de sus productos y la importación en mejores condiciones.

Venezuela, en vista de tal reacción, ha querido organizar oportunamente los servicios que sean menester al efecto de ampliar la demanda de productos nacionales, facilitar y mejorar su exportación a la vez que lograr una importación que satisfaga las aspiraciones de los consumidores por la calidad y la baratura de los frutos y mercancías; en una palabra, Venezuela quiere elevar el nivel de la riqueza nacional tan alto como sea posible.

La primera medida tomada por la República ha sido la creación de una Misión Especial de carácter mercantil en los Estados Unidos y Europa con el encargo de

estudiar las condiciones del comercio internacional y de las comunicaciones marítimas. Para este cargo ha sido designado el doctor José Santiago Rodríguez, quien visitará los Estados Unidos de América, España, Francia, Italia e Inglaterra y en cada uno de estos países buscará los mejores elementos de progreso económico que puedan ofrecer.

Huelga hablar de la importancia de tal Misión confiada a persona entendida y enviada a países que ofrecen amplios mercados a Venezuela y que, sin embargo, no conocen suficientemente nuestra Legislación, las condiciones de nuestros puertos, de nuestro comercio y demás.

Consulado General en Nueva Orleans.

Nuestro Comercio con los Estados Unidos de América ha tomado de algunos años a esta parte grandes proporciones. Según informe que se tiene a la vista, en todo el período de la guerra europea las exportaciones de Venezuela a los Estados Unidos han sobrepujado el conjunto de las destinadas al resto del mundo. Los Estados Unidos ha venido a ser sin duda alguna el mercado principal para la mayoría de nuestros frutos de exportación, café, cacao, balatá, caucho, pieles de cabra, asfalto, azúcar, minerales, dividive y chicle, a la vez que del mismo país importamos la mayor parte de las manufacturas, máquinas y herramientas empleadas en la República. Dado tal ensanchamiento de las corrientes mercantiles entre ambos países y en el deseo de intensificarlas cada día más, se ha creado por Decreto Ejecutivo de fecha 29 de marzo un nuevo Consulado General en los Estados Unidos de América, con asiento en la ciudad de Nueva Orleans, el centro mercantil más importante de la parte sur de los Estados Uni-

dos de América. El distrito de este Consulado comprende los Estados de Louisiana, Alabama, Georgia, Texas, Arkansas, Oklahoma, Kansas, Mississippi, Missouri, Iowa, Nebraska, Tennessee, Kentucky, West Virginia y Ohio.

El resto de los Estados Unidos queda comprendido en la jurisdicción del Consulado General cuyo asiento es la ciudad de Nueva York.

Habiéndose dividido el trabajo entre dos Consulados—trabajo que ya se había hecho excesivo para uno solo—la actividad de ambos a favor del desenvolvimiento del intercambio comercial podrá ser doble de ahora en adelante.

Para ejercer el cargo de Cónsul General en Nueva Orleans se ha designado al señor Nicolás Veloz, quien ya ha servido otras veces cargos análogos.

Servicio de informaciones para el Ministerio.

Este Departamento dirigió a las Legaciones de la República en el extranjero una comunicación, fechada el 13 de enero de 1919, en la cual expresaba la absoluta necesidad de organizar, de modo que dé el más eficaz resultado, el servicio de información de las Legaciones.

Decíase a las Legaciones en la nota expresada, que la Cancillería desea conocer todo lo que ocurra en Europa o en América. no sólo en cuanto concierne a la política internacional, sino a la política comercial; y que la situación económica internacional, la previsión de las probabilidades comerciales del porvenir son cosas que naturalmente deben preocupar a un país como el nuestro, ansioso de aprovechar la paz para imprimirle vuelo a su comercio exterior.

Agregaba, además, la Cancillería que serían particularmente apreciados por ella los convenios internacionales, las medidas legislativas, los estudios que se refieran a la situación internacional, desde el punto de vista político o comercial; que apreciaría también que de la Oficina de la Legación se enviasen los periódicos y un extracto de sus noticias que sea interesante conocer; y que en cuanto a los Cónsules se sirvieran exigirles que remitieran un informe sobre la situación comercial de sus respectivos Distritos, y sobre los medios que puedan sugerir para dar incremento a las relaciones comerciales entre los dos países. Estos informes ya han comenzado a llegar y el Departamento los reunirá oportunamente en una publicación especial.

DOCUMENTOS

A. D.--1

DOCUMENTOS

BOLIVIA

Valijas diplomáticas

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 242.

Caracas, 15 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

Deseando mi Gobierno regularizar de una manera más segura y más rápida la correspondencia diplomática entre los dos países, tengo el honor de incluir un Memorándum que contiene las bases de un acuerdo para establecer un servicio especial de valijas diplomáticas.

Será particularmente agradable para mi Gobierno llegar con el Gobierno de V. E. a una inteligencia sobre las bases a que me he referido, u otras análogas.

El convenio podría efectuarse por un cambio de notas entre este Departamento y la Legación al digno cargo de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. los sentimientos de mi alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor don Alberto Díez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Presente.

MEMORANDUM

1º Las valijas se depositarán hasta la última hora del despacho de correspondencia en la Oficina Postal del lugar en que resida la Legación, por un empleado autorizado por el Jefe o Secretario de la Misión Diplomática, y deberá estamparse de una manera visible e indeleble la dirección. El empleado de la Oficina de Correos que reciba la valija dará un recibo al empleado de la Legación que la deposite, en el cual se exprese el peso y volumen de la valija y el día, lugar y hora en que fué depositada en la Oficina de Correos.

2º Las valijas serán inviolables y circularán libremente por los medios de transporte de que puedan disponer ambos países para la conducción de la correspondencia.

Los Ministerios y Legaciones conservarán las llaves de sus respectivas valijas.

En vista de que las valijas diplomáticas no excedan de un límite de peso y volumen que permita su conducción en las valijas destinadas al transporte de la correspondencia ordinaria entre los dos países, los dos Gobiernos convienen: en que el máximo de peso de las valijas sea de quince kilogramos y su dimensión de cincuenta centímetros de largo por treinta de ancho o cualesquiera otras que den un volumen que no exceda de setenta y cinco decímetros cúbicos.

Este acuerdo entrará en vigor desde el día.....

Legación de Bolivia.

Número 2.

Caracas, 18 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar respuesta a su atenta comunicación número 242, fechada en 15 del presente mes, y con la cual se ha servido enviar un Memorándum que contiene las bases de un acuerdo para establecer un servicio especial de valijas diplomáticas entre Bolivia y Venezuela.

Debo expresar a V. E. que estoy de pleno acuerdo con las bases de dicho Memorándum, que tienden a regularizar de una manera más segura y rápida la correspondencia diplomática entre los dos países; y por ello encuentro acertada la idea de realizar el convenio respectivo mediante un cambio de notas entre esta Legación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, tan dignamente dirigido por V. E.

Reitero a V. E. en esta oportunidad, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A. DIEZ DE MEDINA.

Al Excelentísimo señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

En su Despacho.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 257.

Caracas, 20 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su muy atenta nota número 2, fecha el 18 del mes en curso, en la cual se sirve comunicar a este Departamento que está plenamente de acuerdo con las bases que el Ministerio propuso a V. E. en el Memorándum anexo a la nota número 242, de 15 del corriente, para establecer el servicio de valijas diplomáticas entre Venezuela y Bolivia.

Me complazco en participar a V. E. que se ha dirigido ya este Departamento al Ministerio de Fomento para que se notifique a la Dirección de Correos que desde esta fecha entra en vigor el acuerdo concluído entre este Ministerio y la Legación al muy digno cargo de V. E.

Válgome de la presente oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor don Alberto Diez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 258.

Caracas, 20 de febrero de 1919.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Este Departamento, deseando regularizar de una manera segura la correspondencia diplomática entre Venezuela y Bolivia, propuso a la Legación de esta República en Caracas la celebración de un convenio, por medio de un cambio de notas, para el establecimiento de un servicio de valijas diplomáticas entre los dos países.

Aceptadas por el Representante Diplomático de aquella nación las bases propuestas por la Cancillería, que en copia acompaño, y efectuado el cambio de notas, según podrá usted ver también en las copias anexas, este Ministerio espera que el Departamento a su muy digno cargo, se sirva transmitir a la Dirección General de Correos las órdenes necesarias para que el mencionado servicio quede debidamente establecido desde la presente fecha.

Dios y Federación.

E. GIL BORGES.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística y Comunicaciones.

Número 224.

Caracas, 20 de febrero de 1919.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En respuesta a su oficio número 258—D. P. E.—, fechado hoy, tengo la honra de participar a usted que ya este Despacho ha comunicado las instrucciones del caso a la Dirección General de Correos, para que desde esta misma fecha quede establecido el servicio de valijas diplomáticas entre Bolivia y Venezuela, en conformidad con el convenio celebrado por ese Ministerio con la Legación del referido país.

Dios y Federación.

G. TORRES.

BRASIL

Valijas diplomáticas

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Extertor.

Número 304.

Caracas: 27 de febrero de 1919.

Señor:

Con relación a la nota que este Departamento tuvo la honra de dirigir a esa Legación con fecha 11 de enero de 1918, bajo el número 60, tengo la honra de enviar a V. S. un Memorándum que contiene las bases para concluir, por medio de un cambio de notas, un convenio para el servicio de valijas diplomáticas entre Venezuela y el Brasil.

Este Ministerio vería con el mayor agrado que V. S. se sirviera prestar su atención a este asunto, a fin de llevar a término en el más breve plazo este acuerdo que ha de regularizar la correspondencia diplomática entre los dos países.

Válgome de la presente oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

E. GIL BORGES.

Al Honorable señor Carlos Maximiano de Figueiredo, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

Notas de pésame

—
(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas: 19 de enero de 1919.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia la infausta noticia, recibida anoche, de la gran pérdida que acaba de experimentar el Brasil con el fallecimiento de su Presidente electo, el señor Consejero Francisco de Paula Rodrigues Alves.

Al tributar al ilustre difunto las debidas exequias, el Gobierno brasileño decretó luto nacional por tres días.

El señor doctor Delfin Moreira de Costa Ribeiro, Vicepresidente, continuará en ejercicio de la más alta magistratura nacional, que ya ocupaba a consecuencia de la enfermedad que ha causado la muerte del Presidente.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

CARLOS MAXIMIANO DE FIGUEIREDO.

Al Excelentísimo señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

—
CALOGRAMA

—
Caracas, 20 de enero de 1919.

Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Río de Janeiro

Envío a Vuecencia el pésame por la muerte del Excelentísimo señor Rodrigues Alves, Presidente de la República.

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Presidente de Venezuela.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º Se declara motivo de duelo público el fallecimiento del Excelentísimo señor Francisco de Paula Rodrigues Alves, Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Artículo 2º El Pabellón Nacional permanecerá durante tres días enarbolado a media asta en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º El Ministro de Relaciones Exteriores acompañado de los altos empleados del Departamento visitará al Representante Diplomático del Brasil en Caracas y le dará el pésame del Gobierno de Venezuela.

Artículo 4º El Representante Diplomático de Venezuela en Río de Janeiro expresará al Gobierno del Brasil y a la familia del finado la pena del Gobierno y del pueblo de Venezuela por la pérdida del eminente hombre de Estado.

Artículo 5º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal, en Caracas, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.—Año 109º de la Independencia y 60º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

E. GIL BORGES.

CALOGRAMA

Caracas, 20 de enero de 1919.

Legación de Venezuela.

Río de Janeiro.

Conforme Decreto que declara duelo público muerte Presidente Rodrigues Alves, sírvase expresar Gobierno Brasil y familia del finado, sincero sentimiento pena Gobierno y pueblo de Venezuela.

E. GIL BORGES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 92.

Caracas, 23 de enero de 1919.

Señor:

Aviso a V. S. el recibo de su atenta nota del 19 de los corrientes, en la cual se sirve participarme la muerte de S. E. el señor Francisco Rodrigues Alves, Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Tan luego como recibí la noticia del infausto acontecimiento lo comuniqué al Presidente Provisional de la República y recibí instrucciones para dictar las medidas que expresen el sentimiento de sincera pena del Gobierno y del Pueblo de Venezuela por el fallecimiento del ilustre estadista.

Tengo el honor de acompañar a esta nota el ejemplar de la *Gaceta Oficial* en que se publicó el Decreto en que se declara motivo de duelo público la muerte del Excelentísimo señor Rodrigues Alves.

Al contestar la atenta comunicación renuevo a V. S. en nombre de mi Gobierno la expresión de condolencia y de profunda simpatía para el Gobierno y pueblo del Brasil.

Soy de V. S. atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al Honorable señor Carlos Maximiano de Figueiredo, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas, 22 de enero de 1919.

Señor Ministro:

Como deseo tener la honra de ser recibido por Su Excelencia el señor Presidente Provisional de la República, con el objeto de presentar la prueba de sentido agradecimiento por las demostraciones de duelo tributadas por el Gobierno de Venezuela al Brasil, en la ocasión de la muerte del Excelentísimo señor Consejero Francisco de Paula Rodrigues Alves, Presidente electo de la República, acudo a la acostumbrada bondad de V. E. para que se digne obtener del Excelentísimo señor Presidente una audiencia, e informarme del día y de la hora en que debo concurrir.

Al dar las gracias anticipadas a Vuestra Excelencia, aprovecho la oportunidad para renovar las protestas de mi alta consideración.

CARLOS MAXIMIANO DE FIGUEIREDO.

Al Excelentísimo señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 128.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Honorable señor Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos del Brasil y en respuesta a su nota fecha 22 del corriente, tiene la honra de participarle que el señor Presidente Provisional de la República ha tenido a bien fijar el sábado próximo a las diez de la mañana para recibir a S. S. en el Palacio de Miraflores.

E. Gil Borges aprovecha la oportunidad para renovar al Honorable señor Carlos Maximiano de Figueiredo las seguridades de su distinguida consideración.

Caracas, 28 de enero de 1919.

—
(TRADUCCIÓN)
—

Legación del Brasil.

Caracas, 24 de enero de 1919.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar el recibo de la nota de V. E. fecha de ayer, en respuesta a la mía de 19 del corriente, en la cual llevé a su conocimiento la dolorosa noticia de la muerte del Presidente electo del Brasil, señor Consejero Francisco de Paula Rodrigues Alves.

A la nota de V. E. acompañó un ejemplar de la *Gaceta Oficial* del 20 de este mes en que se inserta el Decreto, por el cual se declara motivo de duelo público la muerte de aquel estadista brasileño y se publican otras sentidas manifestaciones de pesar que V. E. personalmente, tuvo ya la bondad de comunicarme—por las cuales el Gobierno y el pueblo de Venezuela se asociaron a nuestro dolor y que tanto el Gobierno como el pueblo brasileño aprecian con tanto cariño.

Rogando a V. E. se sirva aceptar nuestro profundo agradecimiento por la alta prueba de fraternidad de Venezuela al Brasil, aprovecho la ocasión para tener la honra de renovar al señor Ministro las protestas de mi más alta consideración.

CARLOS MAXIMIANO DE FIGUEIREDO.

A Su Excelencia el señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 109.

Río de Janeiro, 22 de enero de 1919.

Señor Ministro:

Tengo a honra comunicar a usted, que, el 16 del corriente falleció en esta el Excelentísimo señor F. de P. Rodrigues Alves, Presidente electo de los Estados Unidos del Brasil; y que, interpretando los sentimientos del Gobierno y pueblo venezolanos, envié al féretro del ilustre fallecido una corona fúnebre, como expresión de la cordialidad que existe entre ambas Repúblicas.

También, por el propio motivo, manifesté el pésame al Ministro de Relaciones Exteriores, y por su elevada mediación, a los Altos Poderes Nacionales, en nota a la cual correspondió el Ministro con la que, traducida al español, tengo la honra de transcribirle: «Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Negocios Diplomáticos, Consulares y Económicos.—Río de Janeiro, 20 de enero de 1919.—Número 2.—Señor Ministro: Tengo a honra avisar el recibo de la nota en que Vuestra Excelencia manifestó los sentimientos de pesar del Gobierno de Venezuela, asociado de tal modo a la gran consternación del Brasil, causada por la desaparición de la eminente figura del Consejero Rodrigues Alves, Presidente electo de la República:—En nombre del señor Vicepresidente de la República y de su Gobierno, suplico a Vuestra Excelencia se digne ser intérprete, ante el Gobierno de la República de Venezuela, de los sinceros agradecimientos de todos los brasileños por las ex-

presiones altísimas de la nota que contesto.—Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi consideración la más distinguida.—DOMICIO DA GAMA.—Al Excelentísimo señor doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela»:

La familia Rodrigues Alves, a la que visité, en cumplimiento del calograma de usted, me encomendó significar al Gobierno de Venezuela la más acendrada expresión de gratitud, por la participación que ha tomado en su pesar, la cual considerará siempre como un elevado honor para la memoria inextinguible de su ilustre deudo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi más distinguida consideración con que soy

Su atento servidor.

EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.

Al Excelentísimo señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas.

COLOMBIA

Valijas diplomáticas

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 26.

Caracas, 8 de enero de 1919.

Señor Ministro:

Deseando mi Gobierno dar una prueba de cordialidad al Gobierno de Colombia y considerando que la facilidad, la seguridad y la rapidez de las comunicaciones diplomáticas contribuirán a estrechar más las relaciones entre los dos países, me ha dado el encargo de proponer a V. E. lo siguiente:

1º—Las valijas destinadas a la correspondencia oficial de la Legación de Venezuela en Bogotá y de la Legación de Colombia en Caracas podrán ser depositadas hasta la última hora del despacho de correspondencia en la Oficina Postal del lugar en que resida la Legación, por un empleado autorizado por el Jefe o Secretario de la Misión Diplomática. La dirección deberá estamparse de una manera visible e indeleble. El empleado de la Oficina de Correos que reciba la valija dará un recibo al empleado de la Legación que la deposite, en el cual se exprese el peso y el volumen de la valija y el día, lugar y hora en que fué depositada en la Oficina de Correos.

2º—Las valijas serán inviolables y circularán libremente por los medios de transporte de que puedan disponer ambos países para la conducción de la correspondencia.

Los Ministerios y Legaciones conservarán las llaves de sus respectivas valijas.

En vista de que las valijas diplomáticas no excedan de un peso y volumen que permita su conducción en las valijas destinadas al transporte de la correspondencia ordinaria entre los dos países, los dos Gobiernos convienen en que el máximo de peso de las valijas sea de veinte kilogramos y su dimensión de cincuenta centímetros de largo por treinta de ancho o cualesquiera

otras que den un volumen que no exceda de setenticinco decímetros cúbicos.

Aprovecho con especial agrado esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor don Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Legación de Colombia.—Caracas.

Número 2.

Caracas, 8 de enero de 1919.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de V. E. fechada hoy, y al mismo tiempo que expreso a V. E. la satisfacción y agradecimiento con que mi Gobierno ha recibido la nueva prenda de cordialidad que le ofrece el Gobierno de Venezuela, me apresuro a manifestar a V. E. que estoy autorizado para aceptar el canje de valijas para el transporte de la correspondencia diplomática entre Colombia y Venezuela, en las condiciones propuestas por V. E., a saber:

1º—Las valijas destinadas a la correspondencia oficial de la Legación de Colombia en Caracas y de la Legación de Venezuela en Bogotá, podrán ser depositadas hasta la última hora del despacho de correspondencia en la Oficina Postal del lugar en que resida la Legación, por un empleado autorizado por el Jefe o Secretario de la Misión Diplomática. La dirección deberá estamparse de una manera visible e indeleble. El empleado de la Oficina de Correos que reciba la valija dará un recibo al empleado de la Legación que la deposite, en el cual se exprese el peso y el volumen de la valija, y el día, lugar y hora en que fué depositada en la Oficina de Correos.

2º—Las valijas serán inviolables y circularán libremente por los medios de transportes de que puedan disponer ambos países para la conducción de la correspondencia.

Los Ministerios y Legaciones conservarán las llaves de sus respectivas valijas.

En vista de que las valijas diplomáticas no excedan de un límite de peso y volumen que permita su conducción en las valijas destinadas al transporte de la correspondencia ordinaria entre los dos países, los dos Gobiernos convienen en que el

máximo de peso de las valijas sea de veinte kilogramos y su dimensión de cincuenta centímetros de largo por treinta de ancho, o cualesquiera otras que den un volumen que no exceda de setenticinco decímetros cúbicos.

Aprovecho esta grata oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Centenario del Congreso de Angostura

Legación de Colombia.—Caracas.

Número 8.

Caracas, 15 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

Tengo el honor de expresar a V. E. el fraternal regocijo con que el Gobierno y pueblo de Colombia, a la par del Gobierno y pueblo de Venezuela, celebran el glorioso Centenario del Congreso de Angostura.

En tal día como hoy la voz profética del Libertador, rememorando las hazañas y los sacrificios comunes, proclamó la unión de la Nueva Granada y Venezuela; unión que en la esfera del espíritu van realizando con generoso empeño las nuevas generaciones de los dos países hermanos.

Vinculados así en amor y gratitud al Libertador, conmemoran ellos uno de los días más gloriosos de la República.

Me es grato renovar a V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 250.

Caracas, 19 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

El Gobierno de Venezuela ha recibido con viva complacencia la atenta nota fecha el 15 del presente, en que V. E. expresa el regocijo fraternal con que el Gobierno y el pueblo de Colombia

se unen a los de Venezuela para glorificar el recuerdo del Congreso de Angostura.

Ante ese Congreso, que en la historia de América representa la sanción de lo que hasta entonces había hecho el Libertador y de lo que después realizó para completar la independencia del Continente, se formularon los principios que habían de regir la magna creación y proclamó luego el Grande Hombre la existencia de Colombia. Deshechos los lazos políticos, los vínculos de sentimiento permanecieron indestructibles, y hoy, como ayer, somos los ciudadanos de la gran patria soñada por Bolívar, que, como muy bien dice V. E., van esforzándose por consolidar cada vez más la unión espiritual de los dos países.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor don Víctor M. Londoño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Actuaciones en el Tribunal de Arbitramento

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 1.

Berna: 19 de enero de 1918.

Señor Ministro:

Hoy tuve el honor de poner en manos del representante del Consejo Federal, Presidente de la Confederación, el Alegato de Venezuela en el arbitraje con Colombia, conforme a la respectiva Convención, y en seguida lo participé a usted por cable.

El Ministro de Colombia presentó también su Alegato.

Como la Convención no determina reglas de procedimiento, corresponde al Arbitro hacerlo de acuerdo con los representantes de las Partes.

El Arbitro resolverá si comunica los Alegatos a las Partes, si les fija lapso para réplica, si les pide pruebas o aclaraciones, todo dentro del término de un año que la Convención señala para sentenciar el punto previo.

Remitiré a usted por próximo correo copia del Alegato venezolano.

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

**Alegato de los Estados Unidos de Venezuela ante el Consejo
Federal de la Confederación Helvética**

Excelentísimos señores:

Conforme al artículo 1º de la Convención celebrada entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia, suscrita en Bogotá a tres de noviembre de mil novecientos diez y seis (1916) y cuyas ratificaciones se canjearon en Caracas, a veinte de julio de mil novecientos diez y siete (1917), «teniendo «en cuenta que para darle ejecución práctica a la sentencia «arbitral dictada por la Corona de España el diez y siete de «marzo de mil ochocientos noventa y uno (1891), las Altas Partes «contratantes celebraron en treinta de setiembre de mil ocho- «cientos noventa y ocho (1898), una Convención que reglamentó la «manera de demarcar y amojonar los límites fijados por el Laudo «en referencia; que, en efecto, las Comisiones Mixtas demarca- «ron y amojonaron una parte de la frontera, trabajo que se sus- «pendió desde mil novecientos uno (1901); que el Gobierno de «Colombia ha considerado que tiene derecho para entrar en «posesión de los territorios que le reconoció el Laudo y que «están claramente delimitados por la naturaleza misma o por «los trabajos de las Comisiones demarcadoras; y que el Go- «bierno de Venezuela estima que esto no puede hacerse antes «de que la línea de frontera común no haya sido integralmente «demarcada sobre el terreno, las Altas Partes contratantes han «acordado someter a la decisión de un Arbitro de Derecho, (el «Consejo Federal de la Confederación Helvética), la siguiente «cuestión:

«¿ La ejecución del Laudo puede hacerse parcialmente como «lo sostiene Colombia, o tiene que hacerse integralmente, como «lo sostiene Venezuela, para que puedan ocuparse los territorios «reconocidos a cada una de las dos Naciones y que no estaban «ocupados por ellas antes del Laudo de 1891?».

Venezuela confía en que esta cuestión será resuelta jurídicamente en su favor, si se atiende, como indudablemente atenderá el Arbitro, a las circunstancias en que fué dictado el Laudo de la Corona de España, a los términos del mismo Laudo, a la advertencia con que el sentenciador comunicó a las Partes el plano referente a límites, a la discusión surgida entre éstas sobre la manera de ejecutar dicha decisión, al Pacto que a

este efecto celebraron, a las discrepancias de las Comisiones Mixtas demarcadoras, sobre puntos capitales de la frontera; y en fin, a la constante y definitiva intención de las propias Partes, de llegar a un acuerdo sobre rectificación de la línea fronteriza trazada por el Laudo, mediante mutuas concesiones de territorio y de navegación y comercio, para armonizar definitivamente los permanentes intereses y comunes aspiraciones de las dos Repúblicas hermanas.

Al cabo de muchas tentativas infructuosas para fijar amistosamente la frontera, ambas Naciones convinieron en someter la cuestión a la Corona de España, para que la decidiera una vez por todas, apreciando la documentación y los alegatos producidos por cada una de ellas, (Tratado de 1881) o fijando la línea divisoria «del modo que creyera más aproximado a los documentos existentes, cuando respecto de algún punto de ella, no arrojaran toda la claridad apetecida». (Acta de París, 1886).

Esta amplitud acordada al Arbitro, tendiente, al parecer, a facilitar su labor, contribuyó, sin embargo, a que el fallo por él proferido resultara inejecutable en muchos puntos. Conforme al artículo 1º del Tratado de 1881, el Arbitro debía reconocer a la República de Venezuela todo el territorio que perteneció a la jurisdicción de la antigua Capitanía General de Caracas por actos regios del Soberano, hasta mil ochocientos diez (1810), y a la República de Colombia todo el territorio que por actos de idéntica índole y hasta la misma fecha, perteneció al Virreinato de Santa Fe. Más que difícil, casi imposible, era determinar en toda su extensión la frontera de la Capitanía y del Virreinato, ateniéndose únicamente a providencias del Soberano colonial. Tanto la primera como el segundo fueron colonias españolas hasta mil ochocientos diez, y colonias limítrofes; el régimen jurisdiccional de ambas cambió muchas veces desde la época de la conquista; los mapas levantados por orden del Gobierno español resultan unas veces insuficientes y otras contradictorios, por referirse a regiones en parte inexploradas o habitadas por tribus de indios independientes; nombres de lugares que ocurren en unos no aparecen en otros, o si así acontece, es imposible encontrarlos en el terreno o no corresponden a su real situación; como pasa, por ejemplo, con los llamados «Mogotes de los Frailes», que algunos han creído encontrar en la costa del Golfo de Venezuela, y otros, con mayor probabilidad, en la costa del Mar Caribe, a inmediaciones del cabo Chichivacoa.

Además, al Arbitro no se le confirió el encargo de fijar él mismo sobre el terreno, por medio de expertos, la línea divisoria, con lo que toda diferencia en este respecto habría quedado dirimida entre las dos Naciones. El Arbitro decidió la cuestión de fronteras apoyándose en los documentos que estimó suficientes, y desde este punto de vista su fallo es inatacable, porque se conforma en un todo a la escritura de compromiso; mas, por las circunstancias apuntadas, el fallo debía fatalmente resultar inejecutable en su totalidad, como apareció cuando ambas Repúblicas enviaron al terreno Comisiones Mixtas delimitadoras. No pudieron éstas siquiera seguir en el mapa con que la Corona de España acompañó su decisión, la línea trazada. Esto parece haber sido previsto por el sentenciador, porque el Gobierno español, al comunicar el fallo a las Partes, les advirtió que «el objeto que se ha propuesto el Gobierno de S. M. «al remitir el mapa, no es otro que el de contribuir a facilitar «en lo posible la demarcación sobre el terreno, y, por lo tanto, «no puede responder de su exactitud ni siquiera de su conformidad absoluta con el trazado del Laudo: el Gobierno de S. «M. se atiene exclusivamente y sólo considera como documento «oficial el Laudo firmado por S. M. y publicado en la Gaceta».

Los Gobiernos de las dos Repúblicas, tan luego como conocieron el texto del Laudo, apreciaron las dificultades prácticas de su ejecución, y en largas negociaciones diplomáticas procuraron llegar a un punto de conciliación sobre las dos cuestiones capitales, a saber: el medio eficaz de fijar sobre el terreno la línea fronteriza, en los trozos en que esto fuere posible, y el medio de rectificar por un tratado la frontera ideal del Laudo, mediante estipulaciones especiales sobre territorios todavía en discusión y sobre navegación y comercio.

La discusión entre las dos Repúblicas ha sido larga y accidentada, aunque acogiendo ambas siempre el fallo proferido, con la respetuosa deferencia que merece la Corona de la antigua Metrópoli y el noble servicio prestado por el Gobierno de la Madre Patria.

En nota de 21 de marzo de 1892, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela decía al Ministro de Colombia en Caracas: «El Cuerpo Legislativo, al aprobar el Tratado de Arbitramento celebrado entre Venezuela y Colombia el 14 de setiembre de 1881, extendió, es verdad, su sanción definitiva a los «efectos territoriales de la sentencia; pero en modo alguno «dejó al Gobierno en aptitud de dictar las providencias adminis-

«trativas que pudieran o hubieran de ser inexcusable corolario
«de la decisión arbitral.

«El 6 de julio, conforme a instrucciones recibidas del Gobierno de Colombia, dijo V. E. a este Ministerio que la circunstancia de no ser naturales los límites trazados por el Laudo entre «Yavita y Pimichín, entre el Arauca y el Meta y entre el Mogote «de los Frailes y los Montes de Oca, hacía necesaria su fijación «por medio de una Comisión Mixta que colocase los respectivos mojones; lo cual vió entonces el Poder Ejecutivo como la «discreta indicación de un arbitrio eficaz para llegar a cumplir «la sentencia pronunciada por S. M. C., con toda la serenidad «y madurez que pide aquel documento, inspirado en el deseo de «quitar a dos pueblos hermanos todo motivo de desavenencia «y de apretar el vínculo glorioso que los une en la historia «americana.

«Con efecto, un cuerpo científico compuesto de delegados de «una y otra Nación, puede prevenir la manera de deslindar materialmente los dos países, según los términos del Laudo, en «aquellos puntos en donde la naturaleza no ofrezca para el caso «separaciones precisas; y tal vez esa misma Comisión alcance «a exponer el mejor plan para dejar reglamentado el ejercicio «de la servidumbre a que dice relación el penúltimo aparte de «la sentencia, con el mutuo acuerdo de las dos Repúblicas, como «allí mismo nominalmente se previene. Mas para que el Gobierno de Venezuela esté en capacidad de arbitrar los medios materiales que requiere la realización de aquella idea, necesita el «voto anticipado del Cuerpo Legislativo, pues no ignora V. E. «que la Constitución vigente en la República, a la par que «demarca la órbita política y administrativa en que deben ejercerse las facultades de cada Poder, circunscribe o limita en «varios puntos a la ejecución periódica de ciertas leyes de carácter temporal, como la de Presupuesto, por ejemplo, la acción «autoritativa del Magistrado Supremo y de los Ministros del «Despacho, señaladamente en cuanto se roza con la legítima «inversión de los caudales públicos.

«Agrégase a lo antedicho, como argumento meramente local «o tópico, pero de innegable fuerza en el presente caso, el hecho, «previsto ya, de tener que suspender o retirar Venezuela, al cumplirse la sentencia arbitral, la jurisdicción civil que viene ejerciendo sobre ciertos puntos reconocidos hoy como pertenecientes a Colombia; retiro y suspensión que demandan, como es «natural, provisiones y reglamentos respecto de los cuales nada «puede resolver por sí y ante sí el Ejecutivo, sin extralimitar

«*ipso facto* las facultades administrativas, que como radio único de su autoridad, le acuerda la Constitución.

«Aun en los casos en que la nueva línea de demarcación entre los dos países no tenga por origen un convenio o arbitraje fraternal y amistoso, como el que nos ocupa, hay que tener en cuenta las circunstancias excepcionales en que quedan los lugares dejados por la Nación cedente, a efecto de evitar, como se hizo en el célebre tratado de Francfort, entre Alemania y Francia, (10 de mayo de 1871) todo motivo de perturbación material y moral a los pueblos que pasan a constituir parte de otro Estado o territorio. De ahí que el Gobierno juzgue también indispensable, como lo dió a comprender este Despacho en la nota de 31 de octubre, *el acuerdo de las dos Repúblicas, en orden a la toma de posesión por parte de Colombia y al traspaso por Venezuela de los derechos que a la primera otorga el Laudo arbitral.*

«Ya ha visto V. E. cuáles y de qué carácter son los resortes morales que toca señalar al Congreso y la especie de plan que le corresponde sugerir para el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas a Venezuela por el fallo de 16 de marzo; plan y resortes que, en vez de contravenir a la ley alguna internacional y lejos de violar siquiera en lo más leve, los derechos de nuestra hermana Colombia, redundarán, al cabo, en beneficio de aquella misma República, como que habrán de prestar al resultado del arbitramento, la mayor estabilidad y eficacia».

En nota de 28 de julio de 1892, expone el propio Ministro:

«Suficientemente explicados ya los sanos móviles y fines impretermitibles que guían a Venezuela para solicitar la autorización legislativa, antes de cumplir en la práctica las obligaciones emanadas de aquella sentencia, no es presumible que el Gobierno de Colombia se decida por medios de ejecución, si más rápidos, menos eficaces que los propuestos últimamente por Venezuela, para dar a la obra de Su Majestad Católica toda su noble y trascendental importancia. Y a fin de sustraer de una vez el asunto de toda idea que no reuna las condiciones de claridad apetecibles, bueno es concretarse a la parte en que únicamente difieren las dos Naciones, *cual es la relativa a la posesión de territorios adquiridos por virtud del arbitraje, posesión que, en sentir de Venezuela, requiere la mutua concurrencia y aun la recíproca intervención de ambos países, ora se trate de regiones separadas por límites precisos, ora de lugares deslindados por líneas imagina-*

«*rias*. Y en el propósito, al mismo tiempo, de que se inter-
«prete ampliamente el pensamiento de esta República y quede
«de manifiesto el empeño con que trata de sellar cuanto antes
«el expediente de límites con Colombia, no pasaré a demos-
«trar las doctrinas en que se funda Venezuela para insistir
«en aquel particular, sin anunciar a V. E. como uno de los
«primeros puntos que habrá de someter el Gobierno al Con-
«greso de la República, en la reunión que deberá verificarse
«dentro de poco en el Capitolio Nacional, el de la necesaria
«votación de fondos para los gastos de alindamiento, al par que
«el *de la indispensable autorización para dar a los territorios*
«*que se reduzcan por virtud de entrega y a los que se ensan-*
«*chen por consecuencia de posesión, el nuevo régimen civil*
«*que demandan las circunstancias*. Ahora, en cuanto a los
«fundamentos en que se apoya Venezuela para sostener la
«necesidad de un pacto general de ejecución del Laudo y de
«facultades acordadas por autoridad superior para proceder al
«efectivo cumplimiento del mismo, los hay nacidos de la pro-
«pia naturaleza política del país, tanto como de la práctica inter-
«nacional.

«Los Estados Unidos de Venezuela, constituidos desde
«1864, conforme al sistema federativo, en su más amplia
«forma, se subdividen, como lo sabe V. E., en Distritos y
«Municipios que gozan de una autonomía completa, así en lo
«referente a su división interior, como en lo que guarda enla-
«ce con su sistema administrativo. El Poder Ejecutivo, al inmis-
«cuirse en asuntos que tocan a la distribución territorial de
«los Estados, vulneraría principios sustanciales del sistema
«federal; y como por consecuencia del pacto de ejecución que
«ha de celebrarse, quedarán en ciertos puntos de la fron-
«tera, decapitadas, por decirlo así, algunas secciones munici-
«pales en que la República venía ejerciendo jurisdicción,
«incumbe al Congreso, y sólo a él, determinar la manera de
«reglamentar la nueva división de lugares en la parte de la
«línea limítrofe que el Laudo le reconoce a Venezuela. Si
«Colombia toma posesión de los territorios fronterizos en que
«pueda concurrir tal circunstancia, antes de que el Gobierno
«venezolano, en uso de las facultades *ad-hoc*, alcance a demar-
«car los circuitos municipales de aquende la línea divisoria
«trazada por el Arbitro, se seguiría una confusión lamentable,
«no ya sólo para Venezuela, sino para la misma Nación veci-
«na, en cuanto a los efectos de la respectiva legislación civil
«y criminal.

«No ocurriera tal peligro en territorios vírgenes o abandonados, donde ni intereses sociales ni particulares demandasen la eficaz protección de la ley; más sí en aquéllos constituidos conforme a un régimen consuetudinario, cuyo cambio súbito, sin previo acuerdo ni convención de ningún carácter entre el país que entrega y el que recibe, supondría hasta cierta violación del derecho internacional. Así lo comprendieron, en caso análogo, los autores del Tratado de Paz y Amistad celebrado en París, el 30 de marzo de 1856, entre la Francia, el Austria, el Reino Unido de la Gran Bretaña, la Prusia, la Rusia, la Cerdeña y la Turquía, cuando en el artículo 21, aseguraron ciertas garantías civiles a los habitantes del territorio cedido por la Rusia y agregados al Principado de Moldavia. Así lo comprendieron también los firmantes del Tratado de Francfort, concluido entre Alemania y Francia, el 10 de mayo de 1871, cuando al referirse a los naturales de la parte de territorio cedida al Imperio Germánico, los previeron, mediante declaración expresa, hecha en el artículo 2, de toda contingencia nacida del cambio impensado de nacionalidad. Y en el Tratado de Berlín, de 13 de julio de 1878, citado por V. E. en su comunicación de 11 de febrero último, como ejemplo pertinente, por el inmediato cumplimiento que tuvieron sus cláusulas, hubo sabias previsiones no ya únicamente en cuanto a los derechos civiles de los moradores de Bulgaria, de Montenegro, de Servia y de Rumania, sino en orden a sus creencias religiosas y a los ulteriores efectos del nuevo régimen establecido a la sazón, de aquellos países. (Artículos 5, 27, 35 y 44). Asimismo previó aquel Pacto la necesidad de organizar, desde el punto de vista administrativo, la Rumelia Oriental, Provincia de nueva creación, a lo que dedicó tres de sus artículos, el 12, el 19 y el 20, en el último de los cuales se extendieron las disposiciones ordenadoras a las preeminencias allí adquiridas de suerte legítima por los extranjeros.

«Tomada ahora en consideración la parte teórica del Derecho de Gentes, no se hallarán sino nuevas pruebas de las obligaciones recaídas sobre las Potencias contratantes, en cuanto a la suerte futura de ciertos intereses radicados en los territorios que mutuamente se entregan o traspasan, cualquiera que sea el origen del cambio de dominación. Fiore, al asentar que después de la cesión hecha a tal respecto por un Estado cualquiera, los agentes consulares residentes en el territorio cedido cesan de hecho en sus funciones, por haber sido acreditados

«ante el Gobierno cedente, agrega que, de la propia manera, «las reclamaciones intentadas o pendientes al acto de la adquisición por el Estado cesionario, no pueden ser resueltas sino «por éste, al cual deben ser inmediatamente transferidas. Más «adelante, al combatir tácitamente el mismo autor, las dudas «que suelen ocurrir en cuanto a la aplicación de este principio «de carácter general, demuestra virtualmente la necesidad de «aclarar en cada caso, por medio de convención expresa, el «régimen legal que ha de seguirse durante cierto tiempo en «el territorio cedido o traspasado.

«Pradier-Fodéré juzga que el Estado adquirente, sea cual «fuere el motivo de la adquisición, (cambio, donación, venta, «nueva limitación o amojonamiento, etc.), debe reconocer, en «cuanto al territorio anexo, los mismos derechos y obligaciones «que reconocía la parte cedente, inclusive las garantías o preeminencias aseguradas por convenios a determinadas personas; «tras lo cual concede a los actuales moradores del país cedido, «la libertad de emigrar dentro de un tiempo estipulado. En otro «párrafo de la propia obra, al referirse a los tratados de límites «en ejecución, dice ser de costumbre confiar la demarcación «gráfica de la nueva frontera a Comisarios especiales, quienes «al hallar algún obstáculo en su tarea, se dirigen ordinariamente «a las partes interesadas, a fin de que acuerden la manera de «remover el impedimento. En tal ocasión, cita el mismo publicista los trabajos descriptivos efectuados en 1879, respecto de «la frontera de Servia. Allí también expone la conveniencia de «consagrar el trabajo científico de los Comisarios por medio de «un protocolo *ad-hoc*, como el suscrito en Constantinopla el 18 «de abril de 1880, con motivo de los límites preestablecidos entre «Turquía y Montenegro.

« Por no incurrir en prolijidad haré aquí caso omiso de los «actos públicos que, conforme al Derecho de Gentes, han de «preceder al traspaso y a la posesión de territorios, como los «recordados por Martens en su Guía Diplomática.

«De cuanto antecede se deduce la urgente necesidad para «Venezuela y Colombia de proceder acordadamente en la ejecución práctica del Laudo; así como también se desprende de «lo enunciado, que los pormenores en que por la legislación de «esta República ha de tomar parte el Congreso u otro Cuerpo cualquiera de análoga forma, se rozan muy estrechamente «con el Derecho Internacional. De no ser así, quedaría anulado «el salvador principio del arbitramento, cuya notoria eficacia, «lejos de cesar en el punto en que se avienen las partes litigan-

«tes, con respecto a un caso concreto, como el de las demarcaciones limítrofes, se extienden, por manera podemos decir «lógica, a los efectos morales del conseguido avenimiento.

«No de otra suerte pensó, sin duda, el Gobierno de Colombia cuando autorizó a V. E. para decir al de Venezuela que «consideraba urgente celebrar cuanto antes el Tratado en ejecución del Laudo dictado por S. M. la Reina Regente de España, en la cuestión de Límites, Tratado a cuya celebración no «ha podido procederse por parte de Venezuela, a causa de «acontecimientos imprevistos».

En 1893 envió Venezuela un Ministro Plenipotenciario a Bogotá, con la misión principal de celebrar un tratado; pero desgraciadamente, no pudieron avenirse los dos Gobiernos y las negociaciones se paralizaron hasta 1895. En este año, para reanudarlas y poner todo empeño en llevarlas a término, Venezuela nombró otro Ministro en Bogotá; pero causas de orden político en una y otra República, volvieron a producir el fracaso de la negociación.

En 1898, la Cancillería venezolana se dirige a la Legación de Colombia en Caracas, expresándole de nuevo el deseo de llevar a cabo el señalamiento material de la línea fronteriza y excitando al Gobierno de dicha República a disponer, por su parte, los medios de efectuar el referido señalamiento por medio de Comisiones Mixtas.

En 30 de diciembre del mismo año, los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas suscriben en Caracas un Convenio que reglamenta la ejecución del Laudo español. Canjeadas las ratificaciones de este Convenio, el 21 de abril de 1899, el Presidente de Venezuela dicta, con fecha 15 de mayo siguiente, un Decreto que dispone el cumplimiento de lo pactado.

Elegido el personal científico de la Comisión venezolana y completamente equipada, se hallaba ésta lista para trasladarse a los puntos donde debía efectuarse la reunión de las dos Agrupaciones, venezolana y colombiana, el primer día del octavo mes siguiente al de la ratificación del Pacto de ejecución, cuando guerras internas estallaron simultáneamente en los dos países. Con tal motivo, conferenciaron en Caracas el Ministro de Relaciones Exteriores y el Enviado Diplomático de Colombia, y después de haber considerado la situación y la posibilidad de que debido a ella no llegaran a encontrarse las dos Agrupaciones en los lugares designados y dentro del plazo convenido, firmaron un Protocolo, en el que estimando insuperables los

obstáculos que pudieran presentarse a una o a todas las Agrupaciones para efectuar su reunión el día 21 de diciembre, declararon hábil para este efecto cualquiera de los cuarenta días subsiguientes, sin menoscabo de las otras estipulaciones del Pacto de diciembre.

Las Agrupaciones comenzaron a cumplir su encargo en el mes de enero de 1899 y lo continuaron hasta el año de 1901. Su labor puede resumirse así:

Fijaron la línea de la Primera Sección, o sea la Guajira; pero aun cuando esto así aparece de las actas respectivas, el Gobierno de Venezuela no ha aprobado ulteriormente, ni podía aprobar dicha línea, porque los Comisionados no llegaron a encontrar nunca los puntos de referencia denominados en el Laudo «Mogotes de los Frailes,» en cuya virtud debieron aquéllos suspender el trazado en esta parte y referir el caso a los respectivos Gobiernos, como lo previene expresamente el Pacto de ejecución. La línea de la Segunda Sección no llegó a determinarse, por falta de medios para trasladarse a los lugares, que se suponen habitados por tribus belicosas e independientes; la de la Tercera quedó igualmente sin fijarse, a causa de desacuerdo entre las dos Comisiones, acerca del verdadero sentido que debía atribuirse a la frase empleada en el Laudo «curva reconocida actualmente como fronteriza;» la de la Cuarta, consta de límites naturales; la Quinta Sección consta también, en parte, de linderos arcifinios; pero no se pudo fijar la recta entre el punto medio del río Arauca y el Meta, por divergencia surgida entre los Comisionados, sobre la situación exacta del lugar denominado «Antiguo Apostadero,» punto extremo de dicha recta; de la Sexta Sección—que se subdivide en dos trozos—el primero está formado por límites naturales, como es el río Orinoco; el segundo no llegó a determinarse, también por desacuerdo entre los delimitadores, en lo tocante a la línea que debe unir el río Atabapo con el Guainía.

Corriendo el año de 1901, graves sucesos políticos ocasionaron la ruptura de relaciones entre las dos Repúblicas, ruptura decretada por el Gobierno de Colombia.

El 30 de abril de 1904, debido a la intervención amistosa del Ministro de Chile en Venezuela, se reanudaron extraoficialmente las negociaciones y se convino en designar Agentes confidenciales para que pactaran las bases de reanudación de las relaciones entre las dos Repúblicas, después de lo cual, cada una debía acreditar un Ministro Diplomático en las capitales respectivas.

En 1905, los Agentes confidenciales, reunidos en Caracas, convienen en las bases de un tratado para reanudar solemnemente dichas relaciones y para modificar, por razones de mutua conveniencia, la línea fronteriza trazada por el Laudo español, ateniéndose en este respecto, a lo pactado privadamente por los Presidentes de ambas Repúblicas; pero ni en 1906 ni en 1909 llegaron los Plenipotenciarios a acordarse en punto a las formalidades que debían preceder y determinar la reanudación de las relaciones diplomáticas.

En el año de 1909, recientemente inaugurada la Administración del Presidente Gómez, uno de los primeros actos de este Magistrado fué el de abrir al comercio colombiano el puerto de Villamizar y la navegación de los ríos Zulia y Orinoco, como demostración de sus buenos deseos por el restablecimiento de mejores y más sólidas relaciones con la República hermana. En consecuencia, ambas Repúblicas nombraron Plenipotenciarios especiales para negociar en Caracas un tratado sobre navegación, límites y comercio fronterizo y de tránsito.

En 2 de junio del propio año, estos Plenipotenciarios firman un Acta que determina la línea fronteriza, modificando, en parte, la del Laudo, y establece las bases del tratado de navegación y comercio. Las negociaciones se interrumpen nuevamente hasta 1911, en que ambos Gobiernos acreditan nuevos Ministros Plenipotenciarios; el fallecimiento del diplomático colombiano paraliza una vez más el curso del asunto, que recommienza el año siguiente, sin llegar tampoco a un acuerdo definitivo.

En 1913, pendiente la contestación de la Cancillería de Bogotá a un proyecto de arreglo, formulado desde 1911 por los Plenipotenciarios de los dos países, el Gobierno de Colombia, por órgano de su Legación en Caracas, se quejó de pretendidas invasiones de Venezuela en la región de los raudales del Orinoco, región que había sido atribuida a Colombia por el Laudo arbitral, e insinuó que como pronto habrían de salir de Bogotá para Maipures las nuevas autoridades nombradas, diese el de Venezuela las órdenes necesarias para que se retirasen las venezolanas, que conceptuaba arbitrariamente impuestas, con el fin de prevenir un conflicto, a reserva de que se les siguiera a los responsables el correspondiente juicio, por los actos calificados de violatorios del Derecho Público, que fueron motivo de la queja.

El Ministro venezolano de Relaciones Exteriores contestó que el Ejecutivo no tenía conocimiento oficial del incidente a que se contraía la nota del Ministro de Colombia; pero que, en todo caso, no pudiera ser calificado nunca de invasión ni de violación de los tratados públicos, ya que Venezuela había continuado en posesión de aquellas regiones y ejerciendo jurisdicción sobre las mismas; pero que como de la aludida nota se desprendía que el Gobierno colombiano deseaba la ejecución integral del Laudo, con prescindencia de las negociaciones entabladas sobre límites, comercio y navegación, el de Venezuela estaba dispuesto a ello, previas las formalidades del caso y la aclaración de los puntos indefinidos en toda la extensión de la línea fronteriza.

En presencia de la disyuntiva formalmente propuesta y con el propósito de ahorrar nuevas dilaciones, según dijo, el Representante de Colombia pidió a la Cancillería venezolana le diera su opinión sobre los siguientes puntos:

Acerca de la entrega inmediata por una y otra parte de aquellos territorios que están ya deslindados y fuera de dudas, según el Laudo y los trabajos de las Comisiones Mixtas;

Acerca de la conveniencia de nombrar un Ingeniero-Arbitro, elegido por ambos Gobiernos, para que en aquellos puntos en que no estuviesen de acuerdo las Comisiones Mixtas respecto de la fijación de la línea señalada por el Laudo, decidiera en ellas de modo definitivo; y

Acerca de las formalidades que, en concepto del Gobierno venezolano, han de llenarse para la indiscutible posesión de los territorios que correspondan a cada país.

En contestación, la Cancillería venezolana expuso: que en tanto que Colombia no eligiera francamente uno de los términos de la disyuntiva, era inútil entrar en aclaraciones preliminares sobre cuáles serían los procedimientos de Venezuela en el caso de que Colombia se decidiera por la ejecución del Laudo, pues sólo entonces a aquélla le tocaría emitir su opinión sobre el punto; que, por otra parte, la nota de 23 de enero era suficientemente explícita y que de ella se deducía que Venezuela no estaba dispuesta a hacer entregas parciales de los territorios en referencia, pues, en su concepto, el Laudo español es un todo, cuyo cumplimiento, como el de toda sentencia, ha de ser íntegro, para lo cual, además, se requería definir la línea limítrofe en toda su extensión, aclarando previamente los puntos que se consideraban dudosos; por último, que si Colombia optaba por

la ejecución del Laudo, la suspensión de las negociaciones comenzadas en vista de modificar con arreglo a los intereses de ambos países, la línea fronteriza que él determina, sería definitiva.

El Ministro de Colombia replicó, rechazando el concepto de que su Gobierno hubiera planteado la cuestión en el terreno de los hechos porque toda su acción se había limitado a protestar obligadamente y *a posteriori*, contra la invasión de fuerza armada y nombramiento de autoridades venezolanas en territorio de Colombia, y que la Legación *no veía dificultad en continuar las negociaciones pendientes, sobre la base del statu quo en que estaban, cuando se dió principio a ellas*, reservando la solución de los puntos no acordados para ulterior oportunidad.

Esta negociación no dió tampoco resultado alguno. Entretanto, continuó la discusión sobre el punto que es materia del presente arbitraje: Colombia se consideraba autorizada para entrar en posesión inmediata, sin ninguna participación del Gobierno venezolano, de las porciones de territorio que, por delimitación ya efectuada o por ser ésta innecesaria, en virtud de existir límites arcifinios, aparecían corresponderle, según la sentencia de la Corona de España.

En el curso de esta discusión, llega a Caracas la noticia de que ciudadanos colombianos se decían investidos de autoridad para ejercerla, en nombre de Colombia, en territorios poseídos por Venezuela. La plena comprobación de haber sido ocupadas por fuerzas colombianas ciertas regiones discutidas, se obtuvo en virtud de sucesos inesperados y que causaron profunda sorpresa al Gobierno: una Comisión de Ingenieros en servicios de trabajos para el mapa de Venezuela, que remontó el río Meta, en setiembre de 1915, encontró autoridades colombianas con armas, no sólo en la margen derecha de dicho río, en territorios delimitados naturalmente, sino en la propia margen izquierda, donde no puede alegarse siquiera la razón de haber sido atribuida a Colombia por el Laudo. Y hubo más aún: se impidió a la expresada Comisión el uso de sus instrumentos para tomar medidas geográficas y, por consiguiente, el cumplimiento de su encargo. Los Comisionados consignaron ante el Jefe de las fuerzas colombianas una protesta formal, en la que expusieron las razones de derecho que los autorizaban a cumplir su cometido sin permiso de extraños, en territorio que siempre ha conservado Venezuela en su posesión.

Por motivo de dichos actos, el Gobierno venezolano resolvió, a principios de 1916, enviar a Bogotá un Agente especial,

con el encargo de poner en manos del Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, una carta de Venezuela, narrativa de los graves sucesos apuntados y que terminaba renovando la protesta formulada por la Comisión de Ingenieros referida y solicitando del Gobierno colombiano optase definitivamente entre la ejecución integral del Laudo y la continuación de las negociaciones comenzadas.

La citada carta fué contestada por el Ministro colombiano con fecha 10 de febrero de 1916, exponiendo el derecho de Colombia a ocupar los territorios divididos por límites naturales, o demarcados por las Comisiones delimitadoras, que el Laudo le atribuyó; al mismo tiempo, correspondiendo a la excitación del Ministro venezolano, manifestó: que el Gobierno colombiano no tendría inconveniente en cooperar al éxito definitivo de las negociaciones de que se trataba en el segundo término de la opción propuesta, y que si por algún caso, los dos Gobiernos no pudieren llegar al deseado avenimiento, o si él no fuere aprobado por los respectivos Congresos, entonces se atendería a la demarcación de la frontera procurando sin dilación que un Gobierno amigo designara una Comisión Arbitral; que en cuanto a la separación de las autoridades colombianas en la Comisaría del Vichada, las reflexiones que había expuesto al principio, demostraban la imposibilidad de dar dicho paso.

En 20 de marzo del mismo año, el Ministro de Venezuela se dirige de nuevo al de Colombia, proponiéndole que, en vista de la divergencia de los dos Gobiernos sobre el punto de la ocupación de los territorios atribuidos por el Laudo, se sometiera el caso a un Tribunal arbitral que lo resolviera sumariamente, por un procedimiento análogo al previsto en el Capítulo IV de la Convención de La Haya, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. El Tribunal decidiría el punto de mero derecho siguiente: si la ejecución del Laudo arbitral de 1891 puede hacerse parcialmente, según lo sostiene Colombia, o si debe hacerse integralmente conforme a la opinión de Venezuela.

La Cancillería de Bogotá contesta a la de Caracas que su Gobierno aceptaba la proposición de determinar la diferencia relativa a la ejecución del Laudo de 1891, por medio de una decisión arbitral. Era también el concepto del Gobierno colombiano que, para satisfacer comunes aspiraciones, tendientes a la completa y pronta demarcación de la frontera y al arreglo

definitivo de las relaciones de comercio y navegación, se debía aprovechar la ocasión a fin de proveer de una vez todo lo que condujera a la solución de todos los negocios pendientes, y que con tal objeto remitía un proyecto de Convención en que se aceptaba la propuesta del Gobierno de Venezuela y se exponían aquellas providencias en forma que consultarían los votos e intereses comunes de las dos Naciones.

Las nuevas negociaciones culminaron en la Convención, firmada en Bogotá el 3 de noviembre de 1916 y canjeada en Caracas, a 20 de julio de 1917.

De la extensa relación que precede, ajustada enteramente a los documentos oficiales que reposan en la Cancillería venezolana, se desprende que Venezuela aceptó el Laudo arbitral pronunciado por la Corona de España, inmediatamente después de publicado; que en todo tiempo su Gobierno se ha mostrado dispuesto a darle puntual cumplimiento, y que las interrupciones y demoras que este propósito ha venido sufriendo hasta la fecha presente, no deben serle imputadas.

El simple análisis de dicha decisión convence a primera vista de la dificultad, o por mejor decir, de la imposibilidad de ejecutarla tal como ha sido pronunciada. En efecto, contiene el referido fallo errores que revisten el carácter de hechos descubiertos con posterioridad a su publicación, y que conforme a las normas establecidas en la Convención de La Haya (1899—1907, artículo 83) habrían llegado a justificar su revisión. Las operaciones técnicas de las Comisiones Mixtas, tales como aparecen en el volumen impreso y que vertido al idioma francés se acompaña a este Alegato, han contribuido a demostrar que la ejecución de la sentencia arbitral planteaba de nuevo problemas cuya solución previa es necesaria a todo trance, y no podría ofrecerse mejor ejemplo de este aserto, que el simple hecho de haber confundido el Arbitro, al deslindar la Primera Sección, las dos Provincias de Maracaibo y Río Hacha. Tal error produce incertidumbre en la determinación de la línea que separa el Valle de Upar de las mencionadas Provincias. Asimismo, ciertos parajes que sirven al Arbitro como puntos de referencias, no han podido ser localizados en el terreno, no obstante las más diligentes investigaciones, como sucede con los denominados «Mogotes de los Frailes,» en la misma Sección citada; en la Segunda, una dificultad igual ha surgido para establecer la

línea divisoria en toda la porción comprendida entre el Río del Oro y el Puerto de La Grita; en la Quinta, tampoco ha sido posible trazar la recta entre el punto medio del Arauca y el Apostadero del Meta; y finalmente, en el segundo trozo de la Sexta, ha sido imposible demarcar la línea entre Yavita y Pimichín, por incompatibilidad entre las propias voces del Laudo.

Todo este cúmulo de inconvenientes y dificultades convenció a las dos Repúblicas de la necesidad de solucionarlos por medio de compensaciones y mutuas concesiones sobre navegación y comercio fronterizo y de tránsito.

Las negociaciones para lograr un acuerdo amistoso en este sentido habían comenzado y se proseguían bajo la promesa que el Ministro de Colombia en Caracas había hecho al Gobierno de Venezuela, en nota de 26 de febrero de 1913, de que su país conservaría el *statu-quo* hasta el término definitivo de ellas, cuando las autoridades colombianas, inesperadamente, tomaron posesión de ciertos territorios discutidos, declarando, al propio tiempo, la intención de ejecutar parcialmente el Laudo, procedimiento que Venezuela se ha visto forzada a rechazar no sólo porque es contrario a las prácticas internacionales y a la equidad, sino también a lo convenido entre los dos Gobiernos. El choque de ambas pretensiones determinó la celebración de la Convención de 3 de noviembre de 1916, ratificada el 20 de julio de 1917, la cual define y puntualiza el desacuerdo suscitado entre las Partes y somete al nuevo Arbitro constituido, su definitiva resolución.

Venezuela sostiene que la ejecución del Laudo español debe ser íntegra, y que para ello es necesario, imprescindible, resolver las dificultades que se han suscitado y que quedan expuestas en síntesis. A su modo de ver, dicho fallo es un acto indivisible, creador de una situación una e indivisible, y no se puede concebir que haya de cumplirse en parte, por la sola razón, desprovista de eficacia jurídica, de que el sentenciador hubiera dividido la frontera en trozos o secciones artificiales, para facilitar su trabajo y metodizar sus conclusiones. Ella ha expresado ya a la Cancillería colombiana que, conforme al Derecho de Gentes y a la naturaleza jurídica de las sentencias arbitrales, el Arbitro declara en cada caso, cuál es, en su concepto, el derecho de las partes, y que para que Colombia pudiera considerarse con el de entrar en posesión de los territorios que aquella decisión le atribuyó, es preciso que

dichos territorios estén delimitados en el terreno de modo incontrovertible; y, por último, que si se adoptara un procedimiento distinto, se llegaría con ello a crear una situación desigual entre los dos países, con menoscabo de la equidad.

Junto con estas razones concurren otras de carácter técnico, en pro de la solución que preconiza el Gobierno venezolano: límites que el Arbitro primitivo creyó claros y precisos en el mapa, no lo son en el terreno; la naturaleza de la zona fronteriza, el régimen de sus ríos, la configuración de su sistema orográfico, son otras tantas causas de inseguridad de la línea que aquél, por falta de datos suficientes, juzgó inconfundible, y han originado complicadas cuestiones técnicas; de todo lo cual resulta que no se puede prescindir, al tratar de darle fiel ejecución al Laudo, de recorrer y fijar la línea entera hasta en las mismas secciones que él reputó divididas por linderos naturales.

En 7 de febrero de 1913, el Plenipotenciario de Colombia en Caracas solicitó la opinión del Gobierno de Venezuela acerca del procedimiento que hubiera de seguirse para la entrega inmediata de los territorios ya deslindados por las Comisiones Mixtas, insinuando, al mismo tiempo, que las negociaciones sobre compensaciones podrían ser suspendidas transitoriamente. La Cancillería venezolana reprodujo entonces su exposición de 2 de enero del año anterior, en la cual propuso al Gobierno colombiano opción formal entre la ejecución del Laudo y la prosecución de las negociaciones sobre compensaciones comerciales y de comercio fronterizo y de tránsito. En opinión de Venezuela, las dos soluciones se excluyen y no pueden coexistir, de manera que si Colombia optaba por la primera, la suspensión de las negociaciones habría de ser, no transitoria, sino definitiva y absoluta; que en buena lógica no es posible pautar un procedimiento de entrega de territorios sin que previamente la parte que urge por esta medida haya declarado si es su ánimo atenerse a su estricto derecho, y además, que este derecho se encuentre plenamente determinado en el terreno. En contestación a estas razones de la Cancillería, el Plenipotenciario colombiano, después de exponer el concepto de su Gobierno sobre los puntos debatidos, optó por la continuación de las negociaciones, manifestando que «los puntos contenciosos son de relativa poca importancia intrínseca y no han menester de una solución inmediata». El Gobierno venezolano aceptó esta manifestación como la expresión cordial de la voluntad del Gobierno de Colombia, y el hecho mismo de

proseguirse la negociación sobre compensaciones, con el conocimiento del último, así como la ausencia de toda declaración de su parte de que su Representante diplomático hubiera extralimitado o tergiversado sus instrucciones, confirman la suposición de que Colombia renunció en dicha ocasión a toda pretensión de ejecutar el Laudo. Las razones alegadas por Venezuela en la oportunidad de que se deja hecha referencia están aún en pie y deben ser tomadas en consideración por el Arbitro nuevamente constituido, a quien se presentarán los documentos oficiales citados, tan luego como se digne fijar el momento adecuado para ello, así como las demás reglas a que debe conformarse el procedimiento.

Conforme al *uti possidetis* establecido entre las Partes, Venezuela debe continuar en posesión de todo el territorio sobre el cual ejercía jurisdicción en 1810, y respecto del que ha sido adjudicado a Colombia, es impretermitible un acto formal de transferencia de parte de la primera a la segunda. Obvias son las razones que recomiendan este temperamento. La sola sentencia arbitral no produce el cambio de posesión ni dominio: «El Arbitro, dice Nys, en caso de contestación sobre un territorio, no tiene ni la misión ni la facultad de atribuirlo a una de las partes; él comprueba, declara y proclama solamente la soberanía del Estado cuyas pretensiones acoge. Aun en el caso de que hubiera recibido la misión de atribuir territorio, no habría en su sentencia una adjudicación propiamente dicha». (Ernest Nys, *Le Droit International*, tomo II, 10-1912).

«Excepción hecha de algunos casos especiales, dice Ortolan, las decisiones judiciales no transmiten la propiedad privada entre particulares. Esta proposición principal es igualmente verdadera en cuanto a la propiedad del Estado entre las Naciones, porque las razones que hemos dado están fundadas en la naturaleza misma de las sentencias y de la misión del Juez: la demostración es general». (Ortolan, *Des moyens d'acquérir le domaine international*, 84 y siguientes).

Venezuela, como ya antes se deja expuesto, ha estado en todo tiempo dispuesta a ejecutar integralmente el Laudo, siempre que esta ejecución envuelva la solución previa de las divergencias que por errores de la propia decisión arbitral o por desacuerdo entre las Comisiones Mixtas, hacen indispensable una inteligencia entre los dos Gobiernos sobre los puntos que aparecen cuestionables; y pendiente, como está aún dicha solución, procede con perfecto derecho sosteniendo que hasta

tanto no se haya ajustado un arreglo, se mantenga inalterable la situación del *statu-quo*.

Esta ha sido la doctrina invariablemente sostenida por el Departamento de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América. En 1883, el Secretario de Estado Marcy, decía al Ministro americano en México:

«Cuando surge una disputa sobre límites territoriales entre «dos Naciones, el procedimiento ordinario es dejar el territorio «reclamado por ellas en la misma respectiva condición en que «se encontraba cuando surgió la primera diferencia, hasta que «pueda concluirse un arreglo amigable sobre las pretensiones «en conflicto». (Moore, Digest of International Law, Vol. VII, pag. 2).

Aun respecto de aquellas secciones de la línea limítrofe en que hubo acuerdo entre las Comisiones Mixtas, la pretensión de ocuparlas por parte de Colombia, resulta improcedente e inadmisible en buena doctrina. En principio, la función de las Comisiones de esta índole no es una función judicial; sus operaciones, de conformidad con la naturaleza de la misión de que están revestidas, son simplemente descriptivas, y la demarcación que hacen en el terreno no envuelve adjudicación ni transferencia de dominio ni posesión territorial: son de ordinario actos de simples mandatarios, provistos de un poder limitado y necesariamente sujetos a la superior ratificación de los Estados comitentes. Este requisito está aún por cumplirse en el caso concreto.

«Como regla general, dice el publicista americano Moore, «antes citado, las comisiones topográficas no tienen carácter «judicial sino en un sentido limitado». (Op. cit., Vol. V, 4.854).

Y el Secretario Marcy, dirigiéndose al Ministro americano en México:

«Los actos de la Comisión nombrada para la delimitación «fronteriza no han efectuado en manera alguna transferencia de «territorio de Nuevo México a Chihuahua. El Gobernador Lane «obra correctamente reclamando los territorios disputados como «una parte de Nuevo México; pero no es y no puede ser apro- «bado su procedimiento de entrar y mantener por la fuerza de «las armas estos territorios, a menos que aparezca que las auto- «ridades de Chihuahua han cambiado o se propongan un cambio «en el estado de cosas de los terrenos cuestionados, alterando «la condición en que se encontraban antes de los actos de la «Comisión delimitadora, en esta parte de la línea.

«Queda Ud. facultado para asegurar al Gobierno de México, «que el nuestro desea mantener el territorio tal cual estaba para «la fecha del Tratado Guadalupe-Hidalgo, hasta que la línea «sea definitivamente arreglada por la Comisión deslindadora o «por negociación, y sin perjuicio de los derechos de cada una «de las Partes». (Moore, Op. cit.)

Pero aparte de todas las consideraciones que van expuestas, hay todavía otra en apoyo de la pretensión de Venezuela, y que consiste en que muchos de los territorios atribuidos a Colombia por el Laudo Arbitral y que la primera venía poseyendo de buena fé como suyos, están, en parte, habitados, y que no es posible ceder habitantes como se ceden y traspasan tierras. Venezuela tiene el deber moral de ocuparse de la suerte de dichos habitantes y éstos, a su vez, tienen el derecho indiscutible de optar entre las dos nacionalidades: todo esto exige un acuerdo previo entre los dos Gobiernos que aún no se ha realizado.

El pacto de ejecución del Laudo, suscrito por los Representantes de las dos Partes en 3o de enero de 1898 y ratificado por los respectivos Gobiernos, previene en su Artículo 7º:

«Los venezolanos o colombianos que por virtud del trazo «de la línea hubieren de pasar de una jurisdicción a otra, «servarán su nacionalidad, a menos que opten por la nueva, «en declaración hecha y firmada ante la autoridad respectiva, «dentro de seis meses de estar bajo la nueva jurisdicción».

Es evidente que para el ejercicio de la opción que otorga este Artículo, se hace imprescindible la entrega previa de los territorios habitados con todas las formalidades usuales en estos casos y la notificación de todos sus pobladores. La ocupación violenta o clandestina, efectuada por una sola de las Partes, no podría ser punto de partida para el ejercicio de aquel derecho.

«Pour que la souveraineté soit transférée de l'Etat cédant «a l'Etat acquéreur, il faut qu'il ait tradition et prise de possession..... Le traité de cession ne donne a l'acquéreur qu'un «droit personnel contre le cédent. La tradition lui donne la «possession et le droit de souveraineté sur le territoire cédé «et sa population, et forme son titre a l'égard des tiers» (A. Rivier, Principes de Droit de Gens, Paris, 1896, T. I. pags. 202 y 203).

Debe, además, tenerse en cuenta que la necesidad de una revisión que apruebe definitivamente la línea fronteriza es tanto más indispensable cuanto que las Comisiones Mixtas creadas

en 1898 se dividieron en dos Agrupaciones distintas, que procedieron cada una por su parte, dejando trozos de frontera sin fijar, por causa de desacuerdo entre los Comisionados; de suerte que es preciso dar unidad al trazado de ambos grupos y, sobre todo, resolver los puntos litigiosos, sin lo cual no es posible que exista cabal ejecución del Laudo.

Por último, la Convención de Bogotá de 3 de noviembre de 1916 prevé en su artículo 7º, un tratado entre ambas Repúblicas para variar por mutua conveniencia y recíprocas concesiones no sólo la línea fronteriza trazada teóricamente por la Corona de España, sino también los trozos de frontera fijados por las Comisiones Mixtas, y que tales variantes las tendría en cuenta el Consejo Federal de la Confederación Helvética, en los actos y operaciones de la demarcación, antes de empezada ésta, o ya empezada.

Tales son someramente, como cumple a la índole de este primer Alegato, las razones que asisten a Venezuela para oponerse a la pretensión de Colombia.

Los actos ejecutados por el Gobierno de Colombia, que Venezuela estima contrarios a la situación jurídica existente entre las Partes desde 1881 y a expresas estipulaciones consentidas por sus Representantes, pueden resumirse así:

En el año de 1900 nombra el Gobierno de Colombia autoridades en toda la región sur del Meta y dicta luego un Decreto orgánico de los ramos de la Administración de dicho territorio.

Los nombramientos aludidos fueron:

Agente Civil provisional de la región del Bajo Vichada;
Agente Civil provisional de la región del Bajo Guaviare y del Inírida;

Corregidores del territorio sur de la boca del Meta, de Yavaribén, frente a Atures y de la margen izquierda del Vichada.

Es de observar que toda la región sur del Meta estaba ocupada por Venezuela, como lo reconoció el Jefe de la Agrupación colombiana, quien dijo «que las autoridades nombradas son para guardar el orden al verificarse la transmisión de dominio territorial que ejerce hoy Venezuela en las regiones próximas a la frontera que se está deslindando».

Tales nombramientos se participaron por órgano de la Legación de Colombia en Caracas, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela. El Ministro contestó que su Gobierno aplazaba el reconocimiento de dichas autoridades hasta que se verificara la transferencia de los territorios aludidos, la cual debía ser íntegra y no en partes; en esta actitud se ha mantenido siempre el Gobierno venezolano y la ha ratificado cada vez que se le ha ofrecido ocasión para ello.

En 20 de octubre de 1906, nombró un Inspector del Vichada, y Celador especial, con residencia en San José (boca del río Muco) y jurisdicción hasta Raya. La frontera que las autoridades venezolanas habían venido reivindicando en esta región se extendía hasta el pueblo de Ocumo; éste se arruinó y sus habitantes fundaron, una legua más abajo, o sea en la boca del Muco en el Vichada, el pueblo de San José del Vichada. Allí la nueva autoridad colombiana impide a las embarcaciones venezolanas remontar más arriba de Raya mientras que los ciudadanos de Colombia comercian sin obstáculo en territorio venezolano, lo que perjudica gravemente al comercio de San Fernando. El sitio de Raya no figura en los mapas; pero se supone que es la boca del Vichada en el Orinoco, distante de San José, bajando el río.

Con fecha 3 de junio de 1913, dictó el Gobierno de Colombia un Decreto cuyas principales disposiciones son éstas:

Artículo 1º—Créase una Comisaría Especial, sometida a la autoridad directa del Gobierno, en una parte del territorio del Meta, este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Orinoco, luego por este último, siguiendo la frontera con los Estados Unidos de Venezuela, hasta la desembocadura del Guaviare, aguas abajo, hasta encontrar el meridiano tercero, primer punto de partida.

Artículo 2º—El territorio así deslindado será administrado por un Gobernador Especial, de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, de quien será agente inmediato, y tendrá por Capital a Maipures.

Artículo 3º—Créase el Municipio de Maipures, que será formado por los Corregimientos de San José del Vichada, El Porvenir, Espira, Maipures y el resto del territorio de la Comisaría.

Parágrafo.—Este Municipio hará parte del Circuito Judicial de Villavicencio.

Artículo 9º—El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

.

24.—Dictar las providencias que sean conducentes a conservar el dominio de la República en el territorio de su mando, según las órdenes e instrucciones del Gobierno, al cual dará cuenta inmediatamente de las medidas que dicte, así como de todo acto o tentativa que se dirija contra los derechos o independencia del país.

Las citadas disposiciones son relativas a territorios discutidos entre los dos países y violatorias, en su mayor parte, del *statu-quo*.

El año de 1914, el Gobierno de Colombia ordenó la construcción de un dique en el río Táchira, sin aviso previo al de Venezuela, con el que comparte la jurisdicción en dicho río.

El 30 de octubre de 1915, la Comisión Topográfica de Fronteras y un Comisionado Especial del Ministerio del Interior de Venezuela encontraron, dos kilómetros más arriba de Mata de Guanábano, a un empleado colombiano, que con el título de Corregidor decía ejercer jurisdicción hasta siete kilómetros abajo del punto en que residía, en el lugar denominado «Las Angosturitas», y depender del Alcalde de Cravo, quien, a su vez, dependía del Comisario Especial de Arauca. Regresada la Comisión a Puerto de Carreño (orilla sur de la boca del Meta) el Comisario del Vichada le impidió montar sus instrumentos y tomar medidas, alegando ser dicho territorio colombiano. Los Comisionados formularon una protesta, y, en consecuencia, fueron obligados a salir del territorio.

—

Berna, a diez y nueve de enero de mil novecientos diez y ocho.

El Plenipotenciario de Venezuela,

J. GIL FORTOUL.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Plenipotencia en Suiza.

Número 6.

París: 26 de febrero de 1918.

Señor Ministro:

El Presidente de la Confederación Helvética, en nombre del Consejo Federal, me ha comunicado el deseo expresado por el Ministro de Colombia, de que en el arbitraje pendiente, y conforme a la Convención de La Haya de 1907 sobre el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, el árbitro determine desde luego las reglas del procedimiento, y que los alegatos presentados ya por las partes les sean recíprocamente comunicados, a fin de poder instruir contradictoriamente el litigio.

A lo que he contestado expresando la misma opinión. El Arbitro fijará en consecuencia un lapso para las réplicas.

El Consejo Federal tiene designado como Relator *ad-hoc* al Doctor Lardy, Ministro Plenipotenciario que representó a la Confederación por muchos años en París, y jurisconsulto que goza de merecida reputación internacional.

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

—
(TRADUCCIÓN)
—

Departamento Político Suizo.—Sección de Negocios Extranjeros.

Número 150.—B. P.

Berna: 8 de julio de 1918.

Señor Ministro:

Tenemos a honra notificar a V. E. que el Consejo Federal Suizo, conformándose al voto de las Altas Partes litigantes, fijó, por decisión de 24 de junio último, el procedimiento

que ha de observarse en el arbitraje que Aquellas se dignaron confiarle.

El tenor de esta decisión será notificado a los agentes de las Partes, una vez concluida la impresión de las memorias y de los documentos depositados el 19 de enero de 1918.

Al tomar esas disposiciones tuvo el Consejo Federal como único objeto conformarse a lo estipulado en el compromiso arbitral, y evitar en lo posible retardos que se hacen inevitables por la extrema importancia y por la complejidad del litigio sometido a su decisión.

Cree, sin embargo, de su deber llamar la atención de las Altas Partes litigantes sobre la circunstancia de que el artículo 82 de la Convención de la Haya para la solución pacífica de los conflictos internacionales impone que «toda discusión que pueda surgir entre las Partes sobre la interpretación y la ejecución de la sentencia, será sometida al juicio del Tribunal que la dictó, a menos que se haya estipulado lo contrario».

Durante el detenido estudio que ha venido haciendo, el Consejo Federal ha podido convencerse de que el presente arbitraje tiene como fin principal interpretar y completar la sentencia dictada el 16 de marzo de 1891 por S. M. el Rey de España; de modo que el Gobierno de la Confederación cumple cuando menos un deber de cortesía al señalar esta estipulación a las Altas Partes litigantes y al rogarles que examinen si no sería conveniente que Ellas comprobasen si España misma consiente en interpretar y completar su propia sentencia.

Agradeceríamos que V. E. interpusiera sus buenos oficios para que esta cuestión fuese considerada de modo particular por su Gobierno.

En caso de no parecer oportuno el traslado a Su Majestad Católica del mandato arbitral encomendado actualmente al Consejo Federal, puede seguirse sin dilación el procedimiento del compromiso.

Mediante el estudio realizado ha comprendido el Consejo Federal que difícilmente puede llegarse a una solución equitativa de este litigio secular antes de que las comisiones topográficas suministren trabajos minuciosos, a menos que las Partes lleguen a resolver ese litigio de común acuerdo y por el tratado directo que se reservaron negociar.

El Consejo Federal Suizo se reputaría feliz si sus buenos oficios, fuera del arbitraje pendiente, lograran facilitar los

tratados en proyecto y encaminar la celebración de ese tratado.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de nuestra alta consideración.

Departamento Político Suizo

CALONDER.

Al Excelentísimo señor José Gil Fortoul, Ministro de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

París.

Departamento Político Suizo.—Sección de Negocios Extranjeros.

A los señores Doctores W. Bartsch y A. D. Restrepo

Agentes del Gobierno de Colombia

Friburgo.

y

Al Excelentísimo señor Gil Fortoul,

Ministro de los Estados Unidos de Venezuela

París.

Berna: 15 de julio de 1918.

Señores:

Los Representantes de los Gobiernos de Colombia y de Venezuela han pedido a la vez al Gobierno Federal Suizo que señale el procedimiento que debe observarse en el arbitraje destinado a resolver la cuestión de límites entre ambos Estados, arbitraje confiado al Gobierno Federal por el Compromiso celebrado en Bogotá el 3 de noviembre de 1916.

La necesidad de hacer traducir ciertos documentos, de pedir varios informes complementarios y de estudiar, siquiera sumariamente, el voluminoso expediente del asunto, retardó algo la decisión. Esta se adoptó el 24 de junio y el suscrito se honra con trasmitirla a usted bajo este pliego en veinte ejemplares, de los cuales uno está firmado y los otros están certificados conformes (anexo 1).

Ha parecido indispensable, como veréis, y desde el momento en que los Agentes de las Partes solicitaban poder responder a los alegatos de la otra Parte, fijar plazos no previstos en el Compromiso; las cuestiones suscitadas son bastante numerosas y complejas y las comunicaciones postales están bastante estorbadas por la guerra para que el Arbitro haya creído necesarios estos nuevos plazos para «llegar a una solución justa» (artículo 63 de la Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907 para la solución pacífica de los conflictos internacionales). El artículo 3 del Compromiso hace correr, por otra parte, el plazo de un año para pronunciar la sentencia desde el momento en que los Alegatos respectivos hayan sido presentados al Arbitro.

También tenemos la honra de trasmitiros veinte ejemplares certificados conformes de la primera Memoria de la Parte contraria (anexo 2). Servíos avisarnos recibo y tomar en cuenta que el plazo de diez meses fijado en el artículo III de la Sentencia del 24 de junio sobre el procedimiento, para el depósito de vuestra Respuesta, correrá desde la fecha de la presente comunicación.

Aprovechamos esta tramisión para recomendar a Vuestra atención algunos puntos cuyo esclarecimiento nos parece interesante y acerca de los cuales importa suministrar explicaciones en vuestros Alegatos responsivos. Los principales de estos puntos fueron consignados en la adjunta lista en veinte ejemplares (anexo 3).

El Gobierno Federal Suizo agradecería a las Altas Partes litigantes expresar en sus respectivas *Respuestas* su opinión sobre la manera como debe proceder el Arbitro a ejecutar el artículo 3 del Compromiso de Bogotá de 3 de noviembre de 1916 en lo que concierne a las operaciones de deslinde y de amojonamiento. ¿Debe el Arbitro resolver por sí mismo acerca de los varios puntos litigiosos de la frontera (por ejemplo extensión de la hebilla en torno de San Faustino, dirección de la línea entre el río Arauca y el río Meta, puntos de partida y de llegada de la línea fronteriza al norte y al oeste de Yavita y de Pimichín) y los expertos técnicos habrían de ejecutar las decisiones del Arbitro observando para los detalles, la topografía y las comprobaciones practicadas sobre el terreno? o bien los expertos tendrían el encargo de arreglar ellos mismos sobre el terreno las cuestiones de límites, salvo el remitirse en caso de duda al Gobierno Federal Suizo? En otros términos, los esclarecimientos de las Altas Partes litigantes deberán, en su inten-

ción, ser suministrados en Berna antes de la Sentencia acerca de cada uno de los puntos discutidos de la frontera?

Esta última opinión parece conformarse al texto del artículo 3 del Compromiso «deslinde y amojonamiento de la frontera establecida por la sentencia» y también parece conforme con el párrafo final del artículo 1º «el Arbitro resolverá igualmente todos los demás puntos expuestos en el curso de esta Convención». En este último caso, la sentencia del Arbitro debiera recaer no solamente sobre la cuestión propuesta en el artículo 1º del Compromiso, sino también sobre los puntos litigiosos de la frontera misma, lo cual requeriría la presentación circunstanciada, antes de la sentencia, de todos los argumentos y documentos acerca de cada uno de los puntos discutidos en toda la línea fronteriza. Aun puede concebirse una tercera alternativa, en la cual el Arbitro dictaría pública o confidencialmente las decisiones de principio sobre los principales puntos discutidos de la frontera, y ésto a modo de instrucción o de dirección a los Delegados técnicos, pero reservando su decisión final acerca de cada punto para cuando haya recibido los informes, los mapas y las proposiciones de los expertos.

El Arbitro se reserva escoger entre estas diversas combinaciones, en vista de los esclarecimientos que sobre este punto espera en los Alegatos responsivos de los señores Agentes de las Altas Partes litigantes.

El Gobierno Federal Suizo solicita finalmente la atención particular de los Agentes de las Altas Partes litigantes sobre los problemas referentes a la organización y a los gastos de las misiones topográficas de expertos que Suiza debe designar (número 18, anexo 3).

Al concluir, el Gobierno Federal Suizo advierte que tomó las resoluciones del 24 de junio sobre el procedimiento por evitar demoras y por el deseo de ajustarse a las estipulaciones del Compromiso, en cuanto lo permiten las circunstancias de la guerra presente y la necesidad de ilustrarse él mismo de una manera completa. Considera sin embargo, de su deber llamar la atención de las Altas Partes litigantes sobre la circunstancia de que el Arbitraje actual tiene por principal objeto interpretar y completar la sentencia dictada el 16 de marzo de 1891 por S. M. el Rey de España. A primera vista, parece más natural confiar nuevamente a España el encargo de completar y de interpretar su propia sentencia; en España están los documentos históricos en que se funda la sentencia de Madrid y aquellos documentos a los cuales puede haber necesidad de acudir; el Gobierno español posee

todos los esclarecimientos presentados por las Partes antes del 16 de marzo de 1891 para ilustrar la discusión de entonces. La lengua del Arbitro es la de las Partes litigantes. Desde el punto de vista práctico, la nueva intervención del Gobierno español podría simplificar el estudio y la solución del litigio. Además, el artículo 82 de la Convención de La Haya de 1907 para la solución pacífica de los conflictos internacionales prescribe que «todo litigio que pueda surgir entre las Partes acerca de la interpretación y cumplimiento de la sentencia será sometido al juicio del Tribunal que la dictó, a menos que se convenga en lo contrario». El Gobierno Federal Suizo, firmante, como España, de esta Convención de La Haya, suscrita igualmente (aunque tal vez no ratificada) por Colombia y Venezuela, cumple un deber de cortesía hacia S. M. el Rey de España señalando esta estipulación de La Haya a las Altas Partes litigantes, rogándoles examinar si es posible la averiguación de que España consienta en ocuparse nuevamente del asunto. Esta opinión fué expresada también en la Memoria colombiana dirigida al Gobierno Federal Suizo, lo que prueba cuán natural es y cuán legítima (Memoria colombiana, capítulo IV, pág. 55). El Gobierno Federal Suizo no quiere ser con el Gobierno español menos cortés que una de las Altas Partes litigantes.

Aceptad, señores, las protestas de nuestra alta consideración.

El Presidente de la Confederación Suiza,

(f) CALONDER.

Sentencia Preparatoria

DICTADA EL 24 DE JUNIO DE 1918 POR EL CONSEJO FEDERAL SUIZO Y ENCAMINADA A FIJAR LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE OBSERVARSE EN EL ARBITRAJE ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

EL CONSEJO FEDERAL SUIZO,

Visto el Compromiso firmado en Bogotá el 3 de noviembre de 1916 y cuyas ratificaciones se canjearon en Caracas el

20 de julio de 1917, Compromiso por el cual los Gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de Venezuela designan al Gobierno Federal Suizo como Arbitro para resolver sus disputas en punto de límites.

Vistas las Memorias fechadas ambas a 19 de enero de 1918, depositadas en Berna por los Agentes de las Altas Partes litigantes el mismo día, o sea en el plazo de seis meses a contar del canje de las ratificaciones fijado por el artículo 5 del Compromiso.

Visto el pasaje de la Memoria de Venezuela (texto español, página 37) que exige al Arbitro notificar en momento oportuno las reglas del procedimiento que debe observarse, y en cuenta además de que ese documento tiene el título de Primer alegato de Venezuela.

Visto el despacho de los Agentes de Colombia, fechado a 12 de enero de 1918, que exige al Arbitro fijar el procedimiento y que propone se comuniquen a cada una de las Partes las Memorias de la otra Parte, como también la designación de plazos para la entrega de una Réplica.

Visto el despacho fechado a 26 de febrero de 1918 por el cual el Agente de Venezuela pide al Gobierno Federal Suizo que fije desde ahora el procedimiento y que ordene la comunicación recíproca de las Memorias depositadas, de tal modo que las Partes puedan instruir contradictoriamente el litigio que las divide.

Visto que, en la página 54 de su Memoria Colombia declara que las dos Altas Partes litigantes se adhirieron a la Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907 para la solución pacífica de los conflictos internacionales, y que la Memoria de Venezuela invoca a su vez la misma Convención de La Haya (páginas 21 y 22 de la traducción francesa, páginas 22 y 23 del texto español); visto, por otra parte, que ambas Altas Partes litigantes, aunque firmaron la Convención mencionada, no parecen haber canjeado las ratificaciones en las formas prescritas, pero admitiendo que la circunstancia de invocar las Partes dicha Convención supone forzosamente que ellas le reconocen cuando menos el valor de un derecho supletorio al cual puede acudir a su vez el Arbitro como ya lo hicieron las Partes mismas.

Vistos los artículos 52, párrafo primero, 56, 61, 63 párrafo tercero, 64, 69, 72 a 75, 85 y el capítulo IV (artículos 86 a 90 y especialmente este último) de la Convención de La Haya de 1907 para la solución pacífica de los conflictos internacionales

DECRETA :

I

El idioma del Tribunal es el francés. Sin embargo, por ser el español la lengua oficial de ambas Partes litigantes podrán emplearlo en sus comunicaciones, añadiendo la traducción al francés de las piezas españolas presentadas. Sólo el texto francés se considerará como oficial.

II

El procedimiento será exclusivamente escrito. El Gobierno Federal Suizo se reserva la facultad de pedir en todo caso explicaciones orales a los Agentes de ambas Partes (Convención de La Haya, artículo 90) y la de delegar a uno o varios de sus miembros o también a uno o varios jurisconsultos suizos para que soliciten y reciban aquellas explicaciones.

III

Copias certificadas conformes de las Memorias depositadas en Berna el 19 de enero de 1918 por los Agentes de las Partes serán comunicadas respectivamente al Agente de la Parte contraria, a razón de 20 ejemplares por cada Agente. Para obviar las dificultades que la guerra ocasiona en las comunicaciones postales y telegráficas, se fija para la entrega de la Respuesta el plazo de diez meses a contar de la fecha de haberse enviado a cada Agente las copias de las Memorias respectivas. El Agente o su delegado dará recibo de ellas. Las Respuestas serán entregadas en Berna en el Departamento Político Suizo, Sección de Negocios Extranjeros.

En el plazo de dos meses y a razón de veinte ejemplares se transmitirán copias certificadas de las Respuestas a los Agentes de cada Parte en las mismas condiciones señaladas para la entrega de las Memorias.

Se concederá un plazo de diez meses para la entrega de las Réplicas de cada una de las Altas Partes litigantes, y este plazo correrá desde la fecha en que se envíen las copias de las Respuestas a los Agentes de las Partes en Berna.

El Arbitro se reserva apreciar, después de conocer las Réplicas, si todavía necesita más informes para llegar a una decisión justa (Convención de La Haya 1907, parágrafo 3 del ar-

tículo 63). El Arbitro notificará su decisión en este punto dentro de dos meses contados desde el recibo de las Réplicas; si exige nuevos informes, señalará a las Partes un plazo para redactar este complemento de información.

La instrucción quedará cerrada por la entrega de estas informaciones complementarias o por la declaración del Arbitro de que renuncia a exigir las.

IV

Desde el día en que se cierre la instrucción comenzará el plazo de un año previsto en el artículo 5 del Compromiso del 3 de noviembre de 1916 para dictar sentencia en la cuestión propuesta en el artículo primero del Compromiso.

V

Por la dificultad que causa la actual guerra en las comunicaciones, las Respuestas, Réplicas, mapas y demás piezas que deben suministrar las Altas Partes litigantes, podrán entregarse en Berna a razón de sólo 3 ejemplares, y el Gobierno Federal Suizo proveerá a su impresión o reproducción en el número de ejemplares proporcionado a las necesidades de sus miembros, a las de los Gobiernos litigantes y de sus Agentes, y también, llegado el caso, a las necesidades de los Gobiernos y de los institutos científicos a los cuales se acostumbra comunicar, después de la sentencia, los documentos de este género por órgano de la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (artículo 43, Convención de La Haya).

VI

Cada una de las Altas Partes litigantes depositará en el Departamento Político Suizo, Sección de Negocios Extranjeros, en Berna, como anticipación para los gastos, la suma de diez mil francos suizos, y ésto en el momento de entregar cada una de ellas la Respuesta prevista en el número III de esta Sentencia (parágrafo primero del artículo 52 de la Convención de La Haya).

La parte no gastada de este total de veinte mil francos será restituida en el momento en que se dicte la sentencia sobre la cuestión prevista en el artículo primero del Compromiso de Bogotá de 3 de noviembre de 1916. Si los gastos

fuesen mayores, las Altas Partes litigantes suplirán el exceso por partes iguales.

VII

Para la ejecución del artículo 3 del Compromiso de Bogotá de 3 de noviembre de 1916, es decir para «el completo remate del deslinde y del amojonamiento de la frontera.... por expertos nombrados» por el Gobierno Suizo y de nacionalidad suiza, cada uno de los dos Gobiernos litigantes deberá obtener de las autoridades constitucionales competentes los créditos y poderes necesarios para la conclusión de esos trabajos y deberá entregar en el Departamento Político Suizo, Sección de Negocios Extranjeros, un adelanto de cincuenta mil francos suizos, en conjunto cien mil francos, y ésto el día de entregarse en Berna sus Réplicas respectivas. Esta suma será dedicada al apresto y a los primeros gastos de las misiones topográficas. El Gobierno Federal Suizo fijará la monta y la fecha de las entregas ulteriores que resulten necesarias, de tal modo que sean cubiertos de antemano todos los gastos de las misiones topográficas (parágrafo primero del artículo 52 de la Convención de La Haya).

Berna, 24 de junio de 1918.

En nombre del Consejo Federal Suizo, que procede como Arbitro:

El Presidente de la Confederación,

(f) CALONDER.

El Canciller de la Confederación,

(f) *Schatzmann.*

Sello del Departamento Político Federal.

Certificado conforme.

Departamento Político Suizo.

Sección de Negocios Extranjeros.

(f) *Pinosch.*

**Puntos señalados por el Arbitro a la atención de los señores
Agentes de los Gobiernos de Colombia y de Venezuela, en vista
de la redacción de sus Alegatos responsivos**

—

1 El Arbitro desearía recibir cuanto antes del Gobierno colombiano tres o cuatro ejemplares de los tomos I y II de los «Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia» publicados en 1900 y 1901, y también el volumen titulado «Informe del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia al Congreso de 1917», casa editorial de Arboleda y Valencia en Bogotá.

2 El Arbitro desea recibir, en triple ejemplar cuando menos, la copia de las Reales Cédulas, de las ordenanzas reales y demás documentos españoles citados como bases en el primer considerando de la Sentencia Arbitral española dictada en Madrid el 16 de marzo de 1891.

3 El Arbitro desea recibir doce ejemplares cuando menos del texto francés de la publicación hecha en 1917, por el Gobierno de Venezuela, y que se titula «Limites entre le Vénézuéla et la Colombie» (Caracas, Empresa El Cojo).

4 El Arbitro desea recibir tres copias certificadas del mapa publicado por el doctor Jesús Muñoz Tébar, Presidente del Estado Zulia, mapa mencionado en la página 40 de la memoria publicada en francés en 1917 en Caracas, con el título: «Limites entre le Vénézuéla et la Colombie.»

5 El Arbitro desea recibir en tres ejemplares, de cada una de las Altas Partes litigantes, un mapa en grande escala (por ejemplo al 1 por 40.000) de la región de San Faustino, con un trazado de sus pretensiones y con la indicación del relieve. Un mapa de escala de 1 sobre 40.000 suministrado por Colombia, y levantado por la Comisión Topográfica Mixta en San José de Cúcuta en junio de 1911, no indica las corrientes de agua. Otro mapa con la escala de 1 sobre 1.500.000 levantado en la misma fecha por la Comisión Topográfica Mixta contiene indicaciones orográficas, pero la escala es muy pequeña y no contiene tampoco la indicación de las pretensiones respectivas. ¿Sería posible a cada una de las Partes trazar en esos mapas, no sólo sus pretensiones, sino también el *statu quo*, el estado de posesión de hecho actual en la región de San Faustino?

6 El Arbitro desearía también copias de los planos y mapas de la región de San Faustino, citados en las páginas 80 y 81 de la obra publicada en Caracas en 1917 con el título de «Li-

mites entre le Vénézuéla et la Colombie,» particularmente el mapa número 4 del Atlas de Codazzi y el mapa de esa región publicado por el Gobierno Colombiano en París el año de 1889. Parece que existen además otros planos de la región (véase la página 64 de la la misma obra). El Arbitro desearía también la presentación de un mapa oficial colombiano levantado en 1873 por los señores Paz y Ramos, y citado en la página 142 de la misma obra.

7 El Arbitro desearía recibir mapas en los cuales aparezcan trazados los límites convenidos en los Tratados no ratificados de 1894 y de 1896.

8 El Arbitro desea recibir a razón de tres ejemplares, copia del texto de un acta levantada en Caracas el 2 de junio de 1909 para indicar un nuevo trazo de la frontera y resolver las cuestiones de navegación entre ambos Estados. Esta acta aparece mencionada en la primera Memoria de Venezuela, página 17 de la traducción francesa. En la misma página se menciona igualmente un proyecto de 1911, cuya comunicación podría servir. Pueden interesar al Arbitro mapas en que consten los trazados de 1909 y de 1911.

9 El Arbitro desea recibir tres copias del mapa de la sección 5 de la frontera, mencionado en la página 211 del volumen publicado en francés el año de 1917, en Caracas con el título: «Limites entre le Vénézuéla et la Colombie», mapa mencionado en la página 212 de la misma publicación en un acta levantada en Puerto España, Trinidad, el 21 de julio de 1901.

10. El Arbitro no posee el mapa geográfico de la sección 6 mencionado en la página 212 de la publicación venezolana de 1917 en idioma francés con el título «Limites entre le Vénézuéla et la Colombie». Interesa al Arbitro que se trace en este mapa el estado de hecho, el estado de las posesiones respectivas en esta sección, especialmente en los alrededores de Yavita y Pimichín.

11. Un mapa de conjunto al dosmillonésimo de las regiones litigiosas fué levantado por disposición de las autoridades venezolanas y transmitido al Arbitro en marzo de 1918; resulta de una mención constante en este documento que se levantaron de estas regiones quince mapas que forman un Atlas (mapa con indicación de los planos y cartas que figuren en este Atlas, y con varias de las líneas propuestas como linderos entre Venezuela y Colombia). El Arbitro desearía tres o cuatro ejemplares de este Atlas.

12. Conviene al Arbitro recibir el texto del tratado de límites de 14 de diciembre de 1833, no ratificado por Venezuela, y particularmente el texto de los artículos 27 y 28. Se cita este tratado en la página 67 de la obra venezolana en idioma francés de 1917, y en las páginas 83 y 84 del tomo primero de los «Anales diplomáticos y consulares de Colombia.» Convendría que se agregara un mapa con la indicación aproximada del trazado de la frontera establecida en el tratado de 1833.

13. ¿Existen memorias de los trabajos de la primera Comisión Mixta para la Cuarta Sección de la sentencia de Madrid? En las páginas 184 y 185 de la publicación venezolana en francés, de 1917, consta que la primera se ocupó de esta Cuarta Sección y fijó el punto terminal del sur el 12 de marzo de 1901. El Arbitro desea la comunicación de estas actas, caso de existir. Resulta por otra parte de la Sentencia arbitral de Madrid de 1891 que en lo referente a la Segunda y a la Cuarta Secciones, las Altas Partes interesadas decidieron de común acuerdo la frontera discutida, holgando por consiguiente la intervención del Arbitro. Aquí hay cierta vaguedad que conviene disipar.

14. El Arbitro desea conocer los argumentos con que Venezuela apoya su trazado de frontera por la curva al este de San Faustino. Un trazado fué propuesto por los Comisionados venezolanos en la sesión del 12 de marzo de 1901 de la Agrupación Mixta reunido en Tama (página 73 de la publicación oficial venezolana de 1917 «Limites entre le Vénézuéla et la Colombie.» Los Comisionados colombianos aceptaron la discusión sobre la base de este trazado, a condición de que sus colegas venezolanos presentasen sus razones y documentos en apoyo (Ibidem, pág. 90). No parece que los Comisionados venezolanos accedieran a la demanda; declararon que suspendían las Conferencias y que dejaban a su Gobierno el cuidado de continuar el asunto por la vía diplomática, «encontrándose ambos grupos en completo desacuerdo (Ibidem, pags. 123, 124). Interesa al Arbitro conocer los motivos y documentos invocados por Venezuela en apoyo de su propuesta para esta parte del trazado de la frontera.

15. El primer Alegato de Venezuela invoca (página 23 de la traducción francesa) una nota de Colombia de 26 de febrero de 1913 por la cual el Gobierno de Bogotá se compromete a no alterar el *statu quo* durante las negociaciones. El Arbitro desea ver el texto de esta nota. La Memoria de Colombia cita (página 27, número 20) una nota de Venezuela de 14 de

febrero de 1913, la que fué contestada tal vez en aquella nota de 26 del mismo mes. Por lo demás, este punto tiene hoy importancia secundaria, puesto que las dos Partes se comprometieron por el artículo 2 del Compromiso de Bogotá celebrado el 3 de noviembre de 1916, a no alterar el estado de posesión existente en dicha fecha.

16. De una manera general, el Arbitro desea saber cuáles son las partes discutidas de la frontera. El Laudo de Madrid de 1891 hace constar que están de acuerdo las Partes en las Secciones 2 y 4 «de modo que el Arbitro no necesita resolver». Por otra parte, en el anexo 4 de la Memoria colombiana, página 85, se indica como definitivo el deslinde del primer sector; respecto de los sectores 2, 3 y 4, se plantaron dos mojones en el páramo de Tama, extremo meridional del sector 4; el sector 5 quedó completamente deslindado, salvo el desacuerdo acerca de la línea que va del Arauca al Meta; finalmente no hay discusión sobre el sector 6 en toda su extensión, salvo en el extremo meridional respecto de la línea que atraviesa los territorios de Yavita y Pimichín. Al contrario, en la Memoria venezolana, página 15, aparece que, «no obstante lo que puede resultar de las Actas respectivas, Venezuela no aprobó el deslinde de la primera sección; la segunda no pudo determinarse en vista de la actitud de las tribus belicosas e independientes; la tercera está en suspenso en la región de San Faustino; la cuarta tiene límites naturales; respecto de la quinta, no ha habido avenimiento en la línea entre el Arauca y el Meta; respecto de la sexta sección, el desacuerdo versa sobre la región del Atabapo (Yavita-Pimichín). Venezuela invoca (Memoria, pág. 22) errores graves en el Laudo español de 1891, pues el Arbitro confundió, por ejemplo, las dos provincias de Maracaibo y de Río Hacha, y estos errores bastarían para provocar la revisión de la sentencia.

Tanto más desea el Arbitro estar seguro acerca del número y la naturaleza de los puntos de la frontera aun litigiosos, cuanto que el artículo 8 del Pacto firmado en Caracas a treinta de diciembre de 1898 entre las Partes litigantes parece considerar como definitivas las decisiones de las Comisiones Mixtas cuando quedaron de acuerdo, reservando a ambos Gobiernos solamente el examen de las dudas y disputas existentes en el seno de las Comisiones Mixtas.

Desde el punto de vista práctico, la tarea del Arbitro se simplificaría grandemente si los Agentes de cada una de las Altas Partes litigantes redactaran, para cada punto discutido de

la frontera, una nota especial que indique la naturaleza de la dificultad, y con datos precisos en apoyo de sus propias pretensiones y en contra de las pretensiones de la Parte contraria.

17. El Arbitro agradecería a cada uno de los Agentes de las Altas Partes litigantes que suministrasen informes sobre la importancia y el interés práctico de la discusión relativa al territorio de San Faustino. Este territorio aparece como muy reducido y de valor insignificante según un delegado colombiano (Publicación venezolana de 1917, página 145 del texto francés, sesión de la Agrupación Mixta en La Laja el 25 de junio de 1901); la Memoria colombiana exhibe generalmente los territorios discutidos como inmensos, desconocidos y casi desiertos (pág. 76). La misma Memoria de Colombia, páginas 31 y 36, cita una nota venezolana de 27 de diciembre de 1915 que alude, al parecer, sin contradecirla a una nota colombiana de 26 de febrero de 1913, según la cual «los puntos discutidos son relativamente de escasa importancia intrínseca y no requieren arreglo inmediato».

Interesa al Arbitro saber de modo general, respecto de los otros territorios discutidos, la naturaleza y la importancia del interés que se vincula en su posesión.

18. Como el Arbitro está llamado a hacer terminar el deslinde y el amojonamiento por expertos de nacionalidad suiza (artículo 3 del Compromiso del 3 de noviembre de 1916), el Gobierno Federal Suizo desea recibir las insinuaciones de las Altas Partes litigantes acerca de la composición de las Comisiones de expertos que deben enviarse. Las Comisiones Mixtas que han funcionado hasta ahora incluían para cada Estado litigante un jurisconsulto y un Ingeniero-jefe, asistidos cada uno por seis o siete ingenieros auxiliares, secretarios, médicos, naturalistas, proveedores. Además, se ha destinado a veces para resguardo de las Comisiones una escolta militar cuando el territorio está habitado por tribus en guerra o escasamente civilizadas. También se ha puesto un vapor a disposición de las Comisiones. El Arbitro desearía conocer la monta de los gastos hechos hasta hoy por cada una de las Partes respectivamente, a fin de establecer un presupuesto aproximado de los gastos de una o varias Comisiones técnicas suizas. ¿Recibirán los expertos suizos gratuitamente una escolta militar y los medios de transporte (caballos, mulas, barcos y tripulantes)? ¿Deberán estar provistos de instrumentos, de objetos de campamento, &? En caso de duda, el Arbitro admite que deberán llevar consigo

de Europa la mayor parte del material de campamento, sus instrumentos científicos y en general los objetos que juzguen adecuados al cumplimiento de su misión.

El Arbitro recuerda en esta ocasión que en su nota de este día a los Agentes de las Partes litigantes, les pidió que comunicasen sus impresiones e insinuaciones sobre si la sentencia de la cuestión propuesta en el artículo primero del Compromiso deberá resolver sobre los principales puntos litigiosos de la frontera (Artículo 3 del Compromiso) o si esta segunda parte del programa debe reservarse, en su opinión, a los Comisionados técnicos o servir de objeto a una o varias decisiones ulteriores cuando lleguen los informes de los expertos suizos enviados al terreno.

19. El artículo 6 del Compromiso de Caracas de 3 de noviembre de 1916 prevé, una vez cambiadas las ratificaciones del mismo compromiso, la apertura de negociaciones entre las Altas Partes litigantes, sobre la navegación de los ríos comunes, sobre el comercio fronterizo y sobre el de tránsito entre ambas Repúblicas. Si este tratado fuere concluido y ratificado antes de la decisión del Arbitro o antes de acabarse los trabajos de deslinde efectuados por disposición del Arbitro, el Compromiso establece que deberán tomarse en cuenta, en los actos de deslinde, las estipulaciones del tratado.

El Arbitro tiene el mayor interés en conocer el estado de las negociaciones previstas en este artículo 6 del Compromiso, puesto que todo el arbitraje puede tornarse inútil. Resulta efectivamente de este artículo 6 que el tratado proyectado podrá modificar las fronteras respectivas, como lo habían hecho los diversos tratados negociados repetidas veces entre las dos Repúblicas, especialmente el 14 de diciembre de 1833, el 24 de abril de 1894 y el 21 de noviembre de 1896, pero cuyas ratificaciones no se canjearon. El Arbitro ruega en consecuencia a las Altas Partes litigantes que le informen en sus Respuestas y en sus Réplicas sobre el estado de las negociaciones en curso. No comprende claramente si los expertos suizos deben deslindar también las fronteras nuevas y diferentes de las señaladas en el Laudo de Madrid que se convengan ulteriormente y directamente entre las Partes.

Al exponer estas cuestiones, el Arbitro desea evitar a los Gobiernos litigantes los gastos considerables de misiones técnicas suizas que pudieran resultar sin interés práctico. Si sus buenos oficios pudieran contribuir a la celebración de un tratado

directo entre las Partes, se complace en ponerse con tal objeto a su disposición.

Berna, 15 de julio de 1918.

Sello del Departamento Político Federal.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Plenipotencia en Suiza.—Arbitraje con Colombia.—Nº 17.—París: 5 de octubre de 1918.

Señor Ministro:

Con fecha 30 de setiembre último recibí aquí dos cablegramas de usted que traducidos dicen así:

« 1º Gobierno venezolano no considera aplicable estipulación La Haya 1907. El mandato del Arbitro está precisamente definido artículo primero Compromiso y excluye la facultad de interpretar o de completar sentencia arbitral 1891. Ninguna dificultad se ha presentado que haga necesarios los buenos oficios. Llegado el caso, se tendrá cuenta generosa oferta Consejo Federal ».

« 2º El Arbitro dice que será difícil resolver la diferencia antes de que las comisiones topográficas provean datos minuciosos. Si el Arbitro estima que mandato precisamente definido artículo primero Convención 1916 no puede ser cumplido sin los previos y minuciosos datos topográficos indicados nota, mi Gobierno no rehusaría consentimiento y concurso al trabajo preparatorio investigación topográfica sobre el terreno deseada por el Arbitro, ni a la consiguiente prórroga del lapso para sentencia. Después de haber declarado el Arbitro la dificultad de decidir sin los datos topográficos, mi Gobierno, que desea las más grandes condiciones de acierto en la decisión de derecho, al saber que el Arbitro encuentra esta dificultad se apresura a ofrecerle su ayuda para suprimirla. Forma en la cual se organizaría comisión de investigación sería materia de un acuerdo. Espere instrucciones sobre los otros puntos de la nota del Arbitro ».

Esperaré las instrucciones que usted me anuncia en su segundo calograma.

Confirmando mi nota urgente del 28 de setiembre último, número 16, de la cual acompaño un duplicado.

Continúo preparando la *Respuesta* de Venezuela, en colaboración con el doctor Arroyo Parejo, Abogado, y con el doctor Pérez, Ingeniero-Cartógrafo.

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.230.

Caracas, 19 de noviembre de 1918.

Señor:

He recibido la atenta nota de 5 de octubre próximo pasado en la cual usted avisa el recibo e inserta los dos calogramas que le dirigió este Ministerio el 27 y el 28 de setiembre último.

En la nota que contesto, dice usted: «Esperaré las instrucciones que usted me anuncia en su segundo calograma».

El primer calograma que se le dirigió el día 27 se refería a uno de los cuatro puntos aludidos en la nota del Arbitro. Fué en este primer calograma donde se le anunciaron instrucciones sobre los otros tres puntos de la nota del Arbitro.

Las instrucciones ofrecidas le fueron comunicadas en otro calograma el día 28 de setiembre.

A continuación se inserta el texto de los dos calogramas a que me he referido:

1º «El Arbitro dice que será difícil resolver la diferencia antes de que las comisiones topográficas provean datos minuciosos. Si el Arbitro estima que mandato precisamente definido artículo primero Convención 1916 no puede ser cumplido sin los previos y minuciosos datos topográficos indicados nota, mi

Gobierno no rehusaría consentimiento y concurso al trabajo preparatorio investigación topográfica sobre el terreno deseada por el Arbitro, ni a la consiguiente prórroga del lapso para sentencia. Después de haber declarado el Arbitro la dificultad de decidir sin los datos topográficos, mi Gobierno, que desea las más grandes condiciones de acierto en la decisión de derecho, al saber que el Arbitro encuentra esta dificultad se apresura a ofrecerle su ayuda para suprimirla. Forma en la cual se organizaría comisión de investigación sería materia de un acuerdo. Espere instrucciones sobre los otros puntos de la nota del Arbitro».

2º «Gobierno venezolano no considera aplicable estipulación La Haya 1907. El mandato del Arbitro está precisamente definido artículo primero Compromiso y excluye la facultad de interpretar o de completar sentencia arbitral 1891. Ninguna dificultad se ha presentado que haga necesarios los buenos oficios. Llegado el caso, se tendrá cuenta generosa oferta Consejo Federal».

Soy de usted atento servidor.

B. MOSQUERA.

Al señor doctor J. Gil Fortoul, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en la República Francesa y en la Confederación Helvética

París.

**Correspondencia relacionada con el Artículo VI de la
Convención de 3 de noviembre de 1916**

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Bogotá.

Número 339.

19 de octubre de 1918.

Señor Ministro :

Después de varias conferencias y de repetidas conversaciones informales con el señor Presidente de la República, con el Ministro y la Comisión, los Plenipotenciarios colombianos me han propuesto la siguiente línea de frontera para que la someta, por órgano de usted, a la consideración del Gobierno de Venezuela:

«*Sección 1ª*—Desde el extremo más occidental de la Laguna de Tucacas, pasando por la sierra de Cojoro y Cerro Pororop, al Cerro de la Teta; de aquí en línea recta al mojón del Alto del Cedro que al pié de los Montes de Oca situó la Comisión Mixta del año de 1900.

Sección 2ª—Del mojón del Alto del Cedro se sigue por las cumbres de la sierra de Perijá y de Motilones, hasta el nacimiento del río de Oro; por la vaguada de éste hasta su desembocadura en el río Catatumbo; de esta desembocadura, línea recta a la confluencia de los ríos Tarra y Sardinata, que son los mismos marcados con los números 1 y 2 en el Mapa levantado de común acuerdo por la Comisión Geográfica Mixta en el año de 1911, y partiendo de dicha confluencia, también en línea recta, hasta la desembocadura del río de La Grita en el Zulía.

Sección 3ª—Desde esa desembocadura, en derechura al nacimiento de la quebrada de La China, adoptando como lindero las corrientes de agua que más se aproximen a esta recta. Del nacimiento de la quebrada de La China, por las faldas occidentales de la serranía, a la quebrada de Don Pedro, y por ésta, bajando, hasta el río Táchira.

Sección 4ª—El Laudo conforme a los mojones puestos de común acuerdo por la Comisión Mixta.

Sección 5ª—El Laudo según el trabajo de la Comisión Mixta, tomando como Apóstadero del Meta el pié del Meridiano del paso de El Viento.

Sección 6ª—Primer Trozo.—El Laudo según el trabajo realizado de común acuerdo por la Comisión Mixta.

Sección 6ª—Segundo Trozo.—Desde el raudal de Maipures por la vaguada del Orinoco hasta su confluencia con el Guaviare; por el curso de éste hasta la confluencia del Inírida; por el Inírida, aguas arriba, hasta el Meridiano 71 al oeste de París, según el mapa de la Comisión Mixta firmado en Caracas el 21 de setiembre de 1900. Se sigue luego por este Meridiano al sur hasta la cumbre de la serranía del Memachí, límite de Colombia con el Brasil.

Los dos Gobiernos se reconocen recíprocamente un derecho de servidumbre de tránsito para salvar los raudales de Atures y Maipures en el Orinoco por el término de 25 años, a contar desde la fecha en que el presente Tratado entre en vigor, término que se estima suficiente para que cada uno de los dos países pueda, con tal objeto, construir camino propio en territorio propio ».

Como puede usted ver, esta línea no es exactamente igual a la estipulada en el Tratado Unda-Suárez, que principia en Punta Espada y nó en Tucacas, y que en la región del sur limita los territorios del Guaviare, el Inírida y el Memachí por el Meridiano del paso de El Viento y nó por el Meridiano 71 al oeste de París, como se efectúa en la nueva propuesta, corriendo así la línea divisoria un poco al oriente, en el deseo Colombia de ser dueña del Guainía en el punto en que éste principia a ser navegable. También se hace en la nueva frontera, en la Sección 2ª, una modificación favorable a Colombia, apartándose del trayecto del *statu quo* para adoptar una línea recta desde la desembocadura del río Oro en el Catatumbo a la confluencia de los ríos Tarra y Sardinata, cuya identificación se hace, al propio tiempo, de conformidad con las pretensiones colombianas.

Quedo en espera de las superiores instrucciones que usted tenga a bien comunicarme, para proceder en consecuencia.

Soy de usted atento servidor.

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

—
TELEGRAMA
—

Caracas: 19 de noviembre de 1918.

Ministro Venexuela.

Bogotá.

Para toda consideración sobre arreglo de Límites el Gobierno de Venezuela cree necesario esperar que se practique por el Arbitro Suizo la fijación trazado y demarcación en el terreno de la línea fronteriza del Laudo Español, lo cual es de desearse se lleve a cabo cuanto antes sea posible.

Atento servidor.

MOSQUERA.

TELEGRAMA

De Bogotá a Caracas, el 7 de diciembre de 1918.

Señor doctor Mosquera, Ministro del Exterior.

Honor elevar conocimiento usted que en cumplimiento orden comunicada en su telegrama del 27 noviembre recibido el 30 dirigí nota con fecha 2 diciembre a Cancillería Colombiana comunicando la contestación urgente de usted del 19 noviembre.— Ayer tarde recibí respuesta cuyos principales párrafos son los siguientes: «La declaración que por orden de la Cancillería de Venezuela ha hecho Vuestra Excelencia al Gobierno de Colombia ha producido en el ánimo de éste profunda extrañeza y penosa impresión, en primer lugar porque la considera incompatible con el espíritu amistoso que ha venido caracterizando las relaciones de los dos países y que ha presidido a las negociaciones adelantadas con Vuestra Excelencia, y en segundo lugar porque la determinación tomada por Venezuela está en oposición manifiesta con el artículo sexto del Convenio suscrito el 3 de noviembre de 1916 cuya efectividad Colombia desea ver asegurada. Con efecto, no se compadece la suspensión por término indefinido que Venezuela anuncia en respuesta a una amistosa y amplia proposición de Colombia, con el sentido claro y terminante del citado artículo que establece como una obligación para las partes contratantes el abrir negociaciones con el fin de concluir un tratado sobre navegación de ríos comunes y comercio fronterizo y de tránsito, inmediatamente después de ratificada la Convención. Por otra parte, no puede ocultarse al ilustrado criterio del Gobierno de Venezuela la consideración de que si hoy mismo toda propuesta de rectificación de la línea del Laudo halla fuertes resistencias, como ha podido comprobarlo Vuestra Excelencia por recientes publicaciones hechas en las regiones fronterizas, una vez trazada la línea por los expertos suizos que designe el Arbitro habrá dificultad invencible para lograr que la opinión pública del país halle aceptable una modificación en la frontera. Espero que Vuestra Excelencia, que con espíritu tan elevado ha adelantado con el Gobierno de Colombia las gestiones para dar cumplimiento al artículo sexto del Convenio, se servirá hacer presente estas observaciones al Gobierno de que es digno representante». Ruego a usted comunicarme instrucciones para contestar esta nota.

Atento servidor.

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

TELEGRAMA

Caracas, 24 de diciembre de 1918.

Ministro Venezuela.

Bogotá.

Se ha recibido su telegrama del 7 de este mes, en que usted transcribe parte de la nota que le ha dirigido el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, relativa a la proposición transmitida por usted en su telegrama del 17 de octubre, confirmado en nota de esa Legación número 339, fecha 19 de octubre.

Espero recibir la correspondencia de usted con el texto íntegro de la aludida nota de la Cancillería Colombiana para comunicar oportunamente a usted instrucciones para la contestación.

Entretanto, sírvase hacer notar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que la respuesta del Gobierno de Venezuela está enteramente de acuerdo con la estricta interpretación del artículo 6º de la Convención de 3 de noviembre de 1916. El artículo 6º de dicho Convenio no prevé expresamente sino la negociación de un Tratado sobre navegación de ríos comunes y comercio fronterizo y de tránsito. Literalmente el artículo 6º no incluye las cuestiones de límites, que han sido sometidas al Arbitro y a los Expertos por los artículos 1º y 3º de la Convención de 1916.

Esta Cancillería prefiere conservar la separación establecida entre las cuestiones de límites y las de comercio y navegación en el Convenio de 1916, y darle estricto cumplimiento al artículo 3º, dejando, como está allí estipulado, el señalamiento de la frontera a los Expertos elegidos por el Arbitro.

MOSQUERA.

TELEGRAMA

De Bogotá a Caracas, el 3 de enero de 1919.

Dotor Mosquera, Ministro Exterior.

El 29 tuve el honor de recibir su telegrama del 24. En cumplimiento de sus instrucciones comuniqué informalmente al Ministro de Relaciones Exteriores las razones expuestas en dicho telegrama y acabo de recibir un Memorándum con los

siguientes argumentos que antes me expuso el Ministro verbalmente:

«El Ministro de Relaciones Exteriores, enterado de la notificación del señor Ministro de Venezuela se permite observar que, en concepto del Gobierno de Colombia, en el artículo sexto del Tratado sí se contempla la cuestión de límites pues se expresa que cualquiera variación en la frontera proveniente del tratado de navegación y comercio a que se refiere dicho artículo, se tendrá en cuenta en los actos y operaciones concernientes a la demarcación. Observa igualmente que ni en las estipulaciones de la Convención ni en el espíritu que precedió a esta negociación se estableció separación entre las cuestiones de límites y las de comercio y navegación, antes bien, la unión de ellas aparece manifiesta en el propio artículo sexto y es evidente que están tan íntimamente enlazada que deben solucionarse conjuntamente».

Atento s. s.,

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

TELEGRAMA

Caracas: 9 de enero de 1919.

Ministro Venezuela.

Bogotá.

Este Departamento, después de leer atentamente el Memorándum de la Cancillería Colombiana que usted transcribió en su telegrama del 3 de los corrientes, no encuentra ninguna razón que haga cambiar su interpretación del artículo 6º, que fué comunicada a usted en el telegrama de este Ministerio fecha 24 de diciembre último. La circunstancia a que se refiere el Memorándum de la Cancillería de Bogotá, de que se haya aludido a la posibilidad de un cambio en la demarcación de la frontera, es únicamente la previsión de una eventualidad que podía o no ocurrir en el curso de las negociaciones sobre comercio fronterizo y navegación.

GIL BORGES.

A. D.—9

TELEGRAMA

De Bogotá a Caracas, el 28 de enero de 1919.

Doctor Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Honor transcribir a usted texto íntegro de la siguiente nota de la Cancillería Colombiana fecha de ayer. «Con fecha 5 de diciembre último este Ministerio se dirigió a la Legación que está al digno cargo de V. E. para expresarle las razones por las cuales el Gobierno de Colombia disiente del de Venezuela en la manera de apreciar las obligaciones de la Convención de 3 de noviembre de 1916 en relación con la celebración de un tratado de límites, navegación y comercio.

La opinión de Colombia se comprueba por el hecho de que desde el principio de las negociaciones abiertas para dar ejecución al artículo 6º, Venezuela, por conducto de su Legación en esta ciudad no hizo reparo alguno y antes bien, prestó su asentimiento expreso a la discusión en común y simultáneamente de las cuestiones relacionadas con el arreglo de límites y con las referentes al comercio de tránsito y navegación.

A aquella nota no se ha dado hasta hoy respuesta por escrito; y al hacerlo notar a V. E. me permito expresarle, con la franqueza amistosa que ha presidido a las relaciones entre este Gobierno y la Legación de Venezuela, que ha sido para mí motivo de penosa impresión al ver que las negociaciones para el arreglo definitivo y amigable de todas las cuestiones pendientes, iniciadas aquí bajo tan favorables auspicios, hayan venido a sufrir, de manera inesperada y súbita, una paralización completa, por parte de la Cancillería venezolana sin que hasta ahora se hayan expresado formalmente al Gobierno de Colombia motivos suficientes que expliquen esa imprevista determinación.

Al hacer a V. E. esta declaración, espero que V. E. verá en ella una nueva prueba del deseo que me ha animado siempre de ver disipado todo motivo de divergencia entre las dos naciones hermanas, mediante el arreglo de los asuntos que aun esperan solución justa y digna. Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. etc., etc.»

Su atento servidor,

LOSSADA DÍAS.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Bogotá.

Número 23.

15 de febrero de 1919.

Señor Ministro:

Anteayer tuve el honor de recibir el atento telegrama de usted, fechado el 11 del presente mes, que contesta la parte final de mi telegrama del 28 de enero último donde comuniqué a usted la manifestación que me hizo el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Molina, acerca de la correspondencia enviada por el señor Londoño, relativa a la suspensión de las negociaciones.

En nuestra conversación de ayer me manifestó, además, el doctor Molina que estimaba como una comprobación de la noticia transmitida por el señor Londoño el hecho de la nueva interpretación que la Cancillería venezolana da al artículo VI de la Convención, la cual ha originado, súbitamente, la paralización de las negociaciones desde el mes de noviembre del año próximo pasado y me hizo hincapié en la circunstancia de no haber recibido la Cancillería colombiana respuesta a sus dos últimas notas fechas 5 de diciembre y 27 de enero. También insistió el doctor Molina en que la nueva opinión de nuestra Cancillería no es conforme al espíritu que determinó el compromiso estipulado en el artículo VI de la Convención, y que de ello es una prueba la dificultad de celebrar el Tratado de navegación y comercio sin las cesiones territoriales, único medio de que Colombia dispone para compensar las franquicias que Venezuela le acuerde para el comercio de tránsito por Maracaibo y Ciudad Bolívar.

De todo lo expuesto por el señor Ministro, doctor Molina, en esta entrevista, me apresuré a dar a usted cuenta en telegrama.

Soy de usted atento servidor.

DEMETRIO LOSSADA DÍAS.

Al señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 355.

Caracas : 15 de marzo de 1919.

Señor :

En vista de las dificultades que ha ofrecido últimamente la transmisión fiel de los telegramas en cifra, y por cuanto este Ministerio asigna gran importancia al asunto motivo de esta nota, se ha considerado necesario no someter las instrucciones que contiene, al riesgo de errores, que las alteren sustancialmente, y se ha decidido enviarlas a usted por correo.

El texto de la respuesta a la Cancillería Colombiana es como sigue :

« En la conferencia que sostuve con Vuestra Excelencia el 30 de diciembre último, cúpome la honra de exponerle las razones en que funda mi Gobierno la inteligencia clara del artículo 6º de la Convención concluida entre Venezuela y Colombia el 3 de noviembre de 1916. Juzgó esta Legación que esas razones eran respuesta bastante a la nota de la Cancillería al digno cargo de Vuestra Excelencia de fecha 3 del mes citado. Y lo creyó con tanto mayor motivo cuanto Vuestra Excelencia, tomó cuenta de ellas en el Memorándum que en seguida se sirvió dirigirme.

Mas como en su nota de 27 de enero Vuestra Excelencia parece asignar grande importancia a una respuesta por escrito, lo he comunicado a mi Gobierno y éste me ha dado instrucciones para consignarla tan clara, como lo es la rectitud de la conducta del Gobierno de Venezuela y como lo es la inteligencia del mencionado artículo 6º de la Convención.

Basta recordar los hechos que dieron base al propósito de celebrar la Convención y considerar la letra y el espíritu de ella para que aparezcan manifiestos los objetos del referido instrumento diplomático; y son: la resolución por el Arbitro, del punto de derecho expuesto en el artículo 1º; el deslinde y amojonamiento de la frontera fijada por el Laudo de España, por medio de los expertos que el Arbitro Suizo ha de nombrar. Establece también la Convención que, inmediatamente después que esta sea ratificada, las Altas Partes contratantes abrirán negociaciones con el objeto de concluir un Tratado sobre nave-

gación de ríos comunes y comercio fronterizo y de tránsito entre las dos Repúblicas, sobre bases de equidad y mutua conveniencia. Por donde se ve que la Convención sólo impone a las Partes la obligación de abrir negociaciones para concluir el Tratado clara y precisamente determinado en ella.

Si las Partes hubiesen querido imponerse la obligación de negociar inmediatamente un Tratado de límites, habrían sabido expresarlo con la claridad y justeza que emplearon en la cláusula transcrita.

Ellas previeron diversas eventualidades, siempre con la mira de evitar en todo caso la demarcación de la frontera por las Partes mismas. Esas eventualidades son: 1ª Que el Tratado de navegación y comercio se concluyese y canjease antes de principiarse la demarcación; 2ª que de él proviniese cualquiera variación de la frontera; 3ª que se concluyese después, y se hiciese necesaria, por virtud de él, alguna modificación del trazo. La forma condicional usada indica suficientemente que se trata de meras eventualidades. En ninguna parte se impone la obligación de celebrar un Tratado de límites.

Como, precisamente, es a Venezuela a quien interesa la modificación de la frontera fijada por el Laudo de España, e interesa a Colombia el Tratado de navegación y comercio, no se explica mi Gobierno por qué habría de considerarse como acto poco amistoso de Venezuela hacia Colombia el aplazamiento de la negociación sobre límites; tanto más cuanto él tiende a preparar el mejor acuerdo de las Partes. En efecto, la demarcación por los expertos suizos eliminará muchos puntos de controversia; fijará la frontera definida por el Laudo, y permitirá a las Partes apreciar con toda precisión el valor real de las concesiones que se hagan en materia de límites para que el arreglo resulte racional, de equidad, y de mutua conveniencia, como lo desea fraternalmente Venezuela.

Apoyado en la inteligencia clara de la Convención de 1916 y en estos sentimientos, mi Gobierno considera que en las actuales circunstancias se impone el aplazamiento de la negociación sobre límites hasta después que se haya hecho la demarcación material por los expertos conforme al artículo 3º de la Convención de 1916, como la vía más segura para llegar al acuerdo deseado.

Tales son las razones, justas y plausibles, que mi Gobierno tiene para creer que se impone el aplazamiento de la negocia-

ción sobre límites hasta el término de la demarcación por los expertos suizos ».

Soy de usted atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al Señor Doctor Demetrio Lossada Días, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia.

Bogotá.

TELEGRAMA

Caracas, 20 de marzo de 1919.

Ministro Venezuela.

Bogotá.

Con fecha 15 del presente se dijo a usted por telégrafo:

« El telegrama de usted referente a la nota de este Ministerio, contestación a la Cancillería Colombiana, contiene numerosos y sustanciales errores y por cuanto este Ministerio asigna gran importancia al asunto motivo de esa nota, ha considerado necesario no someter las instrucciones que contiene al riesgo de errores que las alteren sustancialmente y se ha decidido enviarlas a usted por correo. Hoy se ha depositado en la oficina de Correos de esta ciudad el pliego que contiene la respuesta ».

La nota a que se refiere ese telegrama se entregó a la Oficina de Correos en esta ciudad el mismo día.

E. GIL BORGES.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fallecimiento del ex-Presidente de los Estados Unidos,
coronel Theodor Roosevelt

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 955.

La Legación de los Estados Unidos de América tiene a honra informar a Su Excelencia el doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, que se ha recibido un telegrama del Ministro, actualmente en Puerto Cabello, según el cual mensajes inalámbricos recibidos por el vapor *Catacas* en aquel puerto esta mañana, anuncian la súbita muerte del coronel Theodor Roosevelt, vigésimo sexto Presidente de los Estados Unidos, en su casa de Oyster Bay, Nueva York, más o menos a las 4 horas y 15 minutos de la mañana de ayer.

En nombre del señor McGoodwin, la Legación renueva al doctor Gil Borges las seguridades de la más alta consideración.

Caracas, 7 de enero de 1919.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 31.

Caracas, 10 de enero de 1919.

Señor Jefe de la Estación del Cable Francés.

Presente.

Sírvase ordenar que se trasmita el siguiente calograma:

« *Ministro Venezuela.*—Washington.—Sírvase expresar Gobierno Americano y familia Roosevelt pésame del Gobierno de Venezuela por muerte del eminente hombre público ».

GIL BORGES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 33.

Caracas, 11 de enero de 1919.

Excelentísimo señor:

Tan pronto como este Departamento recibió la atenta nota de esa Legación fecha 7 de enero corriente, en la cual participa oficialmente el fallecimiento del coronel Theodor Roosevelt, ex-Presidente de los Estados Unidos de América, comuniqué el infausto acontecimiento al señor Presidente Provisional de la República y recibí encargo de asociar el Gobierno de Venezuela al duelo de los Estados Unidos de América, encargo que ha quedado cumplido en la forma indicada en la Nota Diplomática, publicada en la *Gaceta Oficial* de ayer, de la cual acompaño un ejemplar.

Al contestar la atenta nota de esa Legación, renuevo a V. E. la expresión de la pena del Gobierno de Venezuela por la muerte del antiguo Presidente de los Estados Unidos de América y tengo el honor de reiterar a V. E. las protestas de mi más alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

—

Nota diplomática

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, fiel a los precedentes de la Cancillería en análogas circunstancias y consecuente con los deberes de la antigua y estrecha amistad que une a los dos países, se ha asociado al duelo de los Estados Unidos de América por el fallecimiento del ex-presidente señor coronel Teodoro Roosevelt.

El Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado de los altos empleados del Departamento, visitó la Legación Americana en Caracas y dió al Excelentísimo señor McGoodwin, el pésame del Gobierno de Venezuela por el fallecimiento del eminente hombre de Estado que desempeñó la primera magistratura en los Estados Unidos de América.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Wáshington ha recibido instrucciones de expresar la condolencia del Gobierno de Venezuela al Gobierno Americano y de dar el pésame a la familia del notable hombre público que acaba de morir.

FRANCIA

Nueva Ley de Aduanas. - Su aplicación en lo referente a la nacionalidad de naves y comercio de cabotaje

(COPIA)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

22 de octubre de 1918.

Señor Ministro:

Varios de mis nacionales me han llamado la atención sobre la aplicación que se les hace de la nueva legislación de Aduanas. Fundándose en el título XV de la ley de 29 de junio último, la administración les discute el derecho de poseer buques con pabellón venezolano.

Mis nacionales arguyen a este respecto que sus patentes no han caducado todavía y que ninguna ley puede tener efecto retroactivo. Sobre todo, invocan los dos argumentos siguientes: Por una parte, la Ley de Extranjeros y el Código Civil estipulan expresamente que los extranjeros gozan en Venezuela de los mismos derechos civiles que los venezolanos, y una reglamentación especial como es la Ley de Aduanas, no puede anular estos principios generales. Por otra parte, el Tratado ajustado entre Venezuela y España dispone, en términos formales, que los españoles pueden poseer en Venezuela «toda especie de bienes muebles e inmuebles». En virtud de la cláusula de la nación más favorecida, inscrita en nuestra Convención de 19 de febrero de 1902, los franceses están calificados para valerse de esta disposición así como de las estipulaciones análogas contenidas en los acuerdos con Italia, Bélgica, Alemania.

Uno de los interesados, el señor V. Crassus, invoca subsidiariamente un argumento particular. Por un convenio especial, el Gobierno Venezolano, a cambio de importantes sacrificios pecuniarios, reconoció a la sociedad de la cuales adqueriente, el derecho de navegar, conforme a un contrato de 29 de mayo de 1882 y a un Decreto de 27 de setiembre 1883. El señor Crassus hace observar, por otra parte, que una Compañía Inglesa, por haber alegado una Convención análoga y hasta quizá menos explícita,

obtuvo en estos días, no obstante la nueva Ley de Aduanas, la facultad de continuar navegando, bajo pabellón venezolano, entre Puerto Cabello y Tucacas.

En estas condiciones, tengo motivos para creer que la negativa dada al propietario francés de buques venezolanos es el resultado de una mala inteligencia y no dudo que un nuevo examen de la cuestión llevará a la administración competente a reconocer los derechos de mis nacionales.

Sírvase recibir, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

A su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.211.

Caracas, 15 de noviembre de 1918.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de 22 de octubre último en que V. E. hace algunas observaciones acerca de la aplicación del título XV de la Ley de Aduanas recientemente promulgada.

Las observaciones que hace V. E. pueden concretarse así:

1º Según V. E. la aplicación a los ciudadanos franceses de la disposición citada de la Ley de Aduanas no estaría de acuerdo con los principios del Código Civil y de la Ley de Extranjeros que acuerdan a los extranjeros los mismos derechos que a los venezolanos.

2º Invoca V. E. la cláusula de la nación más favorecida inscrita en la Convención celebrada entre Venezuela y Francia el 19 de febrero de 1902 y que según V. E. da a los ciudadanos franceses en Venezuela los mismos derechos de que gozan los súbditos españoles, según el tratado entre Venezuela y España y también invoca V. E. las estipulaciones análogas de los tratados celebrados con Italia, Bélgica y Alemania.

3º Menciona V. E. especialmente el caso del señor Víctor Crassus, que aspira a tener derecho a la navegación sin necesidad de cumplir las formalidades de la Ley de Aduanas invocando para excluir la aplicación de la Ley un Contrato de 29 de mayo de 1882 y un Decreto de 27 de setiembre de 1883.

4º Finalmente alega V. E. que la nueva Ley no puede aplicarse a los titulares de patentes que no han caducado, sin darle efecto retroactivo.

Este Departamento ha estudiado cuidadosamente las observaciones hechas por V. E. y para examinarlas más metódicamente ha preparado el Memorándum que tengo el honor de acompañar a esta nota.

Como verá V. E. este Despacho ha tomado grande interés en la investigación de los hechos a que se refiere la nota de V. E. y en el análisis y solución de las cuestiones de derecho a que se refiere su atenta nota de 22 del corriente.

Si el señor Crassus insiste en creer que las cláusulas del Contrato que él invoca lo eximen del cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos de la Ley de Aduanas a que se ha hecho referencia, los Tribunales de la República son los que tienen legalmente competencia para resolver la controversia.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

«MEMORANDUM»

La Constitución (Artículo 15) establece que la Ley determinará los derechos y los deberes de los extranjeros. Ciertamente que el Código Civil y la Ley de Extranjeros establecen en el goce de los derechos civiles la igualdad de condición del nacional y del extranjero, pero existe una Ley especial relativa a la propiedad de las naves y como bien sabe V. E., en tales casos prevalece y se aplica la Ley especial.

El derecho a navegar de cabotaje y el de poseer una nave nacional, han sido siempre, como se demostrará en seguida, derechos excepcionales sometidos en todos los países del mundo a una legislación especial. El Derecho Internacional positivo en casi todas las naciones o reserva explícitamente el uso del pabellón nacional y la navegación de cabotaje a los nativos de cada país, o deja expresamente el ejercicio de estos derechos sometido a reglas del derecho interno de cada Estado. Las estipulaciones de nuestros tratados, como se verá más adelante, o han reservado el comercio de cabotaje y el uso del pabellón a los nacionales o han dejado a la legislación de cada país establecer el régimen que convenga más a los intereses del Estado.

V. E. hace especial mención de los derechos que pretende el señor Víctor Crassus.

El señor Víctor Crassus, propietario de las naves *Osun*, *Colón* y la goleta *Amelia*, pretende que las estipulaciones de la Convención Comercial celebrada entre Venezuela y Francia, el 19 de febrero de 1902 le da derecho, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, a obtener una patente de navegación para navegar con bandera venezolana.

Precisando más la fuente de su derecho, el apoderado del señor Crassus en un Memorándum publicado el 4 del corriente mes invoca el caso segundo del artículo 13 del Tratado entre Venezuela y España de 30 de marzo de 1845, que dice así:

«Caso 2º—Los venezolanos en España y los españoles en Venezuela podrán poseer libremente toda clase de bienes muebles o inmuebles, tener establecimientos de cualquier especie, ejercer todo género de industrias y comercio por mayor y menor, considerándose en cada país como súbditos nacionales los que así se establezcan, y como tales sujetos a las leyes comunes del país donde posean, residan o ejerzan su industria o comercio: extraer del país sus valores, íntegramente, disponer de ellos, suceder por testamento o *ab-intestato*, todo en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los naturales».

Aspiran los ciudadanos franceses a que se refiere la nota de S. E. el Ministro, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, a gozar de los mismos derechos que el artículo citado del Tratado con España garantiza a los súbditos españoles en Venezuela. Tal es normalmente el efecto de la cláusula de la nación más favorecida, pero en el general reconocimiento del

derecho al libre ejercicio de la industria y del comercio no puede considerarse incluido el de la navegación costanera.

«Es máxima reconocida en la Doctrina y en la Jurisprudencia, dice el profesor Supino, que el pacto genérico del tratamiento de la nación más favorecida no comprende el cabotaje, para el cual se requiere un acuerdo especial». (Véase Digesto Italiano vol. 6º. Parte Primera. Pag. 9. N° 24).

Esta estipulación especial existe en el presente caso y precisamente en el Tratado de Comercio y Navegación celebrado entre Venezuela y España el 20 de mayo de 1882. Ella excluye de los derechos reconocidos a los españoles en Venezuela, la navegación de cabotaje.

El Artículo 5º del Instrumento Diplomático citado dice así:

Artículo 5º—Los buques venezolanos que entren en Puertos de España e Islas adyacentes o en sus provincias de Ultramar, y recíprocamente los españoles que entren en puertos de Venezuela, se someterán a la legislación arancelaria respectiva. La navegación de la Costa o de Cabotaje de los respectivos países, queda exclusivamente reservada al pabellón nacional.

El Tratado entre Venezuela e Italia de 1861 que se invoca, contiene en el artículo 9º la estipulación siguiente: «El comercio de costa o de Cabotaje de los respectivos países se regirá en los dos Estados por las leyes españolas en vigor».

El Tratado entre Venezuela y Bélgica de 1884, que también se invoca, establece un régimen especial para el comercio de cabotaje, el de la «cláusula de la nación más favorecida» (Artículo 27).

En cuanto al Tratado con Alemania a que también se alude, él no contiene sino la estipulación del tratamiento de la nación más favorecida.

La exclusión del pabellón extranjero de la navegación de cabotaje no es una novedad del Tratado entre Venezuela y España. Tal exclusión ha sido sin interrupción el sistema de nuestra tradición diplomática.

Una estipulación formal ha reservado expresamente la navegación de cabotaje al pabellón nacional, en los Tratados celebrados por Venezuela con Francia el 25 de marzo de 1843 ya caducado, cuyo artículo 2º excluye de la cláusula de la nación más favorecida el comercio de cabotaje en los términos siguientes: «En cuanto al comercio de cabotaje se deja reservado exclusivamente por una y otra parte a los nacionales»; con el Bra-

sil (Artículo 8º), el 9 de julio de 1860; con los Estados Unidos el 27 de agosto de 1860 (Artículo 7º); con España el 20 de mayo de 1882 (Artículo 5º); con el Salvador el 27 de agosto de 1883 (Artículo 19).

El comercio de cabotaje ha quedado expresamente sometido al régimen que establece la legislación interna de cada país, en los Tratados celebrados por Venezuela con los Estados Unidos el 20 de enero de 1836 (Artículo 3º); con Dinamarca el 26 de enero de 1838 (Artículo 6º); con Suecia y Noruega el 23 de abril de 1840 (Artículo 8º); con Italia el 26 de junio de 1861.

Nuestra tradición diplomática que excluye el pabellón extranjero en la navegación entre puerto y puerto de la República, está de acuerdo en los sistemas legislativos, que con pocas excepciones reservan en todos los países el comercio de cabotaje al pabellón nacional y someten el ejercicio de este tráfico a la legislación de cada Estado.

Con excepción de Bélgica, cuya legislación no contiene regla alguna sobre el cabotaje, y Noruega, Chile, Ecuador y Dinamarca, que admiten dentro de ciertos límites la bandera extranjera al comercio de cabotaje, los otros países reservan este tráfico al pabellón nacional.

En Francia, por el artículo 4º del Acta de Navegación de 21 de setiembre de 1793, se prohibió a las naves extranjeras «transportar de un puerto francés a otro puerto francés ningún producto o mercancía en bruto o manufacturada de Francia o de las Colonias o Posesiones de Francia».

Derogada virtualmente por numerosas excepciones el Acta de Navegación de 1793, fué puesta de nuevo en vigor bajo la restauración, y el régimen que reserva el comercio de cabotaje al pabellón nacional no se ha alterado.

Con excepción del Tratado de 9 de noviembre de 1868, con Mónaco y el Tratado de 13 de junio de 1862 y artículo adicional de 3 de noviembre de 1881, con Italia, que cesó de estar en vigor el 1º de marzo de 1881, los Tratados de navegación concluidos por Francia han estipulado que el cabotaje sería regido por la legislación de cada uno de los países contratantes. Véanse los Tratados con Rusia, de 1º de abril de 1874, (Artículo 10); con Bélgica el 31 de octubre de 1881, (Artículo 2º); con Inglaterra el 30 de diciembre de 1881 y 28 de febrero de 1882, (Artículo 9º); con Austria Hungría el 9 de abril de 1884, (Artículo 8º); el 27 de noviembre de 1886 con México, (Artículo 19).

El Acta de Navegación de 21 de setiembre de 1793 reserva a las naves francesas, con exclusión de toda nave extranjera el comercio de cabotaje.

Los ciudadanos franceses no podrían aspirar en virtud de la cláusula de la Nación más favorecida, al ejercicio de un derecho que la República Francesa no reconoce a los extranjeros. Sobre este punto la doctrina jurídica en Francia es muy explícita. « La cláusula de la nación más favorecida, dicen las « Pandectas Francesas », no basta para dar derecho (al cabotaje) si la nación que invoca esta cláusula no permite el cabotaje en sus costas ».

La perfecta reciprocidad es condición esencial para el goce de estos derechos, así lo establecen expresamente la Legislación Italiana de 1855 y la Legislación Británica de 1876.

El principio de la reciprocidad, que domina en las relaciones internacionales, se opone a que una persona moral extranjera pueda ejercer en Francia derechos que serían rehusados en el país al cual ella pertenece a una persona moral francesa, (« Valery, N° 349, Droit. Int. Privé »).

Privilegios de esta naturaleza que casi todos los Estados reservan a sus nacionales, no se otorgan a los extranjeros sino en virtud de una especial y precisa concesión hecha explícitamente en un convenio internacional. Ninguna fórmula general puede considerarse eficaz para extender al extranjero el goce de estos derechos.

Cuando Francia ha querido reconocer a alguna marina extranjera el derecho de hacer el comercio de cabotaje, lo ha estipulado expresamente en los tratados, ejemplos: el Tratado de 1873, (Artículo 2° y 1882 Artículo 9), con la Gran Bretaña; con Austria Hungría, 1884, (Artículo 8°); con Suecia y Noruega en 1881, (Artículo 2°); con Bélgica, 1881, (Artículo 5°); con Italia, el 13 de junio de 1862, (Artículo 1°).

En Alemania el derecho de cargar mercancías en un puerto alemán pertenece a las naves alemanas exclusivamente, por la Ley de 22 de mayo de 1881, (Artículo 1°).

Este derecho puede ser concedido a una nave extranjera por tratados o por una ordenanza especial. Tal fué la ordenanza de 29 de enero de 1881 que acordó este privilegio a las naves belgas, brasileñas, danesas, inglesas, italianas, suecas y noruegas.

En Austria, el Decreto Imperial de 28 de febrero de 1845 reserva al pabellón nacional la navegación de cabotaje, con excepción de las estipulaciones de los tratados.

En Egipto, el cabotaje está reservado al pabellón nacional.

En España, el cabotaje está en principio reservado al pabellón nacional.

En los Estados Unidos, el cabotaje está reservado al pabellón nacional, aun en el caso en que el tráfico se haga entre puertos del Atlántico y el Pacífico.

En Grecia, el comercio de cabotaje está reservado al pabellón nacional (Ordenanza de 15 de noviembre de 1835).

En Portugal se reserva el comercio de cabotaje al pabellón nacional (artículo 1.315 Código de Comercio).

En Rumania se reserva el pabellón nacional al comercio de cabotaje.

En Rusia, el Artículo 574 de la Ley del Imperio dice: «la navegación de cabotaje de un puerto a otro del Imperio no es autorizada sino en favor de los súbditos rusos en naves rusas». Con ciertas excepciones relativas al Báltico y al Mar Negro, el comercio costanero está reservado al pabellón nacional.

En Suecia, la navegación costanera está en principio reservada al pabellón nacional. En Noruega se admite el pabellón extranjero al cabotaje con las excepciones que establezcan las ordenanzas reales.

La admisión de banderas extranjeras en la navegación de cabotaje no podía resultar implícitamente de las estipulaciones de un tratado, que de una manera general asimilara la condición del extranjero a la del nacional. Aun estipulando esta igualdad de situaciones o el tratamiento de la nación más favorecida, ningún Estado entiende renunciar las medidas necesarias para su desarrollo, y en ello hay siempre implícita la reserva en favor de los nacionales de ciertos derechos cuyo ejercicio interesa de alguna manera a la conservación del Estado.

«Las partes del mar que bañan las riberas y que se llaman mares territoriales, dice Hautefeuille, son la propiedad de las naciones soberanas de estas riberas; estas naciones gozan en ese espacio de todos los derechos de soberanía sin excepción, como si se tratase de un territorio terrestre. Ellas pueden, en consecuencia, prohibir el derecho de navegación general a todas las naciones o algunas de ellas solamente; *ellas pueden prohibir ciertas especies de navegación, el cabotaje, por ejemplo.*

(Droit et de Boire des nations neutres.—Tº 1º, p. 51).

« El Estado ribereño, dice Merignac, reserva en provecho de sus nacionales cierto número de ventajas, tales como el cabotaje y la pesca. El cabotaje, navegación de cabo a cabo, es la navegación comercial hecha de puerto a puerto en el mismo país en el mar territorial. El Estado, haciendo esta reserva, sirve no solamente los intereses de los nacionales, sino también los suyos, porque sin esa prohibición los extranjeros podrían inmiscuirse en la navegación, y esto podría comprometer en tiempo de guerra su aprovisionamiento y sus seguridades. En la mayor parte de los Estados el cabotaje está exclusivamente reservado a las naves nacionales y los navíos extranjeros no son admitidos sino en virtud de usos antiguos, de Leyes formales o Tratados ». (1)

« La comprobación de la nacionalidad de la nave tiene una grande importancia desde el punto de vista de los diversos privilegios, frecuentemente considerables que un país reserve a sus nacionales. Nos referimos a lo que antes dijimos de la pesca; del cabotaje, etc ». (2)

Enteramente de acuerdo con la opinión que acabamos de citar es la de Bonphis (Manuel du Droit International Publique, número 518), Pradier Fodéré, (Traité du Dr. Int. Pub., Tº 5º, Nos. 2.456 y sgtes); Evan, (Cases ou International Law. 324); Nis (Nouveau Droit Into. Tº 1º pág. 560; Dudley Fielde (Code Intl. pág. 208).

Podrían multiplicarse las citas, porque la opinión de los autores es en este punto unánime.

La unanimidad de esta opinión demuestra que es un principio admitido en la ciencia del Derecho Internacional que todo Estado tiene la facultad de reservar para sus nacionales el comercio y tráfico en sus aguas litorales e interiores. Los textos legislativos a que se ha hecho referencia, prueban que la exclusión de la bandera extranjera de la navegación entre puerto y puerto de un Estado, es un sistema sancionado por el derecho interno de casi todos los países. Las citas que se han hecho de los tratados que aún están en vigor y de los que han caducado demuestran que en la tradición diplomática de la República ha sido práctica constante reservar la navegación interior y costanera al pabellón nacional.

(1) Merignac, Dr. Int. Pub., Vol. 2º, Pág. 385.

(2) Merignac, Ob. Cit., Pág. 547.

ORIGEN DE LOS DERECHOS QUE RECLAMA EL SEÑOR CRASSUS

El 29 de mayo de 1882 el Ministro de Fomento celebró con los señores Miguel Tejera, Sebastián J. Barris y Martín S. Boffil un Contrato por el cual se concedió a los concesionarios el privilegio de la navegación por vapor del Río Tuy, sus afluentes, y la costa marítima que se extiende desde la boca del Río Tuy a La Guaira, con exclusión de Higuerote, puerto que más tarde fué también incluido por Resolución de 16 de junio de 1883.

El privilegio debía durar 20 años, según el artículo 6º del Contrato. Estos veinte años espiraron el 12 de julio de 1903 y el 1º de setiembre del mismo año de 1903 se dictó por el Ministerio de Relaciones Interiores una Resolución cuya parte dispositiva decía:

« De orden del ciudadano Presidente de la República se declara que habiendo fenecido en 12 de julio del presente año el Contrato celebrado el 29 de mayo de 1882 con los ciudadanos Miguel Tejera, Sebastián J. Barris y Martín S. Boffil para la navegación del Río Tuy desde las bocas de éste hasta el puerto de La Guaira, cualquiera Compañía o particular puede hacer uso de los derechos que da el artículo 4º del convenio celebrado por el Gobierno Nacional con la Compañía «The Carenero Railway and Navigation», en 18 de abril de 1896.

La Resolución citada reconocía a *todo particular o Compañía sin limitación ni condiciones*, el derecho de navegar en el Río Tuy y la costa entre su desembocadura y el puerto de La Guaira.

Así, el mismo día que espiró el privilegio, el Gobierno declaraba la navegación, que hasta esa fecha había sido objeto de monopolio, libre para toda Compañía o particular ya fuera nacional o extranjero.

El derecho de la navegación no estaba sometido sino a las formalidades de Aduana.

La Compañía «The Carenero Railway and Navigation» quedaba por el artículo 4º del convenio de 1896 asimilada a las demás Compañías que quisieran ejercer el derecho de navegación.

Los Concesionarios de la navegación.—Originalmente el derecho de la navegación había sido concedido a Miguel Tejera, Sebastián J. Barris y Martín S. Boffil.

Para la explotación del privilegio de navegación concedido por el contrato de 1882 se había formado la «Compañía de Navegación de Barlovento».

La Compañía del Ferrocarril.—El 5 de julio de 1884 celebró el Gobierno Nacional con el señor L. Puig Ros un contrato, por el cual se le concedió el derecho de construir y explotar un ferrocarril desde el puerto de Carenero hasta Río Chico, tocando en Higuerote, Boca Vieja y San José.

Este contrato fué concedido a la Compañía de Navegación de Barlovento, y el traspaso fué aprobado por el Ejecutivo Nacional el 27 de enero de 1886.

Quedaron así refundidas en la Compañía de Barlovento el derecho a la explotación del privilegio de navegación y la explotación del ferrocarril.

La actividad de la Compañía estaba sujeta al régimen de los dos contratos.

Contrato Barris.—El 6 de julio de 1888 celebró en París el general Guzmán Blanco con el señor Sebastián J. Barris un contrato para la construcción y explotación de un ferrocarril que partiendo de Altagracia de Orituco llegase al mar.

Parece que Barris o sus cesionarios adquirieron la concesión Puig Ros del contrato de 1884.

Más tarde parece que el privilegio de Navegación y la concesión Barris y Puig Ros, fueron adquiridas por la «The Carenero Railway and Navigation Co».

Esta Compañía era la poseedora de los privilegios para el 18 de abril de 1886, en que se celebró el contrato que redimió la obligación de pagar el 7% de interés.

La Carenero Railway & Co. fué sucedida por la «Carenero Spoorweg en Stoomvaart Maatschappij», y esta Compañía cedió sus derechos a Víctor Crassus.

El objeto del convenio, como lo expresa el Preámbulo que con el título de Preliminares lo precede, era redimir el Estado de la obligación de garantizar el 7% del interés del capital invertido en las empresas de los ferrocarriles.

El convenio tenía exclusivamente por objeto eliminar la cláusula de garantía de los contratos Barris de 1888 y Puig Ros de 1884.

Esta cláusula no existía en el contrato de navegación que había sido celebrado con Tejera, Barris y Boffil en 1882.

Por consiguiente el convenio de 1897 no tenía por qué referirse al Contrato de Navegación. Las referencias que en él se hicieron fueron incidentales.

REFERENCIA AL CONTRATO SOBRE NAVEGACIÓN

En 1896, cuando se celebró el convenio para la redención del 7% de interés sobre los ferrocarriles, estaba en vigor el Contrato celebrado en 1882 con Tejera, Barris y Boffil para la navegación del Río Tuy y la costa del mar desde la desembocadura de este río hasta el Puerto de La Guaira. La « Carenero Railway and Navigation Co. Ltd », era cesionaria de los contratos de ferrocarriles y del privilegio de navegación y por esta razón se aludió al contrato de 1882 en dos pasajes del Convenio de 1896.

Como faltaban aún siete años para expirar el privilegio concedido para la navegación en el contrato de 1882, el artículo 5º del convenio de 1896 declaraba que dicho Contrato continuaría en vigor.

El artículo 5º citado dice: « En todo cuanto no se oponga a lo estipulado, quedan en toda su fuerza y vigor el Contrato de 29 de mayo de 1882, el Decreto de 27 de setiembre de 1883 y los contratos de 5 de junio de 1884 y 6 de julio de 1888 ».

En consecuencia, al tenor de este artículo, la Compañía continuó explotando por el término que respectivamente faltaba para su espiración, la empresa de navegación conforme a las estipulaciones del Contrato de 1882, ampliado por la Resolución de 1883; y las dos líneas de ferrocarril, de acuerdo con las estipulaciones de los contratos de 1884 y 1888, modificados en la cláusula de garantía que había sido eliminada por el convenio de 1896.

La otra referencia al contrato de 1882 fué hecha en el artículo 4º del Convenio de 1896.

Artículo 4º del Convenio de 1896.—Este artículo dice así: « Al terminar el privilegio que tiene la Compañía Carenero como dueña de los derechos acordados por el Contrato fecha 29 de mayo de 1882 y aprobado por el Congreso Nacional el 6 de julio de 1883 sobre navegación del Río Tuy y entre aquel río y La Guayra, y por el Decreto de 27 de setiembre de 1883 que incluyó al puerto de Higuerote, el Gobierno le permitía continuar con el derecho a la navegación, de conformidad con su

dicho contrato de mayo de 1882 y Decreto de 27 de setiembre de 1883, sin privilegio alguno, pero con iguales derechos a los que gozan otras empresas existentes o que en lo futuro se formaren».

El Artículo 4º define la naturaleza y la medida del derecho que se garantiza a la Compañía de Carenero; estos derechos son aquellos de que gozan las Compañías existentes y las que se formen en lo futuro. La Compañía de Carenero no puede reclamar sino un derecho igual a los que existían para la fecha del contrato o para los que se formen en lo venidero. Ella no puede exigir más, porque esto sería aspirar no a la igualdad de condición que el Contrato garantiza, sino a una situación privilegiada que el Contrato excluye. Y como la Ley ha establecido condiciones especiales para la formación y explotación de estas empresas marítimas o fluviales, como tales Compañías no pueden ejercer el derecho de navegación sino nacionalizándose, es evidente que la Compañía de Carenero no puede ejercer la navegación sino en las mismas formas y condiciones en que puedan ejercerlas las empresas que se formen. Las condiciones para el ejercicio de este derecho son las que establece la Ley de Aduanas.

Nuestra legislación comercial, nuestra legislación de Hacienda y nuestro derecho internacional convencional, han reservado siempre el comercio de cabotaje al pabellón nacional.

El contrato de navegación del Tuy y la costa marítima hasta La Guaira consagró el mismo principio. «Los buques de la Empresa, dice el artículo 5º, llevarán la bandera nacional».

Conforme a la Ley y conforme al contrato son naves nacionales o nacionalizadas las que pueden hacer esta navegación. Las reglas que determinan la nacionalidad las establece la Ley.

Conforme al artículo 1º del convenio de 1897, las naves de la Empresa Crassus tienen derecho a navegar en las mismas condiciones que las naves de cualquier particular o compañía, y la condición esencial para que las naves de cualquier otra compañía o particular puedan navegar de cabotaje es la de que porten el pabellón nacional. De acuerdo con el artículo 4º del Convenio la Empresa Crassus tiene que cumplir los mismos requisitos que se exijan a otras empresas existentes y las que en lo futuro se exijan a cualesquiera otras que se formen con el mismo objeto.

Se ve, pues, que de acuerdo con el contrato de 1882, de acuerdo con el artículo 4º del Convenio de 1896 y de acuerdo con las leyes de Comercio y de Hacienda en vigor, las naves de Crassus

no pueden hacer la navegación del cabotaje sino bajo el pabellón nacional.

Hay dos aspectos en esta cuestión que no deben confundirse y debe establecerse la debida distinción entre el derecho de navegar y las condiciones que deben llenarse para hacer uso del pabellón nacional.

El derecho de navegar.—El derecho a navegar lo acuerda la Ley de Hacienda bajo una condición: la de navegar bajo la bandera nacional.

El derecho de navegar lo ejercían la Carenero Railway Co. y después Víctor Crassus hasta 1903, de acuerdo con el artículo 3 de su Contrato, es decir, en buques nacionales.

Desde 1903 Crassus continuó la navegación de acuerdo con la cláusula 4ª del Convenio de 1896. Los derechos de la Compañía quedaron perfectamente asimilados a las demás empresas de navegación que ejercían esta industria sin contrato y sometidas al régimen de la Ley.

La Empresa Crassus siguió en el ejercicio de la navegación sometida a la Ley vigente, que no permitía la navegación costanera sino a los buques nacionales.

El artículo 4º del Convenio de 1896 dice: «El Gobierno le permitirá continuar con el derecho de navegación, de conformidad con su dicho contrato de 29 de mayo de 1882». Como antes se ha visto, este contrato dice en su artículo 3º: «Los buques de la Empresa llevarán bandera nacional».

El mismo artículo 4º del convenio de 1896 dice: «El Gobierno le permitirá continuar con el derecho a la navegación..... sin privilegio alguno pero con iguales derechos a los que gozan otras empresas existentes o que en lo futuro se formen».

Y los derechos de la empresa existentes o que en lo futuro se formen, en lo que al comercio de cabotaje se refiere, están determinados por el Título X de la Ley de Aduanas.

Este Título X en el artículo 359 dice: «El comercio de cabotaje se practicará únicamente en buques nacionales».

El verdadero problema del asunto Crassus.—En la reclamación de Crassus se han confundido dos cosas esencialmente distintas: una que puede ser de interés privado, y otra que es necesariamente de orden público: el derecho al uso del pabellón.

La nacionalidad de una nave no puede adquirirse por estipulaciones contractuales, sino por disposiciones de la Ley o de los convenios internacionales.

La nacionalidad de la nave, como la de los individuos, es una cuestión de derecho público.

Las legislaciones de casi todos los países requieren como condición para poseer la nacionalidad y usar el pabellón, que el propietario de la nave sea nacional. En ese sentido han legislado Alemania, Gran Bretaña, los Estados Unidos, México, Brasil, Suecia y Portugal.

En Francia, según la Ley de 19 de mayo de 1866, es necesario que al menos la mitad del navío pertenezca a nacionales.

En Inglaterra, por The Merchant Shipping Act^o de 10 de agosto de 1854, la totalidad del barco debe pertenecer a súbdito británico para poder usar el pabellón nacional inglés.

En los Estados Unidos todos los copropietarios deben ser ciudadanos americanos y los oficiales y dos terceras partes de la tripulación, también americanos.

En Alemania, el navío debe ser propiedad exclusiva de un súbdito del Imperio. La Ley de 22 de junio de 1889 extendió esta regla a las sociedades.

La propiedad del navío debe pertenecer a los nacionales en la proporción de dos tercios en Austria [Ley de 1879], de más de la mitad en Bélgica, de dos terceras partes en Italia.

En los tratados concluidos por Venezuela con otros Estados se ha incorporado siempre una cláusula, según la cual, la nacionalidad de una nave y su derecho al uso del pabellón, deben ser exclusivamente determinados por la Ley de cada país.

Una cláusula de esta naturaleza se encuentra en el Artículo 9^o del Tratado de 1829 con Holanda; Artículo 6^o del Tratado de 1837 con las ciudades Ansiaticas; Artículo 5^o del Tratado de 1838 con Dinamarca; Artículo 13 del Tratado de 1843 con Francia; Artículo 13 del Tratado de 1861 con Italia; Artículo 8^o del Tratado de 1858 con Bélgica; Artículo 9^o del Tratado de 1864 con Dinamarca; Artículo 2^o del Tratado de 1882 con España; Artículo 16 del Tratado de 1883 con el Salvador; Artículo 21 del Tratado de 1884 con Bélgica.

En estos tratados concluidos por Venezuela se estipula que no se consideran buques nacionales con derecho a portar el pabellón, sino los que sean de la exclusiva propiedad de los nativos de cada país.

Según el Artículo 7^o del Tratado de 1825—1834 con la Gran Bretaña, no se consideran buques ingleses o venezolanos ni tendrán derecho a portar el pabellón nacional, sino los buques que sean propiedad de súbditos ingleses o ciudadanos venezolanos, respectivamente.

Según el artículo 5° del Tratado de 1836 y el 8° del Tratado de 1862 con los Estados Unidos no se consideran buques americanos sino los que sean de exclusiva propiedad de ciudadanos americanos y venezolanos, los que sean propiedad de ciudadanos venezolanos.

La misma regla que requiere la exclusiva propiedad se encuentra en el Tratado de 1842 [Artículo 8°] con la Gran Bretaña y el de 1859 [Artículo 10] con el Brasil.

Se ve pues, que conforme a la legislación de casi todos los pueblos y conforme al derecho internacional, y a la tradición diplomática de Venezuela, la nacionalidad del dueño de la nave es condición esencial para el uso del pabellón.

Conclusiones.—La regla establecida en el Artículo 359 de la Ley de Aduanas, que reserva a la bandera nacional el comercio de cabotaje, es conforme con los principios admitidos en el Derecho Internacional, en la legislación de casi todos los países extranjeros y en nuestra tradición diplomática.

2° El principio, según la nacionalidad del propietario, es condición esencial para la nacionalidad de la nave y el uso del pabellón nacional, es también, como se ha visto, un principio admitido por casi todos los grandes países marítimos, por nuestra tradición diplomática y por nuestra legislación desde 1867 hasta 1918.

Finalmente, cuando se examina atentamente la solicitud del señor Crassus, se observa que la aplicación del artículo 359 de la Ley de Aduana de 1918 no ha creado ninguna dificultad ni alterado en nada la situación que la empresa tiene según su contrato de 1882 y el Convenio de 1896.

Que las naves del señor Crassus deben ser venezolanas para poder hacer el tráfico de cabotaje, no es una condición escrita solamente en la Ley sino una estipulación del contrato de 1882 y del Convenio de 1896 de que es cesionario el señor Crassus.

De suerte que este punto no es cuestionable: El deber de Crassus es navegar con pabellón nacional.

La única cuestión que surge es si Crassus está obligado o no a observar las reglas legislativas que establecen las condiciones para el uso del pabellón nacional por las naves mercantes.

Ni el Contrato de 1882, ni el Convenio de 1896, ni los Tratados, ni los principios generalmente admitidos pueden sustraer a la empresa del señor Crassus del cumplimiento de estas reglas que son de orden público.

GRAN BRETAÑA

El Tratado de Comercio entre Venezuela y la Gran Bretaña, de 1825 y 1834

El Ministro de Su Majestad Británica, con fecha 1º y 3 de setiembre de 1918, dijo a este Despacho lo siguiente:

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 1º de setiembre de 1918.

Señor Ministro:

El Gobierno de Su Majestad ha tomado recientemente en consideración las medidas cuya adopción será necesaria durante el período transitorio después del término de las hostilidades, cuando el comercio del Reino Unido y el de los Aliados de Su Majestad retorne a sus condiciones normales.

Al principio de la presente lucha el Gobierno de su Majestad encontró necesario el imponer restricciones a la exportación de ciertas mercancías de los territorios británicos. El objeto fué doble: para preservar el acopio de mercancías que eran vitales a la existencia industrial y económica del país; e impedir que el enemigo se abasteciera con mercancías del Imperio británico, que necesitara, o que pudiera usar para continuar la guerra.

En la promulgación y ejecución de muchas de esas prohibiciones de exportación encontróse necesario establecer una distinción entre los países respecto de los cuales la prohibición regiría. En los casos donde el objeto principal era impedir que las mercancías llegaran al enemigo, el hecho de que el país de destino estuviera comprometido como aliado en la guerra o hubiera cortado sus comunicaciones comerciales con el enemigo o estuviera situado geográficamente como para hacer irrealizable la reexportación para el enemigo, vinieron a ser factores de primera importancia. En los casos en que el objeto de la prohibición fué preservar las existencias, la necesidad de conservar la

fuerza para la guerra en los Aliados exigió una distinción entre ellos y los otros países.

El Gobierno de Su Majestad ha comprendido siempre que esta diferenciación en la prohibición de exportaciones no estaba en estricto acuerdo con la letra de un tratado comercial como el existente entre la Gran Bretaña y Venezuela, cuyo artículo 4º provee que las prohibiciones de exportación en uno de los dos países no tendrán fuerza para los territorios del otro a menos que ellas se refieran a exportaciones semejantes para otros países extranjeros. Una prohibición de exportación, sin embargo, de esta naturaleza era tan inevitable en el caso de cualquiera potencia beligerante comprometida en una lucha de la magnitud de la presente guerra, que todos los Gobiernos neutrales comprendieron la necesidad de su ejecución, dándose cuenta sin duda de que ella no se oponía en forma ninguna al espíritu y propósito de un tratado comercial. Con todo, el Gobierno de Su Majestad desea aprovechar esta oportunidad para dejar constancia de su aprecio por el espíritu tolerante y generoso que sus necesarias medidas de beligerante encontraron.

Con la prolongación de la guerra hízose necesario para el Gobierno de Su Majestad establecer un sistema de prohibiciones de exportación en el Reino Unido, acompañado de un sistema de licencias que implicaba una discriminación semejante a la que resultaba del control de las exportaciones. Estas medidas se debieron a la necesidad de preservar toda la cabida obtenible para importaciones de real importancia desde el punto de vista de la conducción de la guerra, y en parte también a los delicados problemas financieros relacionados con el intercambio entre los varios países de la Entente, y entre éstos y los países neutrales. Los problemas de esta naturaleza no fueron previstos cuando se negociaron los Tratados comerciales y no es extraño que haya resultado difícil dar pleno y literal cumplimiento a todas sus provisiones cuando los recursos financieros de una de las partes contratantes estaban sometidos a la carga que esta guerra comporta. Las dificultades conectadas con las finanzas y el cambio han exigido la reglamentación de las importaciones en el Reino Unido, no solamente desde el punto de vista de las finanzas del Reino Unido, sino también desde el punto de vista de los aliados de Su Majestad. El poder financiero es tan importante para el mantenimiento de la fuerza de combate de una nación como las municiones y el elemento humano, y donde la situación financiera de una potencia aliada

pudo estar seriamente afectada por la incapacidad de encontrar un mercado para sus productos, fué deber del Gobierno de Su Majestad reglamentar sus propias importaciones en obsequio de su aliado.

El Gobierno de Su Majestad está satisfecho de ver cómo las medidas que se vió compelido a tomar para el control de las importaciones en el Reino Unido durante la guerra no han encontrado serias objeciones de parte de las Potencias neutrales; en realidad las solas protestas que se han recibido se debieron a la infundada impresión de que el objeto que se perseguía era una injusta discriminación contra el comercio del país interesado.

Durante el período de reconstrucción después de terminadas las hostilidades, surgirán muchos problemas semejantes a estos que el Gobierno de Su Majestad ha tenido que afrontar durante la guerra. Los territorios de varios de los Aliados de Su Majestad han sido devastados durante la guerra, y además se han aglomerado cargas financieras y engendrado sentimientos que necesariamente impedirán el restablecimiento del tráfico a sus vías normales inmediatamente después de la proclamación de la paz. En cierto modo estos problemas pueden ser aún más urgentes que los que surgieron durante la guerra. El deber del Gobierno de Su Majestad de ayudar hasta el máximo a la rápida restauración de las industrias en los países aliados que han sufrido los plenos efectos de la guerra será evidentemente una obligación de perentoria importancia.

Las medidas que la Gran Bretaña pueda considerar útil tomar con el propósito de ayudar a sus Aliados a reponerse de los efectos de la guerra no pueden ser previstas detalladamente ahora, pero el Gobierno de Su Majestad no puede sino darse cuenta de que alguna de ellas irán en contrario a la letra de las provisiones del Tratado de 1825 respecto a que ellas no afectarán igualmente a todas las naciones extranjeras. El Gobierno de Su Majestad sin embargo espera que por las explicaciones que anteceden el Gobierno venezolano comprenderá que es la letra solamente del Tratado la que puede ser infringida y nó el espíritu. Cualquiera que sea la forma que tomen estos arreglos especiales, ellos serán puramente de carácter temporal puesto que estarán limitados en su duración al período de restablecimiento después de la guerra. Tal será, por supuesto, de acuerdo con lo que antecede, el objeto, como que el deber del Gobierno de Su Majestad es llenar completamente las obligaciones que le imponen los tratados comerciales que ha celebrado.

El Gobierno de Su Majestad anticipa este aviso de su intención, porque desea conservar intactas sus relaciones comerciales con todas las naciones amigas, y tiene empeño en evitar toda queja ulterior, si el período de reconstrucción después de la guerra exigiere medidas especiales en beneficio de los Aliados que no fueron previstas en la época en que se negociaron los Tratados y fuere el deber del Gobierno de Su Majestad liberarse por sí mismo de las obligaciones de los Tratados. En estas circunstancias el Gobierno de Su Majestad espera sinceramente que la necesidad de cumplir lo que el Gobierno de Su Majestad no puede sino considerar como una deuda de honor para con sus Aliados no será visto como una causa de perturbación para las relaciones comerciales que tan felizmente y por tan largo tiempo ha mantenido con la República de Venezuela.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación Británica.

Caracas, 3 de setiembre de 1918.

Señor Ministro :

Tengo instrucciones de mi Gobierno para trasmitir a V. E. la siguiente comunicación :

« Durante la presente guerra la atención del Gobierno de Su Majestad se ha visto solicitada por la extensión con que sus actuales enemigos aprovechan las organizaciones extranjeras para impulsar su propio comercio. Estas organizaciones pretenden los beneficios derivados de su nacionalidad extranjera y conservan al mismo tiempo los elementos del control enemigo.

« Para disminuir el riesgo de una equivocación con las potencias extranjeras a las cuales está vinculado por tratados de comercio, el Gobierno de Su Majestad considera oportuno explicar que en su opinión los tratados de comercio están desti-

nados a favorecer el comercio de los dos países que son partes en el tratado, y que debe presumirse que ellos fueron concertados sobre la base de que los intereses acreedores a la protección eran *bona fide* intereses nacionales de la parte interesada, y no intereses extranjeros.

«El Gobierno de Su Majestad Británica se cree obligado a tomar precauciones, no sea que, durante el período siguiente a la guerra sirva lo dispuesto en el Tratado Comercial de 1825 entre Gran Bretaña y Venezuela siquiera de un modo indirecto, a asegurar las ventajas comerciales de sus actuales enemigos.

«La guerra ha puesto término a los Tratados Comerciales entre la Gran Bretaña y las Potencias enemigas, y llegada la hora de considerarse su renovación, es posible que la necesidad de facilitar a la vez el restablecimiento comercial de la Gran Bretaña y el de sus Aliados impidan al Gobierno de Su Majestad conceder a los países enemigos, en todo caso durante el período de reconstrucción, el beneficio de la cláusula de la nación más favorecida.

«En el mismo sentido, se cree obligado a declarar que no considera lo dispuesto en el Tratado con Venezuela de 1825 como capaz de surtir efecto en beneficio de cualesquiera personas que sean o hayan sido desde el comienzo de las hostilidades, súbditos o ciudadanos de países con los cuales está ahora en guerra la Gran Bretaña, o en beneficio de cualesquiera Empresas, Compañías o naves de la propiedad de tales personas, o que estén controlados por ellas, ni puede el Gobierno de Su Majestad considerar como exportaciones o importaciones venezolanas aquellos productos que proceden de tales países enemigos o estén a ellos destinados».

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi consideración distinguida.

HENRY BEAUMONT.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

En respuesta a las anteriores notas se dijo a S. E. el Ministro de la Gran Bretaña:

Caracas: 26 de diciembre de 1918.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de V. E. de setiembre último, que he leído con la mayor atención.

Refiere V. E. que el Gobierno Británico al principio de la actual guerra creyó necesario imponer ciertas restricciones a la exportación de algunos productos; y que tales medidas hizo indispensable una distinción entre los países a los cuales debía aplicarse.

Observa V. E. que el Gobierno de S. M. siempre ha advertido que las medidas dirigidas a establecer diferencias en la prohibición de las exportaciones no estaban estrictamente de acuerdo con la letra del Tratado celebrado entre Venezuela y la Gran Bretaña en 1825 y renovado en 1834, en cuyo Artículo 4º se estipuló que no «se impondrá prohibición alguna a la exportación o importación cualesquiera del producto natural, producciones o manufacturas de los dominios y territorio de Colombia y de S. M. Británica, para los dichos, o de los dichos territorios de Colombia, o para los dichos o de los dichos territorios de S. M. Británica, que no se extiendan igualmente a todas las otras naciones».

La continuación de la guerra, dice la nota de V. E., hizo necesario un sistema de prohibiciones de importación en el Reino Unido, acompañado de un sistema de permisos que implicaba distinciones semejantes a las que ocasionó el control sobre las exportaciones.

Añade la atenta nota de V. E. que durante el período de reconstrucción siguiente al término de las hostilidades surgirán muchos problemas semejantes y aun hasta más urgentes que los que han sobrevenido durante la guerra.

«Las medidas que la Gran Bretaña se ve obligada a tomar para que sus aliados se restauren de los efectos de la guerra, no pueden preverse al detal por ahora, pero el Gobierno de S. M. no puede menos de comprender que algunas de ellas contrarían la letra de lo dispuesto en el Tratado de 1825 en cuanto ellas no tendrán aplicación igual para todas las naciones extranjeras. El Gobierno de S. M. espera, sin embargo, que por las explicaciones antedichas, el Gobierno Venezolano comprenderá que sólo la letra del Tratado y no su espíritu puede sufrir. Sea cual fuere la forma que asuman tales arreglos, ellos serán meramente temporales, pues se limitarán al período de restablecimiento después de la guerra. Sujetándose a lo que antecede, el Gobierno de Su Majestad tendrá por objeto y por deber cumplir rigurosamente las obligaciones que le imponen los tratados comerciales que lo ligan.

«El Gobierno de Su Majestad manifiesta temprano sus intenciones, porque desea mantener intactas las relaciones comerciales con todos los países amigos y anhela prevenir el reproche de que, si el período de reconstrucción posterior a la guerra imponía necesidades especiales en favor de los aliados no previstas al tiempo de concluir los Tratados, era deber del Gobierno de S. M. libertarse a sí mismo de las obligaciones resultantes de los Tratados. En tales circunstancias el Gobierno de S. M. espera sinceramente que la necesidad de satisfacer lo que considera como deuda de honor con sus aliados no sea considerada como un motivo para perturbar las relaciones comerciales que felizmente y por tan largo tiempo han existido con la República de Venezuela.

«El propósito del Gobierno Británico de «libertarse a sí mismo de las obligaciones resultantes de los Tratados» con la intención de mantener intactas las relaciones comerciales que existen entre Venezuela y la Gran Bretaña, no serán difíciles de cambiar en un nuevo tratado».

Y como el deseo muy sincero del Gobierno de Venezuela es conservar las antiguas relaciones de cordial amistad y las estrechas relaciones comerciales que felizmente existen entre los dos países, al avisar a V. E. el recibo de la atenta nota en que el Gobierno Británico expresa su intención de libertarse de las obligaciones que establece el Tratado de 1825 confirmado en 1834, tengo el honor de decir a V. E. para que se sirva llevarlo a conocimiento del Gobierno de S. M. que el Gobierno de Venezuela está dispuesto a comenzar desde luego las negociaciones para ajustar un nuevo Tratado de comercio con la Gran Bretaña.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

B. MOSQUERA.

Al Excelentísimo señor Henry Beaumont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Con relación a lo precedentemente expuesto, el Ministro de la Gran Bretaña, ha dirigido a este Desdacho la nota que en seguida se inserta:

Caracas, 2 de enero de 1918.

Señor Ministro :

Tengo a honra avisar el recibo de la nota que Vuestra Excelencia se dignó dirigirme el 26 del mes próximo pasado a propósito de ciertas medidas que el Gobierno de Su Majestad piensa adoptar durante el período de transición subsiguiente al fin de las hostilidades, y la cual declara que el Gobierno Venezolano está dispuesto a comenzar negociaciones para celebrar un nuevo Tratado de comercio con el Reino Unido.

No dejaré de comunicar tal propuesta al Gobierno de Su Majestad, y también la solicitud de instrucciones para responder a ella.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideración.

HENRY BEUMONT.

Al Excelentísimo señor doctor Bernardino Mosquera, Ministro de Relaciones Exteriores.

VARIOS

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas, 25 de enero de 1919.

109° y 60°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República, se nombra al ciudadano doctor Pedro Itriago Chacín, Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

E. GIL BORGES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas, 25 de enero de 1919.

109 y 60°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República, se nombra al ciudadano doctor Santiago Key-Ayala, Comisionado Especial para el estudio de cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención de Arbitraje entre Venezuela y Colombia, de 3 de noviembre de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

E. GIL BORGES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas, 19 de febrero de 1919.

109° y 60°

Resuelto:

Habiendo el ciudadano Presidente Provisional de la República dispuesto confiar al ciudadano doctor José Santiago Rodríguez el encargo de estudiar las condiciones del comercio internacional y de las comunicaciones marítimas, se nombra al expresado ciudadano doctor José Santiago Rodríguez, Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos de América y en Europa con aquel objeto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

E. GIL BORGES.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

en ejercicio de la atribución 14 del artículo 79 de la Constitución Nacional,

Decreta:

Artículo 1° Se crea el cargo de Consejero en la Legación de Venezuela en Suiza y en la Plenipotencia Especial para los asuntos de límites con Colombia, organizada por Decreto de 31 de octubre de 1917.

Artículo 2° Se dota el cargo a que se refiere el artículo 1° de este Decreto con la asignación mensual de tres mil bolívares [B 3.000].

Artículo 3° Las erogaciones que sean necesarias para satisfacer hasta el 30 de junio de 1919 los sueldos asignados en el artículo anterior, se imputarán a «Rectificaciones del Presupuesto».

Artículo 4° Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a 26 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Año 109° de la Independencia y 61° de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

E. GIL BORGES.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En ejercicio de la facultad que me confiere la atribución 14 del artículo 79 de la Constitución Nacional y el artículo 10 de la Ley de Ministerios vigente,

Decreta:

Artículo 1° Se crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores una Dirección de Política Comercial con las funciones siguientes:

1.—Concentrar los datos referentes a la vida económica y mercantil del país y los que suministren las Legaciones y los Consulados de Venezuela sobre el movimiento económico y mercantil de las respectivas jurisdicciones.

2.—Preparar informes sobre los cambios económicos, mercantiles o fiscales que sobrevengan, así en el país como en el extranjero y sean de tal entidad que afecten o puedan afectar la situación del comercio nacional, estudiar las condiciones de la navegación y demás vías de comunicación del comercio internacional.

3.—Tomar nota de los convenios y arreglos internacionales como también de las leyes que se dicten en el exterior, que puedan de algún modo influir en la situación económica y mercantil de Venezuela.

4.—Preparar informes sobre la situación económica y mercantil de cualquiera nación extranjera, a fin de que sirvan de guía en la consideración de tratados, convenios o arreglos de carácter mercantil y económico con esa nación.

5.—Informar sobre las perspectivas de desarrollo o retroceso económico de países o regiones para guiar al Gobierno en la creación, eliminación o reforma de Consulados.

6.—Estudiar los proyectos de tratados, convenciones y arreglos de carácter económico internacional que haya de proponer Venezuela o que se le propongan.

7.—Dirigir la propaganda internacional de los productos de Venezuela, sus recursos y probabilidades, con el fin de procurar el mayor desarrollo de su vida económica.

8.—Hacer estudios comparativos de legislación sobre asuntos económicos; recomendar proyectos de leyes que faciliten el comercio internacional e indicar la reforma de las que lo perjudiquen.

Artículo 2º Señálase a la nueva Dirección la dotación siguiente:

El Director	B	450	mensuales.
Un auxiliar		300	«
Un mecanógrafo		200	«

B 950 mensuales.

Artículo 3º Las erogaciones que sean necesarias para satisfacer hasta el 30 de junio de 1919 los sueldos asignados en el artículo anterior se imputarán al Capítulo «Rectificaciones del Ptesupuesto».

Artículo 4º Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Año 109º de la Independencia y 61º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

E. GIL BORGES.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda.

(L. S.)

RAMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Servicio de Aduanas.

Número 567.

Caracas, 15 de marzo de 1919.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, Dirección de Política Comercial, N° 28, fechada el 12 del corriente, en el cual se sirve transcribir la nota dirigida al Despacho de su digno cargo por el Encargado de Negocios de Venezuela en España, relativa al vapor *El Gobernador*.

Al significar a usted que este Despacho ha tomado debida nota de la participación que usted se sirve hacerle, considera conveniente manifestarle que en los registros de buques venezo-

lanos no aparece ningún vapor que lleve el citado nombre de *El Gobernador*.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En ejercicio de la atribución 14 del artículo 79 de la Constitución Nacional y de la que me confiere el artículo 35 de la Ley sobre el Servicio Consular,

Decreta:

Artículo 1º Se crea el Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela en Nueva Orleans, cuyo distrito comprenderá los Estados de Louisiana, Mississippi, Alabama, Georgia, Texas, Arkansas, Oklahoma, Kansas, Missouri, Iowa, Nebraska, Tennessee, Kentucky, West Virginia y Ohio, correspondiendo los demás Estados y Territorios de los Estados Unidos a la jurisdicción del Consulado General de Venezuela en Nueva York.

Artículo 2º La dotación mensual del Consulado General de Venezuela en Nueva Orleans, será la siguiente:

El Cónsul	B	1.200
Alquiler de casa y demás gastos	«	400

B 1.600

Artículo 3º Los gastos que hasta el 30 de junio ocasione el pago de la dotación del Consulado General de Nueva Orleans se imputarán al Capítulo de «Rectificaciones del Presupuesto».

Artículo 4º Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a veinte y nueve de

marzo de mil novecientos diez y nueve.—Año 109° de la Independencia y 61° de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

E. GIL BORGES.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas, 29 de marzo de 1919.

109° y 61°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República se nombra al ciudadano Nicolás Veloz, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Nueva Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

E. GIL BORGES.

**Notas correspondientes a la creación de la Dirección de
Política Comercial**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Caracas, 2 de marzo de 1919.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo el honor de enviar a Ud., en su carácter de Presidente Honorario de la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional, el número 13.695 de la *Gaceta Oficial*, donde corre inserto el Decreto Ejecutivo que crea en este Ministerio la Dirección de Política Comercial.

Creada esta Dirección, el Ministerio de Relaciones Exteriores queda en capacidad de ofrecer a la Sección Venezolana aquellos datos e informaciones pertinentes que le sean en algún modo útiles, y, además, podrá contribuir dentro del radio de su actividad a los propósitos de ese honorable Cuerpo.

Al mismo tiempo este Departamento ruega a la Comisión dignamente presidida por usted, que se sirva comunicarle los datos que por algún respecto puedan facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección de Política Comercial.

Lo que me complazco en llevar a su conocimiento.

Dios y Federación.

E. GIL BORGES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 10.

Caracas, 2 de marzo de 1919.

Ciudadano Presidente de la Cámara de Comercio de Maracaibo.

Maracaibo.

Tengo el gusto de enviar a usted el número 13.695 de la *Gaceta Oficial*, donde corre inserto el Decreto Ejecutivo que crea en este Ministerio la Dirección de Política Comercial.

Creada esta Dirección, el Ministerio de Relaciones Exteriores queda en capacidad de ofrecer a esa Honorable Cámara aquellos datos e informaciones pertinentes que le sean en algún modo útiles, y, además, podrá contribuir dentro del radio de su actividad a los propósitos de esa Institución.

Al mismo tiempo, este Departamento ruega a ese Cuerpo, que se sirva comunicarle los datos que por algún respecto puedan facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección de Política Comercial.

Lo que me complace en llevar a su conocimiento.

Dios y Federación.

E. GIL BORGES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 2.

Caracas, 2 de marzo de 1919.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo el honor de enviar a usted el número 13.695 de la *Gaceta Oficial*, donde corre inserto el Decreto Ejecutivo que crea en este Ministerio la Dirección de Política Comercial.

Creada esta Dirección, el Ministerio de Relaciones Exteriores queda en capacidad de ofrecer al de su digno cargo aquellos datos e informaciones pertinentes que le sean en algún modo útiles, y, además, podrá contribuir dentro del radio de su actividad a los propósitos de ese Despacho. Al mismo tiempo este Departamento ruega a ese Ministerio, que se sirva comunicar los datos que por algún respecto puedan facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección de Política Comercial.

Lo que me complazco en llevar a su conocimiento.

Dios y Federación.

E. GIL BORGES.

Igual al Ministro de Fomento.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento—Dirección General de Estadística y Comunicaciones.

Número 292.

Caracas, 6 de marzo de 1919.

109° y 61°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Aviso a usted el recibo de su oficio N° 2 y de un ejemplar de la *Gaceta Oficial*, N° 13.695, donde está publicado el Decreto por el cual se creó en ese Despacho la Dirección de Política Comercial.

Al dar a usted las gracias por el ofrecimiento que hace a este Ministerio de los servicios que la referida Oficina está en capacidad de proporcionarle, complázcome en decir a usted que este Despacho suministrará gustoso, en todo tiempo, los informes que de él solicite, en el cumplimiento de las funciones que tiene a cargo suyo, la citada Oficina.

Dios y Federación.

G. TORRES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 13.

(CIRCULAR)

—
Caracas, 7 de marzo de 1919.

Señor Cónsul:

Anexa a esta comunicación envíole copia del Decreto de fecha 28 de febrero próximo pasado, inserto en el número 13.695 de la *Gaceta Oficial*, por el cual se crea en este Ministerio la Dirección de Política Comercial, estableciéndose a la vez sus varias atribuciones.

A los fines de la nueva Dirección y en acatamiento del artículo 50 de la Ley de Servicio Consular, usted se servirá enviar a este Despacho todos los datos e informes que pueda allegar relativos al movimiento económico y mercantil de su jurisdicción; todo lo concerniente a la navegación y demás vías de comunicación del Comercio Internacional; nota de los convenios y arreglos internacionales y de las leyes de ese país que puedan afectar en algún modo las relaciones mercantiles, así como también los diarios, revistas y demás publicaciones oficiales o particulares en los cuales figuren escritos de carácter fiscal, mercantil, industrial o económico en general.

Al mismo tiempo, la Dirección de Política Comercial está en capacidad de ofrecer a usted todos los datos e informaciones que puedan serle útiles en el ejercicio de su cargo.

Soy de usted atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor Consul de los Estados Unidos de Venezuela en.....

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 36.

Caracas, 10 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

Anexa a esta comunicación envíole copia del Decreto de fecha 28 de febrero próximo pasado, inserto en el número 13.695 de la *Gaceta Oficial*, por el cual se crea en este Ministerio la Dirección de Política Comercial, estableciéndose a la vez sus varias atribuciones.

A los fines de la nueva Dirección, el Departamento a mi cargo espera que usted se servirá enviar a este Despacho todos los datos e informes que pueda allegar relativos al movimiento económico y mercantil de su jurisdicción; todo lo concerniente a la navegación y demás vías de comunicación del Comercio Internacional; nota de los convenios y arreglos internacionales y de las leyes de ese país que puedan afectar en algún modo las relaciones mercantiles, así como también los diarios, revistas y demás publicaciones oficiales y particulares en las cuales figuren escritos de carácter fiscal, mercantil, industrial o económico en general.

Al mismo tiempo la Dirección de Política Comercial está en capacidad de ofrecer a usted todos los datos e informaciones que puedan serle útiles en el ejercicio de su cargo.

Soy de usted atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 37.

Garacas, 17 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

Anexa a esta comunicación tengo a honra enviar a Vuestra Excelencia copia del Decreto Ejecutivo de fecha 28 de febrero proximo pasado, inserto en el número 13.595 de la *Gaceta Oficial*, por el cual se crea en este Departamento la Dirección de Política Comercial, estableciéndose a la vez sus varias atribuciones.

Complázcome al mismo tiempo en ofrecer a Vuestra Excelencia los servicios de la nueva Dirección y a la vez estimaría en alto grado que Vuesta Excelencia se sirviera favorecer el Ministerio a mi cargo con todos los datos, informes, leyes, Decretos y publicaciones relacionadas con la Nación que Vuestra Excelencia dignamente representa y que puedan ser útiles a la Dirección de Política Comercial.

Válgome de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en los Estados Unidos de Venezuela.

Igual para los demás Ministros extranjeros y Encargado de Negocios.—
Nos. 41—42—43—44—45—46.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Administración.

Número 287.

Caracas, 19 de marzo de 1919.

109° y 61°.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo el honor de avisar el recibo del oficio de usted, número 1, Dirección de Política Comercial, fechado el 2 del corriente, en que se sirve comunicar a este Despacho la creación en el Departamento de su digno cargo, de la Dirección de Política Comercial.

Ciertamente que conforme lo presume usted, la nueva Dirección vendrá a colaborar en los propósitos de este Despacho. Es tan estrecha la relación que guarda el fisco con los intereses comerciales del país, que para el estudio y resolución de casi todos los problemas fiscales ha de tomarse en consideración muy principalmente el factor comercio.

Los vastos ramos fiscales relacionados con la importación y exportación, la tarifa aduanera y la formación de las Estadística comercial, están íntimamente relacionados con las funciones atribuidas a la nueva Dirección y estos son ramos de los más importantes que integran la Administración Fiscal.

Concretando las ventajas que reportaría a este Despacho la existencia de la nueva Dirección, me permito decir a usted que la creación en ella de una biblioteca de publicaciones fiscales suramericanas, inclusive los periódicos oficiales, reportaría positiva utilidad al Departamento de Hacienda. La consulta de aquellas publicaciones es tan útil por las circunstancias de que en las naciones de Sur América se presentan frecuentemente idénticos problemas fiscales que resolver. Este Despacho ha experimentado ya esta necesidad, y debido a ella ha formado un pequeño acopio de publicaciones de aquella naturaleza, las cuales consulta constantemente.

De mucho interés son también para el Despacho de Hacienda, las publicaciones estadísticas universales; de modo que la existencia de ellas en la nueva Dirección podría proporcionarle una verdadera utilidad.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 20 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

Por nota que acabo de recibir, Vuestra Excelencia se dignó comunicarme el texto de un Decreto que crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores una Dirección de Política Comercial. Al mismo tiempo, me manifiesta el deseo de recibir todos los informes, datos, leyes, decretos o publicaciones que interesen a Francia y que puedan aprovechar al nuevo servicio.

Al avisar el recibo de esta cortés comunicación, tengo a honra notificarle que por la próxima valija no omitiré transmitir al Ministerio de Negocios Extranjeros el voto expresado, insistiendo en que sea satisfecho con la mayor amplitud.

Dígnese aceptar, señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de Colombia.—Caracas.

Número 17.

Caracas, 20 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

Con la atenta nota de V. E., fechada hoy, tuve el honor de recibir una copia del Decreto Ejecutivo de 28 de febrero pasado, por el cual se crea en ese honorable Ministerio la Dirección de Política Comercial y se establecen a la vez sus varias atribuciones.

Sinceramente felicito al Gobierno de V. E. por la creación de ese importante ramo, que será de resultados altamente beneficiosos para el progreso comercial de la República de Vene-

zuela; y en reciprocidad al cortés ofrecimiento de V. E., que agradezco cordialmente, me complazco en manifestarle que tendré el honor de enviar a la nueva Dirección todos los datos, informes y noticias de Colombia que puedan serle de alguna utilidad.

Con este motivo renuevo a V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de Bolivia.

Número 4.

Caracas, 21 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

Con su atenta comunicación de la fecha, he tenido la honra de recibir una copia del Decreto Ejecutivo de 28 de febrero ppdo., inserto en el número 13.595 de la *Gaceta Oficial*, por el cual se crea en ese Departamento la Dirección de Política Comercial, estableciéndose al mismo tiempo sus diferentes atribuciones.

Agradeciendo a V. E. los servicios de la nueva Dirección, que se ha servido ofrecerme, tengo verdadera complacencia al expresarle que pondré a la disposición del Ministerio a su digno cargo, todos los datos y publicaciones relativos a Bolivia y que puedan ser útiles a la nueva Dirección que acaba de instalarse en ese Ministerio.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A. DIEZ DE MEDINA.

Al Excelentísimo señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. D.—15

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Número 28.

Caracas, 21 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a usted el recibo de la nota número 46, fechada en 20 del corriente, que V. E. ha tenido a bien dirigirme notificándome la creación de una Dirección de Política Comercial en el Ministerio de Relaciones Exteriores, nota en la cual V. E. expresa el deseo de recibir los informes, leyes, etc., concernientes a Italia y que pudieran ser útiles a la nueva Dirección.

Con el mayor placer llevaré esta comunicación a conocimiento del Gobierno Italiano.

Válgome de la oportunidad para repetirme de V. E. con la más alta consideración.

El Ministro Británico, Encargado de la Real Legación de Italia en Caracas,

HENRY BEAUMONT.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 21 de marzo de 1919.

Señor Ministro :

Tengo el honor de avisar recibo de la nota de V. E., número 42, de marzo, en que me notifica la creación de una Dirección de Política Comercial en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en que se me pide para la nueva Dirección, datos, informaciones, leyes, decretos y publicaciones concernientes al Reino Unido que puedan ser útiles a aquélla.

Tendré mucho placer en utilizar los buenos servicios ofrecidos por V. E. y en cooperar, en cada caso, y en lo que esté a mi alcance, a fin de suministrar las informaciones pedidas. Mientras tanto estoy escribiendo al Gobierno de S. M. sobre que «The Board of Trade Journal», una publicación oficial hebdomadaria que contiene noticias de los cambios ocurridos en las transacciones comerciales y estadísticas, sea enviado regularmente al Departamento citado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

A Su Excelencia el doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 970.

Caracas, 21 de marzo de 1919.

Su Excelencia:

Tengo a honra avisar el recibo de la atenta nota de V. E. del 17 del corriente, dirigida al Ministro Americano, con una copia del Decreto Ejecutivo de 28 de febrero último, inserto en la *Gaceta Oficial* N° 13.695, por el cual se crea en el Departamento a su cargo una Dirección de Política Comercial.

Tenéis igualmente la amabilidad de ofrecer los servicios de la nueva Dirección y al mismo tiempo V. E. ruega sean enviados a su Ministerio todos los datos, informaciones, leyes, decretos y publicaciones de mi Gobierno que puedan ser útiles a la Dirección.

En respuesta a la nota de V. E. creo que me será permitido, primero, felicitar a su Gobierno por la creación de oficina tan progresista, de la cual ciertamente espero recibir muchos beneficios para el comercio entre ambas naciones, y, en segundo lugar, decir que me será muy placentero transmitir a mi Gobierno su exigencia junto con una copia del Decreto.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

STEWART JOHNSON.

Encargado de Negocios Americanos *ad interim*.

A Su Excelencia el doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado General de Venezuela en la República de Panamá y Zona del Canal.

Número 14.

Colón, 28 de marzo de 1919.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Tengo la honra de avisar el recibo de su comunicación de fecha 7 del mes en curso, número 13, a la cual vino anexa una copia del importante Decreto Ejecutivo, por el cual se crea en el Ministerio de su digno cargo, la Dirección de Política Comercial, con las atribuciones del caso.

Al tomar debida nota de esto y del contenido de toda su comunicación, me es satisfactorio decir a usted que procederé a darle cumplimiento activo en lo que concierne a este Consulado, y al efecto procuraré allegar los datos e informes que puedan serle útiles de alguna manera.

Soy de usted atento servidor.

ISAIAS GARBIRAS.

Legación de España en Venezuela.

Número 10.

Caracas, 30 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. número 41, remitiendo la copia del Decreto Ejecutivo de la República creando en ese Departamento la Dirección de Política Comercial, y he dado cuenta a mi Gobierno, a fin de que me remitan, cuantos datos, informes, leyes, decretos y publicaciones españolas puedan ser útiles a la nueva Dirección.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a V. E. los sentimientos de mi alta consideración.

EL MARQUÉS DE DOS FUENTES.

Excelentísimo señor doctor E. Gili Borges, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Consulado en Curazao.

Número 11.

Curazao, 29 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

Se ha recibido en esta oficina la comunicación de usted número 13, Dirección de Política Comercial, fechada el 7 del presente mes, y anexa a ella copia del Decreto Ejecutivo de 28 de febrero próximo pasado, por el cual se crea en ese Ministerio la Dirección citada.

Este Consulado se ha impuesto debidamente y con agrado de ambas piezas oficiales, y se promete atender con la mayor eficacia las instrucciones que usted se sirve transmitirle.

Soy de usted atento servidor.

HERMÁN LEYBA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Consulado en Barranquilla.

Número 60.

Barranquilla, 29 de marzo de 1919.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Me es grato avisarle recibo de su atenta nota oficial, fecha 7 del presente mes, número 13, Dirección Política Comercial y adjunta copia del importante Decreto Ejecutivo del 28 de febrero próximo pasado, por el cual se crea en el Ministerio a su digno cargo, la Dirección de Política Comercial.

En cuenta de los fines para que fué creada la nueva Dirección y conforme a las atribuciones del citado artículo 50º de la Ley de servicio consular, cumpliré debidamente todas las obligaciones prescritas.

Dios y Federación.

OCTAVIO PARDO.

Estados Unidos de Venezuela.—Consulado General en Trinidad.

Número 12.

Puerto España, 4 de abril de 1919.

Señor Ministro:

Con la debida atención se ha impuesto este Consulado de la atenta nota de usted del 7 de marzo último, número 13 y del Decreto Ejecutivo por el cual se crea la Dirección de Política Comercial en el Ministerio de su digno cargo.

Esta oficina cumplirá con mucho gusto el deber que usted le advierte de contribuir con todos los datos e informes posibles a las labores de esa nueva Dirección, llamada a prestar el más alto servicio a los intereses mercantiles e industriales del país.

Me permito presentar a usted mis congratulaciones por esa medida de verdadera utilidad pública.

De usted muy obediente servidor.

J. E. RODRÍGUEZ.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 71.

Caracas, 6 de abril de 1919.

Ciudadano Presidente de la Cámara de Comercio de Barquisimeto.

Barquisimeto.

Tengo el gusto de enviar a usted, anexa a este oficio, copia del Decreto que crea en este Ministerio la Dirección de Política Comercial, a la vez que establece sus varias atribuciones.

Creada esta Dirección, el Ministerio de Relaciones Exteriores queda en capacidad de ofrecer a esa honorable Cámara los datos e informaciones pertinentes que puedan serle útil.

Al mismo tiempo este Departamento agradecerá a la Cámara que usted dignamente preside que se sirva comunicarle los datos e informaciones que por algún respecto puedan facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección de Política Comercial, y en especial le estimaría el envío de un ejemplar del Reglamento de ese Cuerpo.

Soy de usted atento servidor.

E. GIL BORGES.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Wáshington
D. C.

Número 121.

7 de abril de 1919.

Señor Ministro:

Con el oficio número 36—Dirección de Política Comercial—, tuve el honor de recibir el Decreto Ejecutivo que crea en el Ministerio del digno cargo de usted la Dirección de Política Comercial y establece las varias atribuciones de ella.

Grato me será contribuir, en la forma que tiene a bien usted indicar, a los fines de la Dirección de Política Comercial.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al señor doctor Estebal Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Consulado de Venezuela en Fort-de-France.—Martinica.

Fort-de-France, 8 de abril de 1919.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar el recibo de su nota de 7 de marzo donde se nos informa que se ha creado en Caracas en el Ministerio de Relaciones Exteriores una Dirección de Política Comercial.

He tomado buena nota de informar sobre todo lo relativo al movimiento económico y comercial de nuestra Isla, y de todo lo que concierne a la navegación y al comercio internacional.

Sírvase aceptar, señor Ministro, los sentimientos de mi más distinguida consideración.

El Cónsul,

LEÓN ROTTÉ.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 77.

Caracas, 8 de abril de 1919.

Señor Cónsul:

Este Departamento desea que usted haga conocer de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona la creación de la Dirección de Política Comercial y sus diversas atribuciones, que le ofrezca en nombre del Gobierno de Venezuela los servicios de la nueva Dirección y le exija al mismo tiempo el suministro de cuantos datos e informaciones puedan serle útiles al servicio últimamente creado.

La creación y atribuciones de la Dirección de Política Comercial constan en el Decreto del Poder Ejecutivo enviado a usted juntamente con la nota circular número 13, fecha 10 del mes próximo pasado.

Soy de usted atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor Cónsul de Venezuela en Barcelona.

Barcelona.

Notas relativas al nombramiento del Dr. José Santiago Rodríguez, de Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos de América y en Europa

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 14.

Caracas, 10 de marzo de 1919.

Excelentísimo señor:

Tengo a honra comunicar a V. E. que por disposición del Presidente Provisional de la República y Resolución fechada el 19 de febrero próximo pasado, ha sido nombrado el doctor José Santiago Rodríguez, Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos de América y en Europa, con el encargo de estudiar las condiciones del comercio internacional y de las comunicaciones marítimas.

Siendo los Estados Unidos uno de los países de mayor interés para los fines de esta misión, ruego a V. E. se sirva comunicar a su Gobierno la disposición y resolución mencionadas a efecto de que se presten al Agente de la República las facilidades de estilo y se le ofrezcan los medios de cumplir a cabalidad el objeto de su misión.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. los sentimientos de mi más alta consideración.

E. GIL BORGES.

Al Excelentísimo señor Preston McGoodwing, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 15.

Caracas, 10 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República y Resolución fechada el 19 de febrero próximo pasado, ha sido nombrado el doctor José Santiago Rodríguez, Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos de América y en Europa, con el encargo de estudiar las condiciones del comercio internacional y de las comunicaciones marítimas.

Esa Legación, dignamente a su cargo, se servirá prestar al Agente de la República todo su apoyo y al mismo tiempo comunicará al Gobierno de los Estados Unidos, la elección y las atribuciones de la nueva misión especial, rogándole que ofrezca al Agente mencionado, las facilidades de estilo, a efecto de que pueda cumplir con éxito el objeto de su misión.

Soy de usted atento y seguro servidor.

E. GIL BORGES.

Al señor doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extranjero y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 21.

Caracas, 10 de marzo de 1919.

109° y 61°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de dirigirme a usted con el fin de que se sirva ordenar el envío a este Ministerio de las siguientes publicaciones oficiales, con destino al ciudadano doctor José Santiago Rodríguez, Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos de América y en Europa :

Código de Comercio.

Reglamento de puertos.

Ordenanzas sobre Impuestos Municipales y

Estudio acerca de jornales.

Dios y Federación.

E. GIL BORGES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Número 22.

Caracas, 10 de marzo de 1919.

109° y 51°

Ciudadano Ministro de Obras Públicas.

Presente.

Tengo la honra de dirigirme a usted con el fin de que se sirva ordenar el envío a este Ministerio de un ejemplar de la Ley de Ferrocarriles, con destino al ciudadano doctor José Santiago Rodríguez, Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos de América y en Europa.

Dios y Federación.

E. GIL BORGES.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Comercial.

Caracas, 10 de marzo de 1919.

109° y 61°

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Tengo la honra de dirigirme a usted con el fin de que se sirva ordenar el envío a este Ministerio, de las siguientes publicaciones oficiales, con destino al ciudadano doctor José Santiago Rodríguez, Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos de América y en Europa:

Ley de Tierras Baldías.

Reglamento de la Ley de Minas.

Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Decreto Reglamentario de la misma.

Cuadros Estadísticos sobre importación antes y después de la guerra.

Estudio acerca de los productos exportables de Venezuela.

Datos relativos a la exportación de Venezuela, con cada país.

Estudio acerca de jornales.

Contrato con el Cable y

Tarifa de Cables.

Dios y Federación.

E. GIL BORGES.

—
(TRADUCCIÓN)
—

Legación Británica.

Número 28.

Caracas, marzo 12 de 1919.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar el recibo de la nota que V. E. ha tenido a bien dirigirme el 10 del corriente, participándome

el nombramiento del doctor José Santiago Rodríguez, como Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos de América y Europa, con el encargo de estudiar las condiciones del comercio internacional y de las comunicaciones marítimas.

Íntimo al Gobierno de su Majestad del nombramiento y estoy seguro de que en el Reino Unido se hará cuanto sea posible para facilitar la misión, que será de grande utilidad en el desarrollo y extensión de las relaciones comerciales entre ambos países.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

HENRY BEAUMONT.

A su Excelencia el doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 967.

Caracas, 13 de marzo de 1919.

Excelencia:

Tengo el honor de avisar el recibo de su muy apreciada nota, Dirección de Política Comercial, N° 14, del 10 del corriente, en la que V. E. participa el nombramiento del doctor José Santiago Rodríguez, como Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos y Europa, con el encargo de estudiar las condiciones del comercio internacional y de las comunicaciones marítimas, y de manifestar que tendré mucho gusto de transmitir esta información al Gobierno de Washington. En respuesta a la exigencia de V. E. pido que le sean acordadas al doctor Rodríguez todas las facilidades que lo ayuden en el cumplimiento de su misión.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. los sentimientos de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWING.

A su Excelencia el doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de España en Venezuela.

Número 8.

Caracas, 25 de marzo de 1919.

Señor Ministro :

Tengo la honra de manifestar a V. E. que en respuesta a su atenta nota del 10 del actual, que con fecha de hoy trasmito a mi Gobierno la petición relativa a las facilidades solicitadas por V. E. para el mejor desempeño en España de las funciones del doctor José Santiago Rodríguez.

Especial complacencia he tenido con ella, ya que, como comunico a mi Gobierno, «El doctor Rodríguez, eminente jurista, Catedrático Universitario en la facultad de Leyes, es una persona de excepcionales calidades personales y un tan leal como entusiasta amigo de España».

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a V. E. los sentimientos de mi más alta consideración.

EL MARQUÉS DE DOS FUENTES.

Excelentísimo señor doctor don E. Gil Berges, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Legación de los Estados de Venezuela.

Número 122.

Wáshington, D. C. 7 de abril de 1919.

Señor Ministro :

Tengo el honor de avisarle el recibo del oficio N° 15, Dirección de Política Comercial, en que se sirve usted comunicarme el nombramiento del doctor José Santiago Rodríguez, de Agente de la República en Misión Especial en los Estados Unidos de América y Europa, con el encargo de estudiar las condiciones del comercio internacional y de las comunicaciones marítimas.

También he recibido esta mañana el calograma en que me avisa usted la salida para Nueva York del mencionado Agente de la República.

Hago ahora mismo al Departamento de Estado las comunicaciones que tiene usted a bien mandarme.

De más está añadir que la Legación de mi cargo prestará al doctor José Santiago Rodríguez, todo el apoyo que requiera en la importante misión que le ha confiado el Gobierno de la República.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

—
(TRADUCCIÓN)
—

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 11 de marzo de 1919.

Señor Ministro:

Por una carta que V. E. me ha dirigido me he impuesto de que el señor doctor J. S. Rodríguez, ha sido nombrado Agente de la República de Venezuela en misión especial en los Estados Unidos y Europa, con el objeto de estudiar las condiciones del comercio internacional y de las comunicaciones marítimas. En ella señala V. E. al mismo tiempo, lo mucho que se estimaría, por hallarse Francia comprendida en la esfera de acción de esta misión, el que yo avisase al Gobierno de la República, en nombre del Gobierno de V. E., el nombramiento del señor doctor J. S. Rodríguez, a fin de que le sean prestadas las facilidades de costumbre para la realización del importante cargo que le ha sido confiado.

Al avisar el recibo a V. E. de esta cortés comunicación, tengo el honor de hacerle saber que no dejaré de conformarme con los deseos expresados en ella y creo poderle asegurar de antemano, que el señor doctor J. S. Rodríguez encontrará en Francia todas las facilidades deseadas para el cumplimiento de su misión.

Dígnese, señor Ministro, recibir las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

INDICE

A. D.—17

INDICE

SECCION PRIMERA

EXPOSICION

Dirección de Derecho Público Exterior

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN.....	III
Argentina.....	XI
Bélgica.....	XIII
Bolivia.....	XV
Brasil.....	XVI
Colombia.....	XVII
Cuba.....	XXI
Chile.....	XXI
Ecuador.....	XXII
España.....	XXII
Estados Unidos de América.....	XXIV
Francia.....	XXXIII
Gran Bretaña.....	XL
México.....	LIII
Países Bajos.....	LIII
Portugal.....	LV
Santa Sede.....	LVI
Uruguay.....	LVII

Dirección de Derecho Internacional Privado

PÁGINAS

LVIII & LXXVIII

SECCION SEGUNDA

DOCUMENTOS

Dirección de Derecho Público Exterior

ARGENTINA

PÁGINAS

I

Llegada del Encargado de Negocios.....	3 a 4
--	-------

II

Consulta sobre cobranzas de cupones de Deudas Venezolanas.....	4 a 6
--	-------

III

Visita del buque <i>Pueyrredón</i>	7 a 8
--	-------

BRASIL

La República del Brasil ofrece admitir en sus Escuelas Militar y Naval a estudiantes de las Repúblicas del Continente.....	9 a 11
--	--------

COLOMBIA

Elección del nuevo Presidente por el Gran Consejo Electoral.....	12 a 13
--	---------

CUBA

I

Recepción del nuevo Ministro	14 a 15
------------------------------------	---------

II

Discursos cambiados en la recepción	15 a 16
---	---------

ECUADOR

Intercambio americano de comunicaciones telegráficas.....	17 a 18
---	---------

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

I

Exploración científica del señor Thedoor de Boy	19 a 27
---	---------

	PÁGINAS
II	
Estudios de ictiología en el Lago de Valencia	27 a 29
III	
Admisión de estudiantes venezolanos en el Departamento Forestal de la Universidad de Yale.....	29 a 35
IV	
Colocación del retrato del Libertador en la ciudad de Bolívar del Estado Missouri.....	35 a 42
FRANCIA	
I	
Erección en París de un monumento al Genio Latino.....	43 a 44
II	
Comisión de la América Latina en la Asociación Científica Internacional de Agronomía Exótica, Colonial y Tropical.....	45 a 47
III	
Denuncia de Tratados y Convenciones de Comercio por Francia.....	48 a 49
IV	
Cláusulas financieras del armisticio.....	49 a 52
V	
Inauguración del Hospital Miranda.....	52 a 54
VI	
Denuncia de la Convención de Comercio y Navegación entre Venezuela y Francia.....	55 a 56
PORTUGAL	
I	
Homenaje del Municipio de Lisboa al Libertador.....	57 a 58
II	
Informe financiero.....	58 a 59
III	
Prohibición referente a los Valores Extranjeros en España.....	60

	PÁGINAS
SANTA SEDE	
I	
Recepción del Representante Diplomático.....	61 a 62
II	
Discursos pronunciados en la recepción.....	62 a 63
URUGUAY	
I	
Recepción del nuevo Ministro.....	64 a 65
II	
Discursos pronunciados en la recepción.....	65 a 68
ASUNTOS VARIOS	
I	
Guerra europea.—Armisticio.....	69 a 77
II	
Intercambio americano de comunicaciones telegráficas.....	77 a 98

Dirección de Derecho Internacional Privado

	PÁGINAS
NACIONALIDAD	
La del señor Ernesto Delsol.....	101 a 102
La del señor Juan Alberto Kochen.....	102 a 104
El Cónsul de Venezuela en Panamá participa haberle sido presentado un niño, hijo del señor César Rivero Trujillo y de su esposa la señora María Luisa Ayala, ambos venezolanos.....	105 a 106
La del señor José Gerónimo Solís.....	106 a 107
La del señor Francisco Franceschi.....	107 a 110
La de la señorita Angela María Sanz.....	110 a 111
El Vicecónsul de la República en Amsterdam solicita documentos relacio- nados con la nacionalidad del señor George Eduardo Tams.....	112 a 114
El Cónsul de la República en La Habana solicita datos que acrediten la ins- cripción del señor Gustavo Julio Vollmer como venezolano en el Consu- lado de Venezuela en Hamburgo.....	114 a 115

SANIDAD

Epidemia de viruela en Río Hacha.....	115 a 117
El Ministro Diplomático de la Gran Bretaña desea obtener informes sobre aparición de la viruela en Coro.....	117 a 118

MORTUORIAS

La del súbdito británico Alexander Ceballos.....	119 a 120
La del ciudadano americano Thomas G. Taylor.....	120 a 125
La del ciudadano americano Eduardo E. Stegman	121 a 123
La del ciudadano americano Pablo López (o Luigi).....	125 a 126
La del ciudadano francés Francisco Franceschi	127 a 128
Gestión del Ministro Británico, Regente de la Legación de Italia, acerca de la herencia dejada por el súbdito italiano Vicente Cosentino.....	128 a 131
Gestión del Ministro Británico, Regente de la Legación de Italia, acerca de la aplicación del Número 3 del Artículo 21 del Tratado Italo-venezolano, relativa a la herencia del súbdito italiano Pascual Cino.....	132 a 133
Gestión del Ministro Británico, Regente de la Legación de Italia, para esclarecer el verdadero nombre de la señora Argeni Pucci de Bottigli, de nacionalidad italiana, fallecida en esta ciudad.....	133 a 135

ARIOS

Gestión de la Legación Francesa acerca de una multa impuesta a los señores C. Dalin y C ^o	135 a 141
Solicitud del señor Asdrúbal Urdaneta, a fin de que se gestione permiso para embarcar en Nueva York ciertas mercancías de prohibida exportación...	141 a 144
La Legación de España solicita informes acerca de la supervivencia del español Manuel Alvarez García.....	144 a 145
Informa la Legación de Venezuela en Francia acerca del próximo establecimiento de un servicio regular anexo entre Fort de France y Venezuela por el navío <i>Antilles</i>	145 a 146
Gestión de la Legación de Francia para que el ciudadano francés J. Lepervanche sea dispensado de una multa impuesta a la goleta <i>Excelsior</i>	146 a 148
Gestión de la Legación Americana acerca de una multa impuesta a la Venezuela Comercial Company.....	148 a 150

CARTAS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA

Las registradas desde el 1º de enero de 1918 al 31 de diciembre del propio año.....	151 a 152
---	-----------

CONDECORACIONES DE LA ORDEN DEL LIBERTADOR

Las conferidas por órgano de este Ministerio, desde el 1º de enero de 1918 hasta el 31 de diciembre del propio año.....	153 a 155
---	-----------

EXHORTOS

Los mandados cumplimentar en el año de 1918, por intermedio de este Ministerio	155 a 158
Los librados por autoridades de los Estados Unidos de Venezuela.....	158 a 159

EXEQUATURS

Los expedidos durante el año de 1918.....	159
---	-----

LETRAS PATENTES CANCELADAS

La del señor Jacinto J. Furtad, Cónsul <i>ad-honorem</i> en Oporto, Portugal....	160
--	-----

Lista de defunciones de extranjeros ocurridas en Venezuela durante el año de 1918.....	160 a 171
--	-----------

SECCION TERCERA

Créditos Adicionales que necesitan la aprobación del Congreso en las presentes sesiones de 1919.....	172 a 176
--	-----------

SECCION CUARTA

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	177
Nombramientos de funcionarios del Ministerio	178 a 179
Nombramientos de funcionarios del Servicio Especial de la Oficina relacionada con la Convención de Arbitramento Colombo-venezolano.....	179
Funcionarios Diplomáticos de los Estados Unidos de Venezuela.....	180 a 181
Funcionarios para la Plenipotencia Especial en Suiza.....	181
Lista del Cuerpo Diplomático extranjero.....	181 a 184
Agentes Consulares de Venezuela.....	184 a 192
Agentes Consulares extranjeros en Venezuela.....	192 a 199

APENDICE

EXPOSICION

PÁGINAS

Bolivia.....	V a	XII
Brasil.....	XII a	XIII
Colombia.....	XIII a	XX
Estados Unidos.....	XX a	XXI
España.....	XXI a	XXIII
Francia.....	XXIII a	XXIX
Gran Bretaña.....	XXIX a	XLIV
Holanda.....		XLV
Suiza.....		XLVI
Uruguay.....		XLVI
Varios.....	XLVII a	LI

DOCUMENTOS

BOLIVIA

Valijas diplomáticas.....	3 a	6
---------------------------	-----	---

BRASIL

I

Valijas diplomáticas.....		7
---------------------------	--	---

II

Notas de pésame con motivo de la muerte del Presidente del Brasil.....	8 a	14
--	-----	----

	PÁGINAS
COLOMBIA	
I	
Valijas diplomáticas.....	15 a 17
II	
Centenario del Congreso de Angostura	17 a 18
III	
Actuaciones del Tribunal de Arbitramento.....	18 a 60
IV	
Correspondencia relacionada con el Artículo VI de la Convención de 3 de noviembre de 1916.....	60 a 70
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
Fallecimiento del ex-Presidente de los Estados Unidos de América, coronel Theodor Roosevelt.....	71 a 78
FRANCIA	
Nueva Ley de Aduanas.—Su aplicación en lo referente a la nacionalidad de naves y comercio de cabotaje	74 a 89
GRAN BRETAÑA	
El Tratado de Comercio entre Venezuela y la Gran Bretaña, de 1825 y 1834	90 a 97
VARIOS.....	98 a 104
Notas correspondientes a la creación de la Dirección de Política Comercial..	105 a 121
Notas relativas al nombramiento del Doctor José Santiago Rodríguez, de Agente de la República en misión especial en los Estados Unidos de América y Europa.....	122 a 128

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY

JAN 12 1921



